

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2024/36	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	11 de diciembre de 2024
Duración	Desde las 13:15 hasta las 15:00 horas
Lugar	Alcaldía
Presidida por	VICTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Secretario	ROSA NIEVES GODOY LLARENA

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
****731**	INGRID NAVARRO ARMAS	SÍ
****042**	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	SÍ
****039**	MARIA CAROLINA SUÁREZ NARANJO	SÍ
****497**	PEDRO SUÁREZ MORENO	SÍ
****538**	ROSA NIEVES GODOY LLARENA	SÍ
****085**	VICTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	SÍ
****121**	YARA CÁRDENES FALCÓN	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA

1.- Propuesta de aprobación del acta de la sesión anterior ordinaria: 27 de noviembre de 2024 (JGL/2024/35).



Vista al acta de la sesión anterior ordinaria: 27 de noviembre de 2024 (JGL/2024/35).

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el acta de la sesión anterior ordinaria: 27 de noviembre de 2024 (JGL/2024/35).

2. ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

2.1.- FACTURAS

La secretaria advierte de la necesidad de licitar aquellas necesidades que sean periódicas y previsibles.

2.1.1.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N24A . Expte 7092/2024.

Vista la propuesta de fecha 5 de diciembre de 2024 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas pagadas con anticipo, a presentar en la junta de fecha de 11 de diciembre de 2024 por importe de 45.238,15€.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/ 2024/3 763	TB7CR0 009217	19/11/2024	21,4	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	FACTURA TB7CR0009217FACTURA TB7CR0009217ResumenServicio Abono/Ref.Factura:928893650Pe riodo regularcuotas vi	NC
F/ 2024/3 952	1015	26/11/2024	23595,49	LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA,	FACTURA 1015 PAGO GASTOS NÍMINAS MES NOVIEMBRE Y SEGURIDAD SOCIAL MES DE OCTUBRE	NC
F/ 2024/3 955	11	21/11/2024	10	EL BANCO BILBAO VIZCAYA	FACTURA 11 LIQUIDACIÓN REMESAS DE TARJETAS DE CRÉDITO	NC
F/ 2024/3 956	11	19/11/2024	0,08	CAIXABANK SA	FACTURA 11 PAGO POR SERVICIO FACTURAS	NC
F/ 2024/3 957	11	21/11/2024	0,12	CAIXABANK SA	FACTURA 11 PAGO POR SERVICIO DE FACTURAS	NC
F/ 2024/3 958	11	20/11/2024	0,02	CAIXABANK SA	FACTURA 11 PAGO POR SERVICIO DE FACTURAS	NC



F/ 2024/3 959	11	22/11/2024	0,64	CAIXABANK SA	FACTURA 11 PAGO POR SERVICIO DE FACTURAS	NC
F/ 2024/3 960	11	23/11/2024	0,56	CAIXABANK SA	FACTURA 11 PAGO POR SERVICIOS DE FACTURAS	NC
F/ 2024/3 962	1724328 675	22/08/2024	5,5	ERNESTO GUILLEN MORENO	FACTURA 1724328675 PAGO TICKET VENTA AGUA PARA TRABAJADORES FIESTA PATRONALES ADELANTO CAJA GASTOS EVENTOS FIESTAS PATRO	NC
F/ 2024/3 966	2024/01 12	16/09/2024	12876,3	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA	FACTURA 2024/0112 CANON AGUA DEPURADA DESDE 01/08/24 HASTA 31/08/2024	NC
F/ 2024/3 968	51000	22/07/2024	10	TIFFANY&FASHI ON INNOVATION CLUB	FACTURA 51000 PAGO POR GASTOS EVENTO FIESTAS PATRONALES ADELANTO DE CAJA	NC
F/ 2024/3 969	FO-IL- 0000325 2	22/11/2024	139,2	IN SIDE LOGISTICS CANARIAS, SLU	FACTURA FO-IL-00003252 PAGO POR TRANSPORTES DE ARTÍCULOS DEMONTADOS Y MONTAJE MUEBLES	NC
F/ 2024/3 970	84112	22/08/2024	23,6	PASTELERIA SAN NICOLAS.- JUAN CARLOS HERRERA GODOY	FACTURA 84112 PAGO POR GASTOS EVENTOS FIESTAS PATRONALES ADELANTO DE CAJA	NC
F/ 2024/3 971	0020965	06/09/2024	30,5	CASA LIN LA ALDEA	FACTURA 0020965 PAGO GASTOS EVENTOS PATRONALES POR LAS FIESTAS ADELANTO DE CAJA	NC
F/ 2024/3 972	23	07/09/2024	148,25	ASIA REGALOS	FACTURA 23 PAGO GASTOS EVENTOS FIESTAS PATRONALES ADELANTO DE CAJA	NC
F/ 2024/3 973	1291082 154	24/08/2024	9,76	PRODALCA ESPAÑA, S.A.U.	FACTURA 1291082154 PAGO GASTOS EVENTOS FIESTAS PATRONALES ADELANTO DE CAJA	NC
F/ 2024/3 974	322852	24/08/2024	40,9	MARIA CARMEN RAMIREZ SEGURA	FACTURA 322852 PAGO GASTOS EVENTOS FIESTAS PATRONALES ADELANTO DE CAJA	NC
F/ 2024/3 975	323458	26/08/2024	24,5	MARIA CARMEN RAMIREZ SEGURA	FACTURA 323458 PAGO GASTOS EVENTOS FIESTAS PATRONALES ADELANTO DE CAJA	NC
F/ 2024/3 976	08	26/08/2024	24,5	MARIA CARMEN RAMIREZ SEGURA	FACTURA 08 PAGO POR 2 COMIDAS GASTOS EVENTOS FIESTAS PATRONALES ADELANTO DE CAJA	NC
F/ 2024/3 977	09	19/09/2024	50	NOVEDADES CONCHITA ALONSO	FACTURA 09 PAGO GASTOS EVENTOS FIESTAS PATRONALES ADELANTO DE CAJA	NC



F/ 2024/3 979	08	09/08/2024	57	EL CORTE INGLES, S.A.	FACTURA 08 PAGO POR COMPRA EN CORTE INGLES GASTOS EVENTOS FIESTAS PATRONALES ADELANTO DE CAJA	NC
F/ 2024/3 980	08	09/08/2024	46,81	ES CANARY OIL GALDAR	FACTURA 08 PAGO GASTOS FIESTAS PATRONALES	NC
F/ 2024/3 981	01695- 001- 0180	12/02/2024	19,38	MODA SHANGHAI	FACTURA 01695-001-0180 PAGO POR COMPRA GASTOS EVENTOS FIESTAS PATRONALES ADELANT DE CAJA	NC
F/ 2024/3 982	00307	22/07/2024	116,31	TIAN HAO S.L.	FACTURA 00307 PAGO GASTOS EVENTOS FIESTAS PATRONALES ADELANTO DE CAJA, TELA , COLLAR, GOMA EVA, FALDA HULA	NC
F/ 2024/3 983	001FC2 4002988	01/08/2024	171,46	TIAN HAO S.L.	FACTURA 001FC24002988 PAGO COMPRA VASO STICH, ESTUCHE, PELOTA, COCHE...GASTOS EVENTOS FIESTAS PATRONALES ADELANTO CAJA	NC
F/ 2024/3 985	423415	23/08/2024	35,5	ELIAS JONAS DEL TORO DIAZ	FACTURA 426415 PAGO GASTOS EVENTOS FIESTAS PATRONALES ADELANTO CAJA, COMPRA PIENSO GALLINA, BRIXO RUEDA MACIZA	NC
F/ 2024/3 986	0168900 10119	09/08/2024	56,48	MODA SHANGHAI	FACTURA 016890010119 PAGO GASTOS EVENTOS FIESTAS PATRONALES ADELANTO DE CAJA	NC
F/ 2024/3 987	00335	05/08/2024	15,41	TIAN HAO S.L.	FACTURA 00335 PAGO COMPRA VASO STICH, COLLAR HAWAIANO FALDA HUL ADELANTO DE CAJA COMPRA FIESTAS PATRONALES	NC
F/ 2024/3 988	001FC2 4002895	25/07/2024	39,89	TIAN HAO S.L.	FACTURA 001FC24002895 PAGO COMPRA COLLAR HAWAINA, FALDA JULA , BOLSA REGALO, ADELANTO DE CAJA PRO COMPRAS FIESTAS PATRONA	NC
F/ 2024/3 989	000145	24/08/2024	5,6	ASIA REGALOS	FACTURA 000145 PAGO ADELANTO DE CAJA POR COMPRAS FIESTAS PATRONALES	NC
F/ 2024/3 990	000054	22/08/2024	5	ASIA REGALOS	FACTURA 000054 PAGO CONCEPTO DE ADELANTO DE CAJA PRO COMPRAS FIESTAS PATRONALES	NC
F/ 2024/3 993	000075	12/08/2024	30,2	ASIA REGALOS	FACTURA 000075 PAGO ADELANTO DE CAJA POR COMPRAS FIESTAS PATRONALES	NC



F/ 2024/3 994	000088	22/02/2024	5,7	ASIA REGALOS	FACTURA 000088 PAGO ADELANTO DE CAJA POR COMPRAS FIESTAS PATRONALES	NC
F/ 2024/3 995	000014	24/08/2024	8,8	ASIA REGALOS	FACTURA 000014 PAGO COMPRA FIESTAS PATRONALES ADELANTO DE CAJA	NC
F/ 2024/3 996	000076	22/08/2024	25,7	ASIA REGALOS	FACTURA 000076 PAGO POR COMPRAS FIESTAS PATRONALES ADELANTO DE CAJA	NC
F/ 2024/3 997	000020	21/08/2024	33,9	ASIA REGALOS	FACTURA 00020 PAGO POR COMPRAS PARA FIESTAS PATRONALES ADELANTO DE CAJA	NC
F/ 2024/4 000	A-2425-148302	30/11/2024	2218,67	NORTHGATE ESPAÑA RENTING FLEXIBLE, SAU	FCTR. A-2425-148302ContratoCE-3510-2021000038, Concepto:Alquiler, Matr.: LMY5987, Periodofacturacion: 01/11/24 - 30/11/24	NC
F/ 2024/4 008	3504202 4F 2431	27/11/2024	56,31	I.T.V.INSULAR,S.A	35042024F 2431- N.:001113195/Matr.:7019-FBK/P ERIODICAS (N.Insp.:001113195/ Matr.:7019-FBK)/N.:001113195/ Matr.:7019-FBK	NC
F/ 2024/4 015	CAN-5349	01/11/2024	47,23	QUANTIS GLOBAL, S.L.	FACTURA CAN -5349 PAGO FACTURA TELÉFONO	NC
F/ 2024/4 017	000034	17/08/2024	39,7	ASIA REGALOS	FACTURA 000034 ADELANTO DE CAJA POR COMPRAS FIESTAS PATRONALES	NC
F/ 2024/4 021	F-SA-GC-2024-058722	22/11/2024	728	SARTON CANARIAS, S.A. (IKEA)	FACTURA F-SA-GC-2024-058722 PAGO MOBILIARIO Y DISTINTO MATERIAL PARA EL CENTRO PERSONAS DISCAPACIDAD	NC
F/ 2024/4 022	F-SA-GC-2024-058733	22/11/2024	133	SARTON CANARIAS, S.A. (IKEA)	F-SA-GC-2024-058733 COMPRA MOBILIARIO Y DISTINTO MATERIAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DIARIA CENTRO DISCAPACIDA	NC
F/ 2024/4 023	36737	26/07/2024	25,14	KILO TELDE	FACTURA 36737 ADELANTO DE CAJA PRO COMPRA FIESTAS PATRONALES	NC
F/ 2024/4 024	36742	26/07/2024	12	KILO TELDE	FACTURA 36742 ADELANTO DE CAJA POR COMPRA PARA LAS FIESTAS PATRONALES	NC
F/ 2024/4 025	10627	26/11/2024	30,09	SILVIA CRISTINA OJEDA GONZÁLEZ. LIBRERIA RAICES	FACTURA 10627 PAGO POR COMPRA PARA LAS FIESTAS PATRONALES ADELANTO DE CAJA	NC
F/ 2024/4 026	6375	22/07/2024	9,9	SILVIA CRISTINA OJEDA GONZÁLEZ. LIBRERIA RAICES	FACTURA 6375 PAGO POR COMPRA PARA FIESTAS PATRONALES ADELANTO DE CAJA	NC



F/ 2024/4 027	00251- 001- 0180	22/07/2024	5,25	ASIA HOGAR	FACTURA 00251-001-0180 PAGO POR COMPRA PARA LA FIESTAS PATRONALES ADELANTO DE CAJA	NC
F/ 2024/4 028	11	07/08/2024	37,71	MARIA CARMEN RAMIREZ SEGURA	FACTURA 11 ADELANTO DE CAJA PARA PAGO DE GASTOS EVENTOS FIESTAS PATRONALES	NC
F/ 2024/4 045	Rect- Emit- 8	02/12/2024	1319	JAVIER JIMENEZ PEREZ	FACTURA RECT- EMIT-8 Rect. Emit- 6 / ASUS TUF Gaming TUF607JV-N3153 Intel Core i7- 13650HX 32GB/1TB SSD/RTX 4060/16"/	NC
F/ 2024/4 056	3	29/11/2024	12,2	NOVEDADES CONCHITA ALONSO	FACTURA 3 PAGO COMPRA PAPEL REGALO	NC
F/ 2024/4 057	41/24	03/12/2024	500	YONAY GARCÍA SUÁREZ	FACTURA 41/24 PAGO POR BELÉN DE TASARTE	NC
F/ 2024/4 058	001-FC- 24- 004880	20/11/2024	66,5	TIAN HAO S.L.	FACTURA 001-FC-24-004880 PAGO POR COMPRA HULA HOOP	NC
F/ 2024/4 059	5- 003817	20/11/2024	105,41	WYC HOME 2021, SL	FACTURA 5-003817 PAGO POR COMPRA POR GASTOS NAVIDEÑOS	NC
F/ 2024/4 060	2024017 658	20/11/2024	728,07	XIN YIN 1985 S.L.U.	FACTURA 2024017658 PAGO POR COMPRAS ADORNOS NAVIDEÑOS	NC
F/ 2024/4 061	4- 004823	25/11/2024	138,82	WYC HOME 2021, SL	FACTURA 4-004823 PAGO POR COMPRAS PARA ADORNOS DE NAVIDAD	NC
F/ 2024/4 062	11	22/11/2024	12	ASIA REGALOS	FACTURA 11 PAGO POR COMPRAS PARA ADORNOS DE NAVIDAD	NC
F/ 2024/4 064	00747- 002- 0189	23/11/2024	405	CHENDING CANARIAS, SL	FACTURA 00747-002-0189 PAGO POR COMPRAS POR ADORNOS DE NAVIDAD	NC
F/ 2024/4 065	11	26/11/2024	6,3	ASIA REGALOS	FACTURA 11 PAGO POR COMPRAS PARA ADORNOS DE NAVIDAD.	NC
F/ 2024/4 066	154	29/11/2024	25,9	ASIA REGALOS	FACTURA 154 PAGO POR COMPRAS PARA ADORNOS DE NAVIDAD	NC
F/ 2024/4 097	SIMP- 2024/27 68	22/11/2024	3	GUILLERMO MARTIN SANTANA.- CLINICA MORA	FACTURA SIMP-2024/2768 PAGO ACTIVIDAD DULCE DEL TOMATE DENTRO DEL PROYECTO HARIMAGUDAS TAMARÁN EN LA CLÍNICA MORA	NC
F/ 2024/4 098	3- 004863	23/11/2024	7,52	WYC HOME 2021, SL	FACTURA 3-004863 PAGO POR GASTOS MATERIAL TALLER	NC
F/ 2024/4 099	231445	02/12/2024	19,69	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFERRE TERIA ALAMO	FACTURA 231445 PAGO POR GASTOS DE MATERIAL DE TALLER	NC



F/ 2024/4 100	542	03/12/2024	50,88	SUMINISTROS ALIMENTARIOS DE LA ALDEA	FACTURA 542 PAGO PRODUCTOS VARIOS PARA DESAYUNO ENCUENTRO MUJERES DE TEJEDA A CELEBRAR EL 4 DICIEMBRE 2024	NC
F/ 2024/4 101	477	03/12/2024	6,95	ISIDRA JUANA PULIDO GONZALEZ	FACTURA 477 PAGO FLORISTERÍA SAN NICOLÁS POR DETALLE FLORAL PARA ENCUENTRO MUJERES DE TEJEDA A CELEBRAR 4/12/2024	NC
F/ 2024/4 102	101/24	03/12/2024	20,85	TOHERGON CANARIAS, S.L.	FACTURA 101/24 PAGO POR COMPRA TAZA PRO EL ENCUENTRO GRUPO DE MUJERES DE TEJEDA-LA ALDEA	NC
F/ 2024/4 103	4- 002006	07/11/2024	47,96	WYC HOME 2021, SL	FACTURA 24A PAGO POR GASTOS MATERIAL DE TALLER	NC
F/ 2024/4 104	23	03/12/2024	4	ASIA REGALOS	FACTURA 23 PAGO POR COMPRA PARA ENCUENTRO DE MUJERES DE TEJEDA-LA ALDEA	NC
F/ 2024/4 105	F-626	19/11/2024	5,4	GLOBO FUN (JOSE MIGUEL SOCORRO CABRERA)	FACTURA F-626 PAGO POR MATERIAL NECESARIO DECORACION MOTIVO 45 ANIVERSARIO DEL CENTRO DE MAYORES	NC
F/ 2024/4 110	F-622	16/11/2024	95,34	GLOBO FUN (JOSE MIGUEL SOCORRO CABRERA)	FACTURA F-622 PAGO PAGO POR LA COMPRA DE MATERIAL NECESARIO DECORACIÓN CON MOTIVO DEL 45 ANIVERSARIO DEL CENTRO MAYORES	NC
F/ 2024/4 111	119838	16/11/2024	55,58	ASIA NÚMERO 1	FACTURA 119838 PAGO POR COMPRA DE MATERIAL NECESARIO DECORACIÓN MOTIVO 45 ANIVERSARIO CENTRO DE MAYORES	NC
F/ 2024/4 112	4- 003428	16/11/2024	16,53	WYC HOME 2021, SL	FACTURA 4-003428 PAGO POR COMPRA MATERIAL NECESARIO DECORACIÓN MOTIVO 45 ANIVERSARIO CENTRO DE MAYORES	NC
F/ 2024/4 113	5- 003727	19/11/2024	11,79	WYC HOME 2021, SL	FACTURA 5-003727 PAGO COMPRA MATERIAL NECESARIO DECORACIÓN MOTIVO 45 ANIVERSARIO CENTRO MAYORES	NC
F/ 2024/4 114	11	27/11/2024	150	GUACIMARA PEÑATE MIRANDA	FACTURA 11 PAGO A GUACIMARA POR DECORACIÓN DEL 45 ANIVERSARIO DEL CENTRO DE MAYORES	NC



F/ 2024/4 115	201/24G	29/11/2024	26	CENTRO ECOLÓGICO CULTURAL LOS OLIVOS	FACTURA 201824G PAGO COMIDA DEL PERSONAL DEL CENTRO DE MAYORES	NC
F/ 2024/4 116	11	28/11/2024	20	JUAN TOMAS GODOY SEGURA	FACTURA 11 AYUDA EMERGENCIA SOCIAL EN EFECTIVO TRANSPORTE DE IDA Y VUELTA DE LA ALDEA A JUZGADOS DE SANTA MARÍA DE GUÍA	NC
F/ 2024/4 118	50522	19/11/2024	100	MELANIE JEZABEL OJEDA RAMIREZ	FACTURA 50522 PAGO POR AYUDA EMERGENCIA SOCIO PARA ALIMENTACIÓN Y ASEO	NC
F/ 2024/4 119	11	20/11/2024	250	SAMIRA EL BAKHOUTI	FACTURA 11 AYUDA EMERGENCIA SOCIAL PARA VESTIMENTA Y CALZADO DE LAS DOS HIJAS	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

SEGUNDO. Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

TERCERO. Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de facturas N24A . Expte 7092/2024.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

2.1.2.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N24D . Expte 7092/2024.

Vista la propuesta de fecha 5 de diciembre de 2024 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:



«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de dietas y locomoción de los cargos y empleados públicos, a presentar en la junta de fecha de 11 de diciembre de 2024 por importe de 798,01€.

Nº de Entrada	Fecha Dto.	Import e Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/ 2024/39 37	27/11/20 24	37,4	MIGUEL ULISES AFONSO OJEDA	FACTURA 11 PAGO POR JORNADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	NC
F/ 2024/39 38	28/11/20 24	46,6	MIGUEL ULISES AFONSO OJEDA	FACTURA 11 PAGO POR JORNADAS DE SALUD MENTAL EN LA JUVENTUD	NC
F/ 2024/39 44	14/11/20 24	37,4	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	PAGO TRANSPORTE DE LA ALDEA A TEROR ENCUESTRO	NC
F/ 2024/39 51	01/12/20 24	388,97	MARÍA AMPARO DELGADO GARCIA	FACTURA 11 PAGO APARCAMIENTO DE ABRIL A DICIEMBRE 2024	NC
F/ 2024/40 11	29/11/20 24	45,72	VICTOR JULIO SUAREZ ARAUJO	FACTURA 11 PAGO PARKING LA ALDEA- LAS PALMAS- TELDE -LAS PALMAS- LA ALDEA	NC
F/ 2024/40 12	02/12/20 24	40,28	VICTOR JULIO SUAREZ ARAUJO	FACTURA 11 PAGO PARKING LA ALDEA-LAP-TELDE-SAN ISIDRO-LPA-LA ALDEA	NC
F/ 2024/40 73	05/09/20 24	11,44	AZAHARA BOLAÑOS RAMOS	FACTURA 9 PAGO LA ALDEA-TEJEDA-ARTENARA	NC
F/ 2024/40 74	25/09/20 24	15,6	AZAHARA BOLAÑOS RAMOS	FACTURA 9 PAGO LA ALDEA-LPGC	NC
F/ 2024/40 75	08/10/20 24	31,2	AZAHARA BOLAÑOS RAMOS	FACTURA 10 PAGO TRAYECTO LA ALDEA -LPGC- LA ALDEA	NC
F/ 2024/40 76	15/11/20 24	15,6	AZAHARA BOLAÑOS RAMOS	FACTURA 11 PAGO POR TRAYECTO AL ALDEA-LPGC	NC
F/ 2024/40 77	01/12/20 24	15,6	AZAHARA BOLAÑOS RAMOS	FACTURA 12 PAGO POR TRAYECTO AL ALDEA - LAS PALMAS	NC
F/ 2024/40 86	04/12/20 24	37,4	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	FACTURA 12 PAGO LA ALDEA-LAS PALMAS- LA ALDEA	NC
F/ 2024/40 87	03/12/20 24	37,4	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	FACTURA 11 PAGO ALDEA-MASPALOMAS- LA ALDEA	NC
F/ 2024/40 88	26/11/20 24	37,4	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	FACTURA 11 PAGO LA ALDEA-LAS PALMAS-LA ALDEA	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME



PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

SEGUNDO. Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

TERCERO. Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de facturas N24D . Expte 7092/2024.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

2.1.3.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N24FC . Expte 7092/2024.

Vista la propuesta de fecha 5 de diciembre de 2024 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas ordenadas y firmadas por el concejal, a presentar en la junta de fecha de 11 de diciembre de 2024 por importe de 46.260,02€.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/2024/480	20240349	29/02/2024	1290	VALIDATED ID, SL	2024 0349 - FRA. ViDSigner Bio Standard (1 a 5 Ud.) (2024-03-01 to 2025-02-28)	NC
F/2024/918	DYN2024 83	02/04/2024	1167	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES	DYN2024 83 - Gestión del portal y asesoramiento en la evaluación del Comisionado de Transparencia 2024.	NC
F/2024/1637	DYN2024 131	06/06/2024	1167	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES	DYN2024 131 - FRA.Gestión del portal y asesoramiento en la evaluación del Comisionado de Transparencia 2024. ABRIL	NC



F/ 2024/16 38	DYN202 4 134	06/06/20 24	1167	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES	DYN2024 134 - FRA Gestión del portal y asesoramiento en la evaluación del Comisionado de Transparencia 2024. MES DE JUNIO	NC
F/ 2024/20 12	DYN202 4 161	04/07/20 24	1167	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES	FACTURA DYN2024 161 Gestión del portal y asesoramiento en la evaluación del Comisionado de Transparencia 2024.	NC
F/ 2024/35 81	A-2425- 126070	31/10/20 24	2218,6 7	NORTHGATE ESPAÑA RENTING FLEXIBLE, SAU	FACTURA A-2425- 126070 Contrato: CE-3510- 2021000038, Concepto: Alquiler , Matr: LMY5987, Periodo facturacion: 01/10/24 -31/10/24	NC
F/ 2024/36 74	2024- 398	28/10/20 24	22	NINONA PRODUCCIONES & MANAGEMENT S.L.	FACTURA 2024-398 Venta de una entrada de la actuacion Comandante Lara & Cia (Auditorio Alfredo Kraus - Las Palmas	NC
F/ 2024/37 13	240527 1	12/11/20 24	268,85	ELIAS JONAS DEL TORO DIAZ	240527 1 - FRA. MATERIAL DE FERRETERIA RETIRADO PARA LA PLAYA, JOSE CARLOS.	NC
F/ 2024/37 95	Emit- 132	19/11/20 24	4419,1	EHEDEI RODRIGUEZ LLARENA	FACTURA EMIT-132 servicio de caterin para personal de segurida y efectivos fiestas de la aldea 2024	NC
F/ 2024/38 17	240539 1	21/11/20 24	427	ELIAS JONAS DEL TORO DIAZ	240539 1 PAGO ALBARÁN N 111494 21/11/2024	NC
F/ 2024/38 81	SF 855	25/11/20 24	1412,4	MARISA INFORMATICA,S.L.	SF 855 - FRA. TALLER DE PINTURA / MATERIAL DE PINTURA / DESPLAZAMIENTO. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	NC
F/ 2024/38 83	1 000018	13/11/20 24	1455,2	ENTERSOLO, SL	1 000018 - FRA. Licencia de uso anual y Mantenimiento Aplicativo Gestión Patrimonio" Año 2024.	NC
F/ 2024/38 86	126 24	25/11/20 24	1271,1 6	LUDENATURA, S.L.	126 24 - Alojamiento 2 noches Albergue Hoyilla 24 personas y alojamiento 1 noche para 7 personas de un grupo folKLORICO	NC
F/ 2024/38 87	S 2024001 63	25/11/20 24	227,43	PAPU SPORT 2024 S.L.	FACTURA S 202400163 TROFEO MADERA + GRABADO / TROFEO MADERA + GRABADO / TROFEO MADERA + GRABADO	NC
F/ 2024/38 89	7520242 9900020 000745	26/11/20 24	8231,6 2	MAPFRE ESPAÑA CIA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	FACTURA 75202429900020000745 ACTIVIDADES EMPRESARIALES "PÓLIZA": 0791270068451 "RECIBO":86 39127315 "IZA	NC



F/ 2024/38 91	1 9485	22/11/20 24	107,93	MABECAN.- SISTEMAS PROFESIONALES DE LIMPIEZA, S.L.U.	FACTURA 2024/3891 BASTIDOR MOPA 45 CM. MOPATEX / BASTIDOR MOPA 60 CM. MOPATEX / RECAMBIO MOJADOR 45 CM MOPATEX/LYTEC /	NC
F/ 2024/39 07	AQ2414 43	29/11/20 24	1332,6 3	KANARINOLTA, S.L.	FACTURA AQ241443 Fijo ALQUILER EQUIPOS KONICA MINOLTA Suministro de equipos multifunción	NC
F/ 2024/39 08	Emit- 182	25/11/20 24	157,29	GRATEC, S.A.	FACTURA EMIT-182 Servicio Tecnico Programado la ASCENSOR PMR de su propiedad.NOVIEMBRE 2024 /SERVICIO TECNICO PROGRAMADO	NC
F/ 2024/39 17	7520242 9900030 000274	30/11/20 24	64,89	MAPFRE VIDA, S.A.	FACTURA 7520242900030000274ACCID ENTES COLECTIVOS "PÓLIZA":055 2480222191 "RECIBO":86410 40802 "RIESGO": 001SUMAS GRUPOS	NC
F/ 2024/39 18	2412CG 0032717	01/12/20 24	46,13	SECURITAS DIRECT ESPAÑA, SAU	FACTURA 2412CG0032717 ALARMA ANTI-INTRUSION Y ANTI-INHIBIDORES / DISPOSITIVOS ADICIONALES	NC
F/ 2024/39 27	1L94830 M	30/11/20 24	179,17	ZARDOYA OTIS, S.A.	FACTURA 1L94830MPOR SERVICIO MANTENIMIENTO APARATOS ELEVADORES CORRESPONDIENTE PERIODO 01-11-2024/30-11- 2024	NC
F/ 2024/39 34	11	21/11/20 24	238,03	MIGUEL ULISES AFONSO OJEDA	FACTURA 11 PAGO GASTOS RELACIONADOS CON LA PRUEBA DEPORTIVA PARALELO 28	NC
F/ 2024/39 41	1 240688	28/11/20 24	48,15	LIMPYDES FACILITY SERVICES S.L.U	FTR.1 240688 ANALÍTICA LEGIONELLA + AEROBIOS 1 UD EN HIDROMASAJE CENTRO DEPORTIVO. Muestra recogida 11 Novi2024.	NC
F/ 2024/39 47	231186	29/11/20 24	10,29	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFERRETER IA ALAMO	FACTURA 231186 PAGO ALBARAN 134277 25/11/2024	NC
F/ 2024/39 48	55	25/11/20 24	4066	SERGIO ANDRES MONTESDEOCA ESPINO	FACTURA 55 MANO OBRA TRABAJOS REALIZADOS EN CEMENTERIO	NC
F/ 2024/39 64	2401789	30/11/20 24	4,82	FERRETERIA EL ARBOL	FACTURA 2401789 SACA ESCOMBRO CONST.90X90X90 BIGMAT	NC
F/ 2024/39 92	240548 1	02/12/20 24	148,65	ELIAS JONAS DEL TORO DIAZ	240548 1 - FRA. MATERIAL RETIRADO PARA EVENTO TRAVESÍA A NADO 01/02/2024	NC



F/ 2024/40 33	28- L4P0- 004661	01/12/20 24	10,49	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A.	FACTURA 28-L4P0-004661 Movistar contrato: Básico Móvil - Nº de líneas: 1 - Lineas Facturadas: 680197789	NC
F/ 2024/40 34	7520242 9900020 000770	04/12/20 24	6603,9	MAPFRE ESPAÑA CIA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	FACTURA 75202429900020000770 ACTIVIDADES EMPRESARIALES "PÓLIZA": 0791270068451 "RECIBO":86 39153615 "RIESGO":	NC
F/ 2024/40 35	7520242 9900020 000771	04/12/20 24	146,99	MAPFRE ESPAÑA CIA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	FACTURA 75202429900020000771AUTO MOVILES "PÓLIZA":0004624 141337 "RECIBO":862226159 3 "MATRICULA/ BASTIDOR":A8KA12152 "	NC
F/ 2024/40 36	4004176 524	30/11/20 24	815,08	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.	FACTURA 4004176524Carta Certificada ES 0 - 20 gr N LOCAL G-0 / Carta Certificada ES 101 - 500 gr LOCAL G-0	NC
F/ 2024/40 38	10	29/10/20 24	17,96	NOVEDADES CONCHITA ALONSO	FACTURA 10 PAGO POR COMPRA DE 7 ALFOMBRAS	NC
F/ 2024/40 70	006/2024	28/06/20 24	5000	AA VV SAN LUIS DE TASARTICO	FACTURA 006/2024 PAGO EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN FIESTAS EN HONOR A SAN LUIS GONZAGA DE TASARTICO 13/06/2024 AL 15/06/2024	NC
F/ 2024/40 96	231183	29/11/20 24	15,9	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFERRETER IA ALAMO	FACTURA 231183 PAGO ALBARÁN 133843	NC
F/ 2024/41 08	67	29/11/20 24	708,34	JUAN TOMAS OJEDA ALAMO	67 - FRA. MONTAJE FONDO ESCENARIO, DEPARTAMENTO DE CULTURA.	NC
F/ 2024/41 09	72	03/12/20 24	625,95	JUAN TOMAS OJEDA ALAMO	72 - FRA. MONTAJE PORTAL DE BELEN . DEPARTAMENTO DE CULTURA.	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:



Primero.- Aprobar el grupo de facturas N24FC . Expte 7092/2024.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

2.1.4- Propuesta de aprobación grupo de facturas N24C . Expte 7092/2024.

Vista la propuesta de fecha 5 de diciembre de 2024 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas con contrato, a presentar en la junta de fecha de 11 de diciembre de 2024 por importe de 165.430,71€.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/2024/3238	DYN2024253	02/10/2024	1248,33	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES	FACTURA DYN2024253Gestión del portal y asesoramiento en la evaluación del Comisionado de Transparencia 2024.	5173/2023
F/2024/3297	DYN2024219	02/09/2024	1248,33	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES	FACTURA DYN2024219Servicio consultoría, gestión, actualización, alojamiento y soporte del portal de transparencia	5172/2023
F/2024/3567	21241030040001191	30/10/2024	22732,14	IBERDROLA CLIENTES, SAU	FACTURA 21241030010001191 Términos de potencia / Términos de energía / Complementos por reactiva / Importes varios	5402/2013
F/2024/3582	1002450V2400021	31/10/2024	6326,4	URBASER, S.A.	FACTURA 1002450V2400021 SERVICIOS RECOGIDA TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN SU MODALIDAD FRACCION SELECTIVA	1106/2023



F/ 2024/3 583	1002451V 2400022	31/10/2024	35120,5	URBASER, S.A.	FACTURA 1002451V2400022 SERVICIOS RECOGIDA TRANSPORTE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS MODALIDAD FRACCION RESTO ORGANICA	1106/2 023
F/ 2024/3 589	DYN2024 295	05/11/2024	1248,33	DYNAMIC OPENGOV TECNOLOGIE S	FACTURA DYN 2024 295 Gestión del portal y asesoramiento en la evaluación del Comisionado de Transparencia 2024.	5173/2 023
F/ 2024/3 605	2024 ALD 6	06/11/2024	1200	FRANCISCO GABRIEL ARMAS NIETO	FACTURA 2024 ALD 6 Por actuaciones de revisión y redacción de ordenanzas municipales correspondientes al mes octubre 2024	5447/2 023
F/ 2024/3 612	CL102400 01449	31/10/2024	1563	DISA RED DE SERVICIOS PETROLIFERO S SA	FACTURA CL 10240001449 Disa Gasoil / Disa Gasolina95 / Disa Gasoil / Disa Gasolina95 / Disa Gasoil / Disa Gasoil / Sin	1920/2 022
F/ 2024/3 613	CL102400 02243	31/10/2024	107,9	DISA RED DE SERVICIOS PETROLIFERO S SA	FACTURA CL10240002243 Sin plomo 98 (G) / Disa Eco Gasolina95	1920/2 022
F/ 2024/3 614	Emit- 1193	05/11/2024	3253,51	GESTION Y PLANEAMIENT O TERRITORIAL Y MEDIAMBIENT AL, SA.- GESPLAN	EMIT-1193 Redacció Informes Jurídicos para Oficina Técnica del Ayuntamiento La Aldea de San Nicolás. (OPERACION NO SUJE	ENCO MIEND A
F/ 2024/3 691	24-08	05/11/2024	5093,2	LAWARITA, S.C OOP.CAN.	FACTURA 24- 08 Diagnóstico sobre la participación ciudadana en La Aldea . Expte 2071/2024. 1ª fase	2071/2 024



F/ 2024/3 722	24030016 15	14/11/2024	1073,6	NASCOR FORMACIÓN S.L.U.	FACTURA 2403001615 Servicio apoyo escolar para niños, niñasjóvenes Centros educativos Aldea de San Nicolás". Expte: 45	4566/2 022
F/ 2024/3 797	Emit- 2400211	20/11/2024	15864,91	ALEJANDRO ACUÑA FERNANDEZ	EMIT-2400211 SUMINISTRO REALIZACIÓN EVENTOS DEPORTIVOS ENTREMONTAÑAS PARALELO 28, GUGUY TRAIL ENTRECORRALES TASARTICO	3453/2 024
F/ 2024/3 853	F 240056	21/11/2024	2728,5	OUT NOW EVENTS AIE	F 240056 FRA.Fiestas Patronales 20/08/2024 al 14/09/2024 Solicitud Nº 16 - Ubicación televisión Canaria Solicitud Nº 17	4923/2 024
F/ 2024/3 872	1 000182	22/11/2024	2016,23	MARIA PALOMA RAMOS CARDENES	FACTURA 1 000182LAPIZ COLOR 36 STAEDTLER / ROTULADOR FABER 36 COLORES / LAPIZ STAEDTLER N§ 4 2H / BOLIGRAFO G- 1	2528/2 4
F/ 2024/3 873	1 000183	22/11/2024	1276,98	MARIA PALOMA RAMOS CARDENES	FACTURA 1 000183 TIJERA 21CM OFICINA / RATON LOGITECH USB BLACK / PEN DRIVE 64GB 3.2 / GRAPADORA TENAZAS NOVUS B39	2528/2 4
F/ 2024/3 874	1 000184	22/11/2024	917,09	MARIA PALOMA RAMOS CARDENES	FACTURA 1 000184ARCHIVADO R LIDERPAPEL CARTON 75MM / CINTA CORRECTORA OFFICE CLUB 12MT / PAQ PAPEL A-4 GOLDEN	2528/2 4



F/ 2024/3 892	Emit- 46	02/10/2024	5993,12	SERGIO ANDRES MONTESDEOC A ESPINO	FACTURA EMIT -46 MANO DE OBRA / MATERIALES DIVISIÓN DE AULAS FORMACIÓN EN LOS CASCAJOS	3726/2 024
F/ 2024/3 902	793 100	27/11/2024	8676,42	PROCOIMA 2.005,S.L	FACTURA 793 100 Muro c/ El Palillo, Tasarte	2024/7 034
F/ 2024/3 915	21241128 04000119 7	28/11/2024	28975,15	IBERDROLA CLIENTES, SAU	21241128040001197 Términos de potencia / Términos de energía / Complementos por reactiva / Importes excesos de potencias	5402/2 023
F/ 2024/3 919	Emit- A24118	01/12/2024	1555,3	ALDEA BUS SL	EMIT-A 24118 CENTROS EDUCAGTIVOS PISCINA (MES DE OCTUBRE 2024) / CEIP TASARTE A LA PISCINA (MES DE OCTUBRE DE 2024)	4383/2 022
F/ 2024/3 920	Emit- A24122	01/12/2024	1617,1	ALDEA BUS SL	EMIT- A24122CENTROS EDUCATIVOS PISICINA (MES DE NOVIEMBFE DE 2024) / CEIP TASARTE PISICINA (MES DE NOVIEMBRE DE 2024)	4383/2 022
F/ 2024/3 926	24 E 407	01/12/2024	2027,75	M ASECIO CRUZ, SLU	24 E 407 - Serv. de redacción, implantación y dirección memorias, planes de seguridad. PARALELO 28 Y PARRANDA Y CANDIL.	879/20 23
F/ 2024/3 950	Emit 267	01/11/2024	1250	MARIA VICTORIA TOLEDO RODRIGUEZ	EMIT 267 Imparticion yoga terapeutico para mayores Exp 2001/2023	2001/2 3
F/ 2024/3 954	DYN2024 325	03/12/2024	1248,33	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIE S	FACTURA DYN2024 325 Servicio consultoría, gestión y actualización, alojamiento y soporte del portal de transparencia	5173/2 023



F/ 2024/4 018	FVG2411- 013	29/11/2024	11068,59	URBAN 2020 S.L.	F.FVG2411CERT. OBRAS SANEAMIENTO ZONA PRÓXIMA AL ACUARTELAMIEN O DE LA GUARDIA CIVIL DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS. Expte.	3499/2 024
---------------------	-----------------	------------	----------	--------------------	---	---------------

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

SEGUNDO. Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

TERCERO. Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de facturas N24C . Expte 7092/2024.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

2.1.5- Propuesta de aprobación grupo de facturas N24I . Expte 7092/2024.

Vista la propuesta de fecha 5 de diciembre de 2024 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas con informe de necesidad adjunto a la factura, a presentar en la junta de fecha de 11 de diciembre de 2024 por importe de 96.515,38€.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
---------------	-----------------	------------	---------------	--------	-------------------	------------



F/ 2024/2 103	24 00007	09/07/2024	1714,5	COMUNIDAD DE REGANTES DE TASARTE	24 00007 - FRA. M3 aguas consumidos en los mes junio-24 , LA PLAYA	NC
F/ 2024/2 354	Emit- 3360	26/07/2024	107	MANUEL SUAREZ EXCLUSIVAS ARTESANAS	FACTURA EMIT- 3360 Realización en metacrilato incoloro de una placa de agradecimiento con los lados pulidos, escudo	NC
F/ 2024/2 807	1 000058	06/09/2024	2033	DISCOTECAS MOVILES CANARIAS, S.L.	FACTURA 1 000058 Servicio de material y personal tecnico audiovisual para la proyeccion de videos y fotografias del co	NC
F/ 2024/3 378	36229	21/10/2024	2255,52	CENTRAL UNIFORMES, S.L.	FACTURA 36229 BLUSON UNISEX MICROFIBRA NEREA #6096 / BLUSON UNISEX MICROFIBRA NEREA#6096 / BLUSON UNISEX MICROFIBRA NEREA	NC
F/ 2024/3 393	1883	22/10/2024	129,78	W.R. BERKLEY EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA 1883 Seguros de Accidentes Colectivos para las actividades del Ayuntamiento de La Aldea	NC
F/ 2024/3 509	Emit- 129	25/10/2024	5296,5	MIGUEL ANGEL ALFONSO NARANJO	EMIT-129 Caché espectáculo 'Los músicos de Bremen' Comediantes Cacharra Verde. Realizado el día 24 de octubre de 202	NC
F/ 2024/3 521	4495/202 4	28/10/2024	463,5	TRANSPORTES ABIANYERA, S.L.	FACTURA 4495/2024 Espectáculo COMANDANTE LARA & CIA " Viaje con nosotros" / Servicio Ida: LA ALDEA DE SAN NICOLAS	NC
F/ 2024/3 530	1 000080	29/10/2024	802,5	DISCOTECAS MOVILES CANARIAS, S.L.	FACTURA 1 00080 Servicio de material y personal tecnico, para la realizacion del evento teatral en el Centro Cultural el	NC
F/ 2024/3 556	Emit- 71	31/10/2024	239	ELECTRODOMESTICOS CLAREM. S.L.	FACTURA EMIT-71 Altavoz Sakkyo ampl NPL2215DSP 600W 2 micros (Concejalía de Asuntos Sociales)	NC
F/ 2024/3 588	Emit- 19	04/11/2024	360	ASOCIACIÓN PARRANDA AMIGOS ISLEÑOS	EMIT-19 ROMERIA LA ALDEA DE SAN NICOLAS 2024	NC
F/ 2024/3 592	2401620	30/10/2024	234,42	FERRETERIA EL ARBOL	FACTURA 2401620 TV TOSHIBA 32" SMAR TV HDR10 / LIMPIA BACTERIC.FUNGICIDA LB32 5L / LAVAVAJILLA ANFRY 5L	NC



F/ 2024/3 675	2024- 0399	28/10/2024	374	NINONA PRODUCCIONES & MANAGEMENT S.L.	FACTURA -0399 Venta17 entradas actuacion Comandante Lara & Cia (Auditorio Alfredo Kraus - Las Palmas	NC
F/ 2024/3 688	RBF24- 0535	05/11/2024	2325,75	CIBUS SCIENTIA S.L.	FACTURA RBF24- 0535Control operacional tipo 2: W245129, W245130, W245132, W245646, W245648, W245649, W245150, W245651	NC
F/ 2024/3 702	Emit- 324	12/11/2024	2621,22	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA	OBRA EN LA RES DE AGUA EN LA ZONA DE MOLINO DE VIENTO	NC
F/ 2024/3 703	Emit- 325	12/11/2024	3344,46	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA	EMIT -325 OBRA EN LA RED DE AGUA ZONA MOLINO DE AGUA	NC
F/ 2024/3 704	Emit- 326	12/11/2024	4223,46	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA	FACTURA EMIT-326 OBRA EN RED DE AGUA ZONA LA HOYILLA Y EL POLVORIN	NC
F/ 2024/3 707	240521 1	12/11/2024	96,3	ELIAS JONAS DEL TORO DIAZ	240521 PAGO GASTOS POR MATERIAL DE OFICINA ALBARÁN111409	NC
F/ 2024/3 708	240522 1	12/11/2024	180,4	ELIAS JONAS DEL TORO DIAZ	FACTURA 240522 1PAGO ALBARÁN 111411 GASTO MATERIAL FERRETERÍA	NC
F/ 2024/3 709	240523 1	12/11/2024	5,2	ELIAS JONAS DEL TORO DIAZ	240523 1 - FRA. MATERIAL RETIRADO PARA PARQUES Y JARDINES.	NC
F/ 2024/3 710	240524 1	12/11/2024	100,8	ELIAS JONAS DEL TORO DIAZ	FACTURA 240524 PAGO ALBARÁN 111413 GASTO SERVICIO JUAN NICASIO	NC
F/ 2024/3 711	240525 1	12/11/2024	42,55	ELIAS JONAS DEL TORO DIAZ	FACTURA 240525 1 PAGO ALBARÁN 111417 GASTO MATERIAL DE FERRETERÍA	NC
F/ 2024/3 712	240526 1	12/11/2024	43,95	ELIAS JONAS DEL TORO DIAZ	FACTURA 240526 1 PAGO ALBARÁN 111418 GASTO MATERIAL FERRETERÍA	NC
F/ 2024/3 716	240528 1	12/11/2024	91,8	ELIAS JONAS DEL TORO DIAZ	FACTURA 240528 PAGO ALBARÁN 111422 GASTO PARA MATERIAL FERRETERÍA	NC
F/ 2024/3 717	240529 1	12/11/2024	66,12	ELIAS JONAS DEL TORO DIAZ	FACTURA 240529 1PAGO ALBARÁN111423 GASTO MATERIAL DE FERRETERÍA	NC
F/ 2024/3 718	240530 1	12/11/2024	117,5	ELIAS JONAS DEL TORO DIAZ	240530 1 - FRA. MATERIAL RETIRADO PARA PARQUES Y JARDINES.	NC



F/ 2024/3 719	240531 1	12/11/2024	78,2	ELIAS JONAS DEL TORO DIAZ	FACTURA 240531 PAGO ALBARÁN 111425 GASTO MATERIAL OFICINA	NC
F/ 2024/3 720	420532 1	12/11/2024	611,9	ELIAS JONAS DEL TORO DIAZ	420532 1 - FRA. SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LA REPARACIÓN DE LA COFRADÍA DE PESCADORES.	NC
F/ 2024/3 804	0124 3411	27/09/2024	3312	COMERCIAL INSULAR DE MAQUINARIA SL	Caseta 4 m (ANFITEATRO) / Gestión de entrega y recogida / EVENTO: FIESTA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS 2024	NC
F/ 2024/3 806	Emit - 24	21/11/2024	909,5	ANIMACIONES INSULARES, SL	EMIT - 24PAGODERECHO PELICULA TEDDY REPARTO DE PALOMITA DURANTE PROYECCIÓN DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2024 CON MOTIVO	NC
F/ 2024/3 869	40598	22/11/2024	306,55	CENTRAL UNIFORMES, S.L.	FACTURA 40598 CAMISETA C/P BELICE / CAMISETA C/P BELICE / ZAPATO CALPE EL col.25 / ESTOLA SCHOOL NIÑA AMAPOLA	NC
F/ 2024/3 879	1 23	24/11/2024	395	ISIDRO MEDINA NAVARRO	FACTURA 1 23 Ruta etnográfica de Los Tres miradores	NC
F/ 2024/3 884	0 135351	25/11/2024	500	LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA,	FACTURA 0 135351 ACTIVIDADES DEPORTIVAS COLECTIVO DISCAPACIDAD DURANTE EL ME DE OCTUBRE DE 2024	NC
F/ 2024/3 885	0 135350	25/11/2024	600	LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA,	FACTURA 0 135350 ACTIVIDADES INSTALACIONES DEPORTIVAS MONITOR DURANTE MESES DE NOVIEMBRE DICIEMBRE DE 2024 DE LA 3ª EDAD	NC
F/ 2024/3 888	E0034/2 4	25/11/2024	3959	YAIZMOND S.L.	E0034/24 - FRA. concierto Salseros de La Aldea 22/11/24 en la Plaza de la Alameda en La Aldea de San Nic	NC
F/ 2024/3 890	1 9404	20/11/2024	1330,55	MABECAN.-SISTEMAS PROFESIONALES DE LIMPIEZA, S.L.U.	1 9404 - FRA. BOLSA COMPOSTABLE 90 X 120 X 160 PLAS CONVENIOS.	NC



F/ 2024/3 894	1 000075	26/11/2024	3103	ALJIBE CREACIONES, SL	En concepto de una actuación del espectáculo Me llamo Suleimán, celebrada el día 14 de noviembre de 2024 en el Centro Mu	NC
F/ 2024/3 895	1 000076	26/11/2024	149,8	ALJIBE CREACIONES, SL	1 000076 - SERV. de realización y puesta en escena de iluminación del espectáculo Me llamo Suleimán, 14/11/2024.	NC
F/ 2024/3 897	Emit- 134	26/11/2024	2696,4	EHEDEI RODRIGUEZ LLARENA	FACTURA EMIT-134 ALMUERZO ANIVERSARIO DEL CENTRO MAYORES 2024	NC
F/ 2024/3 900	0053 1	26/11/2024	1070,55	SILVIA CRISTINA OJEDA GONZÁLEZ. LIBRERIA RAICES	ARCHIVADOR DEFINITIVO / BOLÍGRAFO BIC VARIEDAD / BOLÍGRAFO PILOT VARIEDAD / CLIPS 42MM / CARPETA CARTÓN ELÁSTICOS /PFAE	NC
F/ 2024/3 903	FC 2240596 690	22/11/2024	903,14	QUIRON PREVENCIÓN, SLU	FACTURA FC 2240596690 ESPECIALIDADES TÉCNICAS (HIGIENE, ERGONOMIA Y PSICOSOCIOLOGIA, SEGURIDAD) / MEDICINA DEL TRABAJO	NC
F/ 2024/3 909	48 2400053 4	07/11/2024	368,03	SUMINISTROS ALIMENTARIOS DE LA ALDEA	FACTURA 48 24000534ALBARÁN: 24480680 06/11/2024 / ALBARÁN: 24480681 06/11/2024	NC
F/ 2024/3 910	48 2400054 9	14/11/2024	1086,06	SUMINISTROS ALIMENTARIOS DE LA ALDEA	FACTURA 48 24000549 PAGO ALBARÁN: 24480688 08/11/2024	NC
F/ 2024/3 911	48 2400056 7	28/11/2024	65,82	SUMINISTROS ALIMENTARIOS DE LA ALDEA	FACTURA 48 24000567 PAGO ALBARÁN: 24480719 28/11/2024	NC
F/ 2024/3 913	TC 241106	29/11/2024	4815	TRAMA CANARIAS, SLU	FACTURA TC 241106REDACCIÓN DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN TELELECTURA PARQUECONTADORES DOMICILIARIOS ABASTECIMIENTO	NC
F/ 2024/3 914	TD 2778	29/11/2024	47,95	ICAMOTOR VENTA DE AUTOMÓVILES S.L.U.	TD 2778 - FRA. REPARACION JEEP AVENGER (M: 7386MLD B: ZAC5JAB53PJK15202 MTO PERIODICO-1)	NC



F/ 2024/3 921	Emit- A24128	01/12/2024	442,9	ALDEA BUS SL	EMIT-A24128 LA ALDEA_TELDE_LA ALDEA (20.11.2024) 16 PAX. / LA ALDEA_LAS PALMAS GC_LA ALDEA (26.11.24) (16 PAX)	NC
F/ 2024/3 922	Emit- A24125	01/12/2024	61,8	ALDEA BUS SL	EMIT-A24125CARDONERA_LA ALAMEDA_CARDONERA (25.10.2024) (PAX 30)CONCEJALAI A DE DE SERVICIOS SOCIALES SERVICIO PREVENCIÓN	NC
F/ 2024/3 923	Emit- A24129	01/12/2024	226,6	ALDEA BUS SL	EMIT-A2412LA ALDEA_LAS PALMAS GC_LA ALDEA_21.11.2024 (22PFAE SERVICIOS TURISTICOS LA ALDEA._EXP 130/2023-0609105802	NC
F/ 2024/3 939	97/24	22/11/2024	133,5	TOHERGON CANARIAS, S.L.	FACTURA 97/24 PAGO POR LA COMPRA UNIFORMES A DIEGO SOSA ROGUEZ, YURENA MEDINA RAMOS Y YASMINA GONZÁLEZ SEQUEROS	NC
F/ 2024/3 942	33/2024	20/11/2024	338,13	JULIA PILAR OJEDA SANCHEZ	FACTURA 33/2024 PAGO PRESTACION SERVICIOS ACTIVIDADES INFANTILES EN CENTRO EDUCATIVO TASARTE EL 20/11/2024	NC
F/ 2024/3 943	32/2024	20/11/2024	3276,88	JULIA PILAR OJEDA SANCHEZ	FACTURA 32/2024 PAGO POR PRESTACION SERVICIOS ACTIVIDADES INFANTILES DÍA 18 Y 19 NOVIEMBRE	NC
F/ 2024/3 945	Emit- 75	02/12/2024	8	ELECTRODOMESTICOS CLAREM. S.L.	Emit- 75 - FRA. auricular trust+ micro primo (para convenio retirado por Sandra)	NC
F/ 2024/3 946	1 000491	30/11/2024	996	EMERGENCIAS COSTA CANARIA, SLU	1 000491 - FRA, SERVICIO PREVENTEIVO SANITARIO ENCENDIDO NAVIDEÑO.	NC
F/ 2024/3 949	SDi/ 2024/060 96	30/11/2024	414,73	SISTEMAS DIGITALES DE INFORMATICA S.L.	SDi/2024/06096 - FRA. Suscripcion Hrlog Pro	NC
F/ 2024/3 953	F0165/2 024	22/11/2024	51	ISABEL YAZMINA SÁNCHEZ BARCELÓ	FACTURA F0165/2024 PAGO ENTRADAS REDUCIDAS EN EL MUSEO CANARIO EL 21/11/2024	NC



F/ 2024/3 963	2401788	30/11/2024	10,2	FERRETERIA EL ARBOL	FACTURA 2401788 BOLSA DE ESCOMBRO 50X80 RAFIA / PLASTICO CUBRETODO 05 MICRAS 4X5	NC
F/ 2024/3 967	2401791	30/11/2024	111,8	FERRETERIA EL ARBOL	2401791 - FRA. MATERIAL RETIRADO PARA MTO EDIFICIO . SANIDAD.	NC
F/ 2024/3 978	Emit- 76	03/12/2024	72	ELECTRODOMESTICOS CLAREM. S.L.	EMIT-76CANARIAS 7 CENTRO MAYORES MES NOVIEMBRE 24) / CANARIAS 7 VIERNES (CENTRO MAYORES MES NOVIEMBRE 24)	NC
F/ 2024/3 984	2401950	03/12/2024	891,38	FERRETERIA EL ARBOL	FACTURA 2401950 ALBARAN 2407389 02/09/2024 ISRAEL / BRIDA NYLON BLANCO 450X7.6 (100PZ) / BRIDA NYLON BLANCA 365X7.6	NC
F/ 2024/3 991	240547 1	02/12/2024	1778,35	ELIAS JONAS DEL TORO DIAZ	240547 1 -FRA. MATERIAL RETIRADO PARA LOS CONVENIOS.ZONA RURALES.	NC
F/ 2024/3 998	240549 1	02/12/2024	11,85	ELIAS JONAS DEL TORO DIAZ	FACTURA 240549 PAGO ALBARANES 111395 Y 111472 GASTOS MATERIAL FERRETERÍA	NC
F/ 2024/3 999	240550 1	02/12/2024	197,4	ELIAS JONAS DEL TORO DIAZ	FACTURA 240550 1PAGO ALBARANES 111428,111492 Y 111513 GASTO PARA MATERIA L FERRETERÍA	NC
F/ 2024/4 001	240551 1	02/12/2024	74,25	ELIAS JONAS DEL TORO DIAZ	FACTURA 240551 1 PAGO ALBARÁN111350 GASTOS MATERIAL FERRETERÍA	NC
F/ 2024/4 002	240552 1	02/12/2024	38,7	ELIAS JONAS DEL TORO DIAZ	FACTURA 240552 1PAGO ALBARANES 111195,111222Y 111267 GASTO ALOJAMIENTO ENE LE ALBERQUE GRUPO FOLDLÓRICO DE TENERIFE	NC
F/ 2024/4 003	240553 1	02/12/2024	135,51	ELIAS JONAS DEL TORO DIAZ	240553 1 - FRA. MATERIAL RETIRADO PARA REJILLA BARRANQUILLO HONDO.	NC
F/ 2024/4 004	240554 1	02/12/2024	168,3	ELIAS JONAS DEL TORO DIAZ	FACTURA 240554 1 PAGO ALBARÁN 111144 GASTO PARA MATERIAL DE FERRETERÍA	NC



F/ 2024/4 005	44	23/10/2024	28,8	NOVEDADES CONCHITA ALONSO	FACTURA 44 PAGO MATERIAL DE COMPRA DE CINTAS PARA ACTIVIDAD MOTIVO DE LA JORNADA DE LA ALDEA DIVERSA	NC
F/ 2024/4 006	240555 1	02/12/2024	29,5	ELIAS JONAS DEL TORO DIAZ	240555 PAGO GASTOS MATERIAL DE FERRETERÍA ALBARÁN 111205	NC
F/ 2024/4 007	45	23/10/2024	28,8	NOVEDADES CONCHITA ALONSO	FACTURA 45 PAGO COMPRA MATERIAL CINTAS PARA ACTIVIDAD MOTIVO DE LA JORNADA LA ALDEA DIVERSA	NC
F/ 2024/4 009	14/2024	02/12/2024	1097,68	JOSE RAMON SUAREZ SOSA	FACTURA 14/2024 PAGO SERVICIO RECOGIDA PERROS ABANDONADOS, CUIDADO Y ATENCIÓN EN EL ALBERGUE MUNICIPAL Y TRASLADO BAÑADE	NC
F/ 2024/4 010	13/2024	18/11/2024	1097,68	JOSE RAMON SUAREZ SOSA	FACTURA 13/2024 PAGO SERVICIO RECOGIDA PERROS ABANDONADOS , CUIDADO ATENCIÓN PERROS EN ALBERGUE MUNICIPAL, MANTENIMIENTO	NC
F/ 2024/4 013	231179	29/11/2024	983,11	IRENE SAAVEDRA TRAVIESO FERRETERIA ALAMO	FACTURA 231179 PAGO ADQUISICION DE MATERIAL DE OBRA	NC
F/ 2024/4 016	800	20/11/2024	26,75	RAFAEL RAMIREZ GARCIA	FACTURA 800 PAGO PFA CONSTRUCCIÓN LA ALDEA 4 SACOS POLVILLO ARIDOS, 1 UNIDAD TRANSPORTE	NC
F/ 2024/4 029	79/24	25/09/2024	343	TOHERGON CANARIAS, S.L.	FACTURA 79/24 PAGO POR COMPRA DE UNIFORMES	NC
F/ 2024/4 030	100/99	02/12/2024	449,25	TOHERGON CANARIAS, S.L.	FACTURA 100/99 PAGO POR COMPRA DE ZAPATILLAS DEPORTIVAS	NC
F/ 2024/4 039	11	05/11/2024	10696,62	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA	FACTURA 11 PAGO POR CANON DEPURACIÓN DEL MES DE SEPTIEMBRE 2024	NC
F/ 2024/4 040	1077	06/11/2024	400	CONTROL DE PLAGAS DE LA NUEZ DESINFECCIÓN BENITO MARRO COELLO	FAC TURA 1077 PAGO POR CONTROL DE DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN DEPARTAMENTO DE SANIDAD	NC



F/ 2024/4 041	001/113	29/11/2024	299,6	EPIFANIO RODRIGUEZ SUAREZ	FACTURA 001/113 PAGO POR LIMPIEZA MIRADORES.	NC
F/ 2024/4 042	001/112	29/11/2024	85,6	EPIFANIO RODRIGUEZ SUAREZ	FACTURA 001/112 PAGO LIMPIEZA CRISTALES ALMACÉN DEL MUELLE.	NC
F/ 2024/4 043	133721	11/11/2024	8,42	IRENE SAAVEDRA TRAVIESO FERRETERIA ALAMO	FACTURA 133721 PAGO COMPRA DE MATERIAL ALBARAN Nº133721 DEL 11/11/2024	NC
F/ 2024/4 046	54/24	02/12/2024	300	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA, S.R.L.	FACTURA 54/24 PAGO POR SERVICIO DE LIMPIEZA Y LAVANDERÍA EN EL CENTRO DE ESTANCIA DIURAN MES DICIEMBRE 2024	NC
F/ 2024/4 047	50/24	30/11/2024	1145	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA, S.R.L.	FACTURA 50/24 PAGO POR SERVICIOS DE COMEDOR PRESTADOS EN CENTRO ESTANCIA DIURNA MES NOVIEMBRE 2024	NC
F/ 2024/4 048	55/24	02/12/2024	105,06	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA, S.R.L.	FACTURA 55/24 PAGO POR SERVICIOS DE COMEDOR EXTRA DE DICIEMBRE 2024	NC
F/ 2024/4 049	53/24	02/12/2024	1263,6	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA, S.R.L.	FACTURA 53/24 PAGO PRESTADOS POR SERVICIOS COMEDOR CENTRO DE ESTANCIA DIURNA MES DE DICIEMBRE 2024	NC
F/ 2024/4 052	51/24	30/11/2024	300	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA, S.R.L.	FACTURA 51/24 PAGO POR SERVICIOS LIMPIEZA Y LAVANDERÍA PRESTADOS CENTRO ESTANCIA DIURNA MES DE NOVIEMBRE 2024	NC
F/ 2024/4 067	727	01/12/2024	288,4	PEDRO RAMOS RODRIGUEZ -TAXI	FACTURA 727 PAGO POR SERVICIO DE TAXI ACTIVIDAD RUTA MIRADOR DEL BALCÓN	NC
F/ 2024/4 069	726	29/11/2024	164,8	PEDRO RAMOS RODRIGUEZ -TAXI	FACTURA 726 PAGO POR SERVICIOS DE TAXI ACTIVIDAD RUTA TASARTE	NC
F/ 2024/4 072	725	23/11/2024	51,5	PEDRO RAMOS RODRIGUEZ -TAXI	FACTURA 725 PAGO POR SERVICIO DE TAXI ACTIVIDAD RUTA MIRADOR DEL BALCÓN	NC



F/ 2024/4 078	99/24	27/11/2024	596,8	TOHERGON CANARIAS, S.L.	FACTURA 99/24 PAGO POR LA REALIZACIÓN DE UNA DE LAS ACTIVIDADES RECOGIDAS DENTRO DE SU PLAN DE INTERVENCIÓN	NC
F/ 2024/4 079	49/24	30/11/2024	1111,5	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA, S.R.L.	FACTURA 49/24 PAGO POR SERVICIO DE COMEDOR DE OBLIGADA PRESTACIÓN	NC
F/ 2024/4 080	52/24	02/12/2024	643,5	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA, S.R.L.	FACTURA 52/24 PAGO POR SERVICIO DE COMEDOR DE OBLIGADA PRESTACIÓN	NC
F/ 2024/4 081	231182	29/11/2024	93,28	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFERRETERIA ALAMO	FACTURA 231182 PAGO POR ALBARÁN 133841 13/11/2024	NC
F/ 2024/4 082	24 AYTO 02	22/10/2024	484,31	ANTONIO MIGUEL SANTANA SUAREZ	FACTURA 24 AYTO 02 PAGO TRASLADOS USUARIOS SALUD MENTAL ACTIVIDADES DENTRO Y FUERA MUNICIPIO DE JUNIO A OCTUBRE	NC
F/ 2024/4 083	24 AYTO 03	30/11/2024	128,6	ANTONIO MIGUEL SANTANA SUAREZ	FACTURA 24 AYTO 03 PAGO TRASLADO USUARIOS SALUD MENTAL FUERA DEL MUNICIPIO NOVIEMBRE	NC
F/ 2024/4 084	77/24	13/09/2024	15	TOHERGON CANARIAS, S.L.	FACTURA 77/24 PAGO CAMISETA PERSONALIZADA PARA LA TÉCNICO DE TURISMO	NC
F/ 2024/4 085	475	21/11/2024	30	ISIDRA JUANA PULIDO GONZALEZ	FACTURA 475 PAGO POR COMPRA 10 RAMOS DE LLUVIA PARA DECORACIÓN MOTIVO 45 ANIVERSARIO CENTRO DE MENORES	NC
F/ 2024/4 095	231180	29/11/2024	1664,62	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFERRETERIA ALAMO	FACTURA 231180 PAGO ALBARANES 133695, 133849,133954,134005,13 4029,134098,134282	NC
F/ 2024/4 106	230163	30/08/2024	10,91	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFERRETERIA ALAMO	230163 - FRA. MATERIAL RETIRADO TORNILLO ARGOLLA.	NC
F/ 2024/4 121	0029/202 4	03/12/2024	325,13	KEVIN BENITEZ GARCIA	0029/2024 - FRA. TAZAS DE CERAMICAS PARA PFAE SERVICIOS TURISTICOS.	NC
F/ 2024/4 122	96/2024	22/11/2024	143,4	TOHERGON CANARIAS, S.L.	96/2024 - FRA. UNIFORMES, PANTALONES Y CAMISETAS.	NC



F/ 2024/4 123	231184	29/11/2024	151,3	IRENE SAAVEDRA TRAVIESO FERRETERIA ALAMO	231184 - FRA. MATERIAL RETIRADO PARA CONVENIO ZONAS RURALES. GUANTES, CHALECOS, SEÑAL.	NC
F/ 2024/4 124	57	02/12/2024	7491,65	TRINIDAD SUAREZ SUAREZ	57 - FRA. TRABAJO REALIZADO POR SERGIO ANDRES. AYUDA ACCESIBILIDAD REPARACIÓN DE VIVIENDAS PARA TRINIDAD SUAREZ SUAREZ.	NC
F/ 2024/4 125	0312202 4	03/12/2024	372,5	BELEN GONZALEZ CUBAS	03122024 - GASTOS DE LOCOMOCIÓN AYUDA A DOMICILIO, SERVICIOS SOCIALES.	NC
F/ 2024/4 126	231185	29/11/2024	42,75	IRENE SAAVEDRA TRAVIESO FERRETERIA ALAMO	231185 - FRA. MATERIAL RETIRADO OBRAS.	NC
F/ 2024/4 127	143353	04/12/2024	80	LOURDES RODRIGUEZ QUINTANA	FACTURA 143353 PAGO ALMUERZO POR ACTIVIDAD DE ENCUENTRO DE MUJERES DE TEJEDA Y LA ALDEA	NC
F/ 2024/4 128	12	04/12/2024	20	JOSE FERNANDO GUILLEN MORENO	FACTURA 12 PAGO POR COMPRA TOMATES CHERRY PARA ENCUENTRO MUJERES LA ALDEA-TEJEDA	NC
F/ 2024/4 129	12	04/12/2024	450	ERNESTO DAMASO MEDINA	FACTURA 12 PAGO CONCEPTO CLASES MÚSICA MESES JULIO AGOSTO-50€ CUENTA MES DE SEPTIEMBRE	NC
F/ 2024/4 130	12	04/12/2024	450	MARIA DOLORES PEREZ SOSA	FACTURA 12 PAGO CONCEPTO DE CLASES DE COSTURA/CALADO	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de facturas N241 . Expte 7092/2024.



Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

2.2.- Devoluciones de ingresos indebidos

2.2.1.- Propuesta de aprobación de la devolución de ingreso a María Nieves Rodríguez Martín, por cancelación del viaje a Madrid – Segovia, por importe de 283,50 euros. Expte 6856/2024.

Vista la propuesta de fecha 27 de noviembre de 2024 de Doña Yara Cárdenes Falcón, concejala de hacienda de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«Yara Cárdenes Falcón concejala de hacienda del Iltr. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de devolución de ingreso. Expte 6856/2024.

VISTA la solicitud presentada por María Nieves Rodríguez Martín, con nº de registro de Entrada 2024-E-RC-7863 de fecha 07/10/2024, en la que solicita la devolución de ingreso por cancelación viaje Madrid - Segovia.. **Expte 6856/2024.**

Visto el Informe del Concejal de Cultura Miguel Ulises Afonso Ojeda , de fecha 25 de Noviembre de 2024, que se transcribe a continuación:

« INFORME

En relación al escrito de registro de entrada n.º **7863/2024** , presentado por **Dña. MARÍA NIEVES RODRÍGUEZ MARTÍN**, en nombre propio, por el que insta la solicitud de Devolución de los Importes depositados en Concepto de ingresos por **Viaje Cultural Madrid - Segovia**, La Aldea **2024**; vista la documentación obrante en dependencias municipales se **INFORMA** lo siguiente:

PRIMERO.- Que habiendo presentado solicitud del 50% del pago de viaje cultural Madrid - Segovia.

SEGUNDO.- Que según los comprobantes de ingresos obrantes en esta administración, se realizó ingreso en concepto de **DEL 50% DEL PAGO DE VIAJE CULTURA MADRID-SEGOVIA**.

FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
27/08/2024	283,50 €	INGRESO

TERCERO.- Que por parte del Responsable de la Concejalía de Cultura, se constata que por motivos de cupo se ha suspendido el viaje, por lo que se estima **FAVORABLE** la devolución de la cantidad depositada en concepto de Ingreso Viaje Madrid- Segovia, que le será abonada en la cuenta corriente que ha dispuesto para tal fin.

VISTO que consta en el expediente carta de pago en concepto de ingreso por importe total de 283,50 euros, de fecha 27/08/2024.



VISTO el informe de Intervención, emitido con fecha 26 de Noviembre de 2024 por Dña. María Carolina Suárez Naranjo, y en el que se establece literalmente:

« **EXPEDIENTE 6856/2024 DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS**

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE INGRESO

En relación con la devolución de INGRESO VIAJE MADRID-SEGOVIA instada por:

DOÑA MARÍA NIEVES RODRÍGUEZ MARTÍN.

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó un ingreso por 283,50 euros en concepto de: "Ingreso de viaje Madrid-Segovia".

SEGUNDO: Considerando el Informe del Concejala de Cultura favorable.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 2024-0374 de 17 de Julio de 2024.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Proceder a la devolución del ingreso a Dña. María Nieves Rodríguez Martín, por cancelación del viaje Madrid - Segovia, por importe de 283,50 euros. **Expte 6856/2024 .**

Segundo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a los efectos oportunos. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.2.2.- Propuesta de aprobación de la devolución de ingreso a Zaira Jezabel Martín Hidalgo, por cancelación del viaje a Madrid – Segovia, por importe de 283,50 euros. Expte 6855/2024.

Vista la propuesta de fecha 27 de noviembre de 2024 de Doña Yara Cárdenes Falcón, concejala de hacienda de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«Yara Cárdenes Falcón concejala de hacienda del Iltr. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de devolución de ingreso. Expte 6855/2024.



VISTA la solicitud presentada por Zaira Jezabel Martín Hidalgo, con nº de registro de Entrada 2024-E-RC-7515 de fecha 26/09/2024, en la que solicita la devolución de ingreso por cancelación viaje Madrid - Segovia.. **Expte 6855/2024.**

Visto el Informe del Concejal de Cultura Miguel Ulises Afonso Ojeda , de fecha 25 de Noviembre de 2024, que se transcribe a continuación:

« **INFORME**

En relación al escrito de registro de entrada n.º **7515/2024** , presentado por **Dña. ZAIRA JEZABEL MARTÍN HIDALGO**, en nombre propio, por el que insta la solicitud de Devolución de los Importes depositados en Concepto de ingresos por **Viaje Cultural Madrid - Segovia, La Aldea 2024**; vista la documentación obrante en dependencias municipales se **INFORMA** lo siguiente:

PRIMERO.- Que habiendo presentado solicitud del 50% del pago de viaje cultural Madrid - Segovia.

SEGUNDO.- Que según los comprobantes de ingresos obrantes en esta administración, se realizó ingreso en concepto de **DEL 50% DEL PAGO DE VIAJE CULTURA MADRID-SEGOVIA.**

FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
27/08/2024	283,50 €	INGRESO

TERCERO.- Que por parte del Responsable de la Concejalía de Cultura, se constata que por motivos de cupo se ha suspendido el viaje, por lo que se estima **FAVORABLE** la devolución de la cantidad depositada en concepto de Ingreso Viaje Madrid- Segovia, que le será abonada en la cuenta corriente que ha dispuesto para tal fin.

VISTO que consta en el expediente carta de pago en concepto de ingreso por importe total de 283,50 euros, de fecha 27/08/2024.

VISTO el informe de Intervención, emitido con fecha 26 de Noviembre de 2024 por Dña. María Carolina Suárez Naranjo, y en el que se establece literalmente:

« **EXPEDIENTE 6855/2024 DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS**

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE INGRESO

En relación con la devolución de **INGRESO VIAJE MADRID-SEGOVIA** instada por:

ZAIRA JEZABEL MARTÍN HIDALGO

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó un ingreso por 283,50 euros en concepto de: "Ingreso de viaje Madrid-Segovia".



SEGUNDO: Considerando el Informe del Concejal de Cultura favorable.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 2024-0374 de 17 de Julio de 2024.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Proceder a la devolución del ingreso a Dña. Zaira Jezabel Martín Hidalgo, por cancelación del viaje Madrid - Segovia, por importe de 283,50 euros. **Expte 6855/2024.**

Segundo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a los efectos oportunos. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.3.- Devoluciones de fianza

2.3.1.- Propuesta de aprobación de la **devolución de la fianza del contrato denominado “Instalación de solarium en la playa de La Aldea, Tasarte y Tasartico y tarima de madera en la playa de la Aldea”** a la empresa Diseño, Desarrollos e Instalaciones Singulares SL, por importe de 2605,65 euros. **Expte 1508/2021.**

Vista la propuesta de fecha 5 de diciembre de 2024 de Doña Yara Cárdenes Falcón, concejala de contratación de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada de Contratación del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de contratación denominado “Instalación de solarium en la playas de La Aldea, tasarte y Tasartico y tarima de madera en la playa de la Aldea”. Expte 1508/2021.

Vista la solicitud N.º 2024-E-RE-3776, de fecha 22 de noviembre de 2024, de Pedro Pablo Estevez Domínguez, en representación de Diseño, Desarrollos e Instalaciones Singulares, SL, de devolución de fianza para la obra denominada **“Instalación de solarium en la playas de La Aldea, tasarte y Tasartico y tarima de madera en la playa de la Aldea”**.

Visto el informe del técnico de fecha 26 de noviembre de 2024, que se transcribe a continuación:

«Vista la solicitud presentada por don PEDRO PABLO ESTEVEZ DOMINGUEZ en representación de la empresa DISEÑO, DESARROLLOS E INSTALACIONES SINGULARES, SOCIEDAD LIMITADA, CON CIF N.º B76212273, nº de registro de entrada 2024-E-RE-3776 DE FECHA 22/11/2024 y examinada la documentación que le acompaña en relación con Devolución de



Garantía DE LA OBRA INSTALACIÓN DE TARIMA Y SOLARIUM EN LAS PLAYAS DE LA ALDEA, TASARTE Y TASARTICO (Subvención Patronato turismo GC), emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. Que la obra: “INSTALACIÓN DE TARIMA Y SOLARIUM EN LAS PLAYAS DE LA ALDEA, TASARTE Y TASARTICO (Subvención Patronato turismo GC)”, se han ejecutado, han cumplido satisfactoriamente con el contrato y el estado de las obras es satisfactorio. Se ha producido el vencimiento del plazo de garantía (2 AÑOS), RECIBIDO MEDIANTE Acta de Recepción de fecha 26 de noviembre de 2021, firmada por por D. Nicolás Suárez Martín (Director de Obra y Coordinador de Seguridad y Salud y técnico representante del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás), y D. Pedro Pablo Estevez Dominguez (representante de la empresa adjudicataria: DISEÑO, DESARROLLOS E INSTALACIONES SINGULARES, SOCIEDAD LIMITADA)

En conclusión a lo expuesto, informo **FAVORABLEMENTE** respecto de Devolución de Fianza de LA OBRA: “ INSTALACIÓN DE TARIMA Y SOLARIUM EN LAS PLAYAS DE LA ALDEA, TASARTE Y TASARTICO”, solicitada por la empresa DISEÑO, DESARROLLOS E INSTALACIONES SINGULARES, SOCIEDAD LIMITADA.

>VISTO el informe de devolución de fianza de la interventora de fecha 26 de noviembre de 2024, que se transcribe a continuación:

« **En relación con la devolución de FIANZA instada por: D. PEDRO PABLO ESTEVEZ DOMINGUEZ**, representando a la empresa: **DISEÑO, DESARROLLO E INSTALACIONES SINGULARES, S.L.** con n.º de registro de entrada 2024-E-RE-3776, de fecha 22/11/2024 13:04, en el que solicita: **DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA**, de la OBRA “**INSTALACIÓN DE SOLARIUM EN LAS PLAYAS DE LA ALDEA, TASARTE Y TASARTICO Y TARIMA DE MADERA EN LA PLAYA DE LA ALDEA, expte. 1508/2021**”, por importe de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS, (2.605,65 €)**, Se

INFORMA:

PRIMERO: Que considerando el **Informe FAVORABLE** realizado por el Ingeniero Técnico Municipal de este Ayuntamiento, sobre la DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA – AVAL descrita, de la obra “**INSTALACIÓN DE SOLARIUM EN LAS PLAYAS DE LA ALDEA, TASARTE Y TASARTICO Y TARIMA DE MADERA EN LA PLAYA DE LA ALDEA**, de fecha 26 de Noviembre de 2024, y

De acuerdo con todo ello, se emite INFORME FAVORABLE a la SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22 de Junio de 2023.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**



PRIMERO.- Aprobar la devolución de fianza del contrato denominado “Instalación de solarium en la playas de La Aldea, tasarte y Tasartico y tarima de madera en la playa de la Aldea”, Expte 1508/2021, a la empresa Diseño, Desarrollos e Instalaciones Singulares, SL por un importe de 2.605,65 euros. Expte 1508/2021.

SEGUNDO.- Notificar la resolución al interesado y dar traslado de la misma a Intervención General y al responsable del contrato, a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.4.- Contrataciones

2.4.1. Propuesta de aprobación de la necesidad y adjudicación del contrato menor de obras denominado “Obras de emergencia en el muro en la Calle El Palillo, Tasarte”. Expte 7034/2024.

Vista la propuesta de fecha 4 de diciembre de 2024 de Don Pedro Suárez Moreno, concejal de urbanismo de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Concejal Delegado en materia de Urbanismo, Obras, Conservación y Rehabilitación de la Edificación, Pavimentación de Vías Públicas, Vivienda y Sector Primario, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

Visto el informe del Técnico Municipal de D. Nicolás Suárez Martín, de fecha 3 de diciembre de 2024, en el que literalmente se expone:

<< Asunto: Informe Técnico a efectos de tramitar CONTRATO MENOR DE Obras: “OBRAS DE EMERGENCIA EN EL MURO EN LA CALLE PALILLO, TASARTE ” exp. 7034/2024”

Título:	OBRAS DE EMERGENCIA EN EL MURO EN LA CALLE PALILLO, TASARTE
Nº de Expediente:	7034/2024
Naturaleza del informe:	[] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Técnico autor del informe:	Nicolás Suárez Martín
	ITOP municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)

INFORME TÉCNICO:

NICOLÁS SUÁREZ MARTÍN , Ingeniero Técnico Municipal: en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME TECNICO



LEGISLACIÓN APLICABLE.-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante L9/2017.

1.- Antecedentes de hecho.

1.1.- Descripción del gasto

a) Tipo de contrato: Obras (Contrato menor de obra).

b) Subtipo de contrato: MUROS DE CONTENCIÓN

c) Objeto del contrato: actuaciones realizadas para hacer frente a la situación de emergencia por la caída de un muro en la carretera de acceso a las viviendas del Naranjo, en el Palillo de Tasarte. El muro tiene una longitud de 8 metros de largo por 2 metro de altura y 50 cms de espesor.

las obras se han ejecutado para garantizar la vida y seguridad de las personas y el funcionamiento de los servicios públicos esenciales (acceso a las viviendas), el citado muro ha sido reparado de EMERGENCIA

d) Código CPV: 45262620-3 Muros de contención

e) Presupuesto base de licitación sin IGIC: 9.500 €

Presupuesto base de licitación con IGIC: 10.165,00 €

Importe IGIC: 665,00 €

Valor Estimado: 9.500 €

f) Oferta económica: Se ha solicitado presupuesto a la empresa:

1.- PROCOIMA 2005 S.L

- Importe oferta económica: **8.676,42 euros** (incluido 7% IGIC)

f) Plazo de ejecución: 2 meses.

g) No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.

h) La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:

Facturas única final.

i) La forma de pago se realizará mediante **transferencia bancaria.**

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado, ya que la actuación de referencia es un problema que se ha originado puntualmente en las zonas indicadas y que son necesarias para garantizar la integridad de las infraestructuras básicas, eliminar aquellas construcciones en estado ruinoso que constituyen un riesgo para la seguridad de los usuarios y además son las mínimas estrictamente necesarias, con lo que se acredita que no se trata de una prestación de carácter recurrente.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto - Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de obra**, al ser su valor estimado inferior a **40.000 euros...**; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que la ejecución se hace necesaria ante las reiteradas solicitudes realizadas por los vecinos de la calle, de que se estaban dañando sus viviendas, por la humedades provenientes de la red de saneamiento. Se comprobó, mediante cámara telescópica, que las juntas de la tubería de hormigón, se encuentran muy dañadas, por lo que efectivamente, las humedades de sus viviendas se han producido como consecuencia de la rotura de la canalización; tratándose por ello de una actuación, cuya **Unidad funcional técnica y Económica es Única.**



1.4.- En virtud de la Circular de Secretaría General 1/2020 y el Informe Jurídico de fecha 03/11/2020, del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, en relación a los "Presupuestos en los contratos menores"; se solicita oferta económica a la siguiente entidad:

PROCOIMA 2005 S.L, que presenta para la realización del contrato menor de obra de referencia, oferta por importe de **8.676,42 euros (incluido 7% IGIC)**

Proponiéndose adjudicar la obra a la empresa que presente un presupuesto más bajo y que es, PROCOIMA 2005 S.L, que presenta para la realización del contrato menor de obra de referencia, oferta por importe de **8.676,42 euros (incluido 7% IGIC)**

1.5.- No existe alteración del objeto del contrato ya que el servicio se desarrolla a lo largo de la anualidad 2024, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.6.- Obran en el expediente las siguientes retenciones de crédito:

Año	Programa económico	Código de Gasto/Proyecto	Importe
2024	15162717	22024004711	8.676,42 €
TOTAL			8.676,42 €

La obra no cuenta con subvenciones

1.6.- Obra en el expediente en relación con la empresa :PROCOIMA 2005 S.L,

- Declaración Responsable de que cuenta con plena capacidad de obrar, que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración, y no está incurso/a en las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Presupuesto

- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social, la Agencia Tributaria Canaria y la Hacienda Local.

- Reserva de crédito

1.7.-1. Se incluye en el expediente Presupuesto, suscrito por Don Nicolás Suarez Martín (Ingeniero Técnico Municipal), el día 03/12/2024.

2.- Fundamentos jurídicos.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

> **Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación>>.

> **Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación>>, en el que se establece:

"(...)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)"

> **Visto** lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los "Contratos de obras", en el que se señala:

1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la



realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.

b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

(...).”

> **Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a **40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras**, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> **Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Procedimiento de adjudicación**>>, en el que se establece:

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...).”

> **Atendiendo** al Informe Jurídico de fecha 03/11/2020, del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, en relación a los “Presupuestos en los contratos menores”, en el que se señala literalmente:

<<(..)

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La exigencia, formulada por la OIReScon en su Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, por la que el órgano de contratación está obligado a solicitar “al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente”, se fundamenta en la obligación de salvaguardar el principio de competencia, por lo que si ese trámite no contribuye al fomento de la competencia o va a suponer un obstáculo para cubrir las necesidades que motiva el contrato menor, se puede prescindir de él, justificándolo motivadamente.



SEGUNDA.- No obstante lo anterior, la Ley 9/2017 no exige ese trámite, y hay unanimidad entre los distintos dictámenes de diferentes órganos consultivos de las Comunidades Autónomas para entender que la instrucción de la OIReScon no se les aplica a ellas ni a las entidades locales. En nuestro caso, es criterio de la Junta Consultiva de la Contratación de Canarias que la citada Instrucción 1/2019 debe considerarse obligatoria únicamente para las entidades del Sector Público de la Administración General del Estado, y no obligatoria para el resto de órganos de contratación del Sector Público, ya sea autonómico o local. (...)>>

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la **“Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto”**, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> **Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> **Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las **<<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>**, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA:**

PRIMERO.- Que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato menor de Obras de CONTRATO MENOR DE Obras: OBRAS DE EMERGENCIA EN EL MURO EN LA CALLE PALILLO, TASARTE y Proponiéndose adjudicar la obra a la empresa que presente un presupuesto más bajo y que es, **PROCOIMA 2005 S.L**, que presenta para la realización del contrato menor de obra de referencia, oferta por importe de **8.676,42** euros (incluido 7% IGIC), con un plazo de ejecución de **2 meses**.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido



en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- APROBAR la necesidad e idoneidad del contrato menor de obras, **denominado: “OBRAS DE EMERGENCIA EN EL MURO EN LA CALLE PALILLO, TASARTE” expte. 7034/2024**, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP, por los motivos expuestos en el expediente.

* Se propone para la ejecución del mismo a la empresa: **PROCOIMA 2005 S.L**, con domicilio a efectos de notificaciones en **CALLE EL CANÓNIGO, 41**, con un presupuesto de **8.676,42 €** (ocho mil, seiscientos setenta y seis con cuarenta y dos euros, incluido 7% IGIC) y con un plazo de ejecución de 2 meses.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente para la contratación menor de obras, denominado: **“OBRAS DE EMERGENCIA EN EL MURO EN LA CALLE PALILLO, TASARTE”**, por importe de **8.676,42 € euros (incluido 7% IGIC)**, con cargo en la partida n.º 151/62717 del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2024 y con un Plazo de ejecución: **2 meses**.

TERCERO.- Adjudicar el contrato menor de obras denominado: **“OBRAS DE EMERGENCIA EN EL MURO EN LA CALLE PALILLO, TASARTE”**, y se propone para la ejecución del mismo a la empresa: **PROCOIMA 2005 S.L**, por un importe que asciende a un total de:

- Importe total: **8.676,42 € (incluido 7% IGIC)** desglosados de la siguiente forma:
- Importe sin IGIC: **8.108,80 €**
- IGIC 7%: **567,62 €.**

CUARTO.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartado precedente.

QUINTO.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución dos (2) meses, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

SEXTO.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

SÉPTIMO.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

OCTAVO.- El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

NOVENO.- Nombrar responsable del contrato a D. Nicolás Suárez Martín.

DÉCIMO.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a Oficina Técnica y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.4.2. Propuesta de aprobación de la necesidad y adjudicación del contrato menor de servicios denominado “Redacción de proyecto Remodelación del mercadillo municipal”. Expte 4682/2024.

Vista la propuesta de fecha 3 de diciembre de 2024 de Don Pedro Suárez Moreno, concejal de urbanismo de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo, Obras, Conservación y Rehabilitación de la Edificación, Pavimentación de Vías Públicas, Vivienda y Sector Primario, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el Informe del Arquitecto Municipal D. Telmo Javier Pérez Gómez, emitido con fecha 3 de diciembre de 2024, y en el que se establece literalmente:

<< INFORME TÉCNICO: CONTRATO MENOR

1.- ANTECEDENTES DE HECHO

1.1.- Descripción del gasto: "Redacción de proyecto REMODELACIÓN DE MERCADILLO MUNICIPAL"

La redacción de un proyecto técnico para la remodelación del Mercadillo Municipal de La Aldea de San Nicolás resulta esencial para la planificación y ejecución de las mejoras necesarias en este espacio público. La actuación responde a la necesidad de transformar el mercadillo en un lugar seguro, accesible y energéticamente eficiente, beneficiando tanto a los comerciantes y visitantes como al municipio en general. La complejidad de las intervenciones propuestas, que abarcan desde mejoras de accesibilidad hasta la adecuación del sistema de cubrición y optimización de instalaciones, requiere de un proyecto exhaustivo y bien planificado que guíe la ejecución de las obras conforme a la normativa vigente.

- a) **Tipo de contrato:** Servicios.
- b) **Subtipo de contrato:** Redacción de proyectos.
- c) **Objeto del contrato:** Redacción de proyecto REMODELACIÓN DE MERCADILLO MUNICIPAL.
- d) **Código CPV:** 7100000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección
71323200-0 Servicios de diseño de ingeniería de instalaciones
- e) **Presupuesto base de licitación sin impuestos: 14.953,27 €**
 - Presupuesto base de licitación con IGIC: 16.000,00 €
 - Importe IGIC: 1.046,73 €
 - Valor Estimado: 14.953,27 €
- f) **Ofertas económicas:**
 - Aula2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea, SLP con un presupuesto de quince mil novecientos setenta y siete euros y sesenta y siete céntimos (15.977,67 €) I.G.I.C. incluido.



- g) **Método de presentación de las ofertas:** Sede Electrónica
 h) **Plazo de ejecución:** 3 meses.
 i) **Contrato Subvencionado:** Si.
 Expediente 2922/2024: Subvenciones a Ayuntamientos de Gran Canaria para el año 2024, dirigida a la Redacción de Proyectos de Ejecución de Obras.
 j) **Financiación UE:** No hay financiación con fondos de la UE
 k) No se prevé que este contrato esté financiado.
 La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:
- A la ejecución del contrato por fases.
 - La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

1.2.- La justificación del contrato obedece la necesidad de contratación de un equipo técnico especializado para la redacción de un proyecto de remodelación integral del Mercadillo Municipal. Este proyecto debe abordar en detalle los requisitos de accesibilidad, seguridad, eficiencia energética y funcionalidad, así como las especificaciones de construcción y las necesidades de los usuarios finales, alineándose con el Código Técnico de la Edificación (CTE).

Dado que el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, por sus limitaciones técnicas, presupuestarias y de personal no puede poner en marcha los servicios profesionales de redacción de proyectos técnicos, requiere de la participación de una empresa especializada.

La necesidad de inmediatez, el evidente interés general de la medida, así como el hecho de que los ayuntamientos canarios llamados a ejecutar los proyectos se configuran como los únicos y más idóneos operadores capaces de alcanzar con éxito los objetivos establecidos.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un contrato menor de servicios, al ser su valor estimado inferior a 15.000 euros; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- El servicio a contratar contempla las tareas y características técnicas reflejadas en el informe de necesidad [Cod. Validación [6DR74Y4W3DCF9WD2RLGGHJSH9.](#)]

1.4.- No existe alteración del objeto del contrato ya que el servicio se desarrolla a lo largo de la anualidad 2024, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.5.- Obran en el expediente las siguientes retenciones de crédito:

Año	Programa económico	Código de Gasto/Proyecto	Importe
2024	151/2270603	220240018161	16.000,00
TOTAL			16.000,00 €

- 1.6.- Obra en el expediente en relación con la empresa:
- Certificado de estar al corriente con la Hacienda Canaria, Seguridad Social y Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - Informe de no débitos Valora
 - Declaración responsable.



2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

Visto lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación>>.

Visto el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (…)”

Visto lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “Contratos de servicios”, en el que se señala:

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

> Atendiendo a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<Expediente de contratación en contratos menores>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

5. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> Visto lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<Procedimiento de adjudicación>>, en el que se establece:

“(…)



3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)"

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La exigencia, formulada por la OIReScon (Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre) en su Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, por la que el órgano de contratación está obligado a solicitar "al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente", se fundamenta en la obligación de salvaguardar el principio de competencia, por lo que si ese trámite no contribuye al fomento de la competencia o va a suponer un obstáculo para cubrir las necesidades que motiva el contrato menor, se puede prescindir de él, justificándolo motivadamente.

SEGUNDA. - No obstante lo anterior, la Ley 9/2017 no exige ese trámite, y hay unanimidad entre los distintos dictámenes de diferentes órganos consultivos de las Comunidades Autónomas para entender que la instrucción de la OIReScon no se les aplica a ellas ni a las entidades locales. En nuestro caso, es criterio de la Junta Consultiva de la Contratación de Canarias que la citada Instrucción 1/2019 debe considerarse obligatoria únicamente para las entidades del Sector Público de la Administración General del Estado, y no obligatoria para el resto de los órganos de contratación del Sector Público, ya sea autonómico o local. (...)>>

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.

> Visto lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la "Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto", en el que se señala:

<<(...)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> Visto que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> Atendiendo a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

"(...)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas



siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA**:

PRIMERO. - Que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato menor de servicios “**Redacción de proyecto REMODELACIÓN DE MERCADILLO MUNICIPAL**” y se propone para la ejecución mismo a la empresa Aula2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea, SLP con un presupuesto de quince mil novecientos setenta y siete euros y sesenta y siete céntimos (15.977,67 €) I.G.I.C. incluido.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de servicios “**Redacción de proyecto REMODELACIÓN DEL MERCADILLO MUNICIPAL**”, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor del servicio referenciado, y el gasto total de 15.977,67 euros, con cargo a la partida n.º 151/2270603 del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2024.

Tercero.- Adjudicar el contrato menor de servicios “**Redacción de proyecto REMODELACIÓN DEL MERCADILLO MUNICIPAL**”, a **Aula2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea, SLP**, con por un importe que asciende a un total de **15.977,67 euros** desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: **14.932,40 €**
- I.G.I.C. 7%: **1.045,27 €**

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedentes.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución **TRES (3) MESES**, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Sexto.- Que la adjudicataria queda obligada a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

Séptimo.- Que la adjudicataria queda obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Octavo.- El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.



Noveno.- Nombrar responsable del contrato a **D. Telmo Javier Pérez Gómez**, arquitecto municipal.

Décimo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.4.3. Propuesta de aprobación de la ampliación del plazo de ejecución del contrato menor de servicios denominado “Redacción proyecto de reparcelación SUSO Los Cascajos”. Expte 5661/2024.

Vista la propuesta de fecha 4 de diciembre de 2024 de Don Pedro Suárez Moreno, concejal de urbanismo de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo, Obras, Conservación y Rehabilitación de la Edificación, Pavimentación de Vías Públicas, Vivienda y Sector Primario, en relación al expediente y asunto epigrafiados,

Vista la solicitud presentada por Jesus Romero Espeja, de fecha 27 de noviembre de 2024, Registro de Entrada n.º 2024-E-RE-3839, donde solicita la ampliación del plazo del contrato menor de servicios denominado “REDACCIÓN PROYECTO DE REPARCELACIÓN SUSO LOS CASCAJOS”.

VISTO el Informe del Arquitecto Técnico Municipal José Díaz Blanco, emitido con fecha 28 de noviembre de 2024, y en el que se establece literalmente:

«

Técnico autor del informe:	José Díaz Blanco Arquitecto municipal
-----------------------------------	--

INFORME TÉCNICO: AMPLIACIÓN PLAZO DE CONTRATO MENOR

ANTECEDENTES

“En la sesión celebrada el 16 de octubre de 2024 se adoptó el siguiente acuerdo: 5.- Asuntos de Presidencia 5.3.- Contrataciones 5.3.3.- Propuesta de aprobación de la necesidad y adjudicación del contrato menor de servicios denominado “Redacción Proyecto de Reparcelación SUSO Los Cascajos”. Expte 5661/2024. (...)

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor del servicio referenciado, y el gasto total de 13.910,00 euros, con cargo a la partida nº 151/2270605 del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2024.

Tercero.- Adjudicar el contrato menor de servicios “REDACCIÓN PROYECTO DE REPARCELACIÓN SUSO LOS CASCAJOS”, a Jesús Romero Espeja por un importe que asciende a un total de 13.910,00 euros desglosado de la siguiente forma:



- Importe sin I.G.I.C.: 13.000,00 €
- I.G.I.C. 7%: 910,00 € (...)

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución TRES (3) MESES, contados a partir de la notificación de la adjudicación “.

El plazo para la ejecución del servicio, previsto en tres meses, finaliza el 18 de enero de 2025.

El 28 de noviembre de 2024 se presenta por parte del contratista solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra motivada por causa de fuerza mayor, rotura del tendón del bíceps derecho (siendo diestro).

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El órgano de contratación competente y JESÚS ROMERO ESPEJA, mayor de edad, en su propio nombre y representación, suscribieron el referido contrato de Servicios, firmando la REDACCIÓN DE PROYECTO DE REPARCELACIÓN SUSO LOS CASCAJOS, cuya ejecución se comprometía a ejecutar el contrato con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

SEGUNDO. Las características del citado contrato son:

Objeto:	REDACCIÓN DE PROYECTO DE REPARCELACIÓN SUSO LOS CASCAJOS
Adjudicación	D. Jesús Romero Espeja
Presupuesto	13.910,00 € IGIC incluido
Fecha de aprobación	18/10/2024

El plazo de ejecución del contrato:

Fecha inicio	18/10/2024
Fecha final	18/01/2025
Fecha prórroga	18/04/2025
Duración	3 meses

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzó con su firma el 18 de octubre de 2024.

TERCERO. Que, durante este periodo, según solicitud del contratista, a consecuencia de:

- l) Causa de fuerza mayor, rotura de bíceps derecho según se aporta en informe del Hospital servicio de traumatología y cirugía ortopédica.

Por todo ello va a suponer un retraso en el plazo inicial de ejecución previsto en el contrato de **tres meses**, que no resulta imputable al contratista por las razones antes expuestas.

CONCLUSIONES

UNICA. – Conceder ampliación del plazo de ejecución de la obra de 3 meses adicionales a lo previsto en el contrato menor de servicio (3 meses). La nueva fecha límite de finalización de la obra es el **18 de abril de 2025**.



Lo que pongo en conocimiento para que se proceda en consecuencia.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- APROBAR la AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DENOMINADO “REDACCIÓN PROYECTO DE REPARCELACIÓN SUSO LOS CASCAJOS”. EXPTE 5661/2024, EN 3 MESES (Hasta el 18 de abril de 2025). Expte 5661/2024.

Segundo.- Notificar el acuerdo al adjudicatario del contrato y trasladar el acuerdo adoptado al responsable del contrato y al Departamento de Intervención, de urbanismo y de contratación de la Corporación a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.5.- Propuesta de aprobación del pago de las Horas Realizadas de los meses de julio a noviembre de 2024 en el Desarrollo de las Funciones de Técnico de protección Civil. Expte 4054/2023.

Vista la propuesta de fecha 5 de diciembre de 2024 de Don Víctor Juan Hernández Rodríguez, alcalde - presidente de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«Don Víctor Juan Hernández Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás,

Vista solicitud de D. Ángel León Miranda de fecha 04/12/2024 y con número de registro 2024-E-RC-9428, en el que dice:

<< D. Ángel León Miranda, Oficial del Cuerpo de la Policía Local, adscrito a la Unidad de Seguridad y Prevención de Riesgos del Ayuntamiento de Mogán.

tiene a bien, mediante el presente:

INFORME.

I.- ANTECEDENTES.

Primero.- Vista las solicitudes del Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, D. Víctor Juan Hernández Rodríguez, mediante las cuales se solicita colaboración interadministrativa en base al Convenio de Colaboración firmado entre dicho Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y el de Mogán, de fecha 3 de junio de 2013 y circunstanciado por la necesidad, al carecer en estos momentos, por determinados motivos de técnico competente a los efectos de evacuar los informes necesarios y precisos en aras de resolver los expedientes administrativo en materia de seguridad.



Segundo.- Resultando por ello, la remisión para su correspondiente gestión al que suscribe de la solicitud objeto, enmarcada en el principio de colaboración en base al Convenio ut supra.

Tercero.- El funcionario que suscribe adscrito a la Oficina de Seguridad y Prevención del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, teniendo asignadas conforme a la solicitud de referencia, solicitudes para realizar las gestiones procedentes, con su correspondiente estudio, análisis y pertinentes informes técnicos, cuando ha dado lugar, en materia de Protección Civil.

A dichos efectos las funciones realizadas (de gestión, estudio, análisis e informe), se enmarcan dentro de las propias de un Técnico de Protección Civil, efectuadas por Técnico de la Administración Especial o General, correspondiente al grupo "A-1" de clasificación.

Cuarto.- Relación de actos y/o eventos objeto de colaboración, en los cuales se ha realizado el estudio, análisis y consiguiente informe de los planes de Seguridad objeto de los mismos:

* EVENTO	* Número de REGISTRO. AYUNTAMIENTO de LA ALDEA de SAN NICOLÁS.	* Número de REGISTRO. ENTRADA AYUNTAMIENTO de MOGÁN
ANEXO I PLAN DE EVACUACIÓN FESTIVAL PALMERAS	3035/2024	2024-S-RC-2789
ANEXO PLAN DE AUTOPROTECCIÓN FIESTAS PATRONALES	3035/2024	2024-S-RC-2853
ANEXO II PLAN DE SEGURIDAD LAS PALMERAS	3035/2024	2024-S-RC-3020
I MTB LA ALDEA	4354/2024	2024-S-RC-3105
IX ENTREMONTAÑAS PARALELO 28 LA ALDEA 2024	4875/2024	2024-S-RC-3556
ANEXO I MTB LA ALDEA	4354/2024	2024-S-RC-3748
INAUGURACIÓN DE LA COLOCACIÓN ESTATUA	5826/2024	2024-S-RC-3845
I INTERCAMBIO DE MUNICIPIOS DE LA RBGC	5827/2024	2024-S-RC-3846
JORNADA LA ALDEA DIVERSA	5922/2024	2024-S-RC-2661
FESTIVAL DE LA HAMBURGUESA	5386/2024	2024-S-RC-3921
ANEXO IX ENTREMONTAÑAS PARALELO 28 LA ALDEA 2024	4875/2024	2024-S-RC-3978
FESTIVAL DE LA HAMBURGUESA	5386/2024	2024-S-RC-4179
FESTIVAL PARRANDA Y CANDIL	6707/2024	2024-S-RC-2800
ACTIVIDADES NOVIEMBRE	6744/2024	2024-S-RC-2853
TRAVESIA A NADO LA ALDEA	6486/2024	2024-S-RC-4446

II.- INFORME.

Primero.- Resultando que se ha llevado a efecto el estudio, análisis, gestión y la posterior emisión de informe técnico, cuando ha dado lugar, de un total de:

- 13 PLANES DE SEGURIDAD.
- 2 MEMORIAS DE SEGURIDAD.
- 15 INFORMES TÉCNICOS.

Todo ello de conformidad en cuanto se refiere a materia de seguridad en eventos y espectáculos públicos, con el total de horas, y su desglose, conforme se

indica:



* EVENTO	* Número de EXPEDIENTE. AYUNTAMIENTO de LA ALDEA de SAN NICOLÁS.	*TIPO DE DOCUMENTO	* PRIMER INFORME DE CONFORMIDAD N° R. ORVE	** SEGUNDO INFORME DE CONFORMIDAD N° R. ORVE	*HORAS NORMALES	*HORAS NOCTURNAS / FESTIVAS
ANEXO I FESTIVAL PALMERAS	3035/2024	Plan de Seguridad	Contabilizado anteriormente.	REGAGE24s00057710797	2	2
ANEXO PLAN DE AUTOPROTECCIÓN FIESTAS PATRONALES	3035/2024	Plan de Autoprotección	Contabilizado anteriormente.	REGAGE24s00058528272	2	2
ANEXO II FESTIVAL PALMERAS	3035/2024	Plan de Seguridad	Contabilizado anteriormente.	TERCERO: REGAGE24s00061811834	3	2
I MTB LA ALDEA	4354/2024	Plan de Seguridad	REGAGE24s00067976271	REGAGE24s00077576772	2	8
IX ENTREMONTAÑAS PARALELO 28 LA ALDEA 2024	4875/2024	Plan de Seguridad	REGAGE24s00082032335		2	6
INAUGURACIÓN DE LA COLOCACIÓN ESTATUA	5826/2024	Memoria de Seguridad	REGAGE24s00079649953		1	2
I INTERCAMBIO DE MUNICIPIOS DE LA RBGC	5827/2024	Memoria de Seguridad	REGAGE24s00079663428		1	2
JORNADA LA ALDEA DIVERSA	5922/2024	Plan de Seguridad	REGAGE24s00080960821		4	1
FESTIVAL DE LA HAMBURGUESA	5366/2024	Plan de Seguridad	REGAGE24s00082044284		2	3
ANEXO IX ENTREMONTAÑAS PARALELO 28 LA ALDEA 2024	4875/2024	Plan de Seguridad	REGAGE24s00082032335		1	2
FESTIVAL DE LA HAMBURGUESA	5366/2024	Plan de Seguridad	REGAGE24s00086915345		1	2
FESTIVAL PARRANDA Y CANDIL	6707/2024	Plan de Seguridad	REGAGE24s00086808442		3	4
ACTIVIDADES NOVIEMBRE	6744/2024	Plan de Seguridad	REGAGE24s00086916743		3	5
TRAVESIA A NADO LA ALDEA	6466/2024	Plan de Seguridad	REGAGE24s00090003095		1	5
					* TOTAL HORAS NORMALES 28 horas	* TOTAL HORAS NOCTURNAS / FESTIVAS 46 horas

Segundo.- Resultando que dichas funciones y servicios de asistencia técnica en cuanto se refiere a la gestión, estudio, análisis y emisión de los informes técnicos objeto de solicitud por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, se han realizado fuera de la jornada laboral, teniéndose libre disponibilidad telefónica y correo electrónico con los diferentes técnicos de la Administración solicitante en cuanto a cualquier aspecto relativo a la gestión y/o consulta, así como otras situaciones que han sido derivadas y/o sobrevenidas conforme a los planes o memorias de los diferentes actos y/o eventos que constan.

Tercero.- En virtud de lo expuesto, se solicita el abono de las horas de referencia, con un computo total de 74 horas, periodo comprendiendo del mes julio al mes de noviembre de 2024, desglosadas de la siguiente manera: 28 HORAS NORMALES y 46 HORAS NOCTURNAS / FESTIVAS, de acuerdo a las funciones y servicios técnicos realizados y descritos; ello conforme al suscrito y vigente Convenio de Colaboración de fecha 3 de junio de 2013, conforme a lo previsto en la Cláusula Primera, párrafo segundo. >>

EXPONE

Visto informe de personal, firmado el 04/12/2024, en el que dice:

<<

INFORME DE PERSONAL

Vistas las solicitudes realizadas con los números de Expedientes: 3035/2024, 4354/2024, 4875/2024, 5826/2024, 5827/2024, 5922/2024, 5366/2024, 4875/2024, 5366/2024, 6707/2024, 6744/2024, 6466/2024.

Visto el Convenio firmado entre el Ayuntamiento de Mogán y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás de fecha 3 de junio de 2013.



Vistos los Informes sobre Servicios de Asistencia Técnica con Registros de Entrada números: 2024-E-RC-9428.

Informo **FAVORABLE** al pago de horas realizadas en el desarrollo de funciones Técnico de Protección Civil.

>>

Visto informe de fiscalización de fecha 04/12/2024 en el que dice:

<< **INFORME DE FISCALIZACIÓN (FASE AD)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado en el artículo 16 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe de fiscalización previa, habiéndose realizado las siguientes comprobaciones:

- m) Que los gastos u obligaciones se propongan al órgano competente, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- 2. Que exista crédito presupuestario y que el propuesto sea el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, a tal efecto se comprueba que en el expediente conste certificado de existencia de crédito.
- Que el contenido y la tramitación del expediente se ajuste a las disposiciones aplicables al caso, en especial, a lo previsto en el capítulo III del Título III del TRLEBEP.
- Que del examen de todos los documentos obrantes en el expediente, se comprueba que se cumplan los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo, y se verifica que se encuentren recogidos todos los documentos preceptivos.

Siendo el resultado de la fiscalización-intervención previa del expediente:

FAVORABLE >>

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

PRIMERO.- Aprobar el pago de 2.651,24 euros, correspondientes a la realización de los servicios de los meses de Julio a Noviembre de 2024, de 74 horas en los siguientes horarios: 28 horas realizadas en jornada normal y 46 horas realizadas en jornadas nocturnas y festivas,



teniendo en cuenta que las funciones realizadas (de gestión, estudio, análisis e informe) se enmarcan dentro de las propias de un Técnico de Protección Civil, efectuadas por Técnico de la Administración Especial o General, correspondiente al Grupo A1 de clasificación.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la persona interesada, así como se comuniquen a la Tesorería para que, proceda a la ejecución del importe mediante el ingreso de la cantidad indicada en la cuenta corriente señalada por la persona interesada o mediante la expedición del correspondiente cheque cruzado o nominativo.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

3.-FOMENTO

3.1.- Propuesta de declaración de innecesiedad de segregación de una finca de 76,00m², sita en C/ La Graciosa, nº11, T.M. La Aldea de San Nicolás, Ref. Catastral 2657903DR2925N, solicitada por r D. Juan Ramírez Segura en representación de D. Nicolás Ramírez Delgado y Dña. Dunia Ramírez Delgado. Expte 868/2024– C.CL.S.O 014/2024.

Vista la propuesta de fecha 2 de diciembre de 2024 de Don Pedro Suárez Moreno, concejal de urbanismo de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística. Obras., en relación al expediente arriba referenciado, expone:

VISTO que con fecha 21/02/2024 y nº de registro de entrada en esta corporación 2024-E-RC-1251, se presenta ante este Ayuntamiento por D. Juan Ramírez Segura en representación de D. Nicolás Ramírez Delgado y Dña. Dunia Ramírez Delgado, **solicitud de declaración de innecesiedad de licencia de segregación de una finca de 76,00 m², con referencia catastral 2657903DR2925N, y situada en C/ La Graciosa n.º 11, del T.M. de La Aldea de San Nicolás.**

VISTO el informe favorable del Técnico Municipal, D. Ruyman López Delgado, emitido con fecha 20 de noviembre de 2024, según establece la legislación vigente y de acuerdo con las consideraciones vertidas en el informe, que se transcribe al final de la presente propuesta.

VISTO el informe Jurídico de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de fecha 28 de noviembre de 2024, que se transcribe a continuación:

«INFORME JURÍDICO PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN

Expediente:	868/2024
Asunto:	Declaración de innecesiedad de licencia de segregación
Representante:	D. Juan Ramírez Segura



Solicitante:	D. Nicolás y Dña. Dunia Ramírez Delgado
Situación:	C/ La Graciosa nº 11, 35470 (2657903DR2925N) / La Aldea de San Nicolás

Objeto del informe

El objeto del presente informe es analizar la declaración de innecesiedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 868/2024 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 en relación con el 12, c), ambos del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, en orden a determinar si se cumple con los requisitos de carácter documental, procedimental y sustantivo exigibles.

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en las consideraciones jurídicas y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2024, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes Apartados.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 21/02/2024 y nº de registro de entrada de la corporación 2024-E-RC-1251, D. Juan Ramírez Segura, actuando en representación de D. Nicolás y Dña. Dunia Ramírez Delgado, presenta ante este Ayuntamiento solicitud de certificación municipal de innecesiedad de licencia de segregación.

SEGUNDO.- Con fecha 18/06/2024, 15/11/2024 y 18/11/2024 y nº de registro de entrada de la corporación 2024-E-RC-4667, 2024-E-RC-8964 y 2024-E-RC-9002, respectivamente, D. Juan Ramírez Segura presenta documentación para completar y subsanar la solicitud de certificación municipal.

TERCERO.- En el expediente consta presentada la siguiente documentación:

- Autorización otorgada por D. Nicolás y Dña. Dunia Ramírez Delgado a favor de D. Juan Ramírez Segura. Las personas interesadas manifiestan otorgar la autorización como herederos de D. Nicolás Ramírez Segura.
- Copia del DNI del representante D. Juan Ramírez Segura y los representados D. Nicolás y Dña. Dunia Ramírez Delgado.
- Contrato de compraventa suscrito el 13/07/1949, en virtud del cual, D. Manuel Ramírez Oliva compra un solar en la ladera de 6 m. x 20ml, liquidado ante la Oficina liquidadora de Guía, mediante carta de pago nº 595 de fecha 08/06/1953.
- Certificación del Acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayto. de La Aldea de San Nicolás, adoptado en sesión celebrada el 02/01/1969, por el que se concede licencia a D. Manuel Ramírez Oliva para "ampliación de una planta en su casa en La Ladera".
- Certificación emitida por el Secretario municipal, con fecha 17/05/2000, que acredita, entre otras circunstancias que la vivienda de la que es titular D. Nicolás Ramírez Segura, situada en el barrio de La Ladera (calle Gomera nº 16) data de junio de 1989.
- Escritura de aceptación y adjudicación de herencia, declaración de obra nueva y



división de propiedad horizontal, otorgada el 15/11/2001, por la Notario Dña. María del Carmen Rodríguez Plácido bajo núm. 1.837 de su protocolo, donde se adjudica a los hermanos Ramírez Segura, un solar con una medida superficial de 6 m. de frontis x 20 m. de fondo, que tras la ejecución de vial quedó reducido a 76,00 m² y se localiza entre la C/ La Graciosa n° 11 y La Gomera n° 16 (Ref. Catastral 2657903DR2925N).

Consta anexa a la citada escritura la siguiente documentación: Recibo IBI ejercicio año 2000, Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica emitida el 25/06/2001; e Informe Técnico municipal de 13/06/2001 relativo a la antigüedad y antecedentes urbanísticos de la edificación de C/ Graciosa n° 11.

- Escritura de liquidación de sociedad conyugal y aceptación y adjudicación de herencia, otorgada el 19/11/2020, por el Notario D. Lesmes Gutiérrez Rodríguez-Moldes, bajo núm. 1.840 de su protocolo, donde D. Nicolás y Dña. Dunia Ramírez Delgado se adjudican el pleno dominio en proindiviso del inmueble ubicado en la planta primera de la C/ La Graciosa n° 11 de La Aldea de San Nicolás.
- Solicitud de certificación formulada por la persona interesada ante el Registro de la Propiedad y Certificado de procedencia emitido, con fecha 28/10/2024, por el Sr. Registrador de la Propiedad de Santa María de Guía, identificando la finca registral n° 6 de La Aldea.
- Carta voluntaria de pago del IBI correspondiente al Ejercicio 2023.

CUARTO.- Con fecha 20/11/2024 se ha emitido informe técnico preceptivo en sentido favorable sobre la certificación de innecesiedad de segregación de un solar de **76,00 m² localizado en C/ La Graciosa n° 11 (Ref. Catastral: 2657903DR2925N).**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
- Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).
- Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 "Disposiciones generales" (artículos 12 a 24 "Régimen general de las licencias urbanísticas").
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Tít. II Cap. II al respecto de la Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos).
- Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.



PROCEDIMIENTO

El procedimiento para el otorgamiento de la declaración de innecesiedad de licencia de segregación, como acto administrativo autorizatorio equiparado a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, se contiene en los artículos 12 a 24 del RIPLUC.

Hasta el momento de la emisión de este informe preceptivo, en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevenida en los citados artículos, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE

Analizada la documentación recibida cumple con la exigida legalmente y resulta suficiente para la resolución del expediente.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL

En aplicación de lo establecido en el artículo 16.1 RIPLUC, **no procede** la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.

La parcela no está afectada por espacio natural protegido ni red natura y, en consecuencia, no procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.

INFORME TÉCNICO

En el expediente consta la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 20/11/2024 emitido por Arquitecto municipal, en **sentido favorable** que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos en el que constan las siguientes conclusiones:

“QUINTA: De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de RIPLUC, **se informa FAVORABLE la Declaración de Innecesiedad de Segregación** de la finca con referencia catastral 2657903DR2925N y situación en C/ La Graciosa n.º 11, 35470, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas., por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.”

El Informe Técnico que consta en el Expediente recoge antecedentes de la parcela, describiendo la parcela mencionada, la superficie y su correspondiente referencia catastral así como la antigüedad de la misma y de la edificación existente en el solar objeto de la solicitud. Asimismo, contiene la comprobación de la documentación técnica aportada, la procedencia de la parcelación, análisis del régimen urbanístico y concluye sobre la adecuación a la legalidad urbanística, así como de los requisitos para la declaración de innecesiedad.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE ADECUACIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA LEGALIDAD AMBIENTAL, TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.

La declaración de innecesiedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 868/2024 **se adecúa** a la legalidad urbanística aplicable.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 26.2 del TRLSRU, en la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

En este sentido, el RD 1093/1997 establece en su artículo 78 que los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la **declaración municipal de su innecesiedad**.

El artículo 277 de la LSENPC regula la indivisibilidad de fincas, unidades, parcelas y solares, concretando en su apartado 2 que los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la **declaración municipal de su innecesiedad**, que los primeros



deberán testimoniar en el documento, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal.

Asimismo, el Informe Técnico emitido por el técnico municipal analiza el régimen urbanístico **SUCU - V4** (parcela mínima; **120 m²**), la antigüedad de la licencia que autorizó la construcción de la edificación existente y que cupa la totalidad del solar de 76,00 m² (mediante Resolución de 02/01/1969), así como, la modificación con carácter sobrevenido de los parámetros urbanísticos (parcela mínima) en SUCU, en virtud del vigente PGOS de La Aldea, razonando que:

“TERCERA: La Parcela objeto del informe se encuentra en una clasificación de suelo urbano consolidado V-4, vivienda unifamiliar o colectiva de 2 plantas, donde en su Artículo 5.2.22. Parcela mínima edificable se indica que la parcela mínima es de 120 m².

Considerando que la segregación de la parcela se realizó en contrato privado de compraventa con fecha 13/04/1949, siendo esta anterior a las normas subsidiarias de San Nicolás de Tolentino, que fueron aprobadas el 20/05/1996 y que el interesado posee una licencia de ampliación y un certificado de prescripción de infracciones urbanísticas del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, con fechas 15/02/1969 y 13/06/2011 respectivamente, se puede determinar que existía una segregación anterior a la ordenación vigente y que cualquier infracción por parcelación habría prescrito.”

La superficie original del solar era de 120,00 m² (6ml. X 20ml.), si bien, la superficie actual de 76,00 m² resulta como consecuencia de la expropiación forzosa que se manifiesta en la escritura de aceptación y adjudicación de herencia, declaración de obra nueva y división de propiedad horizontal, otorgada el 15/11/2001, por la Notario Dña. María del Carmen Rodríguez Plácido bajo núm. 1.837 de su protocolo.

En el Catastro consta parcela con referencia catastral independiente, así como la antigüedad de la edificación existente (desde el año 1.960).

Se debe tener en cuenta que no procede la segregación, en tanto que, la parcela se localiza en SUCU - Zona tipológica V4 (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas), cuya ordenación ha sido aprobado con carácter sobrevenido al otorgamiento de licencia para la construcción de la edificación existente en el solar de 76,00 m² con antigüedad desde, al menos 02/01/1969, fecha de ampliación de planta según certificación municipal aportada al expediente.

El Informe Técnico hace constar las conclusiones de la Certificación de procedencia emitida por el Sr. Registrador de la Propiedad de Guía, identificando como finca registral de procedencia la núm. 6 de La Aldea de San Nicolás.

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y la documentación que consta en el expediente administrativo, y conforme a las conclusiones del Informe Técnico que consta en el Expediente, certificando superficie y antigüedad, deriva en consecuencia la declaración de innecesariedad de división de terrenos solicitada.

La antigüedad de la parcelación objeto de la declaración de innecesariedad de licencia de segregación, ha tenido en consideración de la construcción existente, así como el régimen de propiedad horizontal establecido en virtud de Escritura de aceptación y adjudicación de herencia, declaración de obra nueva y división de propiedad horizontal, otorgada el 15/11/2001, por la Notario Dña. María del Carmen Rodríguez Plácido bajo núm. 1.837 de su protocolo.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **se adecúa** a los requisitos para la certificación de innecesariedad de licencia de segregación.

CONCLUSIONES.

Vista la legislación que se cita, así como el procedimiento previsto para los actos administrativos autorizatorios equiparados a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, en atención al trámite previsto en el artículo 16.2 en relación con el 12,c), ambos del RIPLUC, se informa:

PRIMERO.- Hasta el momento de emisión de este informe preceptivo, en el expediente **se ha cumplido** con la tramitación procedimental prevista en los artículos 12 a 24 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad



Urbanística de Canarias.

SEGUNDO.- Que respecto al contenido documental, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles y resulta **suficiente**.

TERCERO.- Habiéndose comprobado la solicitud, no procede la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.

CUARTO.- Que consta en el expediente informe técnico de fecha 20/11/2024 suscrito por Técnico Municipal, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

Que, en dicho informe, el técnico informa en **sentido favorable** que cumple con los requisitos para declarar la innecesariedad de licencia de segregación, haciendo constar las siguientes conclusiones:

“QUINTA: De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de RIPLUC, **se informa FAVORABLE la Declaración de Innecesariedad de Segregación** de la finca con referencia catastral 2657903DR2925N y situación en C/ La Graciosa n.º 11, 35470, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas., por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.”

QUINTO.- Que la declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente n.º 868/2024 **se adecúa** a los requisitos legalmente exigibles.

SEXTO.- Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 RIPLUC en relación con el artículo 12, c) RIPLUC, por este servicio jurídico se informa en sentido **FAVORABLE** a la declaración de innecesariedad de licencia de segregación, solicitada por D. Juan Ramírez Segura, actuando en representación de D. Nicolás y Dña. Dunia Ramírez Delgado, en relación con el expediente n.º 868/2024, correspondiente a un solar de **76,00 m² localizado en C/ La Graciosa n.º 11 (Ref. Catastral: 2657903DR2925N)**.

La declaración se limita a la parcelación del referido solar, sin perjuicio de los trámites y cumplimiento de prescripciones necesarias para la inscripción registral del inmueble que se erige en C/ La Graciosa n.º 11 y que fue objeto de la declaración de obra nueva y división de propiedad horizontal, otorgada por escritura de 15/11/2001, por la Notario Dña. María del Carmen Rodríguez Plácido bajo núm. 1.837 de su protocolo.

SÉPTIMO.- En cualquier caso, la declaración de innecesariedad de licencia de segregación se circunscribe a la habilitación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto n.º 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Declarar **FAVORABLEMENTE** la **DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN**, presentada ante este Ayuntamiento por **D. Juan Ramírez Segura** en representación de **D. Nicolás Ramírez Delgado y Dña. Dunia Ramírez Delgado**, de una finca de 76,00 m², con referencia catastral 2657903DR2925N y situada en C/ La Graciosa n.º 11, del T.M. de La Aldea de San Nicolás, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente.

Segundo.- El otorgamiento de **DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE**

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



SEGREGACIÓN se circunscribe a la habilitación de la segregación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas, ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Cuarto.- Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

<< TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

Nº de Expediente:	868/2024
Título del Expte.:	C.CL.S.O 014/2024
Número Registro:	2024-E-RC-1251
Fecha Registro:	21/02/2024

Título:	Informe técnico sobre INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN DE LA FINCA ref. Cat. 2657903DR2925N
Naturaleza del informe:	[] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Técnico autor del informe:	Ruyman López Delgado
	Arquitecto municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)

Solicitante:	D. JUAN RAMÍREZ SEGURA
---------------------	------------------------

SOLICITUD:	INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN			
Referencia catastral:	2657903DR2925N			
Situación:	C/ La Graciosa n.º 11, 35470, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.			
Coordenadas UTM:	X:	422.487,71	Y:	3.095.861,24
Se indica, punto interior	Latitud	27º 59' 68,28" N	Longitud	15º 47' 17,62" O

INFORME TÉCNICO:

1.- OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es comprobar el cumplimiento de la normativa para otorgamiento de certificado de innecesariedad de licencia de segregación de la parcela ubicada en C/ La Graciosa n.º 11, del T.M. de La Aldea de San Nicolás. Las Palmas. cuya referencia catastral es 2657903DR2925N.

2.- ANTECEDENTES

PRIMERO:

Con fecha 21 de febrero de 2024 D. Juan Ramírez Segura, presenta ante este ayuntamiento la solicitud de "licencia de segregación de fincas o innecesariedad del solar ubicado en la calle La Graciosa n.º 11 en el término municipal de La Aldea de San Nicolás, donde se construyó un edificio de tres plantas ubicado entre las calles La Graciosa n.º 11 y la Gomera n.º 16"

Acompañando a esta solicitud se presenta la siguiente documentación:



- n) Copia del DNI de D. Manuel Quintana Quintana.
o) Escritura de aceptación y adjudicación de herencia, declaración de obra nueva y división de propiedad horizontal, con fecha 15/11/2001, donde se indica lo siguiente:

a. "Don Manuel Ramírez Oliva, falleció en San Nicolás de Tolentino (Las Palmas), el día catorce de Julio de mil novecientos ochenta y tres...

...se declara como únicos herederos abintestado de Manuel Ramírez Oliva a sus nueve hijos, llamados Don Gregorio, Doña Eulalia, Doña Narcisa, Don Miguel, Don Lorenzo, Don Julián, Don Lorenzo-Nicolás, Don Juan y Doña María del Carmen Ramírez Segura..."

b. III.- Bienes Relictos: El único bien relicto quedado al fallecimiento de los causantes Don Manuel Ramírez Oliva y Doña Silvestra Segura Segura, es el siguiente:

Descripción: Urbana.- Solar propio para edificar sito en donde llaman "La Ladera", hoy, ubicado entre las calles La Graciosa, señalada con el número 11, y la Gomera, señalada con el número 16, en el término municipal de San Nicolás de Tolentino, Las Palmas, que tiene una medida superficial de seis metros de frontis por veinte metros de fondo, es decir, ciento veinte metros cuadrados. Aunque como consecuencia de una expropiación forzosa realizada al objeto de construir una carretera y una acera, el solar ha quedado reducido a setenta y seis metros cuadrados. Linda:

Norte: con Juan Aurelio González Herrera.

Sur: con terrenos de Don Sebastián, Doña Justa, Doña Carmen, Don Juan, Doña Sofía, Don Manuel, Don Nicolás y Doña Francisca Rodríguez Saavedra, hoy casa de Don Manuel Ramírez Segura.

Este: con Don Juan Suárez Espino, hoy calle La Graciosa.

Oeste: con terrenos de Don José espino y hermanos y una tubería, hoy calle La Gomera.

REFERENCIA CATASTRAL: 2657903DR2925N.

c. Título: Adquirida por el causante Don manuel Ramírez Oliva, constante matrimonio, en virtud de documento privado de compraventa de fecha trece de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, debidamente liquidado el impuesto sobre derechos reales en la oficina liquidadora de Santa María de Guía, el día ocho de junio de mil novecientos cincuenta y tres, carta de pago número 595.

d. IV.- Declaración de obra nueva.- Manifiestan los comparecientes que los causantes en vida, hace más de veinte años, con fondos de su sociedad de gananciales, sin adeudar nada por materiales ni mano de obra, construyeron la siguiente edificación:

URBANA.- Edificio de tres plantas sito en donde llaman "La Ladera", hoy ubicado entre las calles La Graciosa, señalada con el número 11, y la Gomera, señalada con el número 16, en el término municipal de San Nicolás de Tolentino, Las Palmas, que ocupa la totalidad del solar, con doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados totales construidos.

Las pantas baja, primera y segunda, distribuidas interiormente y destinadas a vivienda, tienen cada una, una superficie de setenta y seis metros cuadrados.

Asimismo, existe un cuarto en la azotea que tiene una superficie de dieciséis metros cuadrados.

Linda todo:

Norte: con Juan Aurelio González Herrera.

Sur: con terrenos de Don Sebastián, Doña Justa, Doña Carmen, Don Juan, Doña Sofía, Don



Manuel, Don Nicolás y Doña Francisca Rodríguez Saavedra, hoy casa de Don Manuel Ramírez Segura.

Este: con Don Juan Suárez Espino, hoy calle La Graciosa.

Oeste: con terrenos de Don José Espino y hermanos y una tubería, hoy calle La Gomera.

- Situación urbanística.- A estos efectos me entregan, el certificado de prescripción de infracciones urbanísticas expedido por el Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino, con fecha trece de junio de dos mil uno...
- Aceptación de herencia: Todos los comparecientes ACEPTAN PURA Y SIMPLEMENTE la herencia o legados deferidos a su favor a la muerte de Don Manuel Ramírez Oliva y Doña Silvestra Segura Segura.
- Declaración de obra nueva. Todos los comparecientes declaran la obra nueva que ha quedado descrita en el antecedente IV anterior, sobre la única finca descrita en el inventario...
- Constitución del régimen de propiedad horizontal:... Finca número uno: Vivienda en la planta baja... Tiene una extensión superficial, setenta y seis metros cuadrados.
Finca número dos: Vivienda en la planta primera... Tiene una extensión superficial, setenta y seis metros cuadrados.
Finca número tres: Vivienda en la planta segunda... Tiene una extensión superficial, setenta y seis metros cuadrados.”
- Certificado del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, con fecha 13/06/2001, donde se informa lo siguiente:
“Que según informe de la policía municipal, el citado edificio, de tres plantas, con una superficie aproximada de 70 m², tiene una antigüedad superior a treinta años, no habiendo sido sometida a expediente disciplinario alguno por parte de este Ayuntamiento.”
- Certificado del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás donde se indica:
 - “Que la vivienda data de junio de 1989, estando terminada, teniendo sus parámetros exteriores enfoscados y pintados”
- Notificación del acuerdo del Plano del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás con fecha 15 de febrero de 1969, donde se indica:
 - “Acto seguido, por unanimidad, se acordó conceder licencia a D. Manuel Ramírez Oliva, para ampliación de una planta en su casa en La Ladera, con las siguientes condiciones: Ajuste total de la obra al proyecto, finalización de la misma en el plazo de dos años, adaptación a la alineación y rasantes dadas por la comisión de obras y abono en el ayuntamiento de las correspondientes tasas por construcción. Entendiéndose otorgada la licencia salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del tercero”.
- Contrato de compraventa con fecha 13/06/1949, donde se refleja la compra por parte de Don Manuel Ramírez Oliva de un solar en La Ladera de seis metros de frontis por veinte metros de fondo.
- Escritura de liquidación de sociedad conyugal y aceptación de adjudicación de herencia de fecha 19/11/2020, donde se indica:
 - COMPARECEN: Doña Mauricia Delgado Hernández... Don Nicolás Ramírez Delgado... Doña Dunia Ramírez Delgado...
 - “EXPONEN: Que Don Nicolás Ramírez Segura... Falleció bajo testamento abierto autorizado por el Notario de Las Palmas de Gran Canaria, don Alfonso Zapata Zapata, el



día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, bajo el número 1774 de protocolo, en el que se ordenó su última voluntad con arreglo a diversas cláusulas, de las que transcribo las pertinentes a este otorgamiento:

“...Primera.- Lega a su esposa Doña Mauricia Delgado Hernández, la cuota legal que le asigna la Ley.

Segunda.- En el resto de su herencia instituye únicos y universales herederos, a sus mencionados dos hijos: Nicolás y Dunia Ramírez Delgado, con derecho de sustitución en favor de sus descendientes, respectivos o en el de acrecer, según proceda...”

- OTORGAN: PRIMERO.- DOÑA MAURICIA DELGADO HERNÁNDEZ Y DON NICOLÁS Y DOÑA DUNIA RAMÍREZ DELGADO ACEPTAN, pura y simplemente, la herencia deferida al fallecimiento de su esposo y padre, respectivamente DON NICOLÁS RAMÍREZ SEGURA”.
- Certificación del registrador de la propiedad de Santa María de Guía Don José Luis Rico Díaz, donde se indica:
 - “...por su situación y demás características descriptivas existen dudas fundadas de que la misma guarde relación con la finca registral FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS N.º 6...”

SEGUNDO: Se hace constar:

- Las normas subsidiarias de San Nicolás de Tolentino, fueron aprobadas el 20/05/1996.
- **Consultado el Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado con fecha 13/12/2017, la finca objeto este informe tiene una clasificación de SUELO URBANO CONSOLIDADO V-4**

TERCERO: Aspectos jurídicos:

- **Actuaciones sujetas a licencia:**
 - El artículo 330.1. a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC) establece que están sujetas a licencia urbanística municipal las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas de cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.
- **Sobre las divisiones de fincas, el artículo 277 de la Ley 4/2017, dispone:**
 - “1. Serán indivisibles los terrenos siguientes:
 - a) Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el planeamiento, salvo que se adquieran simultáneamente con la finalidad de agruparlos y formar una nueva finca con las dimensiones mínimas exigibles.
 - b) Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas, salvo que el exceso sobre estas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes.
 - c) Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a esta.
 - d) Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellos.
 - 2. Los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros



deberán testimoniar en el documento, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal.”

- **Para las declaraciones de obra nueva:** el artículo 28 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece que:

- 1. Para autorizar escrituras de declaración de obra nueva en construcción, los notarios exigirán, para su testimonio, la aportación del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que requiera la obra según la legislación de ordenación territorial y urbanística, así como certificación expedida por técnico competente y acreditativa del ajuste de la descripción de la obra al proyecto que haya sido objeto de dicho acto administrativo

Tratándose de escrituras de declaración de obra nueva terminada, exigirán, además de la certificación expedida por técnico competente acreditativa de la finalización de ésta conforme a la descripción del proyecto, los documentos que acrediten los siguientes extremos

- a) el cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la legislación reguladora de la edificación para la entrega de ésta a sus usuarios y
- b) el otorgamiento de las autorizaciones administrativas necesarias para garantizar que la edificación reúne las condiciones necesarias para su destino al uso previsto en la ordenación urbanística aplicable y los requisitos de eficiencia energética tal y como se demandan por la normativa vigente, salvo que la legislación urbanística sujetase tales actuaciones a un régimen de comunicación previa o declaración responsable, en cuyo caso aquellas autorizaciones se sustituirán por los documentos que acrediten que la comunicación ha sido realizada y que ha transcurrido el plazo establecido para que pueda iniciarse la correspondiente actividad, sin que del Registro de la Propiedad resulte la existencia de resolución obstativa alguna.

CUARTO:

- **Sobre la prescripción:**

- De conformidad con lo establecido en el artículo 372.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC), las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
- En cuanto a la prescripción, en virtud del artículo 407.1 LSENPC, las infracciones urbanísticas muy graves prescriben a los cuatro años, las graves a los dos años, y las leves al año.
- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquel en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

En caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora. Cuando la infracción se haya cometido con ocasión de la ejecución de obras o el desarrollo de usos, el plazo de la prescripción de aquellas nunca comenzará a correr antes de la completa terminación de la construcción, edificación o



instalación o el cese definitivo de los usos.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable, tal y como recoge el artículo 30,2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Según lo establecido en el artículo 361.1.b) de la LSENPC la administración podrá incoar procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística en el plazo de cuatro años, desde la completa terminación de las edificaciones e instalaciones sujetas a licencia u otro título equivalente.

- Conforme establece el artículo 361.5 de la LSENPC, las limitaciones temporales establecidas en los apartados anteriores no regirán para el ejercicio de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística respecto de las siguientes actuaciones:
 - a) Las de parcelación ilegal en suelo rústico protegido o comprendido en un espacio natural protegido.
 - b) Las de construcción o edificación cuando hayan sido ejecutadas o realizadas:
 - 1.º) Sobre suelo rústico de protección ambiental calificado como tal con carácter previo al inicio de la actuación.
 - 2.º) En dominio público o en las zonas de protección o servidumbre del mismo.
 - 3.º) Afectando a bienes catalogados o declarados de interés cultural en los términos de la legislación sobre patrimonio histórico.
 - 4.º) Afectando a viales, espacios libres o zonas verdes públicas.
 - 5.º) Afectando a áreas no edificables privadas, que sean computables a efectos de la capacidad alojativa en los centros turísticos.
 - c) Las construcciones, edificaciones o instalaciones autorizadas para albergar los usos complementarios previstos en el artículo 61 de la presente ley, una vez cesada la actividad principal.
 - d) Las obras y usos provisionales habilitados al amparo del artículo 32 de la presente ley, una vez revocado el título habilitante.

QUINTO: Sobre el certificado de innecesariedad de licencia y de prescripción del ejercicio de la acción para el restablecimiento de la legalidad.

- El certificado de innecesariedad es un documento de carácter jurídico que puede sustituir a la licencia de parcelación o segregación, operando de manera restrictiva, ya que no procede su concesión en aquellos casos en los que la limitación que imponen la legalidad urbanística y territorial impiden su concesión

El artículo 78 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementaria al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, establece que:

Los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad, que deberá testimoniarse literalmente en el documento.

La Dirección General de los Registros y del Notariado, en su resolución de fecha 17 de octubre de 2014, admitió la vía de la prescripción acreditada para inscribir no solo edificaciones, sino también divisiones o segregaciones antiguas, aplicable también en cuanto a cautelas y actuaciones que de oficio ha de tomar el Registrador, con carácter previo y posterior a la práctica del asiento.



3.- REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD.

REQUISITOS MÍNIMOS	
Que la finca se encuentre catastrada como finca independiente y perfectamente delimitada como mínimo cuatro años antes de la solicitud de la declaración de innecesariedad , siempre que se trate de suelos urbanos o urbanizables.	<input checked="" type="checkbox"/>
Que la división de hecho de la finca se realizó de forma efectiva hace más de cuatro años .	<input checked="" type="checkbox"/>
En suelo rústico, que la finca no se encuentre en la subcategoría de suelo rústico de protección natural , y que cumpla con la unidad mínima de cultivo , habiendo transcurrido más de cuatro años desde la división efectuada de hecho.	<input type="checkbox"/>
Que no exista peligro de formación de núcleo urbano o de parcelación ilegal.	<input type="checkbox"/>
Cuando se haya dividido la parte de la finca rústica de la urbana y que consten como fincas independientes en el Catastro desde hace mínimo cuatro años .	<input type="checkbox"/>

4.- NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR.-

Planeamiento Urbanístico

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17)

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de Octubre de 2015. Vigente desde 31 de Octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017)

5.- GRÁFICOS DESCRIPTIVOS DE LA PARCELA OBJETO DEL INFORME.-





Imagen 1 –

Parcela objeto del informe.



Imagen 2 - Situación y localización de la finca objeto del informe.

6.- UBICACIÓN CALLE Y Nº DE GOBIERNO, REFERENCIA CATASTRAL

Referencias Catastrales	2657903DR2925N
Localización:	C/ La Graciosa n.º 11, 35470, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.



7.- REGIMEN JURIDICO y URBANÍSTICO DEL SUELO

En cuanto a la clase, categoría y calificación, de la parcela o terreno, en el Plan en vigor:

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



	PGO Supletorio en vigor
Clase	Suelo Urbano
Categoría	Suelo Urbano Consolidado
Calificación	SUCU - Suelo Urbano Consolidado V-4
Siglas/ Zonificación	S.U.C.U. V4 - V4 - Zona tipológica V4 vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas
Plano	
	

3. Régimen de las categorías de suelo del PGO-S/17.



TÍTULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE

CAPÍTULO 1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO URBANO

Artículo 3.1.1. Régimen general del suelo urbano

El régimen urbanístico general del suelo urbano es el derivado de las determinaciones contenidas en este Plan General de Ordenación supletorio y de lo establecido en la legislación urbanística y en su desarrollo reglamentario.

Artículo 3.1.2. Régimen del suelo urbano consolidado

1. A los terrenos de suelo urbano consolidado le será aplicable el régimen urbanístico general expresado en el número anterior y el derivado de su ordenación pormenorizada.
2. Los propietarios de suelo urbano consolidado tendrán los derechos y deberes establecidos en la legislación urbanística aplicable.

Sección 4ª. Zona tipológica V4 (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas)

Artículo 5.2.20. Definición

Se corresponde con la edificación del resto de los barrios de la Aldea de San Nicolás (La Playa, El Cruce, Los Molinos, El Albercón, Los Espinos, Jerez, La Ladera, El Polvorín, Molino de Viento, El Pinillo y La Cardonera), que ocupan una posición periférica y presentan un mayor grado de vinculación sobre la GC-200, organizados sobre manzanas irregulares con fondos edificables variables con tipología edificatoria de viviendas unifamiliares o colectivas de 2 plantas entre medianeras.

Artículo 5.2.21. Ámbito y alcance de aplicación

1. El ámbito de aplicación en suelo urbano son los indicados con la letra V4 en los planos de ordenación pormenorizada del presente Plan General de Ordenación supletorio, sin perjuicio de su posible aplicación en los correspondientes instrumentos de desarrollo.
2. Son de aplicación para las obras de nueva edificación, todos los parámetros establecidos en la presente normativa, y para las obras en edificaciones preexistentes, así como para los proyectos de actividades en las mismas, los parámetros de uso.

Artículo 5.2.22. Parcela mínima edificable

1. Parcela mínima: 120 m² y de forma tal que pueda inscribirse un círculo de diámetro 7 metros.
2. Frente mínimo de fachada hacia viario o espacio público: 7 metros.

Artículo 5.2.23. Condiciones de parcela y posición de la edificación

1. La edificación deberá ejecutarse con la línea de fachada sobre la alineación oficial, y los muros medianeros sobre los linderos laterales, salvo que en los planos de ordenación pormenorizada o en cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente se establezca una alineación interior específica.
2. Se permite la apertura de patios hacia los linderos laterales. No se permitirá la apertura de patios hacia viales o espacios libres públicos.
3. La separación al lindero posterior será libre.
4. Los edificios que conformen esquina de manzana se resolverán con chaflán de acuerdo con lo establecido en los planos de ordenación pormenorizada. Si no estuvieran especificados se atenderá a lo siguiente: serán obligatorios los chaflanes en todas las intersecciones con una dimensión mínima de 2,8 metros, en calle de hasta 10 metros, 3,20 metros en calle de hasta 15 metros y 4 metros en las superiores a 15 metros.

Artículo 5.2.24. Condiciones de ocupación, aprovechamiento y volumen de la edificación

1. Con respecto a la ocupación:
 - a) No se establecen otras limitaciones a la ocupación, sobre o bajo rasante, salvo las que se desprendan del establecimiento de alineaciones interiores o aquellas obligadas por normativas sectoriales.
 - b) Se prohíben los vuelos, debiendo quedar los balcones y terrazas integrados en los planos de fachada.



c) La rasante de parcela será la fijada en los planos de ordenación pormenorizada o por la línea que determina el perfil de la calle. Los posibles desniveles o diferencias de rasante entre la parcela o edificación y la rasante de la acera o espacio público urbanizado a la que den éstas, deberán ser resueltos dentro de los límites de la parcela, quedando prohibida la alteración del nivel y pendiente longitudinal de la acera para adaptarse a la rasante de la nueva edificación. Sólo se permitirá modificar la rasante de la acera hacia la calzada de la vía o calle para resolver el acceso de los vehículos hacia la parcela y en las zonas donde el proyecto así lo prevea. Se garantizará, en todo caso, la continuidad del itinerario peatonal accesible del espacio público que discurra por el frente de las parcelas adyacentes, evitando escalones, resaltes y planos inclinados, así como rampas que pudieran invadir o alterar el nivel, la pendiente longitudinal u otras condiciones, características o dimensiones del mismo.

2. Con respecto al aprovechamiento y volumen:

a) Coeficiente de edificabilidad máxima: $2 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$, salvo en aquellos supuestos que del establecimiento de alineaciones interiores o del cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente se desprenda una menor edificabilidad.

b) Altura máxima de la edificación: 2 plantas.

c) Altura máxima de cornisa: 7,70 metros.

Artículo 5.2.25. Compatibilidad de usos

1. Uso principal: vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras.

2. Uso asociado: infraestructura de transporte con destino a aparcamiento.

3. Usos complementarios:

a) Uso industrial en la sub-categoría de industria artesanal y la sub-categoría de pequeño almacén, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente.

b) Uso terciario en sus categorías de comercial y hostelería y restauración, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, y en plantas inferiores a las de uso residencial en la categoría de oficinas, salvo en la sub-categoría de despacho doméstico.

c) Usos comunitarios exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.

4. Uso alternativo:

a) Uso residencial en la categoría de residencia comunitaria.

b) Uso terciario en la categoría de comercial y oficinas.

c) Usos comunitarios siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.

5. Usos prohibidos: todos los restantes.

Artículo 5.2.26. Condiciones de composición e integración en la morfología urbana

1. Las cubiertas serán preferentemente planas y transitables.

2. Aquellas construcciones que expresamente estén permitidas por encima de la altura máxima, se agruparán formando conjuntos y recibirán un tratamiento arquitectónico idéntico al resto de la fachada. Se situarán de manera que se minimice su impacto visual desde la calle, disponiéndolos en segundos planos de fachada y ocultándolos mediante un tratamiento adecuado.

3. Los muros medianeros se enfoscarán y pintarán en tanto no se ejecute la edificación colindante y los mismos queden vistos.

4. Las fachadas posteriores que no conformen muros medianeros deberán tener la misma consideración que una fachada más, debiéndose garantizar su correcto acabado, tratamiento y calidad compositiva.

- **El regimen jurídico de la parcela objeto del informe es el siguiente:**

Regimen jurídico del suelo urbano consolidado (LSC 4/2017)



Sección 4.ª Régimen jurídico del suelo urbano consolidado

Artículo 55. Derechos de las personas propietarias de suelo urbano consolidado.

1. Las personas propietarias de suelo urbano consolidado tendrán, previo cumplimiento de los deberes legales exigibles, los siguientes derechos:

- a) Derecho a completar la urbanización de los terrenos para que las parcelas edificables adquieran la condición de solar.
- b) Derecho al aprovechamiento urbanístico lucrativo de que sea susceptible la parcela o solar, de acuerdo con las determinaciones del planeamiento.
- c) Derecho a edificar, materializando el aprovechamiento urbanístico que corresponda a la parcela o solar, de acuerdo con el planeamiento y en las condiciones fijadas por este, una vez que el suelo tenga la condición de solar o, en su caso, con carácter simultáneo a las obras de urbanización aún pendientes.
- d) Derecho a destinar la edificación realizada a los usos autorizados por la ordenación urbanística, desarrollando en ella las correspondientes actividades.

2. La clasificación de un suelo como urbano consolidado habilita a la realización de las actuaciones precisas para que los terrenos adquieran la condición de solar y, cuando la tengan, al uso o edificación permitidos por el planeamiento.

Artículo 56. Deberes de las personas propietarias de suelo urbano consolidado.

1. En el marco de la legislación estatal de suelo, las personas propietarias de suelo urbano consolidado tendrán los siguientes deberes:

- a) Solicitar y obtener los títulos habilitantes que sean procedentes de conformidad con la presente ley.
- b) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización de los terrenos para que adquieran la condición de solar, incluyendo, cuando proceda, la cesión gratuita de los terrenos destinados a viario que sean imprescindibles para el acceso y la instalación de los servicios públicos necesarios a los que deba conectarse para adquirir la condición de solar.
- c) Edificar en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez que el suelo tenga la condición de solar o, en su caso, con carácter simultáneo a las obras de urbanización pendientes.
- d) Usar la edificación en los términos establecidos en el planeamiento urbanístico o en la legislación específica.

2. El planeamiento podrá disponer la forma de materialización conjunta del deber de completar la urbanización con contribución de todos los beneficiarios de la actuación urbanística.

3. La ejecución del suelo urbano consolidado no podrá llevarse a cabo mediante la delimitación de unidades de actuación, sin perjuicio de lo previsto en la presente ley para las actuaciones sobre el medio urbano.

8.- CONCLUSIONES.

Por todo lo anteriormente expuesto:

PRIMERA: Según

- Escritura de aceptación y adjudicación de herencia, declaración de obra nueva y división de propiedad horizontal, con fecha 15/11/2001, donde se indica lo siguiente:
 - “Don Manuel Ramírez Oliva, falleció en San Nicolás de Tolentino (Las Palmas), el día catorce de Julio de mil novecientos ochenta y tres...
 - ...se declara como únicos herederos abintestado de Manuel Ramírez Oliva a sus nueve hijos, llamados Don Gregorio, Doña Eulalia, Doña Narcisa, Don Miguel, Don Lorenzo, Don Julián, Don Lorenzo-Nicolás, Don Juan y Doña María del Carmen Ramírez Segura...”
- Escritura de liquidación de sociedad conyugal y aceptación de adjudicación de herencia de



fecha 19/11/2020, donde se indica:

- **COMPARECEN:** Doña Mauricia Delgado Hernández... Don Nicolás Ramírez Delgado... Doña Dunia Ramírez Delgado...
- **"EXPONEN:** Que Don Nicolás Ramírez Segura... Falleció bajo testamento abierto autorizado por el Notario de Las Palmas de Gran Canaria, don Alfonso Zapata Zapata, el día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, bajo el número 1774 de protocolo, en el que se ordenó su última voluntad con arreglo a diversas cláusulas, de las que transcribo las pertinentes a este otorgamiento:

"...Primera.- Lega a su esposa Doña Mauricia Delgado Hernández, la cuota legal que le asigna la Ley.

Segunda.- En el resto de su herencia instituye únicos y universales herederos, a sus mencionados dos hijos: Nicolás y Dunia Ramírez Delgado, con derecho de sustitución en favor de sus descendientes, respectivos o en el de acrecer, según proceda..."

- **OTORGAN:** PRIMERO.- DOÑA MAURICIA DELGADO HERNÁNDEZ Y DON NICOLÁS Y DOÑA DUNIA RAMÍREZ DELGADO ACEPTAN, pura y simplemente, la herencia deferida al fallecimiento de su esposo y padre, respectivamente DON NICOLÁS RAMÍREZ SEGURA".

Por tanto se da por probada la titularidad de los interesados sobre la finca objeto del informe.

SEGUNDA: La escritura de aceptación y adjudicación de herencia, declaración de obra nueva y división de propiedad horizontal, con fecha 15/11/2001, define la parcela objeto de este informe como:

- **III.- Bienes Relictos:** El único bien relicto quedado al fallecimiento de los causantes Don Manuel Ramírez Oliva y Doña Silvestra Segura Segura, es el siguiente:

Descripción: Urbana.- Solar propio para edificar sito en donde llaman "La Ladera", hoy, ubicado entre las calles La Graciosa, señalada con el número 11, y la Gomera, señalada con el número 16, en el término municipal de San Nicolás de Tolentino, Las Palmas, que tiene una medida superficial de seis metros de frontis por veinte metros de fondo, es decir, ciento veinte metros cuadrados. Aunque como consecuencia de una expropiación forzosa realizada al objeto de construir una carretera y una acera, el solar ha quedado reducido a setenta y seis metros cuadrados. Linda:

Norte: con Juan Aurelio González Herrera.

Sur: con terrenos de Don Sebastián, Doña Justa, Doña Carmen, Don Juan, Doña Sofía, Don Manuel, Don Nicolás y Doña Francisca Rodríguez Saavedra, hoy casa de Don Manuel Ramírez Segura.

Este: con Don Juan Suárez Espino, hoy calle La Graciosa.

Oeste: con terrenos de Don José espino y hermanos y una tubería, hoy calle La Gomera.

REFERENCIA CATASTRAL: 2657903DR2925N.

TERCERA: La Parcela objeto del informe se encuentra en una clasificación de suelo urbano consolidado V-4, vivienda unifamiliar o colectiva de 2 plantas, donde en su Artículo 5.2.22. Parcela mínima edificable se indica que la parcela mínima es de 120 m².

Considerando que la segregación de la parcela se realizó en contrato privado de compraventa con fecha 13/04/1949, siendo esta anterior a las normas subsidiarias de San Nicolás de Tolentino, que fueron aprobadas el 20/05/1996 y que el interesado posee una licencia de ampliación y un certificado de prescripción de infracciones urbanísticas del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, con fechas 15/02/1969 y 13/06/2011 respectivamente, se puede determinar que existía una segregación



anterior a la ordenación vigente y que cualquier infracción por parcelación habría prescrito.

CUARTA: Según certificación del registrador de la propiedad de Santa María de Guía Don José Luis Rico Díaz, la finca objeto de este informe guarda relación con la finca registral FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS N.º 6.

QUINTA: De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de RIPLUC, **se informa FAVORABLE la Declaración de Innecesariadad de Segregación** de la finca con referencia catastral 2657903DR2925N y situación en C/ La Graciosa n.º 11, 35470, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas., por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.»»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

3.2.- Propuesta de aprobación de la licencia de segregación de una finca matriz de 685,33 m² (Matriz: Finca registral n.º 12.935 de La Aldea de San Nicolás) , **una finca de 170,23 m² con referencia catastral 2852311DR2925S0001WD parcial y situada en C/ Subida al Lomo del Pino S/N T.M. La Aldea de San Nicolás**, solicitada por Aula2, Arquitectura y Urbanismo de la Aldea S.L.P. en representación de D. Ángel Delgado Domínguez. **Expte 2807/2024– C.CL.S.O 043/2024.**

Vista la propuesta de fecha 18 de noviembre de 2024 de Don Pedro Suárez Moreno, concejal de urbanismo de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística. Obras, en relación al expediente arriba referenciado, expone:

VISTO que con fecha 27/05/2024 y n.º de registro de entrada en esta corporación 2024-E-RE-1542, se presenta ante este Ayuntamiento por Aula2, Arquitectura y Urbanismo de la Aldea S.L.P. en representación de D. Ángel Delgado Domínguez, **solicitud de licencia de segregación** de una finca matriz de 685,33 m² (Matriz: Finca registral n.º 12.935 de La Aldea de San Nicolás, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sta. María de Guía), una finca de 170,23 m² con referencia catastral 2852311DR2925S0001WD parcial y situada en C/ Subida al Lomo del Pino S/N, del T.M. de La Aldea de San Nicolás. LAS PALMAS. Por cumplir con lo indicado en el planeamiento en vigor (parcela mínima de 120 m² y ordenación pormenorizada, cumpliendo por tanto con el artículo 277.1 de la LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias).

VISTO el informe favorable del Técnico Municipal, D. Ruyman López Delgado, emitido con fecha 30 de octubre de 2024, según establece la legislación vigente y de acuerdo con las consideraciones vertidas en el informe, que se transcribe al final de la presente propuesta.

Visto el informe Jurídico de D. Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de fecha 08 de noviembre de 2024, que se transcribe a continuación:

« INFORME JURÍDICO PARA LICENCIA DE SEGREGACIÓN DE FINCAS



Expediente:	2807/2024
Asunto:	Licencia de parcelación, segregación o división de fincas
Solicitante:	D. Ángel Delgado Domínguez
Representante:	Aula2 Arquitectura y Urbanismo de La Aldea, S.L.P.
Situación:	C/ Subida al Lomo del Pino s/n (2852311DR2925S0001WD parcial) / La Aldea de San Nicolás

Objeto del informe

El objeto del presente informe es comprobar la adecuación de la segregación propuesta a las determinaciones de la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre.

Las actuaciones de parcelación, segregación o división de fincas que no formen parte de un proyecto de reparcelación están sujetas a previa licencia urbanística municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1.a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y su autorización se rige por un régimen especial conforme a lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en las consideraciones jurídicas y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2024, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes Apartados del presente informe jurídico.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 27/05/2024 y n° de registro de entrada en esta corporación 2024-E-RE-1542, la mercantil "Aula2 Arquitectura y Urbanismo de La Aldea, S.L.P." (D. Emilio José Rodríguez Segura), en representación de D. Ángel Delgado Domínguez, presenta ante este Ayuntamiento solicitud de licencia de segregación de solar de **170,23 m²** en C/ Subida al Lomo del Pino s/n (Matriz: Finca registral n° 12.935 de La Aldea de San Nicolás, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sta. María de Guía).

SEGUNDO.- En el expediente consta presentada la siguiente documentación:

- p) Documentación identificativa del solicitante, compuesta por DNI de D. Ángel Delgado Domínguez.
- q) Parte de encargo profesional y autorización de D. Ángel Delgado Domínguez, a favor de Aula2 Arquitectura y Urbanismo de La Aldea, S.L.P., así como comprobación de identidad mediante sistema Cl@ve - Gobierno de España.
- r) Nota Simple de la Finca n° 12.935 de La Aldea de San Nicolás, emitida por el Sr. Registrador de la Propiedad de Guía, con fecha 22/02/2023.
- s) Anejo a Levantamiento planimétrico en La Aldea, emitido por D. José Adonay Ramos Moreno, Ing. Técnico en Topografía (Col. 6162), con fecha 07/02/2022, donde se describe la finca matriz de 685,47 m² en C/ Subida al Lomo del Pino s/n.



- t) Certificado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, con fecha 12/05/2022, otorgando Licencia de Segregación de la finca matriz nº 1.380 de una finca de 685,47 m² en C/ Subida al Lomo del Pino s/n.
- u) Propuesta de segregación en C/ Subida al Lomo del Pino, con levantamiento del solar con una superficie de 170,23 m², redactado con fecha 10/05/2024, por D. Emilio José Rodríguez Segura, Arquitecto Col. 2.649 (Aula2 Arquitectura y Urbanismo de La Aldea, S.L.P.).

TERCERO.- Con fecha 30/10/2024 se ha emitido informe técnico preceptivo de los servicios municipales en sentido **favorable** sobre la solicitud de segregación a realizar sobre la finca matriz, identificada como finca registral nº 12.935 de La Aldea de San Nicolás, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sta. María de Guía, con una superficie de **170,23 m²**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
5. Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.
6. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).
7. Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 "Disposiciones generales" (artículos 12 a 24 "Régimen general de las licencias urbanísticas").
8. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Tít. II Cap. II al respecto de la Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos).
9. Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.

PROCEDIMIENTO

Los artículos 339 a 348 LSENPC y 12 a 24 del RIPLUC acogen el régimen jurídico general de las licencias urbanísticas. Al objeto de autorizar aquellas actuaciones de parcelación, segregación o división de fincas que no formen parte de un proyecto de reparcelación se deberá observar, además, el régimen especial previsto en el artículo 26 del RIPLUC.

Hasta el momento de la emisión de este informe preceptivo, en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevenida en los citados artículos, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE

Analizada la documentación recibida **cumple** con la exigida legalmente y resulta suficiente para la resolución del expediente.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL

En aplicación de lo establecido en el artículo 16.1 RIPLUC, **no procede** la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.

La parcela no está afectada por espacio natural protegido ni red natura y, en consecuencia, no



procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.

INFORME TÉCNICO

En el expediente consta la emisión del preceptivo Informe Técnico de fecha 30/10/2024 emitido por Arquitecto municipal, en sentido favorable que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos en el que constan las siguientes conclusiones:

“TERCERA: Por todo, con lo anteriormente expuesto, se EMITE INFORME FAVORABLE a la solicitud instada de segregación de una finca matriz de 685,33 m², una finca de 170,23 m², situada en la calle Subida al Lomo del Pino s/n, del T.M. de La Aldea de San Nicolás provincia de Las Palmas, con referencia catastral n.º 2852311DR2925S0001WD parcial, por cumplir con lo indicado en el planeamiento en vigor (parcela mínima de 120 m² y ordenación pormenorizada, cumpliendo por tanto con el artículo 277.1 de la LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias), y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.”

En Informe Técnico incorpora la propuesta de segregación que delimita el solar de **170,23 m²** (Matriz: Finca registral nº 12.935 de La Aldea de San Nicolás, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sta. María de Guía), realizando un análisis del planeamiento urbanístico vigente.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE ADECUACIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.

La finca a segregar se localiza en Suelo Urbano Consolidado (SUCU), en el vigente PGOS de La Aldea de San Nicolás.

Concretamente, la finca resultante de la parcelación pretendida de **170,23 m²** está ordenada como **zona tipológica V4** (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas). El artículo 5.2.22 de la ordenación pormenorizada del PGOS de La Aldea establece como parcela mínima edificable: **120 m²**.

Conforme a la propuesta de segregación aportada al expediente, según se concluye en el Informe Técnico municipal, la finca a segregar se describe de la siguiente manera:

“FINCA A SEGREGAR:

Finca descrita en informe técnico como: FINCA N.º 2.

La finca tiene una superficie total de CIENTO SETENTA METROS CON VEINTITRÉS DECÍMETROS CUADRADOS, 170,23 m².

Superficie total: 170,23 m², área edificable: 142,28 m², cesión para urbanización: 27,95 m².

Los linderos de la finca a segregar son:

NORTE: con finca con referencia catastral 2852311DR2925S0000QS y con la finca resto.

ESTE: con la calle Subida al Lomo del Pino y con la finca con referencia catastral 2852311DR2925S0000QS.

OESTE: con finca resto.

SUR: con calle Subida al Lomo del Pino.”

La finca matriz (Finca nº 12.935 queda con una superficie de 515,10 m², según levantamiento topográfico aportado al Expediente).

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **se adecúa** a la legalidad urbanística aplicable.

CONCLUSIONES.

Vista la normativa que se cita, así como el procedimiento previsto para el otorgamiento de licencias de parcelación, segregación y división de fincas, en atención al trámite previsto en el artículo 16.2 del RIPLUC, se informa:

PRIMERO.- Hasta el momento de emisión de este informe preceptivo, en el expediente **se ha cumplido** con la tramitación procedimental prevista en los artículos 339 a 348 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias así como en los artículos 12 a 24 y 26 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención



y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

SEGUNDO.- Que respecto al contenido documental, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles y resulta **suficiente**.

TERCERO.- Habiéndose comprobado la solicitud, no procede la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.

A la vista del cual, la actuación **se adecúa** a las prescripciones sectoriales de aplicación.

CUARTO.- Que consta en el expediente informe técnico de fecha 30/10/2024 suscrito por Técnico Municipal, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles. Que, en dicho informe, el técnico informa en sentido **favorable** la solicitud de licencia de segregación de finca haciendo constar las siguientes conclusiones:

“TERCERA: Por todo, con lo anteriormente expuesto, se EMITE INFORME FAVORABLE a la solicitud instada de segregación de una finca matriz de 685,33 m², una finca de 170,23 m², situada en la calle Subida al Lomo del Pino s/n, del T.M. de La Aldea de San Nicolás provincia de Las Palmas, con referencia catastral n.º 2852311DR2925S0001WD parcial, por cumplir con lo indicado en el planeamiento en vigor (parcela mínima de 120 m² y ordenación pormenorizada, cumpliendo por tanto con el artículo 277.1 de la LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias), y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.”

QUINTO.- Los terrenos objeto de la segregación solicitada están clasificados por el PGOS de La Aldea de San Nicolás como Suelo Urbano Consolidado (**SUCU**), quedando ordenado el solar de **170,23 m²** como **zona tipológica V4** (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas). El artículo 5.2.22 de la ordenación pormenorizada del PGOS de La Aldea establece como parcela mínima edificable: **120 m²**.

Que la segregación de finca propuesta **se adecúa** a la legalidad urbanística aplicable.

SEXTO.- Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 RIPLUC en relación con el artículo 12,a) RIPLUC, por este servicio jurídico se informa en sentido **FAVORABLE** la solicitud presentada por Aula2 Arquitectura y Urbanismo de La Aldea, S.L.P., en representación de D. Ángel Delgado Domínguez, de licencia de segregación del solar de **170,23 m²** (2852311DR2925S0001WD parcial), ordenado como zona tipológica V4 (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas), por **adecuarse** a las determinaciones de la legalidad urbanística y a la normativa técnica sectorial de aplicación (Matriz: Finca registral nº 12.935 de La Aldea de San Nicolás, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sta. María de Guía. La superficie resultante tras practicarse la segregación es de 515,10 m²).

El otorgamiento de la licencia de segregación conlleva la liquidación de la tasa que corresponda que se fijará de conformidad con la ordenanza municipal.

De acuerdo con el artículo 26.3 RIPLUC la resolución municipal que otorgue la licencia urbanística de parcelación deberá incorporar anexa una copia certificada del plano parcelario correspondiente y de las fichas descriptivas de los lotes resultantes.

SÉPTIMO.- En cualquier caso, el otorgamiento de esta licencia se circunscribe a la habilitación de la segregación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL



Primero.- APROBAR la concesión de la **LICENCIA DE SEGREGACIÓN**, presentada ante este Ayuntamiento por Aula2, Arquitectura y Urbanismo de la Aldea S.L.P. en representación de D. Ángel Delgado Domínguez, correspondiente a la finca matriz de 685,33 m² (Matriz: Finca registral n° 12.935 de La Aldea de San Nicolás, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sta. María de Guía), una finca de 170,23 m² con referencia catastral 2852311DR2925S0001WD parcial y situada en C/ Subida al Lomo del Pino S/N, del T.M. de La Aldea de San Nicolás provincia de Las Palmas, por cumplir con lo indicado en el planeamiento en vigor (parcela mínima de 120 m² y ordenación pormenorizada, cumpliendo por tanto con el artículo 277.1 de la LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias), con el expediente n° 2807/2024.

Segundo.- El otorgamiento de LICENCIA DE SEGREGACIÓN se circunscribe a la habilitación de la segregación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas, ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Cuarto.- Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

<< TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

Nº de Expediente:	2807/2024
Título del Expte.:	C.CL.S.O. 043
Número Registro:	2024-E-RE-1542
Fecha Registro:	27/05/2024

Título:	Informe técnico LICENCIA DE SEGREGACIÓN
Naturaleza del informe:	[] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Técnico autor dl informe:	Ruyman López Delgado
	Arquitecto municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)

Solicitante:	D. ÁNGEL DELGADO DOMÍNGUEZ
Representante:	D. AULA 2 ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA ALDEA SLP

SOLICITUD:	LICENCIA DE SEGREGACIÓN			
Referencia catastral:	2852311DR2925S0001WD parcial			
Situación:	C/ Subida al Lomo del Pino s/n, del T.M. de La Aldea de San Nicolás. Las Palmas			
Coordenadas UTM:	X:	422.854,71	Y:	3.095.154,49
Se indica, punto interior	Latitud	27° 58' 45,4" N	Longitud	15° 47' 04,02" O

1.- OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es comprobar el cumplimiento de la normativa para



otorgamiento de licencia de segregación de la parcela ubicada en C/ Subida al Lomo del Pino s/n, del T.M. de La Aldea de San Nicolás. Las Palmas

2.- ANTECEDENTES

Con fecha 25 de mayo de 2024 D. Ángel Delgado Domínguez, a través de su representante Aula 2 Arquitectura y Urbanismo de La Aldea SLP, presenta ante este ayuntamiento la solicitud para segregación de fincas.

Acompañando a esta solicitud se presenta la siguiente documentación:

- Copia del DNI de D. Ángel Delgado Domínguez.
- Copia del DNI de Emilio José Rodríguez Segura como representante.
- Nota simple del registro de la propiedad de Santa María de Guía, donde se indica:
 - o “Finca de La Aldea de San Nicolás n.º 12935.
DESCRIPCIÓN: URBANA. En el término municipal de La Aldea de San Nicolás, donde llaman “Los Llanillos”, SOLAR que tiene una superficie de seiscientos ochenta y cinco metros con cuarenta y siete decímetros cuadrados (685,47 m²)
TITULARIDAD: DELGADO DOMÍNGUEZ, ÁNGEL.”
- Se aporta por parte del interesado copia de licencia de segregación previa (Expte 675/2022 – L.U.S.U. 002/2022):
 - o “PRIMERO: Conceder a D. Ángel Delgado Domínguez en representación de D. Juan Delgado Medina, la Licencia de Segregación en suelo urbano de la finca matriz de 28.737,10 m², una finca de 685,47 m², sita en calle Subida al Lomo del Pino, referencias catastrales n.º 2852311DR2925S0000QS y 2852311DR2925S0001WD, ambas afectadas parcialmente de esta localidad...”
- Anejo de la parcela actualmente matriz de la solicitud de segregación.
- Propuesta de segregación redactado por el técnico D. Emilio José Rodríguez Segura.
 - o **Finca Matriz:** Superficie total: 685,33 m², área edificable: 645,31 m², cesión para urbanización: 40,02 m². Linderos:
NORTE: con referencia catastral 2852311DR2925S0000QS, 2852309DR2925S0001AD, 2852308DR2925S0001WD, 2852310DR2925S0001HD.
ESTE: con calle Subida al Lomo del Pino y con la finca de referencia catastral 2852311DR2925S0000QS.
OESTE: con referencia catastral 2852317DR2925S0001PD, 2852302DR2925S0001JD, 2852320DR2925S0000OS, 2852319DR2925S0000RS, 2852303DR2925S0001ED Y 2852308DR2925S0001WD.
SUR: con calle Subida al lomo del Pino y con las referencias catastrales 2852317DR2925S0001PD y 2852302DR2925S0001JD.
 - o **Finca Segregada:** Superficie total: 170,23 m², área edificable: 142,28 m², cesión para urbanización: 27,95 m². Linderos:
NORTE: con finca con referencia catastral 2852311DR2925S0000QS y con la finca resto.
ESTE: con la calle Subida al Lomo del Pino y con la finca con referencia catastral 2852311DR2925S0000QS.
OESTE: con finca resto.
SUR: con calle Subida al Lomo del Pino.
 - o **Finca Resto:** Superficie total: 515,10 m², área edificable: 503,03 m², cesión para



urbanización: 12,07 m². Linderos:

NORTE: con las fincas de referencias catastrales 2852311DR2925S0000QS, 2852309DR2925S0001AD, 2852308DR2925S0001WD Y 2852310DR2925S0001HD.

ESTE: con calle Subida al Lomo del Pino, con finca de referencia catastral 2852311DR2925S0000QS y con la finca segregada.

OESTE: con referencias catastrales 2852317DR2925S0001PD, 2852302DR2925S0001JD, 2852320DR2925S0000OS, 2852319DR2925S0000RS, 2852303DR2925S0001ED Y 2852308DR2925S0001WD.

SUR: con calle Subida al Lomo del Pino, con las referencias catastrales 2852317DR2925S0001PD y 2852302DR2925S0001JD y con la finca segregada.

3.- **NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR.-**

Planeamiento Urbanístico

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17)

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de Octubre de 2015. Vigente desde 31 de Octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017)

4.- **GRÁFICOS DESCRIPTIVOS DE LA PARCELA OBJETO DEL INFORME.-**




Imagén 1 - Parcela objeto del informe.

Imagen 2 - Situación y localización de la finca objeto del informe.

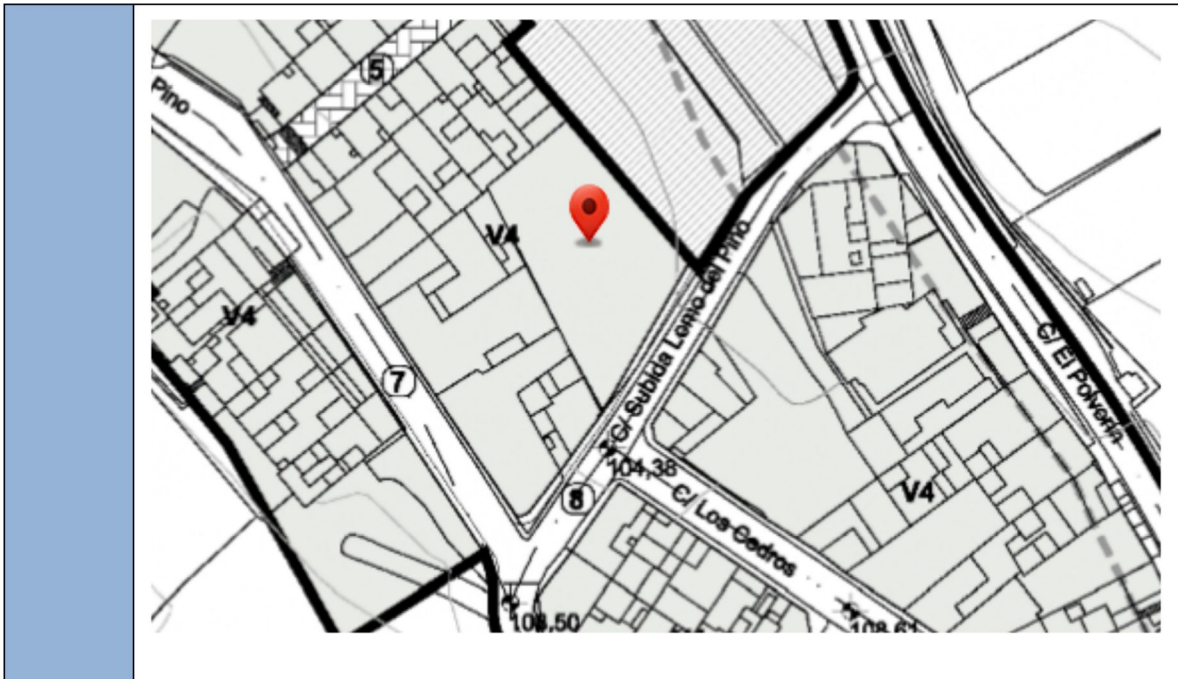
5.- UBICACIÓN CALLE Y Nº DE GOBIERNO, REFERENCIA CATASTRAL

Referencias Catastrales	2852311DR2925S0001WD parcial
Localización:	C/ Subida al Lomo del Pino s/n, del T.M. de La Aldea de San Nicolás. Las Palmas



	PGO Supletorio en vigor
Clase	Suelo Urbano
Categoría	Suelo Urbano Consolidado
Calificación	SUCU - Suelo Urbano Consolidado V-4
Siglas/ Zonificación	S.U.C.U. - V4 C.1.1 - Aptitud Estructurante. Clasificadas para crecimiento regular, de suelos urbanos
Plano	





- Régimen de las categorías de suelo del PGO-S/17.

TÍTULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE

CAPÍTULO 1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO URBANO

Artículo 3.1.1. Régimen general del suelo urbano

El régimen urbanístico general del suelo urbano es el derivado de las determinaciones contenidas en este Plan General de Ordenación supletorio y de lo establecido en la legislación urbanística y en su desarrollo reglamentario.

Artículo 3.1.2. Régimen del suelo urbano consolidado

1. A los terrenos de suelo urbano consolidado le será aplicable el régimen urbanístico general expresado en el número anterior y el derivado de su ordenación pormenorizada.
2. Los propietarios de suelo urbano consolidado tendrán los derechos y deberes establecidos en la legislación urbanística aplicable.

...Sección 4ª. Zona tipológica V4 (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas)

Artículo 5.2.20. Definición

Se corresponde con la edificación del resto de los barrios de la Aldea de San Nicolás (La Playa, El Cruce, Los Molinos, El Albercón, Los Espinos, Jerez, La Ladera, El Polvorín, Molino de Viento, El Pinillo y La Cardonera), que ocupan una posición periférica y presentan un mayor grado de vinculación sobre la GC-200, organizados sobre manzanas irregulares con fondos edificables variables con tipología edificatoria de viviendas unifamiliares o colectivas de 2 plantas entre medianeras.

Artículo 5.2.21. Ámbito y alcance de aplicación

1. El ámbito de aplicación en suelo urbano son los indicados con la letra V4 en los planos de ordenación pormenorizada del presente Plan General de Ordenación supletorio, sin perjuicio de su posible aplicación en los correspondientes instrumentos de desarrollo.
2. Son de aplicación para las obras de nueva edificación, todos los parámetros establecidos en la presente normativa, y para las obras en edificaciones preexistentes, así como para los proyectos de actividades en las mismas, los parámetros de uso.

Artículo 5.2.22. Parcela mínima edificable

1. Parcela mínima: 120 m² y de forma tal que pueda inscribirse un círculo de diámetro 7 metros.



2. Frente mínimo de fachada hacia viario o espacio público: 7 metros.

Artículo 5.2.23. Condiciones de parcela y posición de la edificación

1. La edificación deberá ejecutarse con la línea de fachada sobre la alineación oficial, y los muros medianeros sobre los linderos laterales, salvo que en los planos de ordenación pormenorizada o en cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente se establezca una alineación interior específica.

2. Se permite la apertura de patios hacia los linderos laterales. No se permitirá la apertura de patios hacia viales o espacios libres públicos.

3. La separación al lindero posterior será libre.

4. Los edificios que conformen esquina de manzana se resolverán con chaflán de acuerdo con lo establecido en los planos de ordenación pormenorizada. Si no estuvieran especificados se atenderá a lo siguiente: serán obligatorios los chaflanes en todas las intersecciones con una dimensión mínima de 2,8 metros, en calle de hasta 10 metros, 3,20 metros en calle de hasta 15 metros y 4 metros en las superiores a 15 metros.

Artículo 5.2.24. Condiciones de ocupación, aprovechamiento y volumen de la edificación

1. Con respecto a la ocupación:

a) No se establecen otras limitaciones a la ocupación, sobre o bajo rasante, salvo las que se desprendan del establecimiento de alineaciones interiores o aquellas obligadas por normativas sectoriales.

b) Se prohíben los vuelos, debiendo quedar los balcones y terrazas integrados en los planos de fachada.

c) La rasante de parcela será la fijada en los planos de ordenación pormenorizada o por la línea que determina el perfil de la calle. Los posibles desniveles o diferencias de rasante entre la parcela o edificación y la rasante de la acera o espacio público urbanizado a la que den éstas, deberán ser resueltos dentro de los límites de la parcela, quedando prohibida la alteración del nivel y pendiente longitudinal de la acera para adaptarse a la rasante de la nueva edificación. Sólo se permitirá modificar la rasante de la acera hacia la calzada de la vía o calle para resolver el acceso de los vehículos hacia la parcela y en las zonas donde el proyecto así lo prevea. Se garantizará, en todo caso, la continuidad del itinerario peatonal accesible del espacio público que discurra por el frente de las parcelas adyacentes, evitando escalones, resaltes y planos inclinados, así como rampas que pudieran invadir o alterar el nivel, la pendiente longitudinal u otras condiciones, características o dimensiones del mismo.

2. Con respecto al aprovechamiento y volumen:

a) Coeficiente de edificabilidad máxima: $2 \text{ m}^2\text{c}/\text{m}^2\text{s}$, salvo en aquellos supuestos que del establecimiento de alineaciones interiores o del cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente se desprenda una menor edificabilidad.

b) Altura máxima de la edificación: 2 plantas.

c) Altura máxima de cornisa: 7,70 metros.

Artículo 5.2.25. Compatibilidad de usos

1. Uso principal: vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras.

2. Uso asociado: infraestructura de transporte con destino a aparcamiento.

3. Usos complementarios:

a) Uso industrial en la sub-categoría de industria artesanal y la sub-categoría de pequeño almacén, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente.

b) Uso terciario en sus categorías de comercial y hostelería y restauración, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, y en plantas inferiores a las de uso residencial en la categoría de oficinas, salvo en la sub-categoría de despacho doméstico.

c) Usos comunitarios exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.



4. Uso alternativo:

- a) *Uso residencial en la categoría de residencia comunitaria.*
- b) *Uso terciario en la categoría de comercial y oficinas.*
- c) *Usos comunitarios siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.*

5. Usos prohibidos: todos los restantes.

Artículo 5.2.26. Condiciones de composición e integración en la morfología urbana

1. *Las cubiertas serán preferentemente planas y transitables.*
2. *Aquellas construcciones que expresamente estén permitidas por encima de la altura máxima, se agruparán formando conjuntos y recibirán un tratamiento arquitectónico idéntico al resto de la fachada. Se situarán de manera que se minimice su impacto visual desde la calle, disponiéndolos en segundos planos de fachada y ocultándolos mediante un tratamiento adecuado.*
3. *Los muros medianeros se enfoscarán y pintarán en tanto no se ejecute la edificación colindante y los mismos queden vistos.*
4. *Las fachadas posteriores que no conformen muros medianeros deberán tener la misma consideración que una fachada más, debiéndose garantizar su correcto acabado, tratamiento y calidad compositiva.*

- **El regimen jurídico de la parcela objeto del informe es el siguiente:**

Regimen jurídico del suelo urbano consolidado (LSC 4/2017)

Sección 4.ª Régimen jurídico del suelo urbano consolidado

Artículo 55. Derechos de las personas propietarias de suelo urbano consolidado.

1. *Las personas propietarias de suelo urbano consolidado tendrán, previo cumplimiento de los deberes legales exigibles, los siguientes derechos:*

- a) *Derecho a completar la urbanización de los terrenos para que las parcelas edificables adquieran la condición de solar.*
- b) *Derecho al aprovechamiento urbanístico lucrativo de que sea susceptible la parcela o solar, de acuerdo con las determinaciones del planeamiento.*
- c) *Derecho a edificar, materializando el aprovechamiento urbanístico que corresponda a la parcela o solar, de acuerdo con el planeamiento y en las condiciones fijadas por este, una vez que el suelo tenga la condición de solar o, en su caso, con carácter simultáneo a las obras de urbanización aún pendientes.*
- d) *Derecho a destinar la edificación realizada a los usos autorizados por la ordenación urbanística, desarrollando en ella las correspondientes actividades.*

2. *La clasificación de un suelo como urbano consolidado habilita a la realización de las actuaciones precisas para que los terrenos adquieran la condición de solar y, cuando la tengan, al uso o edificación permitidos por el planeamiento.*

Artículo 56. Deberes de las personas propietarias de suelo urbano consolidado.

1. *En el marco de la legislación estatal de suelo, las personas propietarias de suelo urbano consolidado tendrán los siguientes deberes:*

- a) *Solicitar y obtener los títulos habilitantes que sean procedentes de conformidad con la presente ley.*
- b) *Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización de los terrenos para que adquieran la condición de solar, incluyendo, cuando proceda, la cesión gratuita de los terrenos destinados a viario que sean imprescindibles para el acceso y la instalación de los servicios públicos necesarios a los que deba conectarse para adquirir la condición de solar.*

c) *Edificar en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez que el suelo tenga la condición de solar o, en su caso, con carácter simultáneo a las obras de urbanización pendientes.*

d) *Usar la edificación en los términos establecidos en el planeamiento urbanístico o en la legislación*



específica.

2. El planeamiento podrá disponer la forma de materialización conjunta del deber de completar la urbanización con contribución de todos los beneficiarios de la actuación urbanística.

3. La ejecución del suelo urbano consolidado no podrá llevarse a cabo mediante la delimitación de unidades de actuación, sin perjuicio de lo previsto en la presente ley para las actuaciones sobre el medio urbano.

7.- OBJETO DE LA DIVISIÓN DE TERRENOS

Se aporta por parte del intersado nota simple del registro de la propiedad de Santa María de Guía donde se indica:

- Finca de La Aldea de San Nicolás n.º 12935.
- DESCRIPCIÓN: URBANA. En el término municipal de La Aldea de San Nicolás, donde llaman "Los Llanillos", SOLAR que tiene una superficie de seiscientos ochenta y cinco metros con cuarenta y siete decímetros cuadrados (685,47 m²)
- TITULARIDAD: DELGADO DOMÍNGUEZ, ÁNGEL.

FINCA MATRIZ:

FINCA DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO N.º 12935 DE 685,33 m² según documentación técnica aportada.

Superficies de la Finca Matriz: Superficie total: 685,33 m², área edificable: 645,31 m², cesión para urbanización: 40,02 m². Linderos:

- **NORTE:** con referencia catastral 2852311DR2925S0000QS, 2852309DR2925S0001AD, 2852308DR2925S0001WD, 2852310DR2925S0001HD.
- **ESTE:** con calle Subida al Lomo del Pino y con la finca de referencia catastral 2852311DR2925S0000QS.
- **OESTE:** con referencia catastral 2852317DR2925S0001PD, 2852302DR2925S0001JD, 2852320DR2925S0000OS, 2852319DR2925S0000RS, 2852303DR2925S0001ED Y 2852308DR2925S0001WD.
- **SUR:** con calle Subida al lomo del Pino y con las referencias catastrales 2852317DR2925S0001PD y 2852302DR2925S0001JD.

FINCA A SEGREGAR:

Finca descrita en informe técnico como: FINCA N.º 2.

La finca tiene una superficie total de CIENTO SETENTA METROS CON VEINTITRÉS DECÍMETROS CUADRADOS, 170,23 m².

Superficie total: 170,23 m², área edificable: 142,28 m², cesión para urbanización: 27,95 m².

Los linderos de la finca a segregar son:

- **NORTE:** con finca con referencia catastral 2852311DR2925S0000QS y con la finca resto.
- **ESTE:** con la calle Subida al Lomo del Pino y con la finca con referencia catastral 2852311DR2925S0000QS.
- **OESTE:** con finca resto.
- **SUR:** con calle Subida al Lomo del Pino.

FINCA RESTO:

Finca descrita en informe técnico como: FINCA N.º 1.

La finca tiene una superficie total de QUINIENTOS QUINCE METROS CON DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS, 515,10 m².

Superficie total: 515,10 m², área edificable: 503,03 m², cesión para urbanización: 12,07 m².

Los linderos de la finca a segregar son:

- **NORTE:** con las fincas de referencias catastrales 2852311DR2925S0000QS, 2852309DR2925S0001AD, 2852308DR2925S0001WD Y 2852310DR2925S0001HD.



- **ESTE:** con calle Subida al Lomo del Pino, con finca de referencia catastral 2852311DR2925S0000QS y con la finca segregada.
- **OESTE:** con referencias catastrales 2852317DR2925S0001PD, 2852302DR2925S0001JD, 2852320DR2925S0000OS, 2852319DR2925S0000RS, 2852303DR2925S0001ED Y 2852308DR2925S0001WD.
- **SUR:** con calle Subida al Lomo del Pino, con las referencias catastrales 2852317DR2925S0001PD y 2852302DR2925S0001JD y con la finca segregada.

8.- CONCLUSIONES.

Por todo lo anteriormente expuesto:

PRIMERA: Según

- Nota simple del registro de la propiedad de Santa María de Guía, se indica:
 - “Finca de La Aldea de San Nicolás n.º 12935.
 - TITULARIDAD: DELGADO DOMÍNGUEZ, ÁNGEL.”

Por tanto se da por probada la titularidad del interesado sobre la finca objeto del informe.

SEGUNDA: El informe técnico aportado por el interesado describe la parcela segregada como: Finca descrita en informe técnico como: FINCA N.º 2.

La finca tiene una superficie total de CIENTO SETENTA METROS CON VEINTITRÉS DECÍMETROS CUADRADOS, 170,23 m².

Superficie total: 170,23 m², área edificable: 142,28 m², cesión para urbanización: 27,95 m².

Los linderos de la finca a segregar son:

- **NORTE:** con finca con referencia catastral 2852311DR2925S0000QS y con la finca resto.
- **ESTE:** con la calle Subida al Lomo del Pino y con la finca con referencia catastral 2852311DR2925S0000QS.
- **OESTE:** con finca resto.
- **SUR:** con calle Subida al Lomo del Pino.

Según la Sección 4ª. Zona tipológica V4 (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas) Artículo 5.2.22. Parcela mínima edificable

1. **Parcela mínima: 120 m²** y de forma tal que pueda inscribirse un círculo de diámetro 7 metros.
2. Frente mínimo de fachada hacia viario o espacio público: 7 metros.

Según informe técnico aportado **la parcela a segregar tiene una superficie de 170,23 m²**, siendo esta superior a los 120 m² de parcela mínima establecida en el PGO-S de La Aldea de San Nicolás.

Según la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en su **Artículo 277. Indivisibilidad de fincas, unidades, parcelas y solares.**

1. Serán indivisibles los terrenos siguientes:

a) Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el planeamiento, salvo que se adquieran simultáneamente con la finalidad de agruparlos y formar una nueva finca con las dimensiones mínimas exigibles.

b) Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas, salvo que el exceso sobre estas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes.

c) Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a esta.

d) Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellos.

Con todo lo anterior se constata que la parcela a segregar cumple con la parcela mínima exigida en el



planeamiento y con lo indicado en el artículo 277 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

TERCERA: Por todo, con lo anteriormente expuesto, se **EMITE INFORME FAVORABLE** a la solicitud instada de segregación de una finca matriz de 685,33 m², una finca de 170,23 m², situada en la calle Subida al Lomo del Pino s/n, del T.M. de La Aldea de San Nicolás provincia de Las Palmas, con referencia catastral n.º 2852311DR2925S0001WD parcial, por cumplir con lo indicado en el planeamiento en vigor (parcela mínima de 120 m² y ordenación pormenorizada, cumpliendo por tanto con el artículo 277.1 de la LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias), y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.

Contiene la opinión del firmante desde el punto de vista de la estricta técnica urbanística, y de acuerdo con la información disponible, con arreglo a su leal saber y entender, opinión que gustosamente somete a cualquier otra mejor fundada, quedando a salvaguardia, en cualquier caso, del pronunciamiento a que haya lugar, tanto por los servicios de esta administración como de otras.»»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

3.3.- Propuesta de aprobación de la licencia de segregación de una finca matriz 12.965 m² (Matriz: Finca registral n.º 12.149 de La Aldea de San Nicolás), una finca de 968,86 m², con referencia catastral 3257522DR2936S0001UA y situada en C/ Cascajos n.º 31, del T.M. La Aldea de San Nicolás, solicitada por Aula2, Arquitectura y Urbanismo de la Aldea S.L.P. en representación de D. Antonio Francisco Vega Hernández . Expte 1534/2024– C.CL.S.O 024/2024.

Vista la propuesta de fecha 25 de noviembre de 2024 de Don Pedro Suárez Moreno, concejal de urbanismo de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística. Obras., en relación al expediente arriba referenciado, expone:

VISTO que con fecha 25/03/2024 y n.º de registro de entrada en esta corporación 2024-E-RE-859, se presenta ante este Ayuntamiento por Aula2, Arquitectura y Urbanismo de la Aldea S.L.P. en representación de D. Antonio Francisco Vega Hernández, solicitud de licencia de segregación de una finca de 12,965 m² (Matriz: Finca registral n.º 12.149 de La Aldea de San Nicolás, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sta. María de Guía) una finca de 968,86 m², con referencia catastral 3257522DR2936S0001UA y situada en C/ Cascajos n.º 31, del T.M. de La Aldea de San Nicolás.

VISTO el informe favorable del Técnico Municipal, D. Ruyman López Delgado, emitido con fecha 8 de noviembre de 2024, según establece la legislación vigente y de acuerdo con las consideraciones vertidas en el informe, que se transcribe al final de la presente propuesta.

Visto el informe Jurídico de D. Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de fecha 18 de noviembre de 2024, que se transcribe a continuación:



« INFORME JURÍDICO PARA LICENCIA DE SEGREGACIÓN DE FINCAS

Expediente:	1534/2024
Asunto:	Licencia de parcelación, segregación o división de fincas
Solicitante:	D. Antonio Francisco Vega Hernández (en su nombre y representando a D. Juan José Vega Hernández))
Representante:	Aula2 Arquitectura y Urbanismo de La Aldea, S.L.P.
Situación:	C/ Los Cascajos 31, 35470 (3257522DR2936S0001UA) / La Aldea de San Nicolás

Objeto del informe

El objeto del presente informe es comprobar la adecuación de la segregación propuesta a las determinaciones de la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre.

Las actuaciones de parcelación, segregación o división de fincas que no formen parte de un proyecto de reparcelación están sujetas a previa licencia urbanística municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1.a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y su autorización se rige por un régimen especial conforme a lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en las consideraciones jurídicas y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2024, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes Apartados del presente informe jurídico.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 25/03/2024 y nº de registro de entrada en esta corporación 2024-E-RE-859, la mercantil "Aula2 Arquitectura y Urbanismo de La Aldea, S.L.P." (D. Emilio José Rodríguez Segura, Arquitecto colegiado nº 2649), en representación de D. Antonio Francisco Vega Hernández (en su nombre y representando a D. Juan José Vega Hernández), presenta ante este Ayuntamiento solicitud de licencia de segregación de parcela de **964,86 m²** en C/ Los Cascajos 31 (Matriz: Finca registral nº 12.149 de La Aldea de San Nicolás, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sta. María de Guía).

SEGUNDO.- Con fecha 23/10/2024 y 08/11/2024 y nº de registro de entrada en esta Corporación 2024-E-RE-3418 y 2024-E-RE-3622, respectivamente, "Aula2 Arquitectura y Urbanismo de La Aldea, S.L.P." aporta documentación para completar su solicitud de licencia de segregación.

TERCERO.- En el expediente consta presentada la siguiente documentación:

- v) Documentación identificativa de los solicitantes, compuesta por DNI de D. Antonio Francisco y D. Juan José Vega Hernández.
- w) Parte de encargo profesional y autorización de D. Antonio Francisco Vega Hernández, a favor de Aula2 Arquitectura y Urbanismo de La Aldea, S.L.P., así como comprobación de identidad



mediante sistema Cl@ve - Gobierno de España.

- x) Escritura de aceptación y adjudicación de herencia, otorgada al fallecimiento de D. Francisco Hernández Martínez, ante el Notario D. Juan Enrique Costa Ninot, con fecha 18/10/2023, bajo núm. 809 de su protocolo, a favor de D. Antonio Francisco y D. Juan José Vega Hernández.
- y) Nota Simple de la Finca nº 12.149 de La Aldea de San Nicolás, emitida por el Sr. Registrador de la Propiedad de Guía, con fecha 20/12/2023, donde los Sres. D. Antonio Francisco y D. Juan José Vega Hernández figuran como titulares de la finca.
- z) Certificación de la inscripción de la Finca nº 12.149 de La Aldea de San Nicolás, emitida por el Sr. Registrador de la Propiedad de Guía, con fecha 20/12/2023.
- aa) Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales del bien inmueble con Ref. Catastral 3257522DR2936S0001UA, emitida el 25/03/2024.
- bb) Levantamiento planimétrico en La Aldea, emitido por D. José Adonay Ramos Moreno, Ing. Técnico en Topografía (Col. 6162), con fecha 05/03/2024 (firmado digitalmente el 07/11/2024), donde se describe la finca matriz y el solar de 964,86 m² localizado en Los Cascajos.
Se anexa al Levantamiento planimétrico el Informe de validación gráfica frente a parcelario catastral tramitado en Sede Electrónica del Catastro; Informe Catastral de ubicación de construcciones.
- cc) Certificado emitido el 08/11/2024 por D. Emilio José Rodríguez Segura, arquitecto Col. 2649 y representante de Aula2 Arquitectura y Urbanismo de La Aldea, S.L.P., que certifica que la parcela segregada con una superficie de 964,86 m², cuenta con 773,90 m² de superficie de SUCU (zona tipológica V2) y 190,96 m² de SUCU (equipamiento deportivo).

CUARTO.- Con fecha 08/11/2024 se ha emitido informe técnico preceptivo de los servicios municipales en sentido **favorable** sobre la solicitud de segregación a realizar sobre la finca matriz, identificada como finca registral nº 12.149 de La Aldea de San Nicolás, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sta. María de Guía, con una superficie de **964,86 m²**, resultando **773,90 m²** como SUCU - zona tipológica V-2 y **190,96 m²** SUCU - Equipamiento Deportivo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

10. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
11. Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.
12. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).
13. Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 "Disposiciones generales" (artículos 12 a 24 "Régimen general de las licencias urbanísticas").
14. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Tít. II Cap. II al respecto de la Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos).
15. Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en



BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.

PROCEDIMIENTO

Los artículos 339 a 348 LSENPC y 12 a 24 del RIPLUC acogen el régimen jurídico general de las licencias urbanísticas. Al objeto de autorizar aquellas actuaciones de parcelación, segregación o división de fincas que no formen parte de un proyecto de reparcelación se deberá observar, además, el régimen especial previsto en el artículo 26 del RIPLUC.

Hasta el momento de la emisión de este informe preceptivo, en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevenida en los citados artículos, el expediente ha cumplido con la tramitación prevenida en los citados artículos.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE

Analizada la documentación recibida cumple con la exigida legalmente y resulta suficiente para la resolución del expediente.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL

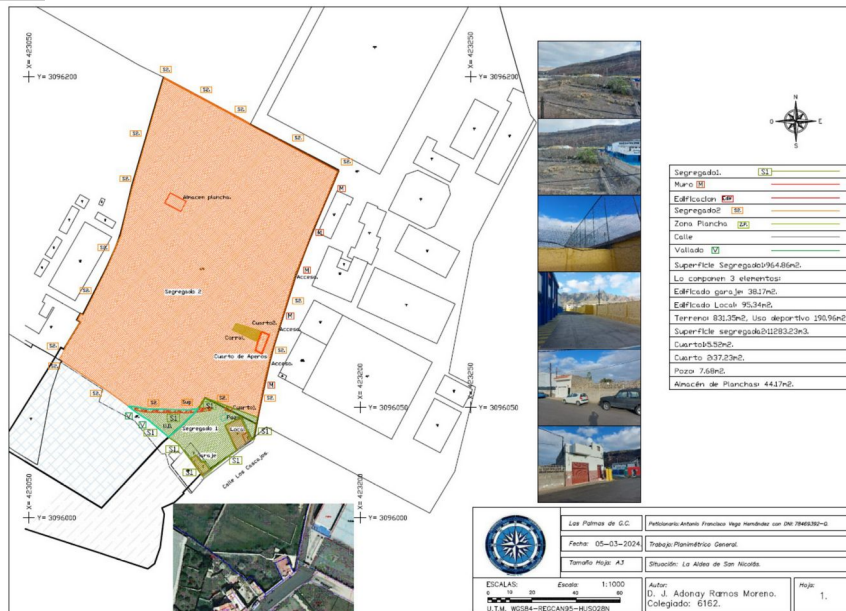
En aplicación de lo establecido en el artículo 16.1 RIPLUC, no procede la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.

La parcela no está afectada por espacio natural protegido ni red natura y, en consecuencia, no procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.

INFORME TÉCNICO

En el expediente consta la emisión del preceptivo Informe Técnico de fecha 08/11/2024 emitido por Arquitecto municipal, en sentido favorable que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos en el que constan las siguientes conclusiones:

“TERCERA: La parcela segregada de 964,86 m² tiene una superficie de 190,96 m², que según el Plan General de Ordenación Suplerio de La Aldea tiene un uso destinado a equipamiento deportivo.



CUARTA: Tanto la parcela segregada como la finca resto tienen acceso rodado, tal y como se observa en el plan general de ordenación de La Aldea de San Nicolás.

QUINTA: Según nota simple del registro de la propiedad la finca se segrega de la finca matriz registral: **FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS N.º 12149**

SEXTA: Por todo, con lo anteriormente expuesto, se **EMITE INFORME FAVORABLE** a la



solicitud instada de segregación de una finca matriz de 12.965 m², una finca de 964,86 m², situada en la C/ Cascajos n.º 31 del T.M. de La Aldea de San Nicolás. Las Palmas., con referencia catastral n.º 3257522DR2936S0001UA, por cumplir con lo indicado en el planeamiento en vigor (parcela mínima de 150 m² y ordenación pormenorizada, cumpliendo por tanto con el artículo 277.1 de la LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias), y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.”

En Informe Técnico incorpora la propuesta de segregación que delimita el solar de **964,86 m²** (Matriz: Finca registral n.º 12.149 de La Aldea de San Nicolás, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sta. María de Guía), realizando un análisis del planeamiento urbanístico vigente, concretando que una superficie de 190,96 m², que según el PGOS de La Aldea tiene un uso destinado a equipamiento deportivo.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE ADECUACIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.

La finca a segregar se localiza en Suelo Urbano Consolidado (**SUCU**), en el vigente PGOS de La Aldea de San Nicolás.

Concretamente, la finca resultante de la parcelación pretendida de **964,86 m²** está ordenada como Suelo Urbano Consolidado - SUCU, resultando una superficie de **773,90 m²** como **zona tipológica V2** (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 3 plantas) y una superficie de **190,96 m²** como Equipamiento Deportivo.

El artículo 5.2.10 de la ordenación pormenorizada del PGOS de La Aldea establece como parcela mínima edificable: **150 m²**.

Conforme a la propuesta de segregación aportada al expediente, según se concluye en el Informe Técnico municipal, la finca a segregar se describe de la siguiente manera:

“Parcela 1: 964,86 m², novecientos sesenta y cuatro con ochenta y cuatro metros cuadrados.

No obstante a efectos de regulación catastral esta superficie se compone de tres recintos: garaje, local y terreno.

Garaje: 38,17 m², treinta y ocho con diecisiete metros cuadrados, con voladizo de 3,76 m² sobre la acera, dominio público, con contabilizados en el recinto GML.

Local; 95,34 m², noventa y cinco con treinta y cuatro metros cuadrados, con balcón de 3,03 m² sobre dominio público (Acera) no contabilizados en el recinto local.

Terreno de 831,35 m², ochocientos treinta y uno con treinta y cinco metros cuadrados de los cuales 190,96 metros cuadrados corresponden a un suelo destinado como equipamiento de uso deportivo según describe el plan de ordenación”.

LINDEROS:

Norte: con parcela segregada 2 de la propiedad.

Sur: en parte con Calle los Cascajos de su situación.

Este: en parte con instalaciones deportivas del Ayuntamiento de San Nicolás.

Oeste: con herederos de Don Antonio León del Pino. La Parcela segregada 1 contiene dentro de su cabida y linderos las referencias catastrales:3257523DR2936S0001HA sita en CL CASCAJOS 29 , la referencia catastral 3257521DR2936S0001ZA sita en CL CASCAJOS 33 y parte de la referencia catastral 3257522DR2936S0001UA.”

La finca matriz “Resto” forma la Finca Registral n.º 12.149 queda con una superficie de 11.283,23 m², según levantamiento topográfico aportado al Expediente.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **se adecúa** a la legalidad urbanística aplicable.



CONCLUSIONES.

Vista la normativa que se cita, así como el procedimiento previsto para el otorgamiento de licencias de parcelación, segregación y división de fincas, en atención al trámite previsto en el artículo 16.2 del RIPLUC, se informa:

PRIMERO.- Hasta el momento de emisión de este informe preceptivo, en el expediente **se ha cumplido** con la tramitación procedimental prevista en los artículos 339 a 348 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias así como en los artículos 12 a 24 y 26 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

SEGUNDO.- Que respecto al contenido documental, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles y resulta **suficiente**.

TERCERO.- Habiéndose comprobado la solicitud, no procede la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.

A la vista del cual, la actuación **se adecúa** a las prescripciones sectoriales de aplicación.

CUARTO.- Que consta en el expediente informe técnico de fecha 08/11/2024 suscrito por Técnico Municipal, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles. Que, en dicho informe, el técnico informa en sentido **favorable** la solicitud de licencia de segregación de finca haciendo constar las siguientes conclusiones:

“TERCERA: La parcela segregada de 964,86 m² tiene una superficie de 190,96 m², que según el Plan General de Ordenación Suplerio de La Aldea tiene un uso destinado a equipamiento deportivo.

(...)

SEXTA: Por todo, con lo anteriormente expuesto, se EMITE INFORME FAVORABLE a la solicitud instada de segregación de una finca matriz de 12.965 m², una finca de 964,86 m², situada en la C/ Cascajos n.º 31 del T.M. de La Aldea de San Nicolás. Las Palmas., con referencia catastral n.º 3257522DR2936S0001UA, por cumplir con lo indicado en el planeamiento en vigor (parcela mínima de 150 m² y ordenación pormenorizada, cumpliendo por tanto con el artículo 277.1 de la LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias), y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.”

QUINTO.- Los terrenos objeto de la segregación solicitada están clasificados por el PGOS de La Aldea de San Nicolás como Suelo Urbano Consolidado (SUCU), quedando ordenada la parcela de **964,86 m²**, con una superficie de **773,90 m²** como **zona tipológica V2** (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 3 plantas, parcela mínima edificable: 150 m²) y **190,96 m²** como Equipamiento Deportivo.

Que la segregación de finca propuesta **se adecúa** a la legalidad urbanística aplicable.

SEXTO.- Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 RIPLUC en relación con el artículo 12,a) RIPLUC, por este servicio jurídico se informa en sentido **FAVORABLE** la solicitud presentada por “Aula2 Arquitectura y Urbanismo de La Aldea, S.L.P.”, en representación de D. Antonio Francisco Vega Hernández (en su nombre y representando a D. Juan José Vega Hernández), de licencia de segregación de la parcela de **964,86 m²** (3257522DR2936S0001UA), ordenada con una superficie de **773,90 m²** como **zona tipológica V2** (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 3 plantas) y **190,96 m²** como Equipamiento Deportivo, por **adecuarse** a las determinaciones de la legalidad urbanística y a la normativa técnica sectorial de aplicación (Matriz: Finca registral nº 12.149 de La Aldea de San Nicolás, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sta. María de Guía. La superficie resultante tras practicarse la segregación es de 11.283,23 m²).

El otorgamiento de la licencia de segregación conlleva la liquidación de la tasa que corresponda que se fijará de conformidad con la ordenanza municipal.

De acuerdo con el artículo 26.3 RIPLUC la resolución municipal que otorgue la licencia urbanística de



parcelación deberá incorporar anexa una copia certificada del plano parcelario correspondiente y de las fichas descriptivas de los lotes resultantes.

SÉPTIMO.- En cualquier caso, el otorgamiento de esta licencia se circunscribe a la habilitación de la segregación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- APROBAR la concesión de la **LICENCIA DE SEGREGACIÓN**, presentada ante este Ayuntamiento por **Aula2, Arquitectura y Urbanismo de la Aldea S.L.P.** en representación de **D. Antonio Francisco Vega Hernández**, correspondiente a una finca de 12,965 m² (Matriz: Finca registral nº 12.149 de La Aldea de San Nicolás, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sta. María de Guía) una finca de 968,86 m², con referencia catastral 3257522DR2936S0001UA y situada en C/ Cascajos n.º 31, del T.M. de La Aldea de San Nicolás, por cumplir con lo indicado en el planeamiento en vigor parcela mínima de 150 m² y ordenación pormenorizada, cumpliendo por tanto con el artículo 277.1 de la LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias).

Segundo.- El otorgamiento de LICENCIA DE SEGREGACIÓN se circunscribe a la habilitación de la segregación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas, ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Cuarto.-Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

<< TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

Nº de Expediente:	1534/2024
Título del Expte.:	C.CL.S.O. 024/2024
Número Reaistro:	2024-E-RE-859
Fecha Reaistro:	25/03/2024

Título:	LICENCIA DE SEGREGACIÓN
Naturaleza del informe:	[] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Técnico autor dl informe:	Ruyman López Delgado
	Arquitecto municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)
Solicitante:	D. ANTONIO FRANCISCO VEGA HERNÁNDEZ
Representante:	AULA 2 ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA ALDEA SLP
SOLICITUD:	LICENCIA DE SEGREGACIÓN



Referencia catastral:	3257522DR2936S0001UA		
Situación:	C/ Cascajos n.º 31 del T.M. de La Aldea de San Nicolás. Las Palmas.		
Coordenadas UTM:	X:	423.125,79	Y: 3.096.075,53
Se indica, punto interior	Latitud	27º 59' 16,38" N	Longitud 15º 46' 54,32" O

1.- OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es comprobar el cumplimiento de la normativa para otorgamiento de licencia de segregación de la parcela ubicada en C/ Cascajos n.º 31 del T.M. de La Aldea de San Nicolás. Las Palmas.

2.- ANTECEDENTES

Con fecha 25 de marzo de 2024 D. Antonio Francisco Vega Hernández, a través de su representante Aula 2 Arquitectura y Urbanismo de La Aldea, presenta ante este ayuntamiento la solicitud para segregación de fincas.

Acompañando a esta solicitud se presenta la siguiente documentación:

- Copia del DNI de D. Antonio Francisco Vega Hernández.
- Copia del DNI de D. Juan José Vega Hernández.
- Escritura de aceptación y adjudicación de herencia. Otorgada al fallecimiento de don Francisco Hernández Martínez con fecha 18/10/2023, donde se indica:

o "Comparecen: Don Juan José Vega Hernández... Don Antonio Francisco Vega Hernández...

...EXPONEN:... se tienen como herederos del aquí causante asus dos sobrinos, Don Juan José Vega Hernández y Don Antonio Francisco Vega Hernández.

INVENTARIO DE BIENES: 1.- Una mitad indivisa de urbana. - En término municipal de San Nicolás de Tolentino, SOLAR que tiene una extensión superficial de doce mil novecientos sesenta y cinco metros cuadrados.

REFERENCIA CATASTRAL: 3257522DR2936S0001UA.

OTORGAN: PRIMERO.- Aceptación y adjudicación de herencia.- don Juan José y don Francisco Vega Hernández, aceptan pura y simplemente la herencia causada al fallecimiento de don Francisco Hernández Martínez..."

- Nota simple del registro de la propiedad de Santa María de Guía, donde se indica:

o DESCRIPCIÓN DE LA FINCA:

FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS N.º: 12149

Referencia catastral: 3257522DR2936S0001UA.

URBANA: En término municipal de San Nicolás de Tolentino, SOLAR que tiene una extensión superficial de doce mil novecientos sesenta y cinco metros cuadrados. Linda:

NORTE: en parte con carretera y en parte con el campo de fútbol municipal:

SUR: con doña Ana Rosa García Segura, don Francisco García Segura, y don Gumersindo Ramos Sosa;

ESTE: en parte con calle los Cascajos por donde tiene acceso, en parte con el Ayuntamiento de San Nicolás y en parte con Cabildo Insular;

OESTE: con herederos de don Antonio León del Pino.

TITULARES:

VEGA HERNÁNDEZ, ANTONIO FRANCISCO, NIF: 78.469.392 Q



VEGA HERNÁNDEZ, JUAN JOSÉ, NIF: 42.852.720 V

- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bien inmueble.
- Levantamiento planimétrico redactado por el ingeniero técnico en topografía don José Adonay Ramos Moreno, clolegiado n.º 6162:



Imagen 1 – Vista aérea de la parcela

o “Datos obtenidos:

N.º de Finca Registral: 12149.

Superficie de parcela Urbana con referencia catastral 13257522DR2936S0001UA en Los Cascajos.

...Con unas superficies según medición de campo:

Parcela segregada 1: 964,86 m², novecientos sesenta y cuatro con ochenta y cuatro metros cuadrados. No obstante a efectos de regulación catastral esta superficie se compone de tres recintos: garaje, local y terreno.



LINDEROS:

Norte: con parcela segregada 2 de la propiedad.

Sur: en parte con Calle los Cascajos de su situación.

Este: en parte con instalaciones deportivas del Ayuntamiento de San Nicolás.

Oeste: con herederos de Don Antonio León del Pino. La Parcela segregada 1 contiene dentro de su cabida y linderos las referencias catastrales: 3257523DR2936S0001HA sita en CL CASCAJOS 29, la referencia catastral 3257521DR2936S0001ZA sita en CL CASCAJOS 33 y parte de la referencia catastral 3257522DR2936S0001UA

Parcela segregada 2: 11283,23 m², once mil doscientos ochenta y tres con veintitrés metros cuadrados.

Norte: en parte con carretera y en parte con Campo de Fútbol Municipal.

Sur: en parte con parcela segregada 1, en parte con terrenos de Gumersindo Ramos Sosa, en parte con terrenos de Ana Rosa García Segura y Francisco García Segura.

Este: en parte con terreno perteneciente a las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de San Nicolás y en parte con terrenos e instalaciones del Cabildo Insular.

Oeste: con herederos de Don Antonio León del Pino.

PLANOS DE LA SEGREGACIÓN:



Imagen 2 – Recintos segregados.

- o Informe de validación gráfica frente a parcelario catastral
 - Tras solicitud de aclaración se recibió la siguiente documentación:
 - o Informe topográfico donde se indica:
 - “Parcela segregada 1: 964,86 m², novecientos sesenta y cuatro con ochenta y cuatro metros cuadrados.
- No obstante a efectos de regulación catastral esta superficie se compone de tres

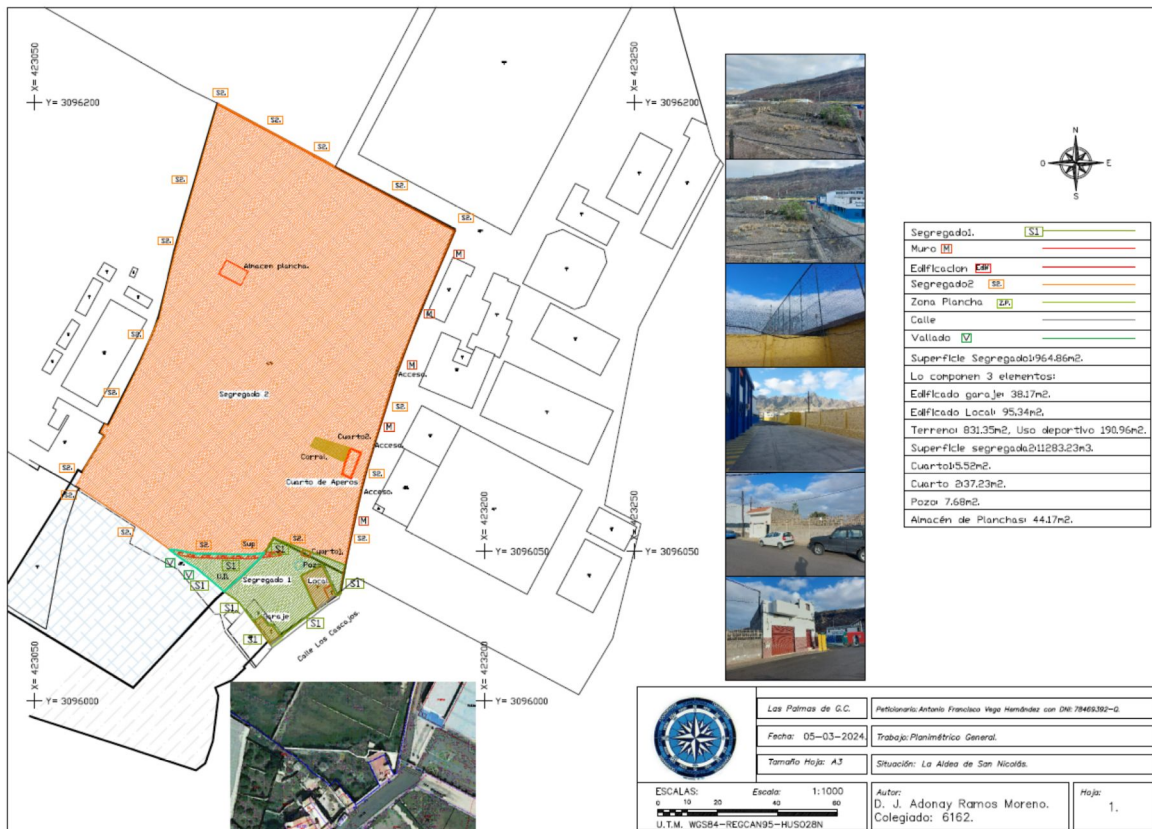


recintos: garaje, local y terreno:

Garaje: 38,17 m², treinta y ocho con diecisiete metros cuadrados, con voladizo de 3,76 m² sobre la acera, dominio público, con contabilizados en el recinto GML.

Local; 95,34 m², noventa y cinco con treinta y cuatro metros cuadrados, con balcón de 3,03 m² sobre dominio público (Acera) no contabilizados en el recinto local.

Terreno de 831,35 m², ochocientos treinta y uno con treinta y cinco metros cuadrados de los cuales 190,96 metros cuadrados corresponden a un suelo destinado como equipamiento de uso deportivo según describe el plan de ordenación.



- Certificado de D. Emilio José Rodríguez Segura, arquitecto donde indica:
 - "...En virtud del levantamiento planimétrico elaborado por el ingeniero técnico en topografía D. José Adonay Ramos Moreno, actualizado el día de ayer (07/11/24), en el que se hace constar que de los 831,35 m² del terreno no edificado de la parcela segregada 1, 190,96 m² corresponden a "uso deportivo" (ver página 13 de la memoria y plano descriptivo que se adjuntan).

3.- NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR.-

Planeamiento Urbanístico

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el



miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17)

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de Octubre de 2015. Vigente desde 31 de Octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017)

4.- GRÁFICOS DESCRIPTIVOS DE LA PARCELA OBJETO DEL INFORME.-



Imagén 3 – Parcela objeto del informe.



Imagen 4 - Situación y localización de la finca objeto del informe.

5.- UBICACIÓN CALLE Y Nº DE GOBIERNO, REFERENCIA CATASTRAL

Referencias Catastrales	3257522DR2936S0001UA
Localización:	C/ Cascajos n.º 31 del T.M. de La Aldea de San Nicolás. Las Palmas.

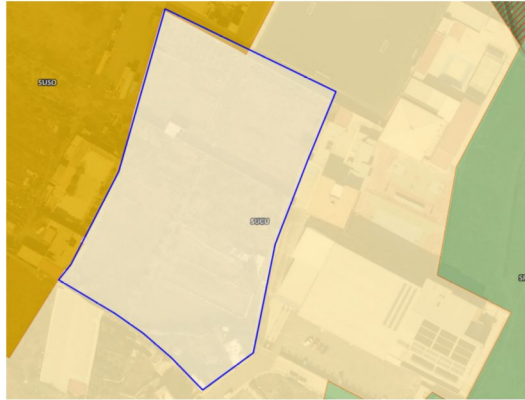
6.- REGIMEN JURIDICO y URBANÍSTICO DEL SUELO

En cuanto a la clase, categoría y calificación, de la parcela o terreno, en el Plan en vigor:

	PGO Supletorio en vigor
Clase	Suelo Urbano
Categoría	Suelo Urbano Consolidado
Calificación	SUCU - Suelo Urbano Consolidado V-2
Siglas/ Zonificación	C.1.1 - Aptitud Estructurante. Clasificadas para crecimiento regular, de suelos urbanos Zona de uso: DP - Equipamiento deportivo



Plano



- Régimen de las categorías de suelo del PGO-S/17.

TÍTULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE

CAPÍTULO 1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO URBANO

Artículo 3.1.1. Régimen general del suelo urbano

El régimen urbanístico general del suelo urbano es el derivado de las determinaciones contenidas en este Plan General de Ordenación supletorio y de lo establecido en la legislación urbanística y en su



desarrollo reglamentario.

Artículo 3.1.2. Régimen del suelo urbano consolidado

1. A los terrenos de suelo urbano consolidado le será aplicable el régimen urbanístico general expresado en el número anterior y el derivado de su ordenación pormenorizada.
2. Los propietarios de suelo urbano consolidado tendrán los derechos y deberes establecidos en la legislación urbanística aplicable.

...Sección 2ª. Zona tipológica V2 (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 3 plantas)

Artículo 5.2.8. Definición

Se corresponde con la edificación de los principales barrios de la Aldea de San Nicolás (El Casco, El Barrio, Los Llanos y Los Cardones), con una mayor superficie edificada y una mayor presencia de usos comunitarios y terciarios. La edificación se organiza sobre manzanas irregulares con fondos edificables variables y cuya tipología edificatoria predominante es la de vivienda unifamiliar o colectiva de 2 y 3 plantas entre medianeras.

Artículo 5.2.9. Ámbito y alcance de aplicación

1. El ámbito de aplicación en suelo urbano son los indicados con la letra V2 en los planos de ordenación pormenorizada del presente Plan General de Ordenación supletorio, sin perjuicio de su posible aplicación en los correspondientes instrumentos de desarrollo.
2. Son de aplicación para las obras de nueva edificación, todos los parámetros establecidos en la presente normativa, y para las obras en edificaciones preexistentes, así como para los proyectos de actividades en las mismas, los parámetros de uso.

Artículo 5.2.10. Parcela mínima edificable

1. **Parcela mínima: 150 m²** y de forma tal que pueda inscribirse un círculo de diámetro 7 metros.
2. Frente mínimo de fachada hacia viario o espacio público: 7 metros.

Artículo 5.2.11. Condiciones de parcela y posición de la edificación

1. La edificación deberá ejecutarse con la línea de fachada sobre la alineación oficial, y los muros medianeros sobre los linderos laterales, salvo que en los planos de ordenación pormenorizada o en cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente se establezca una alineación interior específica.
2. Se permite la apertura de patios hacia los linderos laterales. No se permitirá la apertura de patios hacia viales o espacios libres públicos.
3. La separación al lindero posterior será libre.
4. Los edificios que conformen esquina de manzana se resolverán con chaflán de acuerdo con lo establecido en los planos de ordenación pormenorizada. Si no estuvieran especificados se atenderá a lo siguiente: serán obligatorios los chaflanes en todas las intersecciones con una dimensión mínima de 2,8 metros, en calle de hasta 10 metros, 3,20 metros en calle de hasta 15 metros y 4 metros en las superiores a 15 metros.

Artículo 5.2.12. Condiciones de ocupación, aprovechamiento y volumen de la edificación

1. Con respecto a la ocupación:
 - a) No se establecen otras limitaciones a la ocupación, sobre o bajo rasante, salvo las que se desprendan del establecimiento de alineaciones interiores o aquellas obligadas por normativas sectoriales.
 - b) Se prohíben los vuelos, debiendo quedar los balcones y terrazas integrados en los planos de fachada.
 - c) La rasante de parcela será la fijada en los planos de ordenación pormenorizada o por la línea que determina el perfil de la calle. Los posibles desniveles o diferencias de rasante entre la parcela o edificación y la rasante de la acera o espacio público urbanizado a la que den éstas, deberán ser resueltos dentro de los límites de la parcela, quedando prohibida la alteración del nivel y pendiente longitudinal de la acera para adaptarse a la rasante de la nueva edificación. Sólo se permitirá



modificar la rasante de la acera hacia la calzada de la vía o calle para resolver el acceso de los vehículos hacia la parcela y en las zonas donde el proyecto así lo prevea. Se garantizará, en todo caso, la continuidad del itinerario peatonal accesible del espacio público que discurra por el frente de las parcelas adyacentes, evitando escalones, resaltes y planos inclinados, así como rampas que pudieran invadir o alterar el nivel, la pendiente longitudinal u otras condiciones, características o dimensiones del mismo.

2. Con respecto al aprovechamiento y volumen:

a) Coeficiente de edificabilidad máxima: 3 m²c/m²s, salvo en aquellos supuestos que del establecimiento de alineaciones interiores se desprenda una menor edificabilidad.

b) Altura máxima de la edificación: 3 plantas.

c) Altura máxima de cornisa: 11,70 metros.

Artículo 5.2.13. Compatibilidad de usos

1. Uso principal: vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras.

2. Uso asociado: infraestructura de transporte con destino a aparcamiento.

3. Usos complementarios:

a) Uso industrial en la sub-categoría de industria artesanal y almacén en la sub-categoría de pequeño almacén, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente.

b) Uso terciario en sus categorías de comercial y hostelería y restauración, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, y en plantas inferiores a las de uso residencial en la categoría de oficinas, salvo en la sub-categoría de despacho doméstico.

c) Usos comunitarios exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.

4. Usos alternativos:

a) Uso residencial en la categoría de residencia comunitaria

b) Uso terciario en la categoría de comercial o de oficinas.

c) Usos comunitarios siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.

5. Usos prohibidos: todos los restantes.

Artículo 5.2.14. Condiciones de composición e integración en la morfología urbana

1. Las cubiertas serán preferentemente planas y transitables.

2. Aquellas construcciones que expresamente estén permitidas por encima de la altura máxima, se agruparán formando conjuntos y recibirán un tratamiento arquitectónico idéntico al resto de la fachada. Se situarán de manera que se minimice su impacto visual desde la calle, disponiéndolos en segundos planos de fachada y ocultándolos mediante un tratamiento adecuado.

3. Los muros medianeros se enfoscarán y pintarán en tanto no se ejecute la edificación colindante y los mismos queden vistos.

4. Las fachadas posteriores que no conformen muros medianeros deberán tener la misma consideración que una fachada más, debiéndose garantizar su correcto acabado, tratamiento y calidad compositiva.

- **El regimen jurídico de la parcela objeto del informe es el siguiente:**

Regimen jurídico del suelo urbano consolidado (LSC 4/2017)

Sección 4.ª Régimen jurídico del suelo urbano consolidado

Artículo 55. Derechos de las personas propietarias de suelo urbano consolidado.

1. Las personas propietarias de suelo urbano consolidado tendrán, previo cumplimiento de los deberes legales exigibles, los siguientes derechos:

a) Derecho a completar la urbanización de los terrenos para que las parcelas edificables adquieran la



condición de solar.

b) Derecho al aprovechamiento urbanístico lucrativo de que sea susceptible la parcela o solar, de acuerdo con las determinaciones del planeamiento.

c) Derecho a edificar, materializando el aprovechamiento urbanístico que corresponda a la parcela o solar, de acuerdo con el planeamiento y en las condiciones fijadas por este, una vez que el suelo tenga la condición de solar o, en su caso, con carácter simultáneo a las obras de urbanización aún pendientes.

d) Derecho a destinar la edificación realizada a los usos autorizados por la ordenación urbanística, desarrollando en ella las correspondientes actividades.

2. La clasificación de un suelo como urbano consolidado habilita a la realización de las actuaciones precisas para que los terrenos adquieran la condición de solar y, cuando la tengan, al uso o edificación permitidos por el planeamiento.

Artículo 56. Deberes de las personas propietarias de suelo urbano consolidado.

1. En el marco de la legislación estatal de suelo, las personas propietarias de suelo urbano consolidado tendrán los siguientes deberes:

a) Solicitar y obtener los títulos habilitantes que sean procedentes de conformidad con la presente ley.

b) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización de los terrenos para que adquieran la condición de solar, incluyendo, cuando proceda, la cesión gratuita de los terrenos destinados a viario que sean imprescindibles para el acceso y la instalación de los servicios públicos necesarios a los que deba conectarse para adquirir la condición de solar.

c) Edificar en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez que el suelo tenga la condición de solar o, en su caso, con carácter simultáneo a las obras de urbanización pendientes.

d) Usar la edificación en los términos establecidos en el planeamiento urbanístico o en la legislación específica.

2. El planeamiento podrá disponer la forma de materialización conjunta del deber de completar la urbanización con contribución de todos los beneficiarios de la actuación urbanística.

3. La ejecución del suelo urbano consolidado no podrá llevarse a cabo mediante la delimitación de unidades de actuación, sin perjuicio de lo previsto en la presente ley para las actuaciones sobre el medio urbano.

7.- OBJETO DE LA DIVISIÓN DE TERRENOS

Se aporta por parte del intersado la nota simple del registro de la propiedad de Santa María de Guía, donde se indica que la finca registral es la FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS N.º 12149

Según datos obtenidos del informe topográfico aportado se obtiene:

FINCA MATRIZ:

FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS N.º 12149 DE 12.975,00 m².

Los linderos de la finca matriz son:

NORTE: en parte con carretera y en parte con el campo de fútbol municipal;

SUR: con doña Ana Rosa García Segura, don Francisco García Segura, y don Gumersindo Ramos Sosa;

ESTE: en parte con calle los Cascajos por donde tiene acceso, en parte con el Ayuntamiento de San Nicolás y en parte con Cabildo Insular;

OESTE: con herederos de don Antonio León del Pino.

FINCA A SEGREGAR:

Parcela segregada 1: 964,86 m², novecientos sesenta y cuatro con ochenta y cuatro metros cuadrados.

No obstante a efectos de regulación catastral esta superficie se compone de tres recintos: garaje,



local y terreno:

Garaje: 38,17 m², treinta y ocho con diecisiete metros cuadrados, con voladizo de 3,76 m² sobre la acera, dominio público, con contabilizados en el recinto GML.

Local; 95,34 m², noventa y cinco con treinta y cuatro metros cuadrados, con balcón de 3,03 m² sobre dominio público (Acera) no contabilizados en el recinto local.

Terreno de 831,35 m², ochocientos treinta y uno con treinta y cinco metros cuadrados de los cuales 190,96 metros cuadrados corresponden a un suelo destinado como equipamiento de uso deportivo según describe el plan de ordenación.

Linderos:

Norte: con parcela segregada 2 de la propiedad.

Sur: en parte con Calle los Cascajos de su situación.

Este: en parte con instalaciones deportivas del Ayuntamiento de San Nicolás.

Oeste: con herederos de Don Antonio León del Pino. La Parcela segregada 1 contiene dentro de su cabida y linderos las referencias catastrales:3257523DR2936S0001HA sita en CL CASCAJOS 29 , la referencia catastral 3257521DR2936S0001ZA sita en CL CASCAJOS 33 y parte de la referencia catastral 3257522DR2936S0001UA.

FINCA RESTO:

Parcela 2: 11283,23 m², once mil doscientos ochenta y tres con veintitrés metros cuadrados.

LINDEROS:

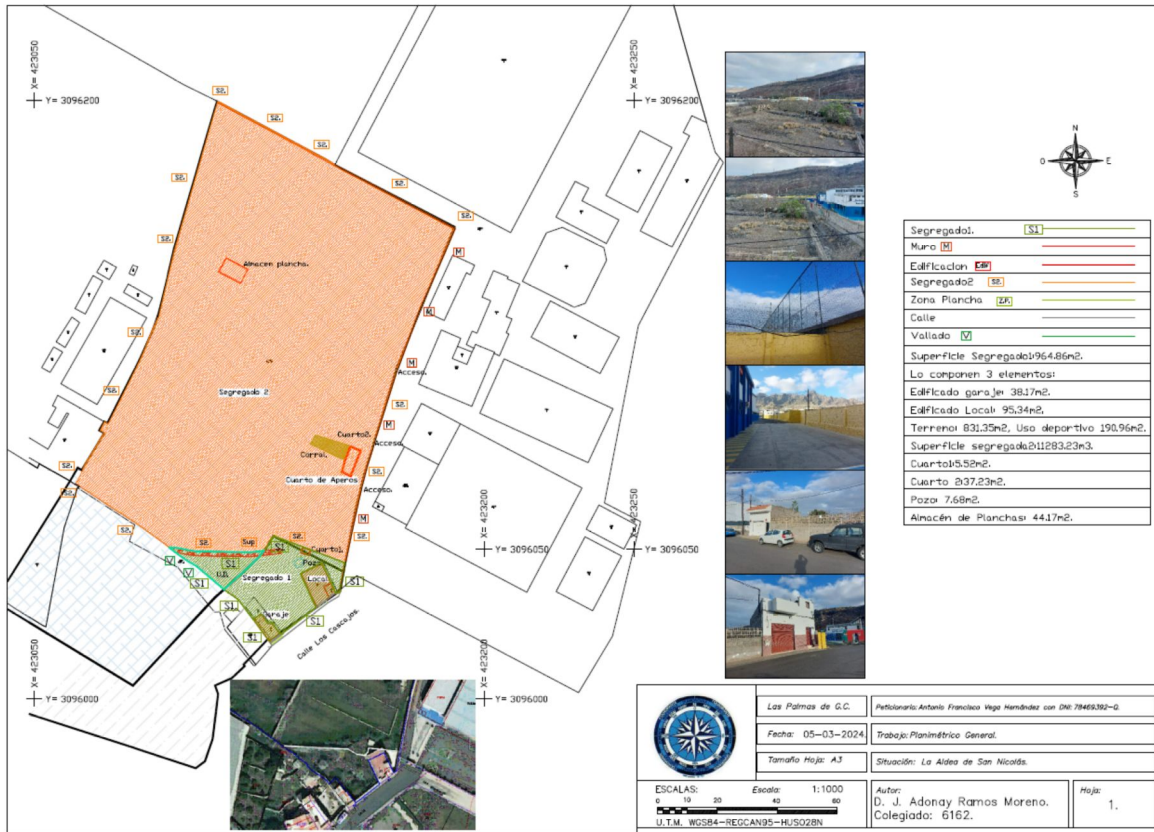
Norte: en parte con carretera y en parte con Campo de Fútbol Municipal.

Sur: en parte con parcela segregada 1, en parte con terrenos de Gumersindo Ramos Sosa , en parte con terrenos de Ana Rosa García Segura y Francisco García Segura.

Este: en parte con terreno perteneciente a las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de San Nicolás y en parte con con terrenos e instalaciones del Cabildo Insular.

Oeste: con herederos de Don Antonio León del Pino.





8.- CONCLUSIONES.

Por todo lo anteriormente expuesto:

PRIMERA: Según

- Escritura de aceptación y adjudicación de herencia. Otorgada al fallecimiento de don Francisco Hernández Martínez con fecha 18/10/2023, donde se indica:

o "Comparecen: Don Juan José Vega Hernández... Don Antonio Francisco Vega Hernández...

...EXPONEN:... se tienen como herederos del aquí causante asus dos sobrinos, Don Juan José Vega Hernández y Don Antonio Francisco Vega Hernández.

INVENTARIO DE BIENES: 1.- Una mitad indivisa de urbana. - En término municipal de San Nicolás de Tolentino, SOLAR que tiene una extensión superficial de doce mil novecientos sesenta y cinco metros cuadrados.

REFERENCIA CATASTRAL: 3257522DR2936S0001UA.

OTORGAN: PRIMERO.- Aceptación y adjudicación de herencia.- don Juan José y don Francisco Vega Hernández, aceptan pura y simplemente la herencia causada al fallecimiento de don Francisco Hernández Martínez..."

Por tanto se da por probada la titularidad del interesado sobre la finca objeto del informe.

SEGUNDA: El informe técnico aportado por el interesado describe la parcela segregada como:

- Parcela segregada 1: 964,86 m²**, novecientos sesenta y cuatro con ochenta y cuatro metros cuadrados.

No obstante a efectos de regulación catastral esta superficie se compone de tres recintos: garaje, local y terreno:

Garaje: 38,17 m², treinta y ocho con diecisiete metros cuadrados, con voladizo de 3,76 m² sobre la acera, dominio público, con contabilizados en el recinto GML.



Local; 95,34 m², noventa y cinco con treinta y cuatro metros cuadrados, con balcón de 3,03 m² sobre dominio público (Acera) no contabilizados en el recinto local.

Terreno de 831,35 m², ochocientos treinta y uno con treinta y cinco metros cuadrados de los cuales 190,96 metros cuadrados corresponden a un suelo destinado como equipamiento de uso deportivo según describe el plan de ordenación".

Linderos:

Norte: con parcela segregada 2 de la propiedad.

Sur: en parte con Calle los Cascajos de su situación.

Este: en parte con instalaciones deportivas del Ayuntamiento de San Nicolás.

Oeste: con herederos de Don Antonio León del Pino. La Parcela segregada 1 contiene dentro de su cabida y linderos las referencias catastrales:3257523DR2936S0001HA sita en CL CASCAJOS 29 , la referencia catastral 3257521DR2936S0001ZA sita en CL CASCAJOS 33 y parte de la referencia catastral 3257522DR2936S0001UA.

Según la Sección 2^a. Zona tipológica V2 (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 3 plantas) en su artículo 5.2.10. Parcela mínima edificable, esta se define como:

1. Parcela mínima: 150 m²

Según informe topográfico aportado **la parcela a segregar tiene una superficie de 964,86 m²**, siendo esta superior a los 150 m² de parcela mínima establecida en el PGO-S de La Aldea de San Nicolás.

Según la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias_ en su **Artículo 277. Indivisibilidad de fincas, unidades, parcelas y solares.**

1. Serán indivisibles los terrenos siguientes:

a) Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el planeamiento, salvo que se adquieran simultáneamente con la finalidad de agruparlos y formar una nueva finca con las dimensiones mínimas exigibles.

b) Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas, salvo que el exceso sobre estas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes.

c) Los que tengan asignada una verificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a esta.

d) Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellos.

Con todo lo anterior se constata que la parcela a segregar cumple con la parcela mínima exigida en el planeamiento y con lo indicado en el artículo 277 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

TERCERA: La parcela segregada de 964,86 m² tiene una superficie de 190,96 m², que según el Plan General de Ordenación Suplerio de La Aldea tiene un uso destinado a equipamiento deportivo.



CUARTA: Tanto la parcela segregada como la finca resto tienen acceso rodado, tal y como se observa en el plan general de ordenación de La Aldea de San Nicolás.

QUINTA: Según nota simple del registro de la propiedad la finca se segrega de la finca matriz registral: **FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS N.º 12149**

SEXTA: Por todo, con lo anteriormente expuesto, se **EMITE INFORME FAVORABLE** a la solicitud instada de segregación de una finca matriz de 12.965 m², una finca de 964,86 m², situada en la C/ Cascajos n.º 31 del T.M. de La Aldea de San Nicolás. Las Palmas., con referencia catastral n.º 3257522DR2936S0001UA, por cumplir con lo indicado en el planeamiento en vigor (parcela mínima de 150 m² y ordenación pormenorizada, cumpliendo por tanto con el artículo 277.1 de la LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias), y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.

Contiene la opinión del firmante desde el punto de vista de la estricta técnica urbanística, y de acuerdo con la información disponible, con arreglo a su leal saber y entender, opinión que gustosamente somete a cualquier otra mejor fundada, quedando a salvaguardia, en cualquier caso, del pronunciamiento a que haya lugar, tanto por los servicios de esta administración como de otras.»»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4.- SUBVENCIONES

4.1.- Propuesta de toma de conocimiento de la Resolución n.º 8057/2024 de 27 de

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



noviembre de 2024, de la Dirección del Servicio Canario de Empleo por la que se concede subvención directa a esta Entidad para el desarrollo de tareas de utilidad y reinserción en el marco del Programa de Empleo Social (PES) para el período 2024-2025. Expte 5741/2024.

Vista la propuesta de fecha 2 de diciembre de 2024 de Doña Yara Cárdenes Falcón, concejala de empleo de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«**DÑA. YARA CÁRDENES FALCÓN**, Concejala Delegada en materia de Economía y Hacienda, Política Económica y Fiscal: Deuda Pública, ADL:Fomento y Empleo, Régimen Interior: Personal y Contratación, Estadística, Padrón Municipal, Archivo y Patrimonio, en relación al expediente y asunto epigrafiados,

VISTA la notificación mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica de la administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias de la resolución concesión Ayto. La Aldea de San Nicolás PES 2024-2025

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 0315/2023 de fecha 22 de Junio de 2023. Por todo ello,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO. Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno Local la Resolución nº: 8057 / 2024 de 27 de noviembre de 2024, de la Dirección del Servicio Canario de Empleo por la que se concede subvención directa a esta Entidad para el desarrollo de tareas de utilidad y reinserción en el marco del Programa de Empleo Social (PES) para el período 2024-2025

SEGUNDO. Que la subvención total concedida asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y DOS EUROS Y SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (259.042,72 €) y sufragarán los costes de ejecución del proyecto PES LA ALDEA 2024-2025.

Datos Subproyecto A: PLAN DE EMPLEO SOCIAL en sentido estricto	Nº trabajadores	Subvención
PES LAALDEA 24-25 a)	23	219.297,01
Datos Subproyecto B): Plan dirigido a Mayores de 45 años, sin cotización suficiente para acceder a la prestación de jubilación	Nº trabajadores	Subvención
PES LAALDEA 24-25 b)	4	39.745,71
Totales (A+B)	Nº trabajadores	Subvención
PES LAALDEA 2024-2025	27	259.042,72

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.



Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.- Asuntos de urgencia.

Se declara la urgencia de los siguientes asuntos a tratar

5.1.- Devoluciones de fianza

5.1.1.- Propuesta de aprobación de la devolución de la fianza del contrato denominado “Audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en el año 2022” a la empresa LF SOUND SL, por importe de 1.813,10 euros. Expte 1543/2022.

Vista la propuesta de fecha 10 de diciembre de 2024 de Doña Yara Cárdenes Falcón, concejala de contratación de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada de Contratación del Iltr. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de contratación denominado “Audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en el año 2022”. Expte 1543/2022.

Vista la solicitud presentada por Don Jose Jorge Almeida Morales, en representación de LF SOUND SL, con nº de registro de entrada 2024-E-RE-3802 de fecha 25/11/2024 donde solicita la devolución de fianza del contrato denominado “Audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en el año 2022”. Expte 1543/2022.

Visto el informe del técnico municipal Victor Julio Suárez Araujo de fecha 27 de noviembre de 2024, que se transcribe a continuación:

«INFORME TÉCNICO

*Vista la solicitud presentada por Doña Jose Jorge Almeida Morales, en representación de L F SOUND SL, con nº de registro de entrada 2024-E-RE-3802 de fecha 25/11/2024 y examinada la documentación que le acompaña en relación con Devolución de Fianza del contrato denominado **Audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en el año 2022, Expte 1543/2022**, emito el siguiente*

INFORME

PRIMERO. *Que durante el servicio del contrato denominado **Audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en el año 2022, Expte 1543/2022** se ha ejecutado y han cumplido satisfactoriamente con el contrato y se ha producido el vencimiento del plazo de garantía (1AÑO).*

*En conclusión a lo expuesto, informo **FAVORABLEMENTE** respecto de Devolución de Fianza del **Audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados***



por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en el año 2022, Expte 1543/2022.»

Visto el informe de devolución de fianza de la interventora de fecha 5 de diciembre de 2024, que se transcribe a continuación:

« **INFORME DE INTERVENCIÓN**

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA

En relación con la devolución de FIANZA instada por: **DON JOSE JORGE ALMEIDA MORALES, EN REPRESENTACIÓN DE L F SOUND SL, CON N° DE REGISTRO DE ENTRADA 2024-E-RE-3802 DE FECHA 25/11/2024**

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó una FIANZA por el contrato denominado **AUDIOVISUALES, SONORIZACIÓN E ILUMINACIÓN EN EL DESARROLLO DE LOS EVENTOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS EN EL AÑO 2022, EXPTE 1543/2022**, por valor de **1.813,10 EUROS**.

SEGUNDO: Considerando el informe de la Técnico Municipal.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22 de Junio de 2023.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- Aprobar la devolución de fianza del contrato denominado “Audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en el año 2022”. Expte 1543/2022, a la empresa LF SOUND SL por un importe de 1.813,10 euros.

SEGUNDO.- Notificar la resolución al interesado y dar traslado de la misma a Intervención General, a Cultura y Festejos y al responsable del contrato, a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.1.2.- Propuesta de aprobación de la devolución de la fianza del contrato denominado “Audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en el año 2021” a la empresa LF SOUND SL, por importe de 1.813,12 euros. Expte 2951/2020.

Vista la propuesta de fecha 10 de diciembre de 2024 de Doña Yara Cárdenes Falcón, concejala de contratación de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:



«Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada de Contratación del Ilte. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de contratación denominado “Audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en el año 2021”. Expte 2951/2020.

Vista la solicitud presentada por Don Jose Jorge Almeida Morales, en representación de LF SOUND SL, con nº de registro de entrada 2024-E-RE-3801 de fecha 25/11/2024 donde solicita la devolución de fianza del contrato denominado **“Audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en el año 2021”**. Expte 2951/2020

Visto el informe del técnico municipal Victor Julio Suárez Araujo de fecha 27 de noviembre de 2024, que se transcribe a continuación:

«INFORME TÉCNICO

Vista la solicitud presentada por Doña Jose Jorge Almeida Morales, en representación de L F SOUND SL, con nº de registro de entrada 2024-E-RE-3801 de fecha 25/11/2024 y examinada la documentación que le acompaña en relación con Devolución de Fianza del contrato denominado **Audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en el año 2021.**, Expte 2951/2020, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. Que durante el servicio del contrato denominado **Audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en el año 2021, Expte 2951/2020** se ha ejecutado y han cumplido satisfactoriamente con el contrato y se ha producido el vencimiento del plazo de garantía (1AÑO).

En conclusión a lo expuesto, informo **FAVORABLEMENTE** respecto de Devolución de Fianza del **Audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en el año 2021.**, Expte 2951/2020»

Visto el informe de devolución de fianza de la interventora de fecha 5 de diciembre de 2024, que se transcribe a continuación:

« INFORME DE INTERVENCIÓN ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA

En relación con la devolución de FIANZA instada por: **DON JOSE JORGE ALMEIDA MORALES, EN REPRESENTACIÓN DE L F SOUND SL, CON Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 2024-E-RE-3801 DE FECHA 25/11/2024.**

INFORMA:



PRIMERO: Considerando que se depositó una FIANZA por el contrato denominado **AUDIOVISUALES, SONORIZACIÓN E ILUMINACIÓN EN EL DESARROLLO DE LOS EVENTOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS EN EL AÑO 2021**, por valor de **1.813,12 EUROS**.

SEGUNDO: Considerando el informe de la Técnico Municipal.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22 de Junio de 2023.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- Aprobar la devolución de fianza del contrato denominado “Audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en el año 2021”. Expte 2951/2020, a la empresa LF SOUND SL por un importe de 1.813,12 euros.

SEGUNDO.- Notificar la resolución al interesado y dar traslado de la misma a Intervención General, a Cultura y Festejos y al responsable del contrato, a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.1.3.- Propuesta de aprobación de la devolución de la fianza del contrato denominado “Explotación de los servicios de audiovisuales, sonorización e iluminación” a la empresa LF SOUND SL, por importe de 2.551,00 euros. Expte 271/2019.

Vista la propuesta de fecha 10 de diciembre de 2024 de Doña Yara Cárdenes Falcón, concejala de contratación de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada de Contratación del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de contratación denominado “Explotación de los servicios de audiovisuales, sonorización e iluminación”. Expte 271/2019.

Vista la solicitud presentada por Don Jose Jorge Almeida Morales, en representación de LF SOUND SL, con nº de registro de entrada 2024-E-RE-3800 de fecha 25/11/2024 donde solicita la devolución de fianza del contrato denominado “Explotación de los servicios de audiovisuales, sonorización e iluminación”. Expte 271/2019.

Visto el informe del técnico municipal Victor Julio Suárez Araujo de fecha 27 de noviembre de 2024, que se transcribe a continuación:



«INFORME TÉCNICO

Vista la solicitud presentada por Doña Jose Jorge Almeida Morales, en representación de L F SOUND SL, con nº de registro de entrada 2024-E-RE-3800 de fecha 25/11/2024 y examinada la documentación que le acompaña en relación con Devolución de Fianza del contrato denominado **Contratación de servicio de sonido, Expte 271/2019**, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. Que durante el servicio del contrato denominado **Contratación de servicio de sonido, Expte 271/2019** se ha ejecutado y han cumplido satisfactoriamente con el contrato y se ha producido el vencimiento del plazo de garantía (1AÑO).

En conclusión a lo expuesto, informo **FAVORABLEMENTE** respecto de Devolución de Fianza del **Contratación de servicio de sonido, Expte 271/2019.**»

Visto el informe de devolución de fianza de la interventora de fecha 5 de diciembre de 2024, que se transcribe a continuación:

«INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA

En relación con la devolución de FIANZA instada por: **DON JOSE JORGE ALMEIDA MORALES, EN REPRESENTACIÓN DE L F SOUND SL, CON Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 2024-E-RE-3800 DE FECHA 25/11/2024.**

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó una FIANZA por la: **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SONIDO, EXPTE 271/2019**, por valor de **2.551,00 EUROS.**

SEGUNDO: Considerando el informe de la Técnico Municipal.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22 de Junio de 2023.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- Aprobar la devolución de fianza del contrato denominado “Explotación de los servicios de audiovisuales, sonorización e iluminación”. Expte 271/2019, a la empresa LF SOUND SL por un importe de 2.551,00 euros.

SEGUNDO.- Notificar la resolución al interesado y dar traslado de la misma a Intervención General, a Cultura y Festejos y al responsable del contrato, a los efectos oportunos.»



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.1.4.- Propuesta de aprobación de la devolución de la fianza del contrato denominado “Servicio sanitarios en espectáculos públicos ” a la empresa GRUPO SANITARIO ATLANTICO SL, por importe de 1.187,00 euros. Expte 271/2019.

Vista la propuesta de fecha 10 de diciembre de 2024 de Doña Yara Cárdenes Falcón, concejala de contratación de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada de Contratación del Iltr. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de contratación denominado “Servicios sanitarios en espectáculos públicos”. Expte 341/2019.

Vista la solicitud presentada por Doña Laura Medina Cazorla, en representación de GRUPO SANITARIO ATLANTICO SOCIEDAD LIMITADA, con nº de registro de entrada 2023-E-RE-1757 de fecha 16/06/2023 donde solicita la devolución de fianza del contrato denominado “Servicios sanitarios en espectáculos públicos”. Expte 341/2019.

Visto el informe del técnico municipal Victor Julio Suárez Araujo de fecha 28 de noviembre de 2024, que se transcribe a continuación:

«INFORME TÉCNICO

Vista la solicitud presentada por Doña Laura Medina Cazorla, en representación de GRUPO SANITARIO ATLANTICO SOCIEDAD LIMITADA, con nº de registro de entrada 2023-E-RE-1757 de fecha 16/06/2023 y examinada la documentación que le acompaña en relación con Devolución de Fianza del contrato denominado “Servicio Sanitario en espectáculos públicos”, Expte 341/2019, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. Que durante el servicio del contrato denominado “Servicio Sanitario en espectáculos públicos”, Expte 341/2019, se ha ejecutado y han cumplido satisfactoriamente con el contrato y se ha producido el vencimiento del plazo de garantía (1AÑO).

En conclusión a lo expuesto, informo FAVORABLEMENTE respecto de Devolución de Fianza del “Servicio Sanitario en espectáculos públicos”, Expte 341/2019.»

Visto el informe de devolución de fianza de la interventora de fecha 5 de diciembre de 2024, que se transcribe a continuación:

« INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA

En relación con la devolución de FIANZA instada por: DOÑA LAURA MEDINA CAZORLA, EN REPRESENTACIÓN DE GRUPO SANITARIO ATLÁNTICO

INFORMA:



PRIMERO: Considerando que se depositó una FIANZA, por valor de **1.187,00 EUROS**.

SEGUNDO: Considerando el informe de la Técnico Municipal.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22 de Junio de 2023.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- Aprobar la devolución de fianza del contrato denominado “Servicios sanitarios en espectáculos públicos”. Expte 341/2019, a la empresa GRUPO SANITARIO ATLANTICO SL por un importe de 1.187,00 euros.

SEGUNDO.- Notificar la resolución al interesado y dar traslado de la misma a Intervención General, a Seguridad y Emergencias y al responsable del contrato, a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.1.5.- Propuesta de aprobación de la devolución de la fianza del contrato denominado “Renovación y ampliación de la red de abastecimiento de la Calle doctor Fleming (20.PCA.12.02)” a la empresa GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA SA, por importe de 4.463,43 euros. Expte 801/2020.

Vista la propuesta de fecha 5 de diciembre de 2024 de Don Pedro Suárez Moreno, concejal de urbanismo de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, expone, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTA la solicitud presentada por D. GONZALO MARIA MURILLO DE TORRES, en representación de GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA, S.A. nº de registro de entrada 2024-ERE-3778, de fecha 22/11/2024.

VISTO el informe del Técnico Municipal Nicolás Suárez Martín, emitido con fecha 26 de Noviembre de 2024, y en el que se establece literalmente:

«

INFORME TÉCNICO

Vista la solicitud presentada por don GONZALO MARIA MURILLO DE TORRES en



representación de la empresa GESTION Y TECNICAS DEL AGUA SA, nº de registro de entrada 2024-E-RE-3777 de fecha 22/11/2024 y examinada la documentación que le acompaña en relación con Devolución de Garantía DE LA OBRA RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE LA CALLE DOCTOR FLEMING. (20.PCA.12.02) EXPTE.801/2020., emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. Que la obra: "RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE LA CALLE DOCTOR FLEMING. (20.PCA.12.02) EXPTE.801/2020.", se han ejecutado, han cumplido satisfactoriamente con el contrato y el estado de las obras es satisfactorio. Se ha producido el vencimiento del plazo de garantía (1 AÑO), RECIBIDO MEDIANTE Acta de Recepción de fecha 29 de ABRIL de 2021, firmada por:

Dña. Esther Mújica Zerpa, en calidad de técnico representante del Cabildo de Gran Canaria

D. Nicolás Suárez Martín (Director de Obra y coordinador de Seguridad y Salud)

D. Javier Suárez Ojeda, técnico representante del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás), y

D. Alfonso Díaz López de Durana (representante de la empresa adjudicataria: GESTION Y TECNICAS DEL AGUA SA)

En conclusión a lo expuesto, informo **FAVORABLEMENTE** respecto de Devolución de Fianza de LA OBRA: "RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE LA CALLE DOCTOR FLEMING. (20.PCA.12.02) EXPTE.801/2020. ", solicitada por la empresa GESTION Y TECNICAS DEL AGUA SA, CON CIF N.º A78139755

VISTO el informe de Intervención, emitido con fecha 05 de Diciembre de 2024 por Dña. María Carolina Suárez Naranjo, y en el que se establece literalmente:

« **INFORME DE INTERVENCIÓN**

ASUNTO: Devolución de Garantía (GARANTÍA DEFINITIVA: RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE LA CALLE DOCTOR FLEMING. (20.PCA.12.02) EXPTE.801/2020. AVAL REGISTRADO EN EL REGISTRO ESPECIAL DE AVALES N.º DE REGISTRO: 9340.03.21322899-13)

Procedimiento: **Contrataciones**

En relación con la **devolución de FIANZA** instada por: **D. GONZALO M.^a MURILLO DE TORRES**, representando a la empresa: **GESTION Y TECNICAS DEL AGUA SA.,** con n.º de registro de entrada 2024-E-RE-3777, de fecha 22/11/2024, en el que solicita: **DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA**, de la OBRA "**RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE LA CALLE DOCTOR FLEMING. (20.PCA.12.02) EXPTE.801/2020** , por importe de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS, CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO, (4.463,43 €)**, Se



INFORMA:

PRIMERO: Que considerando el **Informe FAVORABLE** realizado por el Ingeniero Técnico Municipal de este Ayuntamiento, sobre la DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA – AVAL descrita, de la obra **“RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE LA CALLE DOCTOR FLEMING. (20.PCA.12.02) EXPTE.801/2020,**

De acuerdo con todo ello, se emite **INFORME FAVORABLE** a la SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante **Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.**

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Proceder a la devolución de la fianza por la contratación de la obra **“RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE LA CALLE DOCTOR FLEMING. (20.PCA.12.02) EXPTE.801/2020,** por importe de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS, CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO, (4.463,43 €).**

Segundo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.1.6.- Propuesta de aprobación de la devolución de la fianza del contrato denominado “Renovación y ampliación de de redes generales de abastecimiento del municipio (FDCAN 2019)” a la empresa GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA SA, por importe de 17.014,50 euros. **Expte 1903/2018.**

Vista la propuesta de fecha 5 de diciembre de 2024 de Don Pedro Suárez Moreno, concejal de urbanismo de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, expone, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,



VISTA la solicitud presentada por D. GONZALO MARIA MURILLO DE TORRES, en representación de GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA, S.A. nº de registro de entrada 2024-E-RE-3778, de fecha 22/11/2024.

VISTO el informe del Técnico Municipal Nicolás Suárez Martín, emitido con fecha 05 de Diciembre de 2024, y en el que se establece literalmente:

« INFORME TÉCNICO

Vista la solicitud presentada por D. GONZALO MARIA MURILLO DE TORRES en representación de la empresa **GESTION Y TECNICAS DEL AGUA SA**, nº de registro de entrada 2024-E-RE-3777 de fecha 22/11/2024 y examinada la documentación que le acompaña en relación con Devolución de Garantía de la **OBRA RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE REDES GENERALES DE ABASTECIMIENTO DEL MUNICIPIO (FDCAN 2019) EXPTE.1903/18**, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. Que la obra: “**RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE REDES GENERALES DE ABASTECIMIENTO DEL MUNICIPIO (FDCAN 2019) EXPTE.1903/18**”, se han ejecutado, han cumplido satisfactoriamente con el contrato y el estado de las obras es satisfactorio. Se ha producido el vencimiento del plazo de garantía (1 AÑO), RECIBIDO MEDIANTE Acta de Recepción de fecha 3 de ABRIL de 2020, firmada por por D. Nicolás Suárez Martín (Director de Obra)

D. Javier Suárez Ojeda, técnico representante del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, y D. GONZALO MARIA MURILLO DE TORRES (representante de la empresa adjudicataria: **GESTION Y TECNICAS DEL AGUA SA**)

En conclusión a lo expuesto, informo FAVORABLEMENTE respecto de Devolución de Fianza de LA OBRA: “**RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE REDES GENERALES DE ABASTECIMIENTO DEL MUNICIPIO (FDCAN 2019) EXPTE.1903/18**”, solicitada por la empresa **GESTIÓN Y TECNICAS DEL AGUA SA**.

VISTO el informe de Intervención, emitido con fecha 05 de Diciembre de 2024 por Dña. María Carolina Suárez Naranjo, y en el que se establece literalmente:

« INFORME DE INTERVENCIÓN

En relación con la **devolución de FIANZA** instada por: **D. GONZALO M.^a MURILLO DE TORRES**, representando a la empresa: **GESTION Y TECNICAS DEL AGUA SA.**, con n.º de registro de entrada 2024-E-RE-3777, de fecha 22/11/2024, en el que solicita: **DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA**, de la OBRA “**RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE REDES GENERALES DE ABASTECIMIENTO DEL MUNICIPIO**” (FDCAN 2019) , **expte. 1903/2018**, por importe de **DIECISIETE MIL CATORCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO, (17.014,50 €)**,
Se

INFORMA:



PRIMERO: Que considerando el **Informe FAVORABLE** realizado por el Ingeniero Técnico Municipal de este Ayuntamiento, sobre la DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA – AVAL descrita, de la obra **“RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE REDES GENERALES DE ABASTECIMIENTO DEL MUNICIPIO” (FDCAN 2019), expte. 1903/2018,**

De acuerdo con todo ello, se emite **INFORME FAVORABLE** a la **SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN.**

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante **Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.**

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Proceder a la devolución de la fianza por la contratación de la obra **“RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE REDES GENERALES DE ABASTECIMIENTO DEL MUNICIPIO” (FDCAN 2019) , expte. 1903/2018, por importe de DIECISIETE MIL CATORCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO, (17.014,50 €), expte. 1903/2018**

Segundo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.1.7.- Propuesta de aprobación de la devolución de la fianza del contrato denominado “Servicio de inhumaciones, exhumaciones, vigilancia y admisión, limpieza, mantenimiento y jardinería en los cementerios y velatorios de titularidad municipal”.. Expte 4318/2021.

Vista la propuesta de fecha 10 de diciembre de 2024 de Doña Yara Cárdenes Falcón, concejala de contratación de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«Yara Cárdenes Falcón, concejala delegada en materia de Contratación, visto el expediente de contratación denominado “Servicio de inhumaciones, exhumaciones, vigilancia y admisión, limpieza, mantenimiento y jardinería en los cementerios y velatorios de titularidad municipal” Exp 4318/2021.

Vista la solicitud presentada por Guillermo Gómez Viera, con número de registro 2024–E-RC-7014 de fecha 12/09/2024 en la cual solicita la devolución de la fianza del contrato



de **“Servicio de inhumaciones, exhumaciones, vigilancia y admisión, limpieza, mantenimiento y jardinería en los cementerios y velatorios de titularidad municipal”**. Expte 4318/2021.

VISTO el informe de la técnico municipal Doña Raquel María del Pino Sánchez, de fecha 5 de diciembre de 2024, y en el que se establece literalmente:

«Dña. Raquel María del Pino Sánchez, técnico medio del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, responsable del contrato de “Servicio de inhumaciones, exhumaciones, vigilancia y admisión, limpieza, mantenimiento y jardinería en los cementerios y velatorios ”

INFORME

PRIMERO: Vista la solicitud presentada por Guillermo Gómez Viera, con DNI 44.701.925 E, con número de registro 2024-E-RC-7014 de fecha 12/09/2024 en la cual solicita la devolución de la fianza del contrato de **“Servicio de inhumaciones, exhumaciones, vigilancia y admisión, limpieza, mantenimiento y jardinería en los cementerios y velatorios ”** por la cantidad de 1.250,00.- €, ingresada el 01/08/2022 mediante transferencia bancaria.

SEGUNDO: Visto el contrato denominado **“ Servicio de inhumaciones, exhumaciones, vigilancia y admisión, limpieza, mantenimiento y jardinería en los cementerios y velatorios ”**, firmado el 8 de septiembre de 2022 entre Guillermo Gómez Viera y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, por un importe de adjudicación de 25.000,00€, más 1.750,00€ de IGIC, que suman 26.750,00€, siendo el plazo de ejecución de 1 año, mas una posible prórroga de otro año de duración.

TERCERO: Visto que en Junta de Gobierno celebrada el 27 de enero de 2023 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Prorrogar por **UN (1) AÑO** el contrato denominado **“Contratación del servicio de inhumaciones, exhumaciones, vigilancia y admisión, limpieza, mantenimiento y jardinería en los cementerios y velatorios de titularidad municipal del Iltre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás. Expte 4318/2021, suscrito el día 8 de septiembre de 2022, con la empresa Guillermo Gómez Viera, con NIF 44701925E, hasta el 8 de septiembre de 2024. Las características del contrato prorrogado permanecen inalterables respecto de las del contrato originariamente celebrado.**

PROPUESTA

Visto lo expuesto se propone:

PRIMERO- Dar por finalizado el contrato de servicios denominado “Servicio de inhumaciones, exhumaciones, vigilancia y admisión, limpieza, mantenimiento y jardinería en los cementerios y velatorios ” con fecha 8 de septiembre de 2024.

SEGUNDO: Visto el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir en el contrato de **“Servicio de inhumaciones, exhumaciones, vigilancia y admisión, limpieza, mantenimiento y jardinería en los cementerios y velatorios ”**, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado tramitación ordinaria. **CLÁUSULA 20.1.3**



“CLÁUSULA 2.1.3 Recepción y plazo de garantía.

El objeto del contrato quedará sujeto a un **plazo de garantía de UN (1) año, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del servicio**, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el servicio realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los servicios ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad de la persona contratista.

Durante el periodo de garantía, la persona contratista estará obligada a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se deriven de los servicios realizados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, conforme a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 213.5 LCSP.

Transcurrido el período de garantía, la garantía definitiva será devuelta al contratista si ha cumplido satisfactoriamente todas las obligaciones derivadas del contrato y no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre dicha garantía. También será devuelta la garantía cuando se resuelva el contrato, por causa no imputable al contratista.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse en el plazo máximo de DOS (2) MESES, a contar desde la finalización del plazo de garantía, y se notificará a la persona interesada.”

TERCERO: Visto el contrato firmado el cual destaca en su CLÁUSULA SEXTA

“**SEXTA.** Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de esta Administración una garantía definitiva por importe de 1.250,00 euros, Referencia de ingreso n.º 90VPA05680481757080110395314601082200001250000, de fecha 1 de agosto de 2022.”

RESUELVO

Primero: En base a lo anterior expuesto denegar la devolución de fianza hasta que transcurra dicho periodo de un año, contado a partir de la fecha de finalización de contrato con fecha 8 de septiembre de 2024.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- No procede la DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA, por valor de 1690,00€, del contrato de servicios denominado “**Servicio de inhumaciones, exhumaciones, vigilancia y admisión, limpieza, mantenimiento y jardinería en los cementerios y velatorios de titularidad municipal**” a nombre de Guillermo Gómez Viera, hasta que transcurra el periodo de un año, contado a partir de la fecha de finalización de contrato. **Exp 4318/2021.**

Segundo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a los departamentos correspondientes, a los efectos oportunos.»



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.1.8.- Propuesta de aprobación de la devolución de la fianza de la obra “Apertura de zanja para conexión a red de abastecimiento municipal”, en vivienda situada en C/ Los Pasitos, n.º 15, a D^a Rosa Maria Godoy Díaz, por importe de 60 euros. Expte 1742/2023.

Vista la propuesta de fecha 9 de diciembre de 2024 de Don Pedro Suárez Moreno, concejal de urbanismo de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente arriba referenciado, expone,

VISTA la solicitud presentada por D^a. ROSA M.^a GODOY DÍAZ, n.º de registro de entrada 2024-E-RC-3094 de fecha 29/04/2024, solicitando la devolución de la fianza de la obra "APERTURA DE ZANJA PARA PARA CONEXIÓN A RED DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL, en vivienda situada en la calle LOS PASITOS, N.º 15, Ref. Catastral n.º. 0514005DS2001S0001GXZ" (al no haberse realizado las obras), T. M. La Aldea de San Nicolás, de esta localidad .

VISTO el informe favorable del Técnico Municipal, Nicolás Suárez Martín, emitido con fecha 29 de Noviembre de 2024, y cuyo contenido debe ser tenido en cuenta por el promotor y la Dirección facultativa y Dirección de Ejecución de la actuación urbanística objeto de licencia, que dice lo siguiente:

<<INFORME TÉCNICO PARA LICENCIA DE OBRAS

INFORME TÉCNICO

Vista la solicitud presentada por D^a. ROSA M.^a GODOY DÍAZ, con n.º de registro de entrada, solicitando la devolución de la fianza de la obra "CONEXIÓN A RED DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL", en vivienda situada en C/ LOS PASITOS n.º 15, Ref. Catastral n.º. 0514005DS2001S0001GX, T. M. La Aldea de San Nicolás, emito el siguiente.

INFORME DE DEVOLUCIÓN DE FIANZA

Don Nicolás Suárez Martín, en calidad de Técnico Municipal atendiendo a la solicitud de Don ROSA M.^a GODOY DÍAZ, cúmpleme informar:

Que las obras anteriormente epigrafiadas Expte. 1742/2023 - L.U.CS.U. 004/2023, Resolución de Alcaldía n.º 0403/2023 de fecha 21 de Julio de 2023 NO SE HAN EJECUTADO Y LA SOLICITANTE MANIFIESTA QUE NO SE VA A REALIZAR Es por ello que la fianza depositada debe ser devuelta.

De acuerdo con todo lo que antecede se EMITE INFORME FAVORABLE para la



solicitud de devolución de fianza.

Para unir al expediente de solicitud de devolución de fianza se expide el presente informe.

VISTO el informe de Intervención, emitido con fecha 04 de diciembre de 2024, por Dña. María Carolina Suárez Naranjo, y en el que se establece literalmente:

INFORME DE DEVOLUCIÓN DE FIANZA

Vista la solicitud presentada por **D^a ROSA M.^a GODOY DÍAZ**, con nº de registro de entrada 2024-E-RC-3094 de fecha 29/04/2024, solicitando la DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA de la obra "**APERTURA DE ZANJA PARA PARA CONEXIÓN A RED DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL, en vivienda situada en la calle LOS PASITOS, N.º 15, Ref. Catastral n.º 0514005DS2001S0001GXZ, T. M. La Aldea de San Nicolás (POR NO REALIZARSE LAS OBRAS)**", emito el siguiente

« **INFORME DE INTERVENCIÓN**

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA

En relación con la devolución de FIANZA instada por:

D^a ROSA M.^a GODOY DÍAZ

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó una FIANZA de **60,00 €** para "**APERTURA DE ZANJA PARA CONEXIÓN A RED DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL**", en vivienda situada en **C/ LOS PASITOS nº 15, Ref. Catastral n.º 0514005DS2001S0001GX, T. M. La Aldea de San Nicolás (expte. 1742/2023)**.

SEGUNDO: Considerando **EL INFORME FAVORABLE DEL TÉCNICO MUNICIPAL (dado que las OBRAS NO SE EJECUTARON, NI EJECUTARÁN)**.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución.»

El resultado de la fiscalización-intervención previa del expediente, fue:

FAVORABLE

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.



PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- CONCEDER la devolución de Fianza de **60,00 €**, de la obra apertura de zanja (no realizada), para **“CONEXIÓN A RED DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL”**, en vivienda situada en **C/ LOS PASITOS nº 15, Ref. Catastral nº. 0514005DS2001S0001GX,**, T. M. La Aldea de San Nicolás (expte. 4497/2024), T.M. La Aldea de San Nicolás. C.P.: 35470 Las Palmas, a nombre de **D^a ROSA M.^a GODOY DÍAZ. Expte 1742/2023.**

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Tercero.- Trasladar la resolución al departamento de Intervención de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.1.9.- Propuesta de aprobación de la devolución de la fianza de la obra “Apertura de zanja para rebaje de acera sito en Calle alcalde Don Cecilia Segura Bautista número de gobierno 6 para entrada de vehículos”, a D^a Teresa Saray Rodríguez Vega, por importe de 210 euros. Expte 5815/2022.

Vista la propuesta de fecha 9 de diciembre de 2024 de Don Pedro Suárez Moreno, concejal de urbanismo de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente arriba referenciado, expone,

VISTA la solicitud presentada por D^a. TERESA SARAY RODRÍGUEZ VEGA, con nº de registro de entrada 2024-E-RC-5282 de fecha 10/07/2024, solicitando la devolución de la fianza de la obra **“REBAJE DE ACERA SITO EN LA CALLE ALCALDE DON CECÍLIO SEGURA BAUTISTA NÚMERO DE GOBIERNO 6 PARA ENTRADA DE VEHÍCULOS”**, Ref Catastral 3555403DR2935N0001DO Z, de esta localidad.

VISTO el informe favorable del Técnico Municipal, Nicolás Suárez Martín, emitido con fecha 29 de Noviembre de 2024, y cuyo contenido debe ser tenido en cuenta por el promotor y la Dirección facultativa y Dirección de Ejecución de la actuación urbanística objeto de licencia, que dice lo siguiente:

<<INFORME TÉCNICO PARA LICENCIA DE OBRAS

INFORME TÉCNICO



Vista la solicitud presentada por **D^a. TERESA SARAY RODRÍGUEZ VEGA**, con nº de registro de entrada 2024-E-RC-5282 de fecha 10/07/2024 , solicitando la devolución de la fianza de la obra "**REBAJE DE ACERA SITO EN LA CALLE ALCALDE DON CECÍLIO SEGURA BAUTISTA NÚMERO DE GOBIERNO, nº 6 PARA ENTRADA DE VEHÍCULOS**", Ref. Catastral n.º 3555403DR2935N0001DO, T. M. La Aldea de San Nicolás, emito el siguiente.

INFORME DE DEVOLUCIÓN DE FIANZA

Don Nicolás Suárez Martín, en calidad de Técnico Municipal atendiendo a la solicitud de **D^{ÑA}. TERESA SARAY RODRÍGUEZ VEGA**, cúmpleme informar:

Que las obras anteriormente epigrafiadas, se han concluido de acuerdo con las condiciones establecidas en la Licencia de Obras expediente 5815/2022 – L.U.m.U 012/2022 en la calle CECILIO SEGURA BAUTISTA NÚMERO DE GOBIERNO 6, Ref. Catast n.º 3555403DR2935N0001DO, **Resolución de Alcaldía n.º 9/2023, de 11 de enero de 2023, aprobatoria del otorgamiento de la licencia. Es por ello que la fianza depositada debe ser devuelta.**

De acuerdo con todo lo que antecede se **EMITE INFORME FAVORABLE** para la solicitud de devolución de fianza.

Para unir al expediente de solicitud de devolución de fianza se expide el presente informe.

VISTO el informe de Intervención, emitido con fecha 04 de diciembre de 2024, por D^{ña}. María Carolina Suárez Naranjo, y en el que se establece literalmente:

INFORME DE DEVOLUCIÓN DE FIANZA

Vista la solicitud presentada por **D^a. TERESA SARAY RODRÍGUEZ VEGA**, con nº de registro de entrada 2024-E-RC-5282 de fecha 10/07/2024 , solicitando la devolución de la fianza de la obra "**REBAJE DE ACERA SITO EN LA CALLE ALCALDE DON CECÍLIO SEGURA BAUTISTA NÚMERO DE GOBIERNO 6 PARA ENTRADA DE VEHÍCULOS**", Ref. Catastral n.º 3555403DR2935N0001DO, T. M. La Aldea de San Nicolás, emito el siguiente

« INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA

En relación con la devolución de FIANZA instada por:

D^a. TERESA SARAY RODRÍGUEZ VEGA



INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó una FIANZA de **210,00 €** para LA OBRA "REBAJE DE ACERA SITO EN LA CALLE ALCALDE DON CECÍLIO SEGURA BAUTISTA NÚMERO DE GOBIERNO 6 PARA ENTRADA DE VEHÍCULOS, Ref. Catastral n.º 3555403DR2935N0001DO", T. M. La Aldea de San Nicolás (expte. 4497/2024).

SEGUNDO: Considerando EL INFORME FAVORABLE DEL TÉCNICO MUNICIPAL.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución.»

El resultado de la fiscalización-intervención previa del expediente, fue:

FAVORABLE

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- CONCEDER la devolución de Fianza de **210,00 €**, de la obra "APERTURA DE ZANJA PARA REBAJE DE ACERA SITO EN LA CALLE ALCALDE DON CECILIO SEGURA BAUTISTA NÚMERO DE GOBIERNO 6 PARA ENTRADA DE VEHÍCULOS", Ref. Catastral n.º 3555403DR2935N0001DO, T. M. La Aldea de San Nicolás (expte. 4497/2024)., T.M. La Aldea de San Nicolás. C.P.: 35470 Las Palmas, a nombre de D^a TERESA SARAY RODRÍGUEZ VEGA. Expte 5815/2022.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Tercero.- Trasladar la resolución al departamento de Intervención de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.1.10.- Propuesta de aprobación de la devolución de la fianza de la obra "Conexión a red de abastecimiento y red eléctrica", en solar en calle Buenavista S/N, a D. Antonio Javier Álamo Matías, por importe de 120 euros. Expte 4497/2024.



Vista la propuesta de fecha 9 de diciembre de 2024 de Don Pedro Suárez Moreno, concejal de urbanismo de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente arriba referenciado, expone,

VISTA la solicitud presentada por D. Antonio Javier Álamo Matías, nº de registro de entrada 2024-E-RC-8922 de fecha 13/11/2024, solicitando la devolución de la fianza por APERTURA DE ZANJA PARA “CONEXIÓN A RED DE ABASTECIMIENTO Y RED ELÉCTRICA en en SOLAR, calle BUENAVISTA S/N, Ref Catastral 4052911DR2945S0001QZ, de esta localidad.

VISTO el informe favorable del Técnico Municipal, Nicolás Suárez Martín, emitido con fecha 29 de Noviembre de 2024, y cuyo contenido debe ser tenido en cuenta por el promotor y la Dirección facultativa y Dirección de Ejecución de la actuación urbanística objeto de licencia, que dice lo siguiente:

<<INFORME TÉCNICO PARA LICENCIA DE OBRAS

INFORME TÉCNICO

Vista la solicitud presentada por D. ANTONIO JAVIER ALAMO MATIAS , con nº de registro de entrada 2024-E-RC-8922 de fecha 13/11/2024 , solicitando la devolución de la fianza de la obra APERTURA DE ZANJA PARA “CONEXIÓN A LA RED DE AGUA Y RED ELÉCTRICA en SOLAR, en la calle BUENAVISTA S/N, Ref Catastral 4052911DR2945S0001QZ, T. M. La Aldea de San Nicolás, emito el siguiente.

INFORME DE DEVOLUCIÓN DE FIANZA

Don Nicolás Suárez Martín, en calidad de Técnico Municipal atendiendo a la solicitud de Don ANTONIO JAVIER ÁLAMO MATIAS, cúpleme informar:

Que las obras anteriormente epigrafiadas, se han concluido de acuerdo con las condiciones establecidas en la Licencia de Obras expediente **4497/2024 - L.U.CS.R 008/2024** en la calle BUENAVISTA S/N, Ref Catastral 4052911DR2945S0001QZ, **Resolución de Alcaldía n.ºn.º 2024-0643 de fecha 1 de Octubre de 2024, aprobatoria del otorgamiento de la licencia. Es por ello que la fianza depositada debe ser devuelta.**

De acuerdo con todo lo que antecede se **EMITE INFORME FAVORABLE** para la solicitud de devolución de fianza.

Para unir al expediente de solicitud de devolución de fianza se expide el presente informe.

VISTO el informe de Intervención, emitido con fecha 04 de diciembre de 2024, por Dña. María Carolina Suárez Naranjo, y en el que se establece literalmente:

INFORME DE DEVOLUCIÓN DE FIANZA

Vista la solicitud presentada por D. ANTONIO JAVIER ALAMO MATIAS, con nº de



registro de entrada 2024-E-RC-8922 de fecha 13/11/2024 , solicitando la DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA de la obra APERTURA DE ZANJA PARA "**CONEXIÓN A LA RED DE AGUA Y RED ELÉCTRICA en SOLAR, en la calle BUENAVISTA S/N, Ref Catastral 4052911DR2945S0001QZ**, T. M. La Aldea de San Nicolás, emito el siguiente

« **INFORME DE INTERVENCIÓN**

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA

En relación con la devolución de FIANZA instada por:

D. ANTONIO JAVIER ÁLAMO MATÍAS

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó una FIANZA de **120,00 €** para la obra de APERTURA DE ZANJA PARA "**CONEXIÓN A LA RED DE AGUA Y RED ELÉCTRICA en SOLAR, en la calle BUENAVISTA S/N, Ref Catastral 4052911DR2945S0001QZ** T. M. La Aldea de San Nicolás (expte. 4497/2024).

SEGUNDO: Considerando EL INFORME FAVORABLE DEL TÉCNICO MUNICIPAL.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución.»

El resultado de la fiscalización-intervención previa del expediente, fue:

FAVORABLE

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Aprobar la devolución de Fianza de **120,00 €** de la obra APERTURA DE ZANJA PARA "**CONEXIÓN A LA RED DE AGUA Y RED ELÉCTRICA en SOLAR, en la calle BUENAVISTA S/N, Ref Catastral 4052911DR2945S0001QZ**", T. M. La Aldea de San Nicolás (expte. 4497/2024)., T.M. La Aldea de San Nicolás. C.P.: 35470 Las Palmas, a nombre de **D. ANTONIO JAVIER ÁLAMO MATÍAS. Expte 4497/2024.**

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Tercero.- Trasladar la resolución al departamento de Intervención de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos. »



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.1.11.- Propuesta de aprobación de la devolución de la fianza por las fiestas patronales 2024 a Jonatan García Trujillo, por importe de 160,00 euros. Expte 6624/2024.

Vista la propuesta de fecha 29 de noviembre de 2024 de Doña Yara Cárdenes Falcón, concejala de hacienda de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«Yara Cárdenes Falcón concejala de hacienda del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de devolución de fianza por las fiestas patronales 2024. Expte 6624/2024.

VISTA la solicitud presentada por Jonatan García Trujillo, con nº de registro de Entrada 2024-E-RE-2905 de fecha 15/09/2024, en la que solicita la devolución de la fianza por las fiestas patronales 2024. **Expte 6624/2024.**

Visto el Informe del Técnico municipal Don Víctor Julio Suárez Araujo , de fecha 28 de Noviembre de 2024, que se transcribe a continuación:

«

INFORME TÉCNICO

En relación al escrito de registro de entrada n.º2905/2024 , presentado por **D. JONATAN GARCIA TRUJILLO**, en nombre propio, por el que insta la solicitud de Devolución de los Importes depositados en Concepto de Fianza Y anticipo por Ocupación de Dominio Público Local con motivo de las Fiestas Patronales, La Aldea **2024**; vista la documentación obrante en dependencias municipales se **INFORMA** lo siguiente:

PRIMERO.- Que habiendo presentado solicitud de ocupación de dominio público con motivo de las Fiestas Patronales “La Aldea **2024**”, para instalar **PUESTOS DE COMIDA Y BEBIDA**.

SEGUNDO.- Que según lo dispuestos en las Bases Para la Ocupación de Dominio Público Local con Puestos, Decreto 2024-0374 de 17 de JULIO de 2024, concretamente en la BASE DÉCIMO PRIMERA, relacionada con el pago de Fianzas para aquellos que quisieran instalar Puestos de Bebida, Comida y Aparatos de Feria, había que realizar un depósito previo de **60,00 € y 100.00€** en concepto de anticipo.

TERCERO.- Que según los comprobantes de ingresos obrantes en esta administración, se realizó ingreso en concepto de FIANZA y ANTICIPO:

FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
19/08/2024	60,00 €	FIANZA
19/08/2024	100.00€	ANTICIPO

CUARTO.- Que por parte del Responsable del Área de festejos, se constata que no se instaló, por lo que se estima FAVORABLE la devolución de la cantidad depositada en concepto de FIANZA Y ANTICIPO, que le será abonada en la cuenta corriente que ha dispuesto para tal fin.

.»



VISTO que consta en el expediente carta de pago en concepto de fianza por importe total de 60,00 euros, de fecha 19/08/2024 y de 100,00 euros en concepto de anticipo, de fecha 19/08/2024.

VISTO el informe de Intervención, emitido con fecha 29 de Noviembre de 2024 por Dña. María Carolina Suárez Naranjo, y en el que se establece literalmente:

« INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA

En relación con la devolución de FIANZA Y ANTICIPO instada por:
JONATAN GARCIA TRUJILLO.

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó una fianza y anticipo por 160,00 euros en concepto de:
"Tasa por Ocupación de Dominio Público Local".

SEGUNDO: Considerando el Informe Técnico favorable.
De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Proceder a la devolución de la fianza y anticipo a Jonathan García Trujillo, por las fiestas patronales 2024, por importe de 160,00 euros. **Expte 6624/2024 .**

Segundo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a los efectos oportunos. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.1.12.- Propuesta de aprobación de la devolución de la fianza por las fiestas Las Tabladas a Guacimara Ramírez Castellano, por importe de 60,00 euros. Expte 60/2024.

Vista la propuesta de fecha 10 de diciembre de 2024 de Doña Yara Cárdenes Falcón, concejala de hacienda de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«Yara Cárdenes Falcón concejala de hacienda del Ilre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de devolución de fianza por las fiestas de Las Tabladas. Expte 7095/2024.



VISTA la solicitud presentada por D. Guacimara Ramirez Castellano, con nº de registro de Entrada 2024-E-RC-6431 de fecha 21/08/2024, en la que solicita la devolución de la fianza por las fiestas Las Tabladas 2024. **Expte 7095/2024.**

Visto el Informe del Técnico municipal Don Victor Julio Suárez Araujo, de fecha 10 de Diciembre de 2024, que se transcribe a continuación:

«INFORME TÉCNICO

En relación al escrito de registro de entrada n.º**6431/2024** , presentado por **Dña. GUACIMARA RAMIREZ CASTELLANO**, en nombre propio, por el que insta la solicitud de Devolución de los Importes depositados en Concepto de Fianza por Ocupación de Dominio Público Local con motivo de las Fiestas Las Tabladas **2024**; vista la documentación obrante en dependencias municipales se **INFORMA** lo siguiente:

PRIMERO.- Que habiendo presentado solicitud de ocupación de dominio público con motivo de las Fiestas Las Tabladas **2024**”, para instalar puesto de comida y bebida.

SEGUNDO.- Que según los comprobantes de ingresos obrantes en esta administración, se realizó ingreso en concepto de FIANZA:

FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
19/04/2024	60,00 €	FIANZA

TERCERO.- Que por parte del Responsable del Área de Limpieza Viaria, se constata que el lugar ocupado por el solicitante se encuentra en condiciones óptimas de limpieza, por lo que se estima **FAVORABLE** la devolución de la cantidad depositada en concepto de FIANZA, que le será abonada en la cuenta corriente que ha dispuesto para tal fin.»

VISTO que consta en el expediente carta de pago en concepto de fianza por importe total de 60,00 euros, de fecha 19/04/2024.

VISTO el informe de Intervención, emitido con fecha 10 de Diciembre por Dña. María Carolina Suárez Naranjo, y en el que se establece literalmente:

« INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA FIESTAS DE LAS TABLADAS 2024

En relación con la devolución de FIANZA instada por:

DOÑA GUACIMARA RAMIREZ CASTELLANO.

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó una fianza por 60,00 euros en concepto de: “Tasa por Ocupación de Dominio Público Local”.



SEGUNDO: Considerando el Informe Técnico favorable.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Proceder a la devolución de la fianza a D. Guacimara Ramirez Castellano, por las fiestas Las Tabladas 2024, por importe de 60,00 euros. **Expte 7095/2024.**

Segundo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a los efectos oportunos. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.2.- Encomienda de Gestión

5.2.1.- Propuesta de aprobación de la Encomienda de Gestión para el apoyo y ejecución del “Campus de Navidad” del Plan corresponsables 2024 a la Sociedad de Deportes de La Aldea SL.. Expte 7059/2024.

Vista la propuesta de fecha 11 de diciembre de 2024 de Doña Jennifer del Carmen Sosa Martín, concejala de servicios sociales de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«Doña Jennifer del Carmen Sosa Martín, concejala delegada en materia de POLÍTICA SOCIAL Y DEL MAYOR en relación al expediente y asuntos esgrafiados.

VISTO el informe de necesidad y la memoria justificativa y económica de **ENCOMIENDA DE GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL “CAMPUS DE NAVIDAD” DEL PLAN CORRESPONSABLES 2024 A LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA, S.L.** al no disponer de los recursos propios y necesarios para el desarrollo de las actividades de carácter lúdico, estival y deportivas así como sufragar los diversos gastos necesarios para el desarrollo de las mismas, de la Educadora Social, Doña **Verónica Miriam Rodríguez Santana** de fecha 11 de diciembre de 2024 que textualmente dice:

<<ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES

Expediente: 7059/2024

Asunto del Expediente: Encomienda de Gestión para la Ejecución del “CAMPUS DE NAVIDAD” del Plan Corresponsables 2024 a la Sociedad de Deportes de La Aldea, S.L.



Verónica Miriam Rodríguez Santana, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME DE NECESIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS

PRIMERO. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y 26 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, los municipios promoverán toda clase de acciones para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

SEGUNDO. – Atendiendo a que desde la Concejalía de Política Social y del Mayor del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás se va a ejecutar el PLAN CORRESPONSABLES AÑO 2024, éste se plantea como un impulso de un sistema público de cuidados corresponsables, para favorecer la conciliación familiar y laboral al tiempo que fomenta la creación de empleo dentro de algunos sectores vulnerables.

Los objetivos del Plan Corresponsables, son: Favorecer la conciliación de las familias con niños, niñas y jóvenes hasta los dieciséis años de edad, desde un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres; Crear empleo de calidad en el sector de cuidados, aspirando a las dignificación y reconocimiento de la experiencia profesional de cuidados no formal y Sensibilizar y formar al conjunto de la sociedad y, particularmente de los hombres, en materia de corresponsabilidad en las tareas de cuidados, con el fin de impulsar modelos de masculinidades corresponsables e igualitarias.

Las actuaciones deberán destinarse con carácter prioritario a la atención de: Familias monoparentales y monomarentales, mujeres víctimas de violencia de género u otras formas de violencia contra las mujeres, personas con discapacidad, personas en riesgo de exclusión social y unidades familiares en las que existan otras responsabilidades relacionadas con los cuidados.

De otro lado, los proyectos financiados por el Plan Corresponsables, deberán enmarcarse en diferentes tipologías de proyectos, entre la que se encuentra la habilitación de servicios de cuidado profesional de calidad, y con garantía de derechos laborales de las personas profesionales que presten sus servicios en este marco, de niñas, niños y jóvenes de hasta dieciséis años de edad que puedan prestarse en dependencias públicas habilitadas al efecto y cumpliendo con las garantías sanitarias, tales como escuelas, centros municipales o polideportivos, entre otros.

Dentro de la ejecución del Plan Corresponsable 2024 se desarrollarán varias actuaciones, entre ellas, la puesta en marcha de servicios de cuidado profesional para familias con hijas e hijos de hasta 16 años de edad que atiendan en domicilio o en espacios públicos. En este caso, se



contará con la habilitación de un servicio de cuidado profesional en el centro municipal de deportes para el cuidado a niños y niñas desde los 3 hasta los 12 años de edad siendo los/as partícipes del "CAMPUS DE NAVIDAD", unas de las actividades a desarrollar y que están comprendidas dentro del Plan Corresponsables 2024.

Con el fin de afianzar una Red Municipal de Cuidados Corresponsables y aumentar la cartera de servicios disponibles en espacios públicos que permitan la conciliación de familias con niños, niñas y jóvenes con edades comprendidas entre los 3 y 12 años de edad, se valorará la contratación prioritaria con perfiles profesionales relacionados con los cuidados a menores como establece el Ministerio de Igualdad: Técnica/o Superior en Animación Sociocultural y Turística, Monitores/as de ocio y tiempo libre. Técnica/o Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva, Educación Infantil y Primaria, Auxiliares de Guardería y Jardín de Infancia, así como titulaciones análogas.

La no disponibilidad de personal necesario y cualificado y el no disponer de los recursos propios y necesarios, se hace necesario el inicio de contratación a través de una ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA, S.L. para el desarrollo completo del "CAMPUS DE NAVIDAD" con actividades de carácter lúdico-estival así como sufragar los diversos gastos necesarios para el desarrollo de las actividades.

TERCERO. - Es objeto del presente informe el justificar la necesidad de esta Encomienda de Gestión a la Sociedad de Deportes, S.L. desde el 16 de diciembre de 2024 hasta el 04 de enero de 2025, para la ejecución del "CAMPUS DE NAVIDAD" en horario de 8:30 a 13:30 horas. Servicio gratuito de atención a menores de 3 a 12 años de edad que se ofrecerá como solución de la conciliación familiar y laboral y que coincide con las vacaciones escolares de navidad. La descripción y características, así como la forma de llevar a cabo la prestación del servicio, serán los establecidos en la presente memoria Justificativa.

CUARTO.-

Para la gestión de la Encomienda para la **Ejecución del Plan Corresponsables Año 2024**, objeto de este informe de necesidad, la Sociedad de Deportes de La Aldea, S.L. ha de cumplir con la directrices establecidas en la "**Orden 1103/2024 de la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias por la que se autoriza, por Delegación, el gasto correspondiente a las aportaciones dinerarias a favor de los ayuntamientos de la comunidad autónoma de canarias para el desarrollo del plan corresponsables del año 2024, en las cantidades consignadas en el protocolo general de actuación entre la Consejería de Bienestar Social, Juventud, Infancia y Familias y la Federación Canaria de Municipios de suscrito el 11 de septiembre de 2024, se aprueba dicho gasto, se determinan los modelos normalizados para la solicitud de aportación y se concreta el**



establecimiento de las condiciones de concesión, abono, justificación y reintegro de las mismas”.

Así mismo la Sociedad de Deportes de La Aldea, S.L. se compromete a la entrega de una memoria justificativa, memoria que se ajustará al modelo establecido en la orden que regula el Plan Corresponsables 2024, en su anexo III, Memoria Parte I (justificación del gasto), Memoria Parte II (ejecución de actuaciones para cuidados en servicios públicos), Memoria Parte III (evaluación del impacto social), teniendo como plazo hasta el 20 de enero de 2025.

CONCLUSIONES:

Por todo lo expuesto se concluye que se hace necesario iniciar el expediente de **Encomienda de Gestión para el Apoyo y Ejecución del Plan Corresponsables Año 2024 a la Sociedad de Deportes de La Aldea, S.L.**

MEMORIA JUSTIFICATIVA

dd) Descripción de la situación actual

El Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás iniciará la ejecución del Plan Corresponsables 2024 cuyo objetivos son: Favorecer la conciliación de las familias con niños, niñas y jóvenes de hasta dieciséis años de edad, desde un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres; Crear empleo de calidad en el sector de los cuidados, aspirando a la dignificación y reconocimiento de la experiencia profesional de cuidados no formal y Sensibilizar y formar el conjunto de la sociedad y, particularmente de los hombres, en materia de corresponsabilidad en las tareas de cuidados, con el fin de impulsar modelos de masculinidades corresponsables e igualitarias. Dentro de las actuaciones del Plan Corresponsables 2024, se desarrollará el “CAMPUS DE NAVIDAD” en las fechas comprendidas del 23 de diciembre de 2024 al 4 de enero de 2025 en horario de 8:30 a 13:30 horas. Servicio gratuito de atención a menores de 3 a 12 años de edad que se ofrecerá como solución de la conciliación familiar y que coincide con las vacaciones escolares de navidad. La no disponibilidad de personal necesario y cualificado y el no disponer de los recursos propios necesarios para el desarrollo del “Campus de Navidad” del Plan Corresponsables 2024, se hace necesaria una ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA, S.L. para el desarrollo completo del “CAMPUS DE NAVIDAD” con actividades de carácter lúdico-estival así como sufragar los diversos gastos necesarios para el desarrollo de las actividades.

Análisis Económico

Subvención de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y



Familias del Gobierno de Canarias para la ejecución del Plan CORRESPONSABLES 2024 de 60.000 €. De esta subvención se van a destinar 10.000 € para la ejecución del “CAMPUS DE NAVIDAD 2024”, con Reservas de crédito de 2024 y Reserva de crédito de 2025 por cantidad de 55.200 €, de los que se destinarán 5.200 € al “CAMPUS DE NAVIDAD 2024”.

Estos 10.000 € van destinados a:

Objeto del gasto:

- Gastos de personal:

1 Educador/a Infantil durante veinte días para una jornada de seis horas diarias: salario (981,7) + seguridad social (345,48).

2 monitores/as deportivos/as durante trece días para una jornada de seis horas diarias: salario (1.242,48) + Seguridad social (451,12).

- Gastos de transportes con seguro: 800 €.

- Gastos varios: materiales necesarios para el desarrollo de las actividades, entradas a eventos, etc.: 6.179,22 €.

- Período: Del 16 de diciembre de 2024 al 04 de enero de 2025.

Análisis del Procedimiento

Justificación del procedimiento.

Informe técnico de necesidad e insuficiencia de medios.

Análisis de ejecución.

Encomienda de Gestión a la Sociedad de Deportes de La Aldea, S.L.

Período: 20 días.

Conclusiones

Necesidad de ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA, S.L. durante los días del 16 de diciembre al 04 de enero de 2025 para el desarrollo del “CAMPUS DE NAVIDAD” dentro de la ejecución del Plan Corresponsables 2024.

CONSIDERACIONES

VISTO que este Ayuntamiento dispone una sociedad mercantil denominada Sociedad de Deportes de La Aldea S.L., en cuyos Estatutos figura el siguiente objeto social:

«**ARTÍCULO 2: Objeto social:**

1.- La Sociedad tendrá por objeto la gestión de deportes institucionales -C.N.A.E. número 02009



– siendo ésta su actividad principal; la gestión de todas aquellas actuaciones, actividades e instalaciones deportivas que el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás determine.

En virtud de ello serán sus fines:

- a.- Planificación y ejecución de obras deportivas.
- b.- Ofrecer eventos y espectáculos que promocionen el municipio de La Aldea de San Nicolás.
- c.- Rentabilizar deportiva y socialmente los diversos espacios de las instalaciones deportivas.
- d.- Generar y gestionar sus propias actividades deportivas, dirigidas a todos los sectores de la población municipal.
- e.- Fomentar y promocionar el deporte de La Aldea de San Nicolás.
- f.- Instalación y explotación de redes o prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.
- g.- Ofrecer a aquellas entidades relacionadas con el mundo del deporte, medios e instalaciones para actividades de difusión y formación (aulas, medios audiovisuales, etc).

(...)

VISTO que el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, regula las fórmulas de gestión de los servicios públicos:

2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

- a) Gestión por la propia Entidad Local.
- b) Organismo autónomo local.
- c) Entidad pública empresarial local.
- d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el art. 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad



Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

VISTO que la encomienda de gestión por parte del Ayuntamiento a una sociedad mercantil de capital íntegramente municipal y medio propio de dicha Administración se recoge en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

Los encargos que realice el Ayuntamiento a la sociedad municipal, medio propio, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas, según el artículo 32.6:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas, previstas en el apartado 7 del artículo 32:

a) El contrato quedará sometido a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.



No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente, no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

VISTO que el apartado 3 de la Disposición Final Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, dispone expresamente que:

En relación con el régimen jurídico de los medios propios personificados, en lo no previsto en la presente Ley, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, señala en su apartado 1 que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

El apartado segundo del artículo 11 prevé que la encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

El artículo 11.3.a) dispone que la formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a la siguiente regla cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración:

Deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.



Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

VISTO que en la Ley de 16/19, de 2 de mayo, de Servicios Sociales, se establece:

En el art. 1 figuran los objetos que regula la ley:

Configurar un sistema público de servicios sociales que dé respuesta a las necesidades de las personas, las familias y demás unidades de convivencia, potenciando su autonomía y calidad de vida.

VISTO que consta en el expediente **el informe de necesidad y la memoria justificativa y económica necesaria para el apoyo y ejecución del “CAMPUS DE NAVIDAD” del Plan Corresponsables 2024 a la Sociedad de Deportes de La Aldea** a través de una Encomienda de Gestión de la Técnico de Servicios Sociales, Doña Verónica Miriam Rodríguez Santana, de fecha 11 de diciembre de 2024.

VISTO que el encargo a medio propio personificado conlleva un gasto, será el órgano competente para autorizar y comprometer ese gasto el que lo sea también para aprobar el encargo, siguiendo las reglas de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP para la contratación pública. Por tanto, el órgano competente sería la Alcaldía, si bien en este caso dicha competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local.

VISTO que consta en el expediente documento de RC e informe de fiscalización de la Intervención General de fecha 09 de diciembre de 2024.

Por todo ello SE INFORMA FAVORABLE a la encomienda de gestión para el APOYO Y EJECUCIÓN DEL “CAMPUS DE NAVIDAD” DEL PLAN CORRESPONSABLES 2024 A LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA, S.L. al no disponer de los recursos propios y la insuficiencia de medios personales y materiales del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás durante los días del 16 de diciembre de 2024 al 04 de enero de 2025 para el desarrollo de las actividades de carácter lúdico, estival y deportivas así como sufragar los diversos gastos necesarios para el desarrollo de las mismas, según consta en el expediente.

VISTO que consta en el expediente documento de RC e informe de fiscalización de la Intervención General de fecha 09 de diciembre de 2024.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en la Resolución de Alcaldía N.º 315/2023, de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL



Primero. – Aprobar la **ENCOMIENDA DE GESTIÓN PARA EL APOYO Y EJECUCIÓN DEL “CAMPUS DE NAVIDAD” DEL PLAN CORRESPONSABLES 2024 A LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA**, expte. 7059/2024, los días del 16 de diciembre de 2024 al 04 de enero de 2025, que incluye gastos de personal, transporte con seguro y gastos varios por importe de 10.000 €, con cargo a la partida presupuestaria del año 2024 n.º 23106 2279939 denominada **ENCOMIENDA DE GESTIÓN PARA EL APOYO Y EJECUCIÓN DEL “CAMPUS DE NAVIDAD” DEL PLAN CORRESPONSABLES 2024 A LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA, S.L.**

Análisis Económico: Subvención de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias para el desarrollo del Plan **CORRESPONSABLES 2024 (60.000 €)**. De esta subvención se van a destinar 10.000 € para la ejecución del “CAMPUS DE NAVIDAD 2024”, con Reservas de crédito de 2024 por las cantidades de 4.800 € y Reserva de crédito 2024 de 55.200 € de los que se destinarán 5.200 al “CAMPUS DE NAVIDAD 2024”

Estos 10.000 € van destinados a

Objeto del gasto:

- Gastos de personal:

1 Educador/a Infantil durante veinte días para una jornada de seis horas: salario (981,7) + seguridad social (345,48).

2 monitores/as deportivos/as durante trece días para una jornada de seis horas: salario (1.242,48) + Seguridad social (451,12).

- Gastos de transportes con seguro: 800 €.

- Gastos varios: materiales necesarios para el desarrollo de las actividades, entradas a eventos, etc: 6.179,22 €

- Período: Del 16 de diciembre de 2024 al 04 de enero de 2025.

Segundo: Aprobar y disponer el gasto correspondiente por importe de **10.000 euros** y con cargo a la partida presupuestaria del año 2024 n.º 23106 2279939 denominada **ENCOMIENDA DE GESTIÓN PARA EL APOYO Y EJECUCIÓN DEL “CAMPUS DE NAVIDAD” DEL PLAN CORRESPONSABLES 2024 A LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA**, con Reservas de crédito de de 2024 por las cantidades de 4.800 € y reserva de crédito de 2024 por cantidad de 55.200 €, de los que se destinarán 5.200 € al “CAMPUS DE NAVIDAD 2024”.

Tercero. - Dar traslado de la resolución que se adopte a Sociedad de Deportes de La Aldea, a la Intervención General y a la concejalía de Política Social y del Mayor, a los efectos que procedan.»



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.4.1.- Propuesta de aprobación de la adjudicación del contrato de obras denominado “Fase 2 – Plan Dtor ZCA La Aldea de San Nicolás – Calle Real (Potenciación y mejora de las áreas industriales y zonas comerciales abiertas de Gran Canaria FDCAN 2024)”, por procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria. Expte 3291/2024.

Vista la propuesta de la concejala de contratación Doña Yara Cárdenes Falcón, de fecha 10 de Diciembre de 2024 que se transcribe a continuación:

«Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada de Contratación del Iltr. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de contratación denominado “Fase 2 – Plan Dtor ZCA La Aldea de San Nicolás – Calle Real (Potenciación y mejora de las áreas industriales y zonas comerciales abiertas de Gran Canaria FDCAN 2024)”. Expte 3291/2024.

Visto acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2024 por la que se aprobó el inicio de expediente de contratación de obras y el proyecto denominado “Fase 2 – Plan Dtor ZCA La Aldea de San Nicolás – Calle Real (Potenciación y mejora de las áreas industriales y zonas comerciales abiertas de Gran Canaria FDCAN 2024)”, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado tramitación ordinaria, sin división en lotes, así como declarar la necesidad e idoneidad del mismo.

Visto Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2024 por el que se aprobó el expediente de contratación incluidos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas de la licitación denominada “Fase 2 – Plan Dtor ZCA La Aldea de San Nicolás – Calle Real (Potenciación y mejora de las áreas industriales y zonas comerciales abiertas de Gran Canaria FDCAN 2024)”, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado tramitación ordinaria, así como la aprobación del gasto correspondiente, con un presupuesto base de licitación de 514.980,14 euros, desglosado en los siguientes conceptos: (neto: 481.289,85 euros: IGIC: 7%: 33.690,29 euros).

Se desglosa en los siguientes costes:

- 16. Presupuesto Ejecución Material: 404.445,25 €
- 17. Gastos generales: 52.577,88 €
- 18. Beneficio industrial: 24.266,72 €

En el presente proyecto se ha considerado un tipo impositivo (IGIC) del 7 % ascendiendo a la cantidad de 33.690,29 €.

Presupuesto base de licitación: 514.980,14 euros.

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la proposición que resulte adjudicataria del contrato.

El valor estimado del contrato, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes



derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, se cifra en 481.289,85 €, debiéndose tener en cuenta que el valor final de los mismos se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indica que podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.

VISTO que existe crédito adecuado y suficiente para la ejecución del presente contrato de obras, con cargo a la partida presupuestaria del año 2024 de este Ayuntamiento con número 151 60922 denominada FASE 2 PLAN DIRECTOR ZCA CALLE REAL SUBVENCIÓN, según documento de RC que consta en el expediente por importe de 400.000 euros, de fecha 18/06/2024 y con número de operación: 220240007604, así como con cargo a la partida presupuestaria del año 2024 de este Ayuntamiento con número 151 62765 denominada FASE II PLAN DIRECTOR ZONAS COMERCIALES ABIERTAS LA ALDEA. APORTACIÓN MUNICIPAL según documento de RC que consta en el expediente por importe de 114.980,14 euros, de fecha 18/06/2024 y con número de operación: 220240007603.

La presente contratación será financiada por la Consejería de Desarrollo Económico, Industria, Comercio y Artesanía del Cabildo de Gran Canaria, según Resolución nº CGC/2024/6195 de 16 de julio de 2024, de concesión de subvención directa nominativa con PAGO ANTICIPADO al AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS para la actuación "FASE 2 – PLAN DIRECTOR ZCA LA ALDEA DE SAN NICOLÁS – C/ REAL" (FDCAN 2024) donde textualmente en su parte dispositiva establece:

<<R E S U E L V O:

PRIMERO: Conceder al **AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS**, con N.I.F. P3502100E, una subvención directa nominativa con PAGO ANTICIPADO por importe de **400.000 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria 08280/4310/762004724 "Ayuntamiento de La Aldea, inversiones zonas comerciales abiertas. FDCAN", para la actuación "**FASE 2 – PLAN DIRECTOR ZCA LA ALDEA DE SAN NICOLÁS – C/ REAL**", siendo el presupuesto total de la actuación de 514.980,14 euros, por lo que la subvención concedida representa el **77,67 % del total**, habiendo presentado el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás documentación acreditativa de disposición de crédito, por importe de 114.980,14 €, correspondiente a la parte de financiación propia de la citada actuación.

En caso de que la cantidad correctamente justificada no alcance el importe de 514.980,14 €, el Cabildo de Gran Canaria asumirá, como máximo, la cantidad que, respecto al total correctamente justificado, represente el 77,67 señalado, debiendo reintegrarse la cantidad restante, con sus correspondientes intereses de demora.

La presente subvención queda CONDICIONADA a que el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás presente la aceptación de la subvención en el plazo de DIEZ (10) días, a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de concesión. Para dicha aceptación se utilizará el Anexo I (Aceptación de la subvención), conforme al modelo adjunto.

1.- GASTO SUBVENCIÓNABLE: gastos necesarios para la ejecución de la actuación objeto de subvención "**FASE 2 – PLAN DIRECTOR ZCA LA ALDEA DE SAN NICOLÁS – C/ REAL**", realizados desde el **1 de enero de 2024 hasta el 31 de julio de 2025** (ambos inclusive), y que se encuentren, al menos, en fase de reconocimiento de obligación, conforme, además, al artículo 31 de la LGS y artículo 83 del RLGS, pudiendo ser prorrogada esta fecha en supuestos justificados y excepcionales, previa solicitud expresa razonada.



(...)>>

Aportación de la Consejería de Desarrollo Económico, Industria, Comercio y Artesanía del Cabildo de Gran Canaria: 400.000 euros (77,67 %).

Aportación Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás: 114.980,14 euros (22,33%).

Plazo de Ejecución: La duración del contrato de obras será de SEIS MESES. La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo en un plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato.

Visto que el Anuncio de la Licitación de fecha 5 de octubre de 2024 establece que el plazo de presentación de solicitudes acababa el 28 de octubre de 2024, se presentaron los siguientes licitadores:

Han concurrido las siguientes empresas:

CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL Fecha de presentación: 28 de octubre de 2024 a las 17:40:10.

Construcciones Rodríguez Lujan, S.L. Fecha de presentación: 28 de octubre de 2024 a las 08:34:53.

HERMANOS MEDINA LA HERRADURA,S.L. Fecha de presentación: 24 de octubre de 2024 a las 10:29:52.

REFORMAS Y CONSULTORÍA DE PROYECTOS S.L.U. Fecha de presentación: 28 de octubre de 2024 a las 17:46:57.

Vista el Acta de la mesa de contratación de fecha 27 de noviembre de 2024, que se transcribe a continuación:

«Reunidos en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el 27 de Noviembre de 2024 a las 09:00 horas, reunida la Mesa de Contratación para la selección de los contratistas a participar en la adjudicación del **Contrato de obras Fase 2 – Plan Dtor ZCA La Aldea de San Nicolás Calle Real (potenciación y mejora de las áreas industriales y zonas comerciales abiertas de Gran Canaria FDCAN2024) Expte. n.º 3291/2024**, formada por D Miguel Ulises Afonso Ojeda que actuará como Presidente, D^a Victoria Montesdeoca Herrera (Funcionaria de la Corporación), D. Telmo Javier Pérez Gómez (Técnico Municipal), y D^a Rosa Nieves Godoy Llarena (actuando en la Mesa con las funciones de Secretaria General), que actuarán como Vocales, y por último D^a Esther Alexandra Carlier Pérez (Funcionaria de la Corporación), que actuará como Secretaria de la Mesa.

Orden del día:

1.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 3291/2024 - El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto Fase 2 Plan Director Zonas Comerciales Abiertas La Aldea San Nicolás Calle Real. Potenciación y Mejora De Las Áreas Industriales Y Zonas Comerciales Abiertas De Gran Canaria. FDCAN 2024

2.- Propuesta adjudicación: 3291/2024 - El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto Fase 2 Plan Director Zonas Comerciales Abiertas La Aldea San Nicolás Calle Real. Potenciación y Mejora De Las Áreas Industriales Y Zonas Comerciales Abiertas De Gran Canaria. FDCAN 2024

3.- Mejor valorado - Requerimiento de documentación: 3291/2024 - El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto Fase 2 Plan Director Zonas Comerciales Abiertas La Aldea San Nicolás Calle Real. Potenciación y Mejora De Las Áreas



Industriales Y Zonas Comerciales Abiertas De Gran Canaria. FDCAN 2024

Se Expone:

1.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 3291/2024 - El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto Fase 2 Plan Director Zonas Comerciales Abiertas La Aldea San Nicolás Calle Real. Potenciación y Mejora De Las Áreas Industriales Y Zonas Comerciales Abiertas De Gran Canaria. FDCAN 2024

Una vez remitida la información al equipo técnico, éste ha valorado las proposiciones técnicas de acuerdo a los criterios del PCAP según el informe técnico de fecha 14 de noviembre de 2024:

«**Asunto:** Informe Técnico relativo a las propuestas económicas de las empresas presentadas al procedimiento de adjudicación de las obras . **3291/2024 "CONTRATO DE OBRA: "FASE 2 - PLAN DTOR. Z.C.A LA ALDEA S. NICOLÁS - CALLE REAL (POTENCIACIÓN Y MEJORA DE LAS ÁREAS INDUSTRIALES Y ZONAS COMERCIALES ABIERTAS DE GRAN CANARIA (FDCAN 2024)) "**

Técnico: Nicolás Suárez Martín, Ingeniero Técnico municipal del Iltre. Ayto. de La Aldea de San Nicolás.

ANTECEDENTES:

JGL/2024/30 La Junta de Gobierno Local ROSA NIEVES GODOY LLARENA, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO: Que en la sesión extraordinaria celebrada el 2 de octubre de 2024 se adoptó el siguiente acuerdo:

2.2.6. Propuesta de aprobación del expediente de contratación denominado "**Fase 2 – Plan Dtor. Z.C.A. La Aldea S. Nicolás – Calle Real (Potenciación y mejora de las áreas industriales y zonas comerciales abiertas de Gran Canaria (FDCAN 2024))**", mediante **procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria. Expte 3291/2024.**

ee) Durante el plazo de presentación de ofertas se han presentado en tiempo y forma las que se relacionan a continuación :

CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.
CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL
REFORMAS Y CONSULTORIA DE PROYECTOS
S.L.U
HERMANOS MEDINA LA HERRADURA S.L.

ff) En la Mesa de Contratación celebrada fecha 12 de noviembre de 2024 a las 12:15:00, se realizó la apertura del SOBRE ÚNICO en relación al expediente, admitiendo a las empresas

CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.
CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL
HERMANOS MEDINA LA HERRADURA S.L.

"FASE 2 - PLAN DTOR. Z.C.A LA ALDEA S. NICOLÁS - CALLE REAL



(POTENCIACIÓN Y MEJORA DE LAS ÁREAS INDUSTRIALES Y ZONAS COMERCIALES ABIERTAS DE GRAN CANARIA (FDCAN 2024))":

El presupuesto base de licitación de la obra se cifra en: 514.980,14 euros. (neto:481.289,85 euros: IGIC: 7%: 33.690,29 euros)

INFORME TÉCNICO

PRIMERO. Que una vez abiertos los sobres con las ofertas económicas correspondientes (sobre Unico) se observan la ofertas presentadas.

PRESUPUE STO	481.289,85 €	IMPORTE DE LA	7 % GIG	AUMENTO DEL PLAZO DE GARANTIA (AÑOS)
LICITADO:		OFERTA		
I.G.I.C.:	33.690,29 €			
OFERTAS PRESENTADAS				
CONSTRUCCIONES				
RODRIGUEZ LUJAN S.L.	418.120,56		29.268,44	5
HERMANOS MEDINA LA				3
HERRADURA S.L.	413.000,00		28.910,00	
CONSTRUCCIONES				
ASACO 2020 SL	428.400,00		29.988,00	3



SEGUNDO. Que en base al artículo 85.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.

6. Para la valoración de la ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada

PRESUPUESTO LICITADO =				
	481.289,85 €			
OFERTAS PRESENTADAS	IMPORTE OFERTA	IMPORTE BAJA	PRIMER FILTRO	IMPORTE OFERTA INCLUIDAS
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.	418.120,56	63.169,29	SE INCLUYE	470.988,88



HERMANOS MEDINA LA HERRADURA S.L.	413.000,00	68.289,85	SE INCLUYE	439.252,34
CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL	428.400,00	52.889,85	SE INCLUYE	477.913,27
		SUMA OFERTAS INCLUIDAS		
SUMA OFERTAS	1.259.520,56 €			1.259.520,56 €
MEDIAS CALCULADAS	419.840,19 €			419.840,19 €
Media +10%	461.824,21 €	Media -10%		377.856,17 €

TERCERO. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece en la CLÁUSULA DÉCIMA que el criterio de adjudicación

A. CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA O MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES.

1.- Oferta económica: La oferta económica que realice el licitador se valorará conforme a lo indicado en la siguiente tabla:

Criterios sujetos a evaluación	Puntuación
<ul style="list-style-type: none"> A. Proposición económica más ventajosa. 	(Max. 80 puntos) 80 Puntos
$\frac{\text{Presupuesto de Licitación} - \text{Presupuesto de la oferta que se valora}}{\text{Presupuesto de Licitación} - \text{Presupuesto de la oferta más económica}} \times 80 = \dots \text{ Puntos}$	

PRESUPUESTO O LICITADO =	480.584,87 €			
OFERTAS PRESENTADAS	IMPORTE OFERTA	IMPORTE BAJA	7% IGIG	PUNTOS OBTENIDOS
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.	418.120,56	63.169,29	29.268,44	74,00
HERMANOS MEDINA LA HERRADURA S.L.	413.000,00	68.289,85	28.910,00	80,00
CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL	428.400,00	52.889,85	29.988,00	61,96

2.- INCREMENTO DE PLAZO DE GARANTÍA (HASTA 20 PUNTOS): Se propone un incremento de plazo de garantía sobre el mínimo legalmente exigido (1 año) hasta un máximo de 10 años de garantía total, dado que mejora la calidad final de la obra:

$Yx = (pm * x) / mo$; siendo:



“pm”: máxima puntuación.

“mo”: mejor oferta.

“x”: oferta propuesta por cada licitador.

PRESUPUESTO LICITADO:	I.G.I.C.:	AUMENTO DEL PLAZO DE GARANTIA (AÑOS)	PUNTOS OBTENIDOS
480.584,87 €	33.640,94 €		
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.			20,00
HERMANOS MEDINA LA HERRADURA S.L.			12,00
CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL			12,00

PRESUPUESTO LICITADO = 480.584,87 €					
OFERTAS PRESENTADAS	IMPORTE OFERTA	PUNTOS OBTENIDOS EN OFERTA ECONOMICA	AUMENTO DEL PLAZO DE GARANTIA (AÑOS)	PUNTOS OBTENIDOS AUMENTO PLAZO DE GARANTIA	PUNTAJON TOTAL OBTENIDA POR LOS LICITADORES
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.	418.120,56	74,00	5	20,00	94,00
HERMANOS MEDINA LA HERRADURA S.L.	413.000,00	80,00	3	12,00	92,00
CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL	428.400,00	61,96	3	12,00	73,96

CONCLUSIONES

1º.- Que de las tres ofertas presentadas, ninguna de las mismas es inferior o superior en más de 10 unidades porcentuales.

2º Se propone la adjudicación del: **"CONTRATO DE OBRA: "FASE 2 - PLAN DTOR. Z.C.A LA ALDEA S. NICOLÁS - CALLE REAL (POTENCIACIÓN Y MEJORA DE LAS ÁREAS INDUSTRIALES Y ZONAS COMERCIALES ABIERTAS DE GRAN CANARIA (FDCAN 2024)) a la empresa CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L. »**

La puntuación queda como sigue:

CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL:



- 1 Oferta económica Valor aportado por la mesa: 428400 Puntuación: 61.96
- 2 Incremento de plazo de garantía Puntuación: 12

Construcciones Rodriguez Lujan, S.L.:

- 1 Oferta económica Valor aportado por la mesa: 418120.56 Puntuación: 74
- 2 Incremento de plazo de garantía Puntuación: 20

HERMANOS MEDINA LA HERRADURA,S.L.:

- 1 Oferta económica Valor aportado por la mesa: 413000 Puntuación: 80
- 2 Incremento de plazo de garantía Puntuación: 12

2.- Propuesta adjudicación: 3291/2024 - El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto Fase 2 Plan Director Zonas Comerciales Abiertas La Aldea San Nicolás Calle Real. Potenciación y Mejora De Las Áreas Industriales Y Zonas Comerciales Abiertas De Gran Canaria. FDCAN 2024

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

Orden: Construcciones Rodriguez Lujan, S.L. Propuesto para la adjudicación

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 94

Total puntuación: 94

Orden: HERMANOS MEDINA LA HERRADURA,S.L.

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 92

Total puntuación: 92

Orden: CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 73.96

Total puntuación: 73.96

3.- Mejor valorado - Requerimiento de documentación: 3291/2024 - El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto Fase 2 Plan Director Zonas Comerciales Abiertas La Aldea San Nicolás Calle Real. Potenciación y Mejora De Las Áreas Industriales Y Zonas Comerciales Abiertas De Gran Canaria. FDCAN 2024

Se le requiere al propuesto adjudicatario **Construcciones Rodríguez Lujan, S.L** para que presente la documentación según la clausula novena del PCAP, así como la garantía definitiva en un plazo de siete días hábiles.

Yo, como Secretaria, certifico con el visto bueno del Presidente»

>VISTA la documentación y la garantía definitiva presentada por **Construcciones Rodríguez Lujan S.L** a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público, que consta en el expediente, y que se ajusta a lo requerido en los Pliegos que rigen la licitación, por el siguiente importe 20.906,03 euros: consta en el expediente carta de pago por **DEPÓSITO DE AVAL FASE 2 PLAN DTOR LA ALDEA S. NICOLÁS C. REAL (POTENCIACIÓN Y MEJORA ÁREAS INDUSTRI. Y ZCA GC FDCAN24, EXPEDIENTE N° 3291/2024"**.

>VISTO el informe de fiscalización previa en sentido FAVORABLE emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento de fecha 10 de diciembre de 2024, que consta en



el expediente.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22 de Junio de 2023.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- Adjudicar el contrato denominado “**Fase 2 – Plan Dtor ZCA La Aldea de San Nicolás – Calle Real (Potenciación y mejora de las áreas industriales y zonas comerciales abiertas de Gran Canaria FDCAN 2024)**”. Expte 3291/2024, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado tramitación ordinaria, a la empresa **Construcciones Rodríguez Luján S.L** por un importe de **447.389,00 euros, (neto: 418.120,56 euros; 29.268,44 euros de IGIC), según la oferta presentada por el licitador.**

1.- Oferta económica: La licitadora se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe:

- Importe base: **Cuatrocientos dieciocho mil ciento veinte euros con cincuenta y seis céntimos de euro (418.120,56 €).**
- IGIC (7,00%): **Veintinueve mil doscientos sesenta y ocho euros con cuarenta y cuatro céntimos de euro (29.268,44 €).**
- Total: **Cuatrocientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta y nueve euros (447.389,00 €).**

2.- Incremento de plazo de garantía: -Plazo de Garantía ofertado: **CINCO (5) años.**

SEGUNDO.- La duración del contrato de obras será de **SEIS MESES**. La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo en un plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato.

TERCERO.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en material de protección de datos en la ejecución del presente contrato, así como a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

CUARTO.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

QUINTO. Nombrar responsable del contrato a **D. Nicolás Suárez Martín.**

SEXTO.- Notificar la resolución al adjudicatario y a los candidatos que no han resultado adjudicatarios a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a Régimen Interior, al responsable del contrato y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.4.2.- Propuesta de aprobación de la adjudicación del contrato de obras denominado “Acondicionamiento de las aceras en Calle Federico Rodríguez Gil y avenida de San Nicolás en el TM de La Aldea de San Nicolás”, por procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria. Expte 4192/2024.

Vista la propuesta de la concejala de contratación Doña Yara Cárdenes Falcón, de fecha 10 de Diciembre de 2024 que se transcribe a continuación:

«Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada de Contratación del Iltr. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de contratación denominado “Acondicionamiento de las aceras en Calle Federico Rodríguez Gil y avenida de San Nicolás en el TM de La Aldea de San Nicolás”. Expte 4192/2024.

Visto acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2024 por la que se aprobó el inicio de expediente de contratación de obras y el proyecto denominado “Acondicionamiento de las aceras en Calle Federico Rodríguez Gil y avenida de San Nicolás en el TM de La Aldea de San Nicolás”, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado tramitación ordinaria, sin división en lotes, así como declarar la necesidad e idoneidad del mismo.

Visto Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de octubre de 2024 por el que se aprobó el expediente de contratación incluidos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas de la licitación denominada “Acondicionamiento de las aceras en Calle Federico Rodríguez Gil y avenida de San Nicolás en el TM de La Aldea de San Nicolás”, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado tramitación ordinaria, así como la aprobación del gasto correspondiente, con un presupuesto base de licitación de 277.931,30 euros. (neto: 259.748,88 euros: IGIC: 7%: 18.182,42 euros) en base al informe técnico que consta en el expediente, acordándose así mismo, declarar la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de la obra e iniciar los trámites oportunos para la contratación de la misma, mediante procedimiento abierto simplificado y justificando que NO procede la división por lotes, ya que tal división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. No procede la división por lotes del objeto del contrato, ya que tal división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. De realizarse la división por lotes en la ejecución de esta actuación, se provocarían interferencias en su ejecución por solaparse distintos oficios, provocando paralizaciones de obras por la imposibilidad de no afección a las diferentes contratas que pudieran incorporarse a la ejecución simultánea del acondicionamiento al tener que paralizar la ejecución para poder llevar a cabo el movimiento de materiales, accesos y ejecución de una actuación a otra, lo cual afectaría ineludiblemente a la ejecución del resto de las obras proyectadas. Todo ello fundamenta la improcedencia de dividir en lotes el objeto de este contrato, a efectos de dar cumplimiento al artículo 116.4 apartado g), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se enmarca entre los supuestos de excepción de división en lotes, descritos en el apartado b) del artículo 99.3 de la citada Ley.

>VISTO el informe emitido por el Técnico Municipal que consta en el expediente, en el que dispone, entre otras cuestiones, que el presupuesto base de licitación de las obras, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de 277.931,30 euros.



(neto: 259.748,88 euros: IGIC: 7%: 18.182,42 euros)

El presupuesto base de licitación de la obra se cifra en: 277.931,30 euros. (neto: 259.748,88 euros: IGIC: 7%: 18.182,42 euros)

Se desglosa en los siguientes costes:

- Presupuesto Ejecución Material: 218.276,37 €
- Gastos generales: 28.375,93 €
- Beneficio industrial: 13.096,58 €

En el presente proyecto se ha considerado un tipo impositivo (IGIC) del 7 %, ascendiendo a la cantidad de 18.182,42 €

Presupuesto base de licitación: 277.931,30 euros.

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la proposición que resulte adjudicataria del contrato.

El valor estimado del contrato, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, se cifra en **259.748,88 €**, debiéndose tener en cuenta que el valor final de los mismos se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indica que podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.

>VISTO que la presente actuación se encuentra financiada mediante el **Plan de Cooperación con los Ayuntamientos (24.PCA.12.01), anualidad 2024, aprobado por el Cabildo de Gran Canaria, por importe de 446.629,48 euros**, según el acuerdo adoptado por el Pleno del Cabildo Insular, a 26 de julio de 2024, relativo a la "Aprobación inicial del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidades 2024", así como su posterior aprobación definitiva:

EXPTE: 24.PCA.12.01

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN: Acondicionamiento de las aceras en la calle Federico Rodríguez Gil y Avenida de San Nicolás

PRESUPUESTO: 277.931,30 euros

APORTACIÓN CABILDO: 277.931,30 euros

APORTACIÓN AYTO: 0 euros

Plazo de Ejecución: La duración del contrato de obras será de TRES MESES. La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo en un plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato.

Visto que el Anuncio de la Licitación de fecha 20 de octubre de 2024 establece que el plazo de presentación de solicitudes acababa el 11 de noviembre de 2024, se presentaron los siguientes licitadores:

Han concurrido las siguientes empresas:

CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL Fecha de presentación: 11 de noviembre de 2024 a



las 11:58:31

Construcciones Rodriguez Lujan, S.L. Fecha de presentación: 08 de noviembre de 2024 a las 09:40:18

REFORMAS Y CONSULTORIA DE PROYECTOS S.L.U. Fecha de presentación: 04 de noviembre de 2024 a las 18:46:47

Vista el Acta de la mesa de contratación de fecha 3 de diciembre de 2024, que se transcribe a continuación:

«Reunidos en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el 3 de Diciembre de 2024 a las 13:00 horas, reunida la Mesa de Contratación para la selección de los contratistas a participar en la adjudicación del **“Contrato de obras Acondicionamiento de las aceras en Calle Federico Rodríguez Gil y Avenida de San Nicolás” Expte. n.º 4192/2024**, formada por D Miguel Ulises Afonso Ojeda que actuará como Presidente, D^a Victoria Montesdeoca Herrera (Funcionaria de la Corporación), D. Nicolás Suárez Martín (Técnico Municipal), y D^a Rosa Nieves Godoy Llarena (actuando en la Mesa con las funciones de Secretaria General), que actuarán como Vocales, y por último D^a Esther Alexandra Carlier Pérez (Funcionaria de la Corporación), que actuará como Secretaria de la Mesa.

Orden del día:

1.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 4192/2024

- El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al proyecto: Acondicionamiento de las aceras en calle Federico Rodríguez Gil y Avenida de San Nicolás.

2.- Propuesta adjudicación: 4192/2024 - El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al proyecto: Acondicionamiento de las aceras en calle Federico Rodríguez Gil y Avenida de San Nicolás.

3.- Mejor valorado - Requerimiento de documentación: 4192/2024 - El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al proyecto: Acondicionamiento de las aceras en calle Federico Rodríguez Gil y Avenida de San Nicolás.

Se Expone:

1.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 4192/2024

- El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al proyecto: Acondicionamiento de las aceras en calle Federico Rodríguez Gil y Avenida de San Nicolás.

Una vez remitida la información al equipo técnico, éste ha valorado las proposiciones técnicas de acuerdo a los criterios del PCAP según el informe técnico de fecha 29 de noviembre de 2024:

«**Asunto:** Informe Técnico relativo a las propuestas económicas de la empresas presentadas al procedimiento de adjudicación de las obras **EXPTE. 4192/2024 "CONTRATO DE OBRA: 24.PCA.12.01 "ACONDICIONAMIENTO DE LAS ACERAS EN CALLE FEDERICO RODRÍGUEZ GIL Y AVENIDA DE SAN NICOLÁS"**.

Técnico: Nicolás Suárez Martín, Ingeniero Técnico municipal del Iltre. Ayto. de La Aldea de San Nicolás.

ANTECEDENTES:

JGL/2024/32 La Junta de Gobierno Local ROSA NIEVES GODOY LLARENA, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO: Que en la sesión extraordinaria celebrada el 16 de octubre de 2024 se adoptó el siguiente acuerdo:

5.3.- Contrataciones

5.3.1.- Propuesta de aprobación del expediente de contratación denominado

“Acondicionamiento de las aceras en Calle Federico Rodríguez Gil y avenida de San Nicolás”, por procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria. Expte 4192/2024

gg) Durante el plazo de presentación de ofertas se han presentado en tiempo y forma las



que se relacionan a continuación :

CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.
CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL
REFORMAS Y CONSULTORIA DE PROYECTOS
S.L.U

hh) En la Mesa de Contratación celebrada fecha 12 de noviembre de 2024 a las 12:15:00, se realizó la apertura del SOBRE ÚNICO en relación al expediente, admitiendo a las empresas

CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.
CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL
24.PCA.12.01 "ACONDICIONAMIENTO DE LAS ACERAS EN CALLE FEDERICO RODRÍGUEZ GIL Y AVENIDA DE SAN NICOLÁS."

El presupuesto base de licitación de la obra se cifra en: 277.931,30 euros. (neto: 259.748,88 euros: IGIC: 7%: 18.182,42 euros)

INFORME TÉCNICO

PRIMERO. Que una vez abiertos los sobres con las ofertas económicas correspondientes (sobre Unico) se observan la ofertas presentadas.

PRESUPUE STO NETO:	259.748,88 €	IMPORTE DE LA OFERTA	7 % GIG	AUMENTO DEL PLAZO DE GARANTIA (AÑOS)
I.G.I.C.:	18.182,42 €			
OFERTAS PRESENTADAS				
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.		225.955,55	15.816,89	5
CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL		246.330,00	17.243,10	2



SEGUNDO. Que en base al artículo 85.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.

6. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada

PRESUPUESTO NETO =	259.748,88 €				
OFERTAS PRESENTADAS	IMPORTE OFERTA	IMPORTE BAJA	PRIME R FILTRO	IMPORTE OFERTA	
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.	225.955,55	33.793,33	SE INCLU	225.955,55 INCLUIDAS	



			YE	
CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL	246.330,00	13.418,88	SE INCLU YE	246.330,00
		SUMA OFERTAS INCLUIDAS		
SUMA OFERTAS	472.285,55 €			472.285,55 €
MEDIAS CALCULADAS	236.142,7 8 €			236.142,7 8 €
Media +20%	283.371 ,34 €	Media -20%		188.914 ,00 €

TERCERO. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece en la CLÁUSULA DÉCIMA que el criterio de adjudicación

A. CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA O MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES.

1.- Oferta económica: La oferta económica que realice el licitador se valorará conforme a lo indicado en la siguiente tabla:

Crterios sujetos a evaluacón	Puntuacón
19. A. Proposición económica más ventajosa.	(Max. 80 puntos) 80 Puntos
$\frac{\text{Presupuesto de Licitación} - \text{Presupuesto de la oferta que se valora}}{\text{Presupuesto de Licitación} - \text{Presupuesto de la oferta más económica}} \times 80 = \dots \text{ Puntos}$	

PRESUPUESTO NETO =	259.748,88 €			
OFERTAS PRESENTADAS	IMPORTE OFERTA	IMPORTE BAJA	7% IGIG	PUNTOS OBTENIDOS
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.	225.955,55	33.793,33	15.816,89	80,00
CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL	246.330,00	13.418,88	17.243,10	31,77

2.- INCREMENTO DE PLAZO DE GARANTÍA (HASTA 20 PUNTOS): Se propone un incremento de plazo de garantía sobre el mínimo legalmente exigido (1 año) hasta un máximo de 10 años de garantía total, dado que mejora la calidad final de la obra:

$Yx = (pm * x) / mo$; siendo:

“pm”: máxima puntuación.

“mo”: mejor oferta.

“x”: oferta propuesta por cada licitador.

PRESUPUE	259.748,88 €	AUMENTO	PUNTOS
-----------------	--------------	----------------	---------------



STO NETO: I.G.I.C.:	33.640,94 €	DEL PLAZO DE GARANTIA (AÑOS)	OBTENIDOS
OFERTAS PRESENTADAS			
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.	5		20,00
CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL	2		8,00

PRESUPUE STO LNETO =	259.748,88 € €				
OFERTAS PRESENTADAS	IMPORTE OFERTA	PUNTOS OBTENI DOS EN OFERTA ECONO MICA	AUMENTO DEL PLAZO DE GARANTIA (AÑOS)	PUNTOS OBTENIDO S AUMENTO PLAZO DE GARANTIA	PUNTUACI ON TOTAL OBTENIDA POR LOS LICITADO RES
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.	225.955,55	80,00	5	20,00	100,00
CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL	246.330,00	31,77	2	8,00	39,77

CONCLUSIONES

1º.- Que de las DOS ofertas admitidas, ninguna de las mismas es inferior o superior en más de 20 unidades porcentuales.

2º Se propone la adjudicación del "CONTRATO DE OBRA: 24.PCA.12.01 "ACONDICIONAMIENTO DE LAS ACERAS EN CALLE FEDERICO RODRÍGUEZ GIL Y AVENIDA DE SAN NICOLÁS". a la empresa CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L. »

La puntuación queda como sigue:

CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL:

- 1 Oferta económica Valor aportado por la mesa: 246330 Puntuación: 31.77
- 2 Ampliación del plazo de garantía Puntuación: 8

Construcciones Rodríguez Lujan, S.L.:

- 1 Oferta económica Valor aportado por la mesa: 225955.55 Puntuación: 80
- 2 Ampliación del plazo de garantía Puntuación: 20

2.- Propuesta adjudicación: 4192/2024 - El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al proyecto: Acondicionamiento de las aceras en calle Federico Rodríguez Gil y Avenida de San Nicolás.

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:



Orden: Construcciones Rodríguez Lujan, S.L. Propuesto para la adjudicación

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 100

Total puntuación: 100

Orden: CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 39.77

Total puntuación: 39.77

3.- Mejor valorado - Requerimiento de documentación: 4192/2024 - El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al proyecto: Acondicionamiento de las aceras en calle Federico Rodríguez Gil y Avenida de San Nicolás.

Se le requiere al propuesto adjudicatario **Construcciones Rodríguez Lujan, S.L** para que presente la documentación según la clausula 15 y 16 del PCAP, así como la garantía definitiva en un plazo de siete días hábiles.

Yo, como Secretaria, certifico con el visto bueno del Presidente»

>VISTA la documentación y la garantía definitiva presentada por **Construcciones Rodríguez Lujan S.L** a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público, que consta en el expediente, y que se ajusta a lo requerido en los Pliegos que rigen la licitación, por el siguiente importe 20.906,03 euros: consta en el expediente carta de pago por **DEPÓSITO DE GARANTÍA DEFINITIVA “ACONDICIONAMIENTO DE LAS ACERAS EN C/FEDERICO RODRÍGUEZ GIL Y AVENIDA DE SAN NICOLAS, EXPEDIENTE Nº 4192/2024”**.

>VISTO el informe de fiscalización previa en sentido FAVORABLE emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento de fecha 10 de diciembre de 2024, que consta en el expediente.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22 de Junio de 2023.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- Adjudicar el contrato denominado “**Acondicionamiento de las aceras en Calle Federico Rodríguez Gil y avenida de San Nicolás en el TM de La Aldea de San Nicolás**”. Expte 4192/2024, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado tramitación ordinaria, a la empresa **Construcciones Rodríguez Luján S.L** por un importe de **241.772,44 euros, (neto: 225.955,55 euros; 15.816,89 euros de IGIC), según la oferta presentada por el licitador.**



1.- Oferta económica: La licitadora se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe:

- Importe base: **Doscientos veinticinco mil novecientos cincuenta y cinco euros con cincuenta y cinco céntimos de euro (225.955,55 €).**
- IGIC (7,00%): **Quince mil ochocientos dieciséis euros con ochenta y nueve céntimos de euro (15.816,89 €).**
- Total: **Doscientos cuarenta y un mil setecientos setenta y dos euros con cuarenta y cuatro céntimos de euro (241.772,44 €).**

2.- Incremento de plazo de garantía: -Plazo de Garantía ofertado: **CINCO (5) años.**

SEGUNDO.- La duración del contrato de obras será de **TRES MESES**. La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo en un plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato.

TERCERO.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en material de protección de datos en la ejecución del presente contrato, así como a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

CUARTO.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

QUINTO. Nombrar responsable del contrato a **D. Nicolás Suárez Martín**.

SEXTO.- Notificar la resolución al adjudicatario y a los candidatos que no han resultado adjudicatarios a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a Régimen Interior, al responsable del contrato y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.4.3.- Propuesta de aprobación de la adjudicación del contrato de suministros denominado “Contrato de suministro en régimen de alquiler de cabinas sanitarias Wcs químicos portátiles, limpieza y mantenimiento para eventos del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás”, por procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria. Expte 3745/2024.

Vista la propuesta de la concejala de contratación Doña Yara Cárdenes Falcón, de fecha 11 de Diciembre de 2024 que se transcribe a continuación:



«**Yara Cárdenes Falcón**, Concejala Delegada de Contratación del Iltr. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de contratación denominado “**Contrato de suministro en régimen de alquiler de cabinas sanitarias Wcs químicos portátiles, limpieza y mantenimiento para eventos del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás**”. Expte 3745/2024.

Visto acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2024 por la que se aprobó el inicio de expediente de contratación denominado “**Contrato de suministro en régimen de alquiler de cabinas sanitarias Wcs químicos portátiles, limpieza y mantenimiento para eventos del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás**”, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado tramitación ordinaria, sin división en lotes, así como declarar la necesidad e idoneidad del mismo.

Visto Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2024 por el que se aprobó el expediente de contratación incluidos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas de la licitación denominada “**Contrato de suministro en régimen de alquiler de cabinas sanitarias Wcs químicos portátiles, limpieza y mantenimiento para eventos del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás**”, así como la aprobación del gasto correspondiente, con un presupuesto base de licitación de **71.904,25 euros para los 17 meses de duración del contrato** (IGIC incluido): (Neto: 67.475 euros; **IGIC: 7%: 4.429,25 euros**), (220,50 € corresponde al 3 % por servicio de transporte y 4.208,75 € al 7% por el resto).

>VISTO que el valor estimado del contrato asciende a **67.475 euros**, y se ha calculado sin IGIC sin posibilidad de prórroga..

La presente aportación se imputará con cargo a la partida presupuestaria 338.2269914 “SANITARIOS PORTATILES”, del presupuesto del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para el año 2024, por importe de 28.695,70 euros, así como compromiso de gasto para ejercicios posteriores 2025 por importe de 43.208,55 euros según documento de Retenciones de crédito que obran en el expediente de fecha 09/08/2024 y n.º de operaciones 220240010678 y 220249000015.

Plazo de Ejecución: El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de **DIECISIETE (17) MESES**, a contar desde la formalización del contrato, sin posibilidad de prórroga.

Visto que el Anuncio de la Licitación de fecha 5 de octubre de 2024 establece que el plazo de presentación de solicitudes acababa el 21 de octubre de 2024, se presentaron los siguientes licitadores:

Han concurrido las siguientes empresas:

SANITARIOS ECOLÓGICOS DE CANARIAS S.L Fecha de presentación: 21 de octubre de 2024 a las 21:27:40

Vista el Acta de la mesa de contratación de fecha 30 de octubre de 2024, que se transcribe a continuación:

«Reunidos en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el 30 de Octubre de 2024 a las 11:20 horas, reunida la Mesa de Contratación para la selección de los contratistas a participar en la adjudicación del **Contrato de suministro en régimen del alquiler de cabinas sanitarias WC'S químicos portátiles, limpieza y mantenimiento para eventos del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás Expte. n.º 3745/2024**, formada por D Miguel Ulises Afonso Ojeda que actuará como Presidente, D^a María Carolina Suárez Naranjo (Funcionaria de la Corporación), D. Telmo Javier Pérez Gómez (Técnico Municipal), y D^a María de la Cruz Martín Segura (actuando en la



Mesa con las funciones de Secretaria Accidental), que actuarán como Vocales, y por último D^a Esther Alexandra Carlier Pérez (Funcionaria de la Corporación), que actuará como Secretaria de la Mesa.

Orden del día:

1.- Acto de apertura oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 3745/2024 - El objeto del presente contrato es la contratación del suministro en régimen de alquiler de cabinas sanitarias W.C.s Químicos Portátiles, su limpieza, transporte y mantenimiento, para los eventos que Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás tiene previstos.

2.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 3745/2024 - El objeto del presente contrato es la contratación del suministro en régimen de alquiler de cabinas sanitarias W.C.s Químicos Portátiles, su limpieza, transporte y mantenimiento, para los eventos que Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás tiene previstos.

3.- Propuesta adjudicación: 3745/2024 - El objeto del presente contrato es la contratación del suministro en régimen de alquiler de cabinas sanitarias W.C.s Químicos Portátiles, su limpieza, transporte y mantenimiento, para los eventos que Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás tiene previstos.

4.- Mejor valorado - Requerimiento de documentación: 3745/2024 - El objeto del presente contrato es la contratación del suministro en régimen de alquiler de cabinas sanitarias W.C.s Químicos Portátiles, su limpieza, transporte y mantenimiento, para los eventos que Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás tiene previstos.

Se Expone:

1.- Acto de apertura oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 3745/2024 - El objeto del presente contrato es la contratación del suministro en régimen de alquiler de cabinas sanitarias W.C.s Químicos Portátiles, su limpieza, transporte y mantenimiento, para los eventos que Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás tiene previstos.

Han concurrido las siguientes empresas:

SANITARIOS ECOLÓGICOS DE CANARIAS S.L Fecha de presentación: 21 de octubre de 2024 a las 21:27:40

Tras la revisión de la documentación aportada por los licitadores la mesa concluye lo siguiente:

Admitir a los siguientes licitadores:

SANITARIOS ECOLÓGICOS DE CANARIAS S.L

El licitador presenta la siguiente oferta:



CRITERIO DE ADJUDICACIÓN N.º 1: (Criterios de calidad):

- Se valorará con 10 puntos, el compromiso del licitador de prestar 2 servicios de suministro, que constará cada uno de 2 aseos portátiles estándar y uno para personas con movilidad reducida durante 2 días con sus correspondientes traslados, instalación y limpieza, cuando sea requerido por Ayuntamiento y sin coste alguno para este.

Marcar la que corresponda: Si No

CRITERIO DE ADJUDICACIÓN N.º 2: OFERTA ECONÓMICA (criterio económico):

Indicar porcentaje de descuento sobre los siguientes precios unitarios:

	Baños estándar	Baños PMR	Limpieza	Transporte (Entrega y recogida)
Euros/unidad	35	45	350	350

D = Descuento (%). (Número y letra). Doce por ciento (12%)

2.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 3745/2024

- El objeto del presente contrato es la contratación del suministro en régimen de alquiler de cabinas sanitarias W.C.s Químicos Portátiles, su limpieza, transporte y mantenimiento, para los eventos que Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás tiene previstos.

El equipo técnico ha valorado las proposiciones técnicas de acuerdo a los criterios del PCAP de la siguiente manera:

SANITARIOS ECOLÓGICOS DE CANARIAS S.L.:

- 1 Compromiso de 2 servicios/suministros Puntuación: 10
- 2 Oferta económica Valor aportado por la mesa: 59378 Puntuación: 90

3.- Propuesta adjudicación: 3745/2024 - El objeto del presente contrato es la contratación del suministro en régimen de alquiler de cabinas sanitarias W.C.s Químicos Portátiles, su limpieza, transporte y mantenimiento, para los eventos que Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás tiene previstos.

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

Orden: SANITARIOS ECOLÓGICOS DE CANARIAS S.L Propuesto para la adjudicación

Total criterios CJV:
Total criterios CAF: 100
Total puntuación: 100

4.- Mejor valorado - Requerimiento de documentación: 3745/2024 - El objeto del presente contrato es la contratación del suministro en régimen de alquiler de cabinas sanitarias W.C.s



Químicos Portátiles, su limpieza, transporte y mantenimiento, para los eventos que Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás tiene previstos. »

>VISTA la documentación y la garantía definitiva presentada por **SANITARIOS ECOLÓGICOS DE CANARIAS S.L.**, que consta en el expediente, y que se ajusta a lo requerido en los Pliegos que rigen la licitación, por el siguiente importe 2.968,90 euros: consta en el expediente carta de pago por **DEPÓSITO GARANTÍA CONTRATO SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE SANITARIOS PORTÁTILES PARA EVENTOS PÚBLICOS. Expte 3745/2024.**

>VISTO el informe de fiscalización previa en sentido FAVORABLE emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento de fecha 11 de diciembre de 2024, que consta en el expediente.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22 de Junio de 2023.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- Adjudicar el contrato denominado “**Contrato de suministro en régimen de alquiler de cabinas sanitarias Wcs químicos portátiles, limpieza y mantenimiento para eventos del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás**”. Expte 3745/2024., a adjudicar por procedimiento abierto tramitación ordinaria, a la empresa **SANITARIOS ECOLÓGICOS DE CANARIAS S.L** por un gasto máximo de 71.904,25 euros: Neto: 67.475,00 euros. IGIC (7%): 4.429,25 euros **y según la siguiente oferta presentada por el licitador con varios criterios de adjudicación: el compromiso de prestar dos servicios de suministro y como oferta económica descuento del 12%.**

El presupuesto base de licitación representa el gasto máximo a realizar por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en virtud del correspondiente contrato, quedando el gasto real al que resulte de los precios ofertados por el adjudicatario y a los servicios realmente requeridos por el Ayuntamiento y prestados por aquel, no obligándose la Administración a agotarlo en su totalidad.



SEGUNDO.- El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de **DIECISIETE (17) MESES**, a contar desde la formalización del contrato, sin posibilidad de prórroga.

TERCERO.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en material de protección de datos en la ejecución del presente contrato, así como a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

CUARTO.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

QUINTO. Nombrar responsable del contrato a **D. José Telesforo Suárez del Pino, D. Víctor Julio Suárez Araujo y D. Jose Luis Martín Rodríguez.**

SEXTO.- Notificar la resolución al adjudicatario y a los candidatos que no han resultado adjudicatarios a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a Urbanismo, al responsable del contrato y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.4.4.- Propuesta de aprobación de la adjudicación del contrato de suministro denominado “Contrato de suministro Truss – Arco de Meta Hinchable – Material de Publicidad”, por procedimiento abierto simplificado sumario y tramitación ordinaria. Expte 5299/2024.

Vista la propuesta de la concejala de contratación Doña Yara Cárdenes Falcón, de fecha 11 de Diciembre de 2024 que se transcribe a continuación:

«Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada de Contratación del Ilte. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de contratación denominado “Contrato de suministro Truss – Arco de Meta Hinchable – Material de Publicidad”, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado sumario tramitación ordinaria. EXP. 5299/2024.

Visto acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2024 por la que se aprobó inicio de expediente de contratación del **“Contrato de suministro Truss – Arco de Meta Hinchable – Material de Publicidad”, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado sumario tramitación ordinaria, sin división en lotes, así como declarar la necesidad e idoneidad del mismo.**

Visto Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de octubre de 2024 por el que se aprobó el expediente de contratación incluidos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas de la licitación denominada **“Contrato de suministro Truss – Arco de Meta Hinchable – Material de Publicidad”, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado sumario tramitación ordinaria, así como la aprobación del gasto correspondiente, con un presupuesto base de licitación de 12.924,53 euros, desglosado en los siguientes conceptos: (neto: 12.079,00**



euros; 7% IGIC: 854,53 euros), con cargo a la partida presupuestaria 342 61903 denominada EQUIPAMIENTO DEPORTIVO PARA INSTALACIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2024, conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente por importe de 12.924,53 euros, n.º de operación 220240014623, de fecha 18/10/2024.

El valor estimado del contrato (sin IGIC) asciende a la cantidad de 12.079,00 euros.

Plazo de Ejecución: El plazo de entrega será de un mes a partir de la firma del contrato. El lugar de entrega se realizará en las dependencias municipales de la calle Real nº 28 de La Aldea de San Nicolás.

Visto que el Anuncio de la Licitación de fecha 3 de noviembre de 2024 establece que el plazo de presentación de solicitudes acababa el 18 de noviembre de 2024, se presentaron los siguientes licitadores:

Han concurrido las siguientes empresas:

Alejandro Acuña Fernández Fecha de presentación: 05 de noviembre de 2024 a las 00:06:03

Vista el Acta de la mesa de contratación de fecha 29 de noviembre de 2024, que se transcribe a continuación:

«Reunidos en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el 29 de Noviembre de 2024 a las 9:30 horas, reunida la Mesa de Contratación para la selección de los contratistas a participar en la adjudicación del **“Contrato de suministros de Truss, Arco de meta y Material publicitario para el ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás” Expte. n.º 5299/2024**, formada por D Miguel Ulises Afonso Ojeda que actuará como Presidente, D^a Victoria Montesdeoca Herrera (Funcionaria de la Corporación), D. Nicolás Suárez Martín (Técnico Municipal), y D^a Rosa Nieves Godoy Larena (actuando en la Mesa con las funciones de Secretaria General), que actuarán como Vocales, y por último D^a Esther Alexandra Carlier Pérez (Funcionaria de la Corporación), que actuará como Secretaria de la Mesa.

Orden del día:

1.- Acto de apertura oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 5299/2024 - El objeto de la presente licitación es la contratación del suministro de truss, arco de meta y material publicitario para el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, según pliego técnico, por procedimiento abierto simplificado sumario.

2.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 5299/2024 - El objeto de la presente licitación es la contratación del suministro de truss, arco de meta y material publicitario para el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, según pliego técnico, por procedimiento abierto simplificado sumario.

3.- Propuesta adjudicación: 5299/2024 - El objeto de la presente licitación es la contratación del suministro de truss, arco de meta y material publicitario para el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, según pliego técnico, por procedimiento abierto simplificado sumario.

4.- Mejor valorado - Requerimiento de documentación: 5299/2024 - El objeto de la presente licitación es la contratación del suministro de truss, arco de meta y material publicitario para el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, según pliego técnico, por procedimiento abierto simplificado sumario

Se Expone:

1.- Acto de apertura oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 5299/2024 - El objeto de la presente licitación es la contratación del suministro de truss, arco de meta y material publicitario para el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, según pliego técnico, por procedimiento abierto simplificado sumario.



Han concurrido las siguientes empresas:

Alejandro Acuña Fernández Fecha de presentación: 05 de noviembre de 2024 a las 00:06:03

CRITERIO DE ADJUDICACIÓN OFERTA ECONÓMICA (criterio económico):

Indicar porcentaje de descuento:

D = Descuento (0,6%).

Tras la revisión de la documentación aportada por los licitadores la mesa concluye lo siguiente:

Admitir a los siguientes licitadores:

Alejandro Acuña Fernández

2.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 5299/2024

- El objeto de la presente licitación es la contratación del suministro de truss, arco de meta y material publicitario para el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, según pliego técnico, por procedimiento abierto simplificado sumario.

Una vez remitida la información por el equipo técnico, éste ha valorado las proposiciones técnicas de acuerdo a los criterios del PCAP de la siguiente manera:

Alejandro Acuña Fernández:

- Oferta económica Valor aportado por la mesa: 12006.53 Puntuación: 100

3.- Propuesta adjudicación: 5299/2024 - El objeto de la presente licitación es la contratación del suministro de truss, arco de meta y material publicitario para el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, según pliego técnico, por procedimiento abierto simplificado sumario.

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

Orden: Alejandro Acuña Fernández Propuesto para la adjudicación

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 100

Total puntuación: 100

4.- Mejor valorado - Requerimiento de documentación: 5299/2024 - El objeto de la presente licitación es la contratación del suministro de truss, arco de meta y material publicitario para el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, según pliego técnico, por procedimiento abierto simplificado sumario.

Se le requiere al propuesto adjudicatario Alejandro Acuña Fernández para que presente la documentación según las cláusulas 4 y 15 del PCAP en el plazo de siete días hábiles.

Yo, como Secretaria, certifico con el visto bueno del Presidente»

VISTA la documentación presentada por Alejandro Acuña Fernández que consta en el expediente, y que se ajusta a lo requerido en los Pliegos que rigen la licitación.



>**VISTO** el informe de fiscalización previa en sentido **FAVORABLE** emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento de fecha 11 de diciembre de 2024, que consta en el expediente.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22 de Junio de 2023.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- Adjudicar el contrato denominado “**Contrato de suministro Truss – Arco de Meta Hinchable – Material de Publicidad**”, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado sumario tramitación ordinario, EXP. 5299/2024 a la empresa **Alejandro Acuña Fernández con un importe de 12.846,99 euros, estando incluido en este importe un incremento del 7% de IGIC, (neto: 12.006,53 euros; 7% de IGIC: 840,46 euros), según la oferta presentada por el licitador**

SEGUNDO.- El plazo de entrega será de un mes a partir de la firma del contrato. El lugar de entrega se realizará en las dependencias municipales de la calle Real nº 28 de La Aldea de San Nicolás.

TERCERO.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en material de protección de datos en la ejecución del presente contrato, así como a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

CUARTO.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

QUINTO. Nombrar responsable del contrato a **D. Jose Luis Martín Rodríguez.**

SEXTO.- Notificar la resolución al adjudicatario y a los candidatos que no han resultado adjudicatarios a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a Régimen Interior, al responsable del contrato y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.4.5.- Toma de conocimiento de la finalización del contrato denominado “Mantenimiento y mejora de las instalaciones de alumbrado público, las instalaciones eléctricas de los edificios y dependencias del ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y la ejecución de instalaciones temporales en apoyo a actividades diversas”. Expte 2327/2024.



Vista la propuesta de la concejala de contratación Doña Yara Cárdenes Falcón, de fecha 11 de Diciembre de 2024 que se transcribe a continuación:

«Yara Cárdenes Falcón, concejala delegada en materia de Contratación, visto el expediente de contratación denominado “Mantenimiento y mejora de las instalaciones de alumbrado público, las instalaciones eléctricas de los edificios y dependencias del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y la ejecución de instalaciones temporales en apoyo a actividades diversas”. Exp 2327/2022.

Visto el informe del técnico municipal Don Juan Benjamín Rodríguez Franco, de fecha 10 de diciembre de 2024, que se transcribe a continuación:

«INFORME PROPUESTA FINALIZACIÓN DE CONTRATO

1. Visto el contrato de servicios denominado “**Servicios de mantenimiento y mejora de las instalaciones del alumbrado público, las instalaciones de los edificios y dependencias propiedad del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en adelante el Ayuntamiento y la ejecución de instalaciones temporales en apoyo a actividades diversas.**”, firmado el **12 de abril de 2023** entre **D. Juan Francisco Martín Martín, en representación de la empresa Profelma 502 S.L.** y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, por un importe de adjudicación de **74.766,36 €**, más **5.233,64.€** de IGIC, que suman **80.000,00€**, siendo el plazo de ejecución de **1 año**, más una posible prórroga de un año de duración.

2. Vista las facturas presentadas por la empresa en este Ayuntamiento hasta el **11 de diciembre de 2023** que sumaban la cantidad de **75.780,16 €**.

3. Visto que a fecha de **11 de enero de 2024** se habían agotados los 80.000 € correspondientes al año de contrato.

4. Visto que la cláusula segunda del contrato al que hacemos referencia, establece como plazo de ejecución, **un año** a contar desde la formalización del contrato, y que dicho plazo de vigencia podría ser prorrogado periódicamente por un plazo máximo de **UN AÑO** más de forma consecutiva.

5. Visto que en la Junta de Gobierno celebrada el **10 de enero de 2024** se adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.-Aprobar el expediente de **PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA** del contrato del servicio denominado “Servicio de mantenimiento y mejora de las instalaciones de alumbrado público, las instalaciones eléctricas de los edificios y dependencias del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y la ejecución de instalaciones temporales en apoyo a actividades diversas”, Expte. 2327/2022

SEGUNDO.- Prorrogar por **UN (1) AÑO** el contrato denominado “Servicio de mantenimiento y mejora de las instalaciones de alumbrado público, las instalaciones eléctricas de los edificios y dependencias del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y la ejecución de instalaciones temporales en apoyo a actividades diversas”, Expte. 2327/2022, suscrito el día 12 de abril de 2023, con la empresa PROFELMA 502, S.L. desde el **día 11 de enero de 2024 al 11 de enero de 2025**, o hasta agotar presupuesto. Las características del contrato prorrogado permanecen inalterables respecto de las del contrato originariamente celebrado.

6. Visto que la última factura presentada por la empresa en este Ayuntamiento el 9 de diciembre de 2024 es por la cantidad de **19.342,72 €**, **faltarían 34,77 € para agotar el presupuesto de esta PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA.**



SE PROPONE LO SIGUIENTE

PRIMERO- Dar por finalizado el contrato denominado “Servicios de mantenimiento y mejora de las instalaciones del alumbrado público, las instalaciones de los edificios y dependencias propiedad del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en adelante el Ayuntamiento y la ejecución de instalaciones temporales en apoyo a actividades diversas”.

Es todo cuanto tengo a bien informar, salvo mejor criterio u otro mejor fundado, y es lo que se pone en conocimiento a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Tomar conocimiento del informe del técnico, dando por finalizado el contrato denominado “Servicios de mantenimiento y mejora de las instalaciones del alumbrado público, las instalaciones de los edificios y dependencias propiedad del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en adelante el Ayuntamiento y la ejecución de instalaciones temporales en apoyo a actividades diversas”. Exp 2327/2022, por agotar el presupuesto de la PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA.

Segundo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a los departamentos correspondientes, a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.4.6.- Propuesta de aprobación del inicio del expediente de contratación denominado “Suministro de programas informáticos para la Oficina Técnica”. Expte 6798/2024.

Vista la propuesta del concejal de urbanismo Don Pedro Suárez Moreno, de fecha 29 de Noviembre de 2024 que se transcribe a continuación:

«Don Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística. Obras

A la vista del informe de necesidad emitido por el técnico municipal D. José Díaz Blanco de fecha 29/11/2024, que textualmente establece:

D. José Díaz Blanco, en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

«INFORME DE NECESIDAD

Nº de Expediente:	6798/2024
-------------------	------------------



Título:	Informe de INICIO DE EXPEDIENTE Y DECLARAR LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA OFICINA TÉCNICA.
Naturaleza del informe:	[] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Técnico del informe:	José Díaz Blanco Arquitecto municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)
Solicitante:	Iltre. Ayto. de La Aldea de San Nicolás
Suministro:	CONTRATO DE SUMINISTRO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA OFICINA TÉCNICA. T.M. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS.
Procedimiento:	Abierto.
Fecha:	Noviembre de 2024
Localización:	Oficina Técnica Ayto de La Aldea de S. Nicolás T.M. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS.

INFORME TÉCNICO:

1.- Antecedentes y fundamentos que justifican la contratación

Visto la necesidad de renovar y adquirir las licencias y aplicaciones informáticas nuevas, que permitan el correcto desarrollo para la redacción y visualización de proyectos por parte de los técnicos municipales.

2.- Necesidad del contrato de suministro (art. 16, 28 y 116 LCSP).

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado son las siguientes:

El ayuntamiento quiere apostar por el uso de las aplicaciones informáticas como instrumento de racionalización de las decisiones y acciones de gobierno que permita la prestación eficaz, eficiente y sostenible de los servicios y capacidad de integración.

Se persigue con ello el uso de unos programas que traigan consigo un ahorro de costes, una mejora de la economía de escala y actuaciones más eficientes y rápidas, objetivos que no podrían alcanzarse con las técnicas convencionales de análisis de propuestas o redacción de proyectos.

3.- Insuficiencia de medios (art. 116.4 LCSP)..

Debido a la insuficiencia y a la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta la Administración para cubrir las necesidades que se trata se trata de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se pueden prestar por una empresa especializada y acreditada. No se dispone de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.

Queda justificado, por tanto, que el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás no dispone de los medios humanos y materiales necesarios para obtener el suministro, se hace necesaria la contratación del mismo a través de empresas del sector.

Visto que, además de lo indicado anteriormente, se deben realizar pagos anualmente de dichos programas lo que implica esta licitación.

Visto que no existe alteración del objeto del contrato ya que el contrato de suministro consiste en SUMINISTRO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA OFICINA TÉCNICA, T. M. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS; tratándose de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

4.- Objeto y calificación del contrato (arts. 17 y 99 LCSP).



Visto que de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 se trata de un contrato de suministro ya que si bien son programas de ordenador, éstos no son desarrollados a medida.

Visto que el objeto del contrato es la contratación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA OFICINA TÉCNICA, T. M. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS.

- Tipo de contrato: Administrativo. Suministro (Contrato suministro de programas informáticos).

- Subtipo de contrato: Suministros de programas informáticos.

- Los licitadores deberán aportar certificados que les acrediten como distribuidores o propietarios de este producto. Dichos certificados deberán estar emitidos por los licenciatarios de los mismos aportando el nivel de clasificación de la empresa para distribuir los productos a los que liciten.

Se trata por tanto de un contrato de suministro por procedimiento abierto.

5.- Características de las prestaciones objeto del contrato (Arts. 99 LCSP y 67.2.a) y 73.2 RGLCAP).

La inspección de la prestación de los servicios será llevada a efecto por la oficina técnica municipal, pudiendo dictar instrucciones al adjudicatario, si fuere preciso, para una eficaz realización del trabajo. Si estas instrucciones u órdenes fueran comunicadas por escrito tendrán carácter de obligatorio cumplimiento.

Si se considerara conveniente exigir la presentación de un Programa de Trabajo éste será presentado por el empresario junto con su oferta. En caso de que se produjera la modificación de las condiciones contractuales por cualquiera de los motivos expuestos en la cláusula de modificaciones del contrato del pliego, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de dicho Programa de Trabajo, siguiendo las instrucciones que, a tales efectos, reciba de la oficina técnica municipal.

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo, y de prevención de riesgos laborales, siendo responsable de las posibles contingencias que se pudieren derivar de su incumplimiento.

6.- De la codificación CPA y CPV (Art. 2.4 LCSP y 67.2.a) RGLCAP).

La clasificación estadística de productos por actividades (CPA) que le corresponde al presente contrato, de las recogidas en el Anexo del Reglamento (CE) n° 451/2008 del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, son:

62.03.12 Servicios de gestión de los sistemas informáticos

63.11.1 Servicios de proceso de datos, hosting, servicios de aplicaciones y otros servicios de suministro de infraestructuras de tecnologías de la información

Asimismo, el código CPV que le corresponde al presente contrato, de las recogidas en el Reglamento (CE) n° 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n° 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, son:

- Codificación objeto del contrato: CPV 48320000-7, 48321000-4

7.- De la división en lotes (Art. 99 LCSP).

No procede la división por lotes del objeto del contrato, ya que tal división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. De realizarse la división por lotes en el suministro, se provocarían interferencias en su realización, provocando la paralización del mismo. Todo ello fundamenta la improcedencia de dividir en lotes el objeto de este contrato, a efectos de dar cumplimiento al artículo 116.4 apartado g), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se enmarca entre los supuestos de excepción de división en lotes, descritos en el apartado b) del artículo 99.3 de la citada Ley.

8.- Determinación del presupuesto base de licitación, gasto del valor estimado del contrato y del precio (arts. 100, 101, 102, 116 y 117 LCSP Y 73.2 RGLCAP).



La adquisición de programas informáticos que se desglosan a continuación:

Nº	PROGRAMA	PRECIO/ANUAL
1	1 Programa informático de Autodesk Autocad LT 2024	557,00 €/año.
2	1 Programa informático de Autodesk Autocad 2024	2.342,00 €/año.
3	4 Programas informático de Presto 2023 o posterior (456 € unidad/año)	<u>1.824,00 €/año.</u>
TOTAL		4.723,00 €/año.

Visto lo indicado anteriormente y considerando que estas cantidades pueden oscilar, se incorpora un margen al alza que se describe a continuación:

Valor Estimado del contrato, presupuesto base de licitación sin IGIC: 5.000,00 €/año.

Valor Estimado del contrato, presupuesto base de licitación con IGIC: 5.350,00 €/año.

Importe IGIC: 350,00 €/año.

Valor Estimado: 5.350,00 €/año.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO asciende a la cantidad de dieciséis mil cincuenta euros (16.050 euros), IGIC incluido, al ser 3 años la duración de dicho contrato.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN asciende a la cantidad de **VEINTE MIL EUROS IGIC EXCLUIDO** al ser un contrato de 3 años y una prórroga de 1 año.

El presupuesto del contrato, se ha calculado en base a consultas realizadas a empresas especializadas en este tipo de trabajos y en las web que poseen dichos programas considerando una oscilación.

Vista la incidencia de cualquier tipo de contratación sobre los gastos e ingresos de la entidad, es esencial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la misma, que quedará analizado por la Interventora Municipal en su correspondiente informe.

Obra en el expediente la siguiente retención de crédito, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato durante el ejercicio presupuestario corriente y siguientes años con compromiso de pago para 2025 y 2026:

Año	Nº Operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2024	220240017391	151 / 62717 / 22024004511	-	5.350,00 euros
Código de Gasto/Proyecto: 2023 3 76133 1 1 FDCAN 2023			TOTAL	5.350,00 euros

RETENCIÓN DE CRÉDITO

Año	Nº Operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2025 y 2026	220249000029	151 / 62717	-	10.700,00 euros
Código de Gasto/Proyecto: FDCAN 2023			TOTAL	10.700,00 euros



La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base a factura única final.

La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

9. Plazo de ejecución del contrato (Arts. 29 LCSP y 73.2 RGLCAP).

El plazo de ejecución del contrato, **será de (4) cuatro meses**, a contar desde el día siguiente a su firma.

10. Responsable del contrato

El ayuntamiento, a la adjudicación del contrato, nombrará un responsable del contrato, con las facultades reconocidas en el artículo 62 de la LCSP, quien supervisará su ejecución y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar a la Junta de Gobierno Local, la siguiente:

PROPUESTA

Primera.- Queda justificada la Necesidad, Idoneidad e Insuficiencia de medios humanos y materiales necesarios de llevar a cabo la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE "PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA OFICINA TÉCNICA" DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS. (Expte 6798/2024).

Segunda.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación del servicio mencionado en el punto anterior. El plazo de ejecución del contrato, será de (4) cuatro meses, a contar desde el día siguiente a su firma (para la entrega de los programas). La duración, 3 años con posibilidad de prórroga de un año.

Tercera. Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, a la Unidad Administrativa de Contratación y a la Unidad Administrativa de Intervención, a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 312/2023 de fecha 21 de junio de 2023.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- Aprobación del inicio del expediente Contrato de SUMINISTRO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA OFICINA TÉCNICA, Expediente: 6798/2024.

SEGUNDO.- Declarar la necesidad e idoneidad del Contrato de suministro de programas informáticos para la oficina técnica Exp: 6798/2024, quedando justificada la celebración del contrato.

Queda acreditado la contratación de suministro de programas informáticos para la oficina técnica, Expediente 6798/2024 mediante un contrato de suministro es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

TERCERO.- Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares



y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

CUARTO.- Completado el expediente con la incorporación de los informes pertinentes, se traslade propuesta para su aprobación definitiva al órgano competente, según lo dispuesto en la Disposición Adicional 2º de la LCSP.

QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo a los Departamentos de servicios, Contratación, y de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.4.7.- Propuesta de aprobación del inicio del expediente de contratación denominado “Servicio de transporte adaptado de las personas usuarias de los Centros de día adscritos al convenio de Dependencia del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás”. Expte 7087/2024.

Vista la propuesta de la concejala de servicios sociales Doña Jennifer del Carmen Sosa Martín, de fecha 5 de Diciembre de 2024 que se transcribe a continuación:

«Doña Jennifer del Carmen Sosa Martín, Concejala Delegada en materia de POLÍTICA SOCIAL Y DEL MAYOR del Iltr. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

A la vista del informe de necesidad emitido por la técnico G. Teresa Ojeda Araña de fecha 05/12/2024, que textualmente establece:

“INFORME DE NECESIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS

PRIMERO. – *Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y 26 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, los municipios promoverán toda clase de acciones para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.*

SEGUNDO.-

El Ayuntamiento presta un servicio de Transporte adaptado de las personas usuarias de los Centros de Día (Mayores, Discapacidad y Salud Mental), adscritos al Convenio de Dependencia establecido entre el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo Insular y este Ayuntamiento.

Dicho servicio consta del Conductor, la Cuidadora, ambos personal del Ayuntamiento y el vehículo adaptado, propiedad municipal. El Conductor el día 12/02/2024 causa baja médica, desconociéndose la duración de la misma.

Se solicita a recursos humanos la sustitución pero, aunque se han hecho sondeos en los municipios limítrofes y en la FECAM, la búsqueda ha sido infructuosa.

Se hace contrato menor, con fecha de 14/05/2024, con un presupuesto máximo de 14,939,12€ y una duración máxima de un año, habiéndose agotado ya el importe indicado.



Por otro lado, en relación a los medio materiales, el vehículo adaptado con el que se realizaba el servicio no está en condiciones óptimas para el desempeño del mismo, no teniendo otra alternativa al mismo en la dotación municipal.

Según lo expuesto, el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás carece **actualmente**, en la estructura de personal existente, de personal que pueda realizar las funciones objeto del contrato que se pretender realizar, así como de medios materiales para el desempeño del mismo. Por ello, se hace necesario proceder a iniciar expediente de contratación.

Se trata de dar cobertura a las necesidades de carácter periódico que, por falta de disponibilidad de medios materiales y personales, no pueden realizarse directamente por el Ayuntamiento, así como a determinadas necesidades imprevistas.

Con este procedimiento se pretende abaratar costes de prestación del servicio descrito así como regular los contratos en base a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO. -

Es objeto del presente informe el justificar la necesidad e insuficiencia de medios del Contrato de Servicios de Transporte adaptado de las Personas Usuarias de los Centros de Día adscritos al Convenio de Dependencia del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, determinando, con carácter mínimo, las condiciones técnicas para la contratación de dicho servicio.

La descripción y características, así como la forma de llevar a cabo la prestación del servicio, serán las establecidos en la Memoria Justificativa y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Para no poner en riesgo la correcta ejecución del contrato, **NO** es precisa la división en lotes del mismo, según se establece en el Artículo 99.3B de Ley 9/2017, de 8 de noviembre (el hecho que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultarán la correcta ejecución del mismo, desde el punto de vista técnico, o bien que el riesgo para la correcta ejecución proceda de la naturaleza del objeto del mismo al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podrá verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes). El objeto del contrato es el

Transporte adaptado de las Personas Usuarias de los Centros de Día adscritos al Convenio de Dependencia del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, desde sus domicilios a respectivos Centros y viceversa, por lo que la división en lotes del mismo, implicaría una gran problemática ya que **se trata de una actuación, cuya unidad funcional técnica y Económica es Única.**

CUARTO. -

Justificación de la elección del procedimiento de licitación (Art. 116.4.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014). El órgano de contratación debe justificar y motivar la necesidad del contrato (art. 116.4.a), así como el procedimiento de licitación elegido para el presente expediente.

CONCLUSIONES:

Por todo lo expuesto se concluye que se hace necesario iniciar el expediente de **Contrato de Servicio de Transporte adaptado de las Personas Usuarias de los Centros de Día adscritos al Convenio de Dependencia del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás,**



por lo que se solicita se emita resolución acreditando la necesidad e insuficiencia de medios, el inicio del procedimiento de contratación del citado servicio y la publicación del informe de necesidad e insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO. - Aprobación del inicio del expediente para la contratación **de Servicio de Transporte adaptado de las Personas Usuarias de los Centros de Día adscritos al Convenio de Dependencia del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás Exp: 7087/2024.**

SEGUNDO. - Declarar la necesidad e idoneidad del **Contrato de Servicio de Transporte adaptado de las Personas Usuarias de los Centros de Día adscritos al Convenio de Dependencia del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás Exp: 7087/2024**, quedando justificada la celebración del contrato.

Queda acreditado que la contratación del **de Servicio de Transporte adaptado de las Personas Usuarias de los Centros de Día adscritos al Convenio de Dependencia del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás Exp: 7087/2024** mediante un contrato de servicios es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

TERCERO. - Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

CUARTO. - Completado el expediente con la incorporación de los informes pertinentes, se traslade propuesta para su aprobación definitiva al órgano competente, según lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la LCSP.

QUINTO. - Dar traslado de este acuerdo a los Departamentos de Servicios, Contratación, y de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.4.8.- Propuesta de aprobación del inicio del expediente de contratación denominado “Digitalización de la piscina municipal y su integración en la red española de piscinas inteligentes”. Expte 7103/2024.

Vista la propuesta del concejal de deportes Don Miguel Ulises Afonso Ojeda, de fecha 10 de Diciembre de 2024 que se transcribe a continuación:



«D. Miguel Ulises Afonso Ojeda, Concejal Delegado de Deportes del Ilstre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, según Resolución de Alcaldía Decreto N.º 0599/2023, de fecha 16 octubre de 2023

A la vista del informe de necesidad e idoneidad, insuficiencia de medios y propuesta para inicio de expediente de contratación, emitido por la Técnico medio de este Ayuntamiento, de fecha 09/12/2024 , en el expediente de **“SUMINISTRO PARA LA DIGITALIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL Y SU INTEGRACIÓN EN LA RED ESPAÑOLA DE PISCINAS INTELIGENTES”**. que textualmente establece:

Asunto: informe de necesidad e idoneidad, insuficiencia de medios y propuesta para inicio de expediente de contratación

Raquel María del Pino Sánchez, Técnico Medio del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en relación a la iniciación del expediente de contratación para el **“SUMINISTRO PARA LA DIGITALIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE LOS CASCAJOS EN EL MUNICIPIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS Y SU INTEGRACIÓN EN LA RED ESPAÑOLA DE PISCINAS INTELIGENTES”** Expte. n.º 7103/2024, tengo a bien emitir el siguiente **INFORME**, basándome para ello en los siguientes

ANTECEDENTES

VISTO que las necesidades a satisfacer mediante la presente contratación es llevar a cabo la digitalización de la piscina del Complejo deportivo de los Cascajos del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, el cual es un proyecto dirigido a la integración de nuestra instalación en la futura “Red E.P.I.C.” que pretende constituir una red española de piscinas inteligentes conectadas enmarcada en el “PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)”, más en concreto en la convocatoria de “Ayudas a las entidades públicas titulares de Infraestructuras para mejora y optimización de instalaciones y espacios deportivos que fomenten el turismo deportivo sostenible , con cargo a los FONDOS EUROPEOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA”.

VISTO que el proyecto se fundamenta en la necesidad de acercar la actividad física , y el deporte a la población de una manera mas directa, económica y segura y que la transformación digital del sector deportivo, el caso de la Natación, en todas sus modalidades representa una oportunidad única, así como implementarla como una actividad atractiva para mejorar el bienestar y llevar una vida saludable, es por ello que se propone la instalación de NAGI, un sistema de geolocalización precisa en tiempo real que permite monitorizar la actividad y seguridad de los usuarios en la piscina durante la práctica deportiva en la instalación con el objetivo de evitar incidentes y ahogamientos.

VISTO que el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás no dispone de medios materiales necesarios ni tampoco de los medios personales precisos para desarrollar esta competencia, por lo que se hace necesario el procedimiento de contrato de suministro e instalación.

VISTO las características del contrato son:

Tipo de contratación : suministro e instalación

Objeto del contrato: **SUMINISTRO PARA LA DIGITALIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE LOS CASCAJOS EN EL MUNICIPIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS Y SU INTEGRACIÓN EN LA RED ESPAÑOLA DE PISCINAS INTELIGENTES**

Procedimiento de contratación: abierto tipo de tramitación: ordinaria

valor estimado del contrato: 72.000.-€ IGIC 7% 5.040,00 €

Presupuesto base de licitación: 77.040,00 €

Plazo de ejecución: 1 MES

CONSIDERANDO.- Que se establece en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directrices del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en atención a la **Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación:**

«Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades



que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.»

CONSIDERANDO.- Que el contrato tiene naturaleza de **contrato administrativo de suministro**, de conformidad con la definición que del mismo contienen los artículos 16 b) y 25 de la Ley de Contratos del Sector Público, señalando el artículo 16 b) literalmente:

“ b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios “

CONSIDERANDO.- Que se recoge en el artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público respecto a la **iniciación y contenido del expediente de contratación** y, en particular, lo recogido en su apartado primero, que literalmente señala que:

«La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante»

CONSIDERANDO.- Que desde el punto de vista técnico, se justifica la necesidad e idoneidad del contrato de suministro al amparo del artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). pues el mismo resuelve las necesidades anteriormente expuestas, así como la insuficiencia de medios.

CONCLUSIONES:

Por todo lo expuesto se concluye que se hace necesario iniciar el expediente de **«SUMINISTRO PARA LA DIGITALIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE LOS CASCAJOS EN EL MUNICIPIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS Y SU INTEGRACIÓN EN LA RED ESPAÑOLA DE PISCINAS INTELIGENTES» Expte. n.º 7103/2024**, por lo que se solicita se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios, el inicio del procedimiento de contratación del citado suministro y la publicación del informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- Declarar la necesidad e idoneidad del contrato para **“SUMINISTRO PARA LA DIGITALIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL Y SU INTEGRACIÓN EN LA RED ESPAÑOLA DE PISCINAS INTELIGENTES”**. así como la **insuficiencia de medios**.

Queda acreditado que la referida contratación mediante un contrato de suministro es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Iniciar el expediente para la adjudicación del **“SUMINISTRO PARA LA DIGITALIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE LOS CASCAJOS EN EL MUNICIPIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS Y SU INTEGRACIÓN EN LA RED ESPAÑOLA DE PISCINAS INTELIGENTES” Expte. n.º 7103/2024**,

TERCERO.- Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

CUARTO.- Completado el expediente con la incorporación de los informes pertinentes, se traslade propuesta para su aprobación definitiva al órgano competente, según lo dispuesto



en la Disposición Adicional 2ª de la LCSP.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a las Concejalías de Deportes Juventud , Educación, Participación ciudadana y Playas e Intervención de este Ayuntamiento. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.4.9.- Propuesta de aprobación del proyecto e inicio del expediente de contratación denominado “Acondicionamiento de acceso a la zona turística de la playa de Tasarte, en el TM de la Aldea de San Nicolás”. Expte 4391/2024.

Vista la propuesta del concejal de urbanismo Don Pedro Suárez Moreno, de fecha 10 de Diciembre de 2024 que se transcribe a continuación:

«Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el Informe de Supervisión del Arquitecto Municipal Telmo Javier Pérez Gómez, emitido con fecha 26 de agosto de 2024, y en el que se establece literalmente:

INFORME DE SUPERVISIÓN

«Telmo Javier Pérez Gómez, arquitecto del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en relación con el expediente de referencia, y a los efectos de emitir informe previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativo al proyecto:

Título:	“ACONDICIONAMIENTO DE ACCESO A LA ZONA TURÍSTICA DE LA PLAYA DE TASARTE”
Promotor:	Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás
Situación:	Tasarte T.M. de La Aldea de San Nicolás
Autor del proyecto:	Nicolás Suárez Martín, Ingeniero Técnico Obras Públicas col. 9.461
Fecha de proyecto:	08/2024
Técnico autor del informe:	Telmo Javier Pérez Gómez Arquitecto municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma del documento)

Visto la solicitud de informe técnico de supervisión del proyecto tiene a bien emitir el presente informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. – Solicitud de subvención destinada a financiar proyectos de estrategia de



resiliencia turística en Canarias dentro del Programa de actuaciones con entidades locales en infraestructuras turísticas, en el marco del Plan de Transformación y Resiliencia, presentada el 08 de marzo de 2024.

Segundo. – Concedida la subvención, en régimen de concurrencia no competitiva, destinada a financiar el proyecto que obra en el expediente nº EXP-SUBINFURIST-0077-2024 de la Estrategia de Resiliencia Turística en Canarias, dentro del programa de actuaciones con entidades locales en infraestructuras turísticas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea «Next Generation EU», a favor del Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás con NIF P3502100E por importe de 342.155,00 euros (correspondiendo al contrato de la obra 339.480,00 euros y 2.640,00 Contrato de servicio de asistencia técnica) y que ha de servir de base para la ejecución de las obras.

Tercero. – El 08 de agosto de 2024 se presenta proyecto “ACONDICIONAMIENTO DE ACCESO A LA ZONA TURÍSTICA DE LA PLAYA DE TASARTE” por parte del técnico municipal Nicolás Suárez Martín, Ingeniero Técnico Obras Públicas col. 9.461. El proyecto presentado contempla un Presupuesto de Ejecución Material de 266.614,31 €, que supone un Presupuesto Base de Licitación de 339.480,00 € IGIC incluido.

El Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás dentro de sus competencias para mejorar las infraestructuras del municipio, contempla que las condiciones en que se encuentran la carretera son de un deterioro considerable, que hace molesta y peligrosa la circulación por la mismo, por lo que se va a proceder a su acondicionamiento.

INFORME TÉCNICO

NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Según se establece en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 9 de noviembre):

“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.”

La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente informe, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se especifican y justifican en la memoria justificativa del contrato, se considera necesidad administrativa que el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás pretende, en base a un estudio pormenorizado del entorno, dotar a la zona de Playa de Tasarte de unas condiciones de accesibilidad y de uso más acorde a los tiempos actuales, procediendo a efectuar una serie de actuaciones de embellecimiento y funcionalidad compatibles ambientalmente.

El proyecto de referencia es “Acondicionamiento de la Accesibilidad de la Playa de Tasarte” redactado por parte del técnico municipal Nicolás Suárez Martín, Ingeniero Técnico Obras Públicas col. 9.461, es firmado con fecha 08/08/2024.



Es objeto del proyecto de ejecución del “ACONDICIONAMIENTO DE ACCESO A LA ZONA TURÍSTICA DE LA PLAYA DE TASARTE”, ubicado en el valle del mismo nombre, concretamente entre el P.K. 6+085 al P.K. 9+297, perteneciente al Término Municipal de La Aldea de San Nicolás es servir de documento para los trámites correspondientes. La vía a acondicionador es el único acceso de Tasarte al Municipio y al resto de la Isla. Esta carretera es el eje vertebrador de acceso hasta la playa de Tasarte y a través del mismo se van conectado los **accesos de las distintas viviendas de Turismo Rural y las Viviendas Vacacionales existente en el citado valle** así como a la zona turística de la Playa de Tasarte.

Las necesidades de ejecución de las obras del proyecto de Acondicionamiento de la Accesibilidad de la Playa de Tasarte, se incluye en su Componente 14, el Plan de Modernización y Competitividad del Sector Turístico (en adelante, el PMCST), que integra una inversión tercera titulada “Estrategias de resiliencia turística para territorios extrapeninsulares”, es decir, las Islas Canarias, las Illes Balears y las ciudades de Ceuta y Melilla, con el objeto de responder a los retos específicos a los que se enfrenta el sector turístico en esos territorios.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias, se prevén actuaciones en, entre otros, los siguientes campos, que se desarrollarán en las estrategias de resiliencia:

(...)

b) Inversión en infraestructura pública, con especial incidencia en la mejora del atractivo de los espacios públicos, la promoción de la movilidad sostenible, la gestión medioambiental de playas y su puesta en valor con equipamientos, la dotación de senderos homologados y el tratamiento de residuos. (...)

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) es el proyecto de país que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española y para responder a los retos de la próxima década. Inspirado en la Agenda 2030 y en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, se construye sobre diagnósticos y trabajos previos, así como sobre las medidas normativas y económicas adoptadas estos meses con el fin de mitigar el impacto de la emergencia sanitaria y adaptarse al nuevo escenario postpandemia en el que la demanda turística ha cambiado. El PRTR comporta un importante volumen de inversión pública y privada en los próximos años que se financiará con los Fondos Next Generation EU, el Fondo de recuperación europeo. En concreto, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia permitirá obtener a España hasta 140.000 millones de euros, de los cuales, alrededor de 72.000 se desembolsarán en forma de transferencia con cargo a ese Fondo.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se estructura en torno a diez políticas palanca por su alta capacidad de arrastre sobre la actividad y el empleo para la modernización de nuestra economía y sociedad. Estas políticas palanca integran a su vez 30 proyectos o líneas de acción que articulan de forma coherente y complementaria las diferentes iniciativas tractoras prioritarias de reforma estructural, tanto de tipo regulatorio como de impulso a la inversión, para contribuir a alcanzar los objetivos generales del Plan. Para todos ellos, se identificarán las metas e hitos intermedios, los resultados estimados y el número de beneficiarios, así como el coste estimado.

Para el Componente 14 del Plan de Recuperación y la inversión 3 se ha incluido un objetivo, el CID 224 de la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021, para este subproyecto que es el siguiente: “Al menos 400 beneficiarios de los territorios extrapeninsulares (Balears, Canarias, Ceuta y Melilla) deberán haber completado proyectos para mejorar la competitividad y capacidad de adaptación a los cambios de los mercados internacionales”.

El cumplimiento del objetivo se establece para el segundo trimestre del año 2025 y, en este



caso concreto, el Convenio pretende amparar que al menos 150 beneficiarios de Canarias deberán haber completado proyectos para mejorar la competitividad y capacidad de adaptación a los cambios de los mercados internacionales. Por otro lado, como mecanismo de verificación se prevé elaborar un documento resumen e informe que justifique debidamente cómo se cumplió el objetivo CID.

Convocatoria	Orden de 29 de diciembre de 2023, de la Consejería de Turismo y Empleo, (BOC n.º 12, 17/01/2024), se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio de 2024, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos de la Estrategia de Resiliencia Turística en Canarias, dentro del programa de actuaciones con entidades locales en infraestructuras turísticas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea «Next Generation EU»
Componente:	C14. Plan de modernización y competitividad del sector turístico
Inversión:	I3. Estrategias de resiliencia turística para territorios extrapeninsulares (Baleares, Canarias y Ceuta y Melilla), con el fin de apoyar la innovación, la adaptación al cambio climático y fomentar la diversificación y desestacionalización, con un especial enfoque en estos territorios por su especial dependencia económica del turismo y su impacto en el empleo.
Expediente contrato	4391/2024
Nombre contrato	PROYECTO "ACONDICIONAMIENTO DEL ACCESO A LA ZONA TURÍSTICA DE LA PLAYA DE TASARTE"
Presupuesto	<ul style="list-style-type: none"> - Presupuesto base de licitación: 339.480,00 € - Importe total subvencionado: 342.155,00 € ejecutado en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU.

CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

Este contrato se regirá, en primer lugar, por lo establecido en el pliego que en su momento se redacte y en lo no regulado expresamente en este documento contractual, se regulará por lo dispuesto en la LCSP y su normativa de desarrollo, especialmente por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público (RPLCSP) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RD 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en lo que no se opongan a la LCSP. será especialmente de aplicación supletoria la Directiva 2014/24, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la directiva 2004/18/ce.



CONTENIDO DEL PROYECTO

Según se establece en el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 9 de noviembre) los proyectos de obras deberán comprender, al menos:

a) Una **memoria** en la que se describa el objeto de las obras, que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden para tener en cuenta.

b) Los **planos de conjunto y de detalle** necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como los que delimiten la ocupación de terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución.

c) El **pliego de prescripciones técnicas particulares**, donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.

d) Un **presupuesto**, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. El presupuesto se ordenará por obras elementales, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

e) Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste.

f) Las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra.

g) El estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras.

h) Cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario.

El presente proyecto incluye:

- ii) MEMORIA Y ANEJOS
- jj) PLANOS
- kk) PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
- ll) PRESUPUESTO

El presente proyecto no incluye estudio geotécnico (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), por resultar incompatible con la naturaleza de la obra.

El presente proyecto incluye plan de obra (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), recogándose un plazo total de ejecución de las obras de **TRES MESES**, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta de inicio de replanteo.

Se ha tenido en cuenta en la documentación del proyecto, entre otras, las siguientes normas técnicas de obligado cumplimiento:

- Orden Ministerial de 6 de febrero de 1976, por la que se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de carretera y puentes de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (PG-3).
- Orden FOM/2523/2014, de 12 de diciembre, por la que se actualizan determinados artículos de PPTG para obras de carreteras y puente, relativos a materiales básicos, a firmes y pavimentos, y a señalización, balizamiento y sistemas de



contención de vehículos.

- Orden FOM/3460/2003, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la norma 6.1.IC: Rehabilitación de firmes, de la instrucción de carreteras.
- Orden FOM/3459/2003, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la norma 6.3.IC: Secciones de firme, de la instrucción de carreteras.
- Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.
- Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

Por tanto, queda justificado el cumplimiento el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración.

OBRA COMPLETA

El proyecto contiene la **declaración de obra completa** y susceptible de ser entregada al uso público (artículo 127.2 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

No será necesario el sometimiento del proyecto a **evaluación de impacto ambiental** dado que las obras que se describen en este proyecto no se encuentran dentro de las definidas en los Anexos I y II de la Ley 21/2013, y, por lo tanto, por razón de la tipología de obra no sería preciso llevar a cabo una evaluación ambiental del proyecto.

GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN

En el presente proyecto queda justificado el cumplimiento con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Los **precios de los materiales y de las unidades de obra** se estiman que son adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El presupuesto base de licitación de la obra, tras realizar la correspondiente actualización de precios en diciembre de 2023 se descompone de la siguiente manera:

• Presupuesto de Ejecución Material (PEM):	266.614,31 €
• Gastos Generales:	34.659,86
€	
• Beneficio Industrial:	15.996,86
€	
• Presupuesto base de licitación (sin IGIC):	317.271,03 €
• IGIC (7%):	22.208,97
€	
• Presupuesto base de licitación:	339.480,00 €

El valor estimado del contrato, considerando como tal el importe total, sin



incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, se cifra en **317.271,03 €**, debiéndose tener en cuenta que el valor final del mismo se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indica que podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.

REVISIÓN DE PRECIOS

El plazo previsto para la ejecución de la obra no es superior a dos años, por lo que no podrá ser objeto de revisión de precios. No obstante, si fuere necesaria la realización de una revisión de precios se propone la fórmula nº 811 de las promulgadas por el Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre.

CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

El contrato consiste en realizar las obras correspondientes a ACONDICIONAMIENTO DE ACCESO A LA ZONA TURÍSTICA DE LA PLAYA DE TASARTE, correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea (Common Procurement Vocabulary) siguientes:

20. 45233223-8 Trabajos de repavimentación de calzadas (CPV Principal)
21. 45233222-1 Trabajos de pavimentación y asfaltado

DIVISIÓN EN LOTES

No se ha hecho división en lotes, y a los efectos de lo previsto en el artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se justifica la no división en lotes en los extremos siguiente:

- La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico (art. 99.3.b) de la LCSP.
- Por otra parte, la actuación de varias contrataciones en el mismo tiempo de garantía dificultaría la determinación de la responsabilidad por los posibles vicios derivados de su intervención, haciendo muy difícil la coordinación de la dirección de obra de las distintas contrataciones

Partiendo de la consideración de la obra como una unidad funcional, no procede la división en lotes del objeto del contrato, dado que tal división dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico.

Por tanto, la relación y organización de los trabajos debe abordarse de forma unitaria al estar plenamente vinculados los diferentes capítulos de la obra incluidos en el proyecto por lo que su ejecución debe realizarse de forma coordinada.

PLAZO DE OBRA

El plazo máximo de obra será de **TRES (3) meses** a contar desde la fecha de firma del Acta de comprobación del replanteo, acorde al cronograma siguiente:



DESCRIPCION DE LAS TAREAS	SEMANA											
	1				2				3			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
REPLANTEO												
SEÑALIZACIÓN OBRAS												
SEGURIDAD Y SALUD												
PAVIMENTACION												
SEÑALIZACION HORIZONTAL												

El Acta de comprobación del replanteo se emitirá dentro de **plazo máximo de UN (1) MES** a contar desde la fecha de formalización del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, el plazo de **duración total del contrato es de CUATRO (4) meses.**

La persona designada por el contratista como responsable o encargado de obra deberá contar con el perfil profesional adecuado.

Durante el desarrollo de los trabajos necesarios para llevar a cabo el proyecto, la persona designada como responsable de obra estará presente en la misma.

El acta de recepción se realizará una vez finalizada la obra, que en todo será en el plazo máximo de TRES (3) meses a contar desde el acta de comprobación de replanteo.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos de este, la totalidad de la prestación y entregada la documentación final.

GARANTÍA

Garantía de la obra

Se establece un plazo de garantía de UN (1) año contado a partir de la firma del acta de recepción.

Antes de la finalización del plazo de garantía, el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás podrá requerir al adjudicatario la realización de cuantas actuaciones correspondan para la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que se hayan efectuado las actuaciones de conformidad con el ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de garantía y verificado que el equipamiento se encuentra en perfectas condiciones, se procederá a la devolución de la garantía depositada.

PLAN DE PRUEBAS Y CONTROL DE CALIDAD

La recepción de la obra está condicionada al cumplimiento de un protocolo de pruebas y control de calidad basado en el proyecto de referencia.



En caso de funcionamiento incorrecto o defectuoso, el adjudicatario se hará cargo del coste del servicio externo debiendo adecuar la instalación según los requisitos necesarios para el cumplimiento y sufragar el coste de un nuevo servicio externo de verificación.

PROYECTO DE EJECUCIÓN

A los efectos de ejecución de la presenta obra, se adjunta proyecto de ejecución denominado “**ACONDICIONAMIENTO DE ACCESO A LA ZONA TURÍSTICA DE LA PLAYA DE TASARTE**” que sirve de base para la ejecución de la totalidad de la obra de referencia.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Analizadas las distintas unidades de obra a ejecutar, los plazos de instalación, mantenimiento, control de calidad y garantía, sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto, adjudicando la obra al licitador que presente oferta más ventajosa atendiendo a los siguientes criterios de adjudicación:

A. Importe económico de la oferta (49 puntos)

A las ofertas que igualen el precio de licitación se les asignarán cero puntos. Se asignará la máxima puntuación al precio más económico. La valoración del resto de ofertas que se encuentren entre ambos importes (precio más económico y precio de licitación), se realizará proporcionalmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = P_m (PL - Oferta / PL - PME)$$

siendo:

- P_i = Puntuación calculada para el licitador que se evalúa, expresada en puntos, redondeada a dos decimales
- P_m = Puntuación máxima asignada a este criterio
- PL = precio de licitación del concurso
- PME = precio de la oferta más económica.

Se justifica la elección de esta fórmula por la comparación que realiza entre las bajas de las ofertas respecto del presupuesto de licitación, asignando la máxima puntuación a la mayor baja y cero puntos cuando no existe baja.

Se considerará siempre como oferta anormalmente baja:

- Cuando concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha medida. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.



B. Incremento de la penalidad por cada día natural de retraso (51 puntos)

El incremento de la penalidad por cada día de retraso en la ejecución de la obra, dado que afianza el compromiso del licitador en hacer efectivo el cumplimiento del plazo de ejecución. Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente propuesta de penalización por cada día natural de retraso en el plazo de ejecución de la obra, expresada en euros y céntimos, que habrá de ser una cantidad igual o mayor al mínimo establecido de CIENTO NOVENTA EUROS Y TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (190,36 €), correspondiente al 0,06% del presupuesto base de licitación excluido el IGIC y como máximo de MIL EUROS (1.000€)

La puntuación obtenida por cada licitador se calcula mediante aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_i = P_m (POL - 190,36 \text{ €} / PMB - 190,36 \text{ €})$$

siendo:

- P_i = Puntuación calculada para el licitador que se evalúa, expresada en puntos, redondeada a dos decimales
- P_m = Puntuación máxima asignada a este criterio
- POL = Penalización por cada día de retraso, ofertada por el licitador que se evalúa (expresada en euros). Cuantía igual o mayor a 190,36 € con un máximo de MIL EUROS (1000 €)
- PMB = penalización más beneficiosa para el Ayuntamiento del conjunto de las ofertas admitidas

APROBACIÓN DEL PROYECTO

Considerando lo establecido en el artículo 21.o de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del Régimen Local según el cual corresponde al alcalde "La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto". Así como lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello se eleva la siguiente **PROPUESTA**:



Primera. - Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado “**ACONDICIONAMIENTO DE ACCESO A LA ZONA TURÍSTICA DE LA PLAYA DE TASARTE**”, en el T.M de La Aldea de San Nicolás.

Segunda. - La documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles a los proyectos, y se ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que le resulte de aplicación, por lo que se informa FAVORABLEMENTE y se propone para su aprobación.

Tercera. - Iniciar los trámites oportunos del procedimiento de contratación de las obras.

El presente informe consta de 11 páginas.

Contiene la opinión del firmante desde el punto de vista de la estricta técnica urbanística, y de acuerdo con la información disponible, con arreglo a su leal saber y entender, opinión que gustosamente somete a cualquier otra mejor fundada, quedando a salvaguardia, en cualquier caso, del pronunciamiento a que haya lugar, tanto por los servicios de esta administración como de otras.»

VISTO el Informe de Supervisión anexo del Arquitecto Municipal Telmo Javier Pérez Gómez, emitido con fecha 10 de diciembre de 2024, y en el que se establece literalmente:

<< Expediente n.º: 4391/2024

Asunto: Informe de supervisión anexo

Telmo Javier Pérez Gómez, arquitecto del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en relación con el expediente de referencia, y a los efectos de emitir informe previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativo al proyecto:

Título:	“ ACONDICIONAMIENTO DE ACCESO A LA ZONA TURÍSTICA DE LA PLAYA DE TASARTE ”
Promotor:	Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás
Situación:	Tasarte T.M. de La Aldea de San Nicolás
Autor del proyecto:	Nicolás Suárez Martín, Ingeniero Técnico Obras Públicas col. 9.461
Fecha de proyecto:	08/2024
Técnico autor del informe:	Telmo Javier Pérez Gómez Arquitecto municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma del documento)

Índice

1. ANTECEDENTES	1
2. INFORME TÉCNICO	2
FINANCIACIÓN EUROPEA	2
CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	2
INDICADORES DE RESULTADOS	3
PREVENCIÓN DE FRAUDES, CORRUPCIÓN Y CONFLICTO DE INTERESES	3

Visto la solicitud de informe técnico de supervisión del proyecto tiene a bien emitir el presente informe en base a los siguientes:



ANTECEDENTES

Primero. – Solicitud de subvención destinada a financiar proyectos de estrategia de resiliencia turística en Canarias dentro del Programa de actuaciones con entidades locales en infraestructuras turísticas, en el marco del Plan de Transformación y Resiliencia, presentada el 08 de marzo de 2024.

Segundo. – Concedida la subvención, en régimen de concurrencia no competitiva, destinada a financiar el proyecto que obra en el expediente nº EXP-SUBINF TURIST-0077-2024 de la Estrategia de Resiliencia Turística en Canarias, dentro del programa de actuaciones con entidades locales en infraestructuras turísticas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea «Next Generation EU», a favor del Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás con NIF P3502100E por importe de 342.155,00 euros (correspondiendo al contrato de la obra 339.480,00 euros y 2.640,00 Contrato de servicio de asistencia técnica) y que ha de servir de base para la ejecución de las obras.

Tercero. – El 08 de agosto de 2024 se presenta proyecto “ACONDICIONAMIENTO DE ACCESO A LA ZONA TURÍSTICA DE LA PLAYA DE TASARTE” por parte del técnico municipal Nicolás Suárez Martín, Ingeniero Técnico Obras Públicas col. 9.461. El proyecto presentado contempla un Presupuesto de Ejecución Material de 266.614,31 €, que supone un Presupuesto Base de Licitación de 339.480,00 € IGIC incluido.

El Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás dentro de sus competencias para mejorar las infraestructuras del municipio, contempla que las condiciones en que se encuentran la carretera son de un deterioro considerable, que hace molesta y peligrosa la circulación por la mismo, por lo que se va a proceder a su acondicionamiento.

Cuarto. – El 30 de agosto de 2024 se llevó a Junta de Gobierno Local la propuesta de aprobación de proyecto e inicio de expediente de contratación denominado “Acondicionamiento del acceso a la zona turística de la playa de Tasarte”. Expte 4391/2024, dejando sobre la mesa la propuesta a espera de validación del Ministerio de dicho proyecto en la Plataforma Coffee.

Quinto. – El 07 de noviembre de 2024 se da por revisado el subproyecto C14.I03.P01.S02.S18 en la plataforma Coffee.

Sexto. – Advertidos algunos errores en el informe propuesta de 26 de agosto de 2024, se añaden los siguientes apartados omitidos:

INFORME TÉCNICO

FINANCIACIÓN EUROPEA

El proyecto se enmarca en las Actuaciones de modernización y reconversión de infraestructura turística, diversificación, mejora de la conectividad y la protección medioambiental en territorios extrapeninsulares, según ORDEN de 29 de diciembre de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2024 de subvenciones para financiar proyectos de la Estrategia de Resiliencia Turística en Canarias, dentro del programa de actuaciones con entidades locales en infraestructuras turísticas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea «Next Generation EU».

Para el Componente 14 del Plan de Recuperación y la inversión 3 se ha incluido un objetivo, el CID 224 de la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021, para este



subproyecto que es el siguiente: “Al menos 400 beneficiarios de los territorios extrapeninsulares (Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla) deberán haber completado proyectos para mejorar la competitividad y capacidad de adaptación a los cambios de los mercados internacionales”.

Esta medida no tiene asociada una etiqueta verde ni digital en los términos previstos por los Anexos VI y VII del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto-Ley 4/2021, de 31 de marzo, de medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los Fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación denominado <<Next Generation EU>>, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el Impuesto General Indirecto Canario para la lucha contra la COVID-19.

"(...) Los pliegos deberán incorporar alguno de los siguientes criterios de adjudicación y/o condiciones especiales de ejecución, siempre que guarden relación con el objeto del contrato: mejoras salariales o de las condiciones laborales; estabilidad laboral; incorporación de personas en riesgo de exclusión (incluidas las personas en para de larga duración); subcontratación con algún centro especial de trabajo o empresa de inserción; cálculo del ciclo de vida; comercio justo; criterios ambientales; de digitalización y de innovación y conocimiento; de fomento de las pymes y las entidades del tercer sector, o igualdad de género y contratos de suministro de alimentos criterios relativos a su frescura y condiciones de producción."

Por tanto, si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación. Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación. La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Se establece como condición especial de ejecución (según art. 41 de la Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado <<Next Generation EU>>, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias) la referente a las condiciones laborales, en concreto, al pago de trabajadores:

- 1.- El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses. A tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la factura el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa.
- 2.- El adjudicatario se compromete a cumplir a lo largo de toda la ejecución contractual todas las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo



que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato.

INDICADORES DE RESULTADOS

Los indicadores de resultado previstos en la actuación serán los siguientes:

- Metros lineales de acceso acondicionado
- Visitas anuales

PREVENCIÓN DE FRAUDES, CORRUPCIÓN Y CONFLICTO DE INTERESES

Se deberá autorizar, de conformidad con el artículo 22.2.e) del MRR, expresamente a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea y autoridades nacionales competentes, a acceder a los datos necesarios para ejercer sus competencias en relación con la comprobación de la utilización correcta de los fondos y la prevención de fraudes, corrupción y conflicto de intereses.

En este sentido, cumplir con la obligación de prevención, detección, comunicación, corrección y evaluación de riesgo de fraude, corrupción y conflicto de interés y la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) por todas las personas que intervengan en los procedimientos, así como la disponibilidad de un procedimiento para abordar estos conflictos de intereses en el marco del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y de acuerdo con las obligaciones de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. A este respecto, la entidad receptora deberá disponer de un Plan Específico de Medidas antifraude para la gestión de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la entidad local correspondiente, que deberá cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en el artículo 6.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre >>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el **Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023**.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

PRIMERO.- Aprobar el proyecto e inicio del expediente de contratación denominado **“ACONDICIONAMIENTO DE ACCESO A LA ZONA TURÍSTICA DE LA PLAYA DE TASARTE”**, en el T.M de La Aldea de San Nicolás.

El presupuesto base de licitación se desglosa en los siguientes costes:

• Presupuesto de Ejecución Material (PEM):	266.614,31 €
• Gastos Generales:	34.659,86 €
• Beneficio Industrial:	15.996,86 €
• Presupuesto base de licitación (sin IGIC):	317.271,03 €
• IGIC (7%):	22.208,97 €
• Presupuesto base de licitación:	339.480,00 €

En el presente proyecto se ha considerado un tipo impositivo (IGIC) del 7%, lo que equivale a un **Presupuesto Total de TRESCIENTOS TREINTA NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS (339.480,00 EUROS)**.

SEGUNDO.- Aprobar el inicio del procedimiento de contratación de las obras del proyecto denominado **“ACONDICIONAMIENTO DE ACCESO A LA ZONA TURÍSTICA DE LA PLAYA DE TASARTE”**, en el T.M de La Aldea de San Nicolás.



TERCERO.- Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado “**ACONDICIONAMIENTO DE ACCESO A LA ZONA TURÍSTICA DE LA PLAYA DE TASARTE**”, en el T.M de La Aldea de San Nicolás

CUARTO.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras.

QUINTO.- *Dar traslado del acuerdo adoptado a la Concejalía de Contratación y al departamento de Intervención, a los efectos oportunos»*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.4.10.- Propuesta de aprobación de imposición de penalidades a la empresa Espacios y Desarrollos Canarias SL, adjudicataria del contrato denominado “Proyecto director de Regeneración Paisajística TM La Aldea de San Nicolás”. Expte 2589/2021.

Vista la propuesta del concejal de urbanismo, Don Pedro Suárez Moreno, de fecha 11 de Diciembre de 2024 que se transcribe a continuación:

*«**Pedro Suárez Moreno**, Concejal Delegado en materia de Urbanismo, Obras, Conservación y Rehabilitación de la Edificación, Pavimentación de Vías Públicas, Vivienda y Sector Primario, en relación al expediente arriba referenciado, expone:*

***Visto** que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de octubre de 2024 se adoptó el acuerdo de:*

<<(…)

***SEGUNDO.-** Aprobar la imposición de las penalidades diarias, en la proporción de 0,60 euro por cada 1000 euros del precio del contrato (IGIC excluido). Teniendo en cuenta que el precio del contrato es de 167.855,00 €, las penalidades diarias ascienden a 100,71€ diarios del periodo comprendido entre el 25 de junio y el 02 de agosto de 2024, ambos incluidos. El total de las penalidades ascendería a: 39 días x 100,71€/día = 3.927,69 €*

***SEGUNDO.-** Otorgar al interesado TRÁMITE DE AUDIENCIA previo a la resolución, a cuyos efectos se le otorga el plazo de DIEZ (10) DÍAS para que formule alegaciones y aporte los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Asimismo, se le comunica que, si antes del vencimiento del plazo manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.*

Advertir al interesado que, transcurrido dicho plazo, y una vez estudiadas las alegaciones que, en su caso, presente, se resolverá sobre la adopción del acuerdo. >>

***Visto** el informe del Técnico Municipal de fecha 29 de noviembre de 2024, en el que literalmente se expone:*

<< ANTECEDENTES

- El Plan de Cooperación con los Ayuntamientos (PCA) 2020-2023, anualidad 2022, en lo que se refiere a la presente actuación fue aprobado por el pleno corporativo en sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2022, autorizándose al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás



la gestión de la contratación y ejecución de la misma, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Dicho proyecto fue aprobado por un importe de 169.465,98 euros.

- Visto el incremento de precios como consecuencia de la crisis mundial actual, el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás solicita al técnico redactor la actualización de precios del suministro valorado a principios del año 2021, con el objeto de disponer de un presupuesto lo más actualizado posible tras el tiempo transcurrido previo a la licitación del mismo.

- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión extraordinaria celebrada el 26 de agosto de 2022 se adoptó el acuerdo de aprobar el "Proyecto director de regeneración paisajística La Aldea de San Nicolás", una vez actualizado su presupuesto, por un importe total de 196.648,46€ y aprobar la financiación mediante aportación municipal del incremento de presupuesto entre el proyecto de 2021 y el de 2022, por un importe de 27.182,48€.

- Con fecha 2 de noviembre de 2022 el técnico insular supervisor del proyecto D. Carlos Cabrera Rodríguez emite informe favorable con el visto bueno de la Jefa de Servicio Técnico de Cooperación Institucional Dña. Victoria Suárez Lorenzo.

- Se aprueba la conformidad al modificado del proyecto identificado bajo el título "Proyecto director de regeneración paisajística de La Aldea de S. Nicolás" en el T.M de La Aldea de San Nicolás, cuyo soporte documental está contenido en el expediente 22.PCA.12.02 incluido en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidad 2022, con un presupuesto base de licitación de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (196.648,46€).

El aumento presupuestario de 27.182,48€ será financiado con la aportación del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

- Se adjudica el contrato denominado "Proyecto Director de Regeneración Paisajística TM La Aldea de San Nicolás", a adjudicar por procedimiento abierto simplificado tramitación ordinaria, EXPTE 2589/2021 a la empresa Espacios y Desarrollos Canarios SL con un importe de **179.604,85 euros**, estando incluido en este importe un incremento del 7% de IGIC, (neto: 167.855,00 euros; 11.749,85 IGIC), según la oferta presentada por el licitador.

- Se firma el acta de comprobación de replanteo el 9 de noviembre de 2023. Según el plazo de ejecución previsto en la licitación de la obra de 6 meses, la fecha límite para su ejecución termina el 9 de mayo de 2024.

- Tras haberse iniciado las obras en diciembre de 2023, se detecta en proyecto que falta definición de una de las actuaciones a realizar en hormigón armado y con cierta dificultad de formación de encofrados. El 29 de febrero de 2024 se envía a la contrata el cálculo detallado de la estructura.

El 2 de mayo de 2024 se aprueba en Junta de Gobierno Local la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obras denominado "Proyecto director de Regeneración paisajística T.M. La Aldea de San Nicolás", en cuarenta y cinco días (hasta el 24 de junio de 2024). Expte 2589/2021.

En junio y julio se presentaron hasta cuadro solicitudes de ampliación de plazo según se indica a continuación:

Fecha de registro	Ampliación solicitada	Fecha final de obra
27 de junio de 2024	Dos semanas	10/07/2024
10 de julio de 2024	Una semana	17/07/2024
16 de julio de 2024	10 días	26/07/2024



24 de julio de 2024

Una semana

02/08/2024

El 16 de octubre se aprueba en Junta de Gobierno Local las prórrogas del plazo de ejecución de la obra denominada "Proyecto de regeneración paisajística T.M. La Aldea de San Nicolás", así como penalización por Demora a la empresa Espacios y Desarrollos Canarios SL. Expte 2589/2021. Se notifica a la empresa el 18 de octubre según minuta con registro de salida 2024-S-RE-2628.

El 31 de octubre la empresa Espacios y Desarrollos Canarios SL presenta alegaciones en respuesta al trámite de audiencia concedido de:

INFORME TÉCNICO

En virtud de este informe pone en conocimiento del órgano de contratación lo siguiente:

PRIMERO. El escrito de alegaciones presentado argumenta que existió una reunión previa al vencimiento del plazo donde se puso de manifiesto la necesidad de la prórroga del plazo de ejecución, advirtiendo que debería presentar la solicitud por escrito poniendo de manifiesto los motivos de la solicitud y que se otorgaría nuevo plazo para la ejecución de la obra. Reconocen que se presentó la instancia vencido el plazo de ejecución de la obra establecida en el Contrato.

Posteriormente se argumenta "En ningún momento se informó a esta parte sobre la imposición de penalizaciones tras la aprobación de las prórrogas. De hecho se aseguró a esta parte que no se impondrían". Ante esta afirmación, cabe señalar que se envió un correo electrónico el lunes 24 de junio con copia al Jefe de obra (jculatto@bcisiluminacion.es), al representante de la empresa (hassaniasjp@bcisiluminacion.es), al concejal del área y a la secretaria del ayuntamiento donde se informaba de:

Seguimos sin recibir nada de lo solicitado en los últimos correos enviados.

Tampoco hemos recibido fecha prevista de terminación, tal y como indiqué en el correo del 23 de mayo, lo cual estaban obligados según lo recogido en el punto 1.6 de la CLÁUSULA DECIMONOVENA. Derechos y Obligaciones de las Partes del Pliego de Condiciones: El contratista con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que pueda realizar su recepción.

Hoy realizaré la medición de la última certificación, donde se dejará constancia de los tajos por realizar. Al no haber cumplido con el plazo de ejecución del contrato y la ampliación aprobada según Certificado 2024-1016, a partir de mañana se establecerá la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euro por cada 1000 euros del precio del contrato (IGIC excluido). Teniendo en cuenta que el precio del contrato es de 167.855,00 €, las penalidades diarias ascienden a 100,71€, a no ser que se opte por la resolución del contrato.

La resolución del contrato daría lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición. Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.



Queda constancia de los sucesivos avisos para que presentaran solicitud de ampliación de plazo en tiempo y forma.

SEGUNDO. Los motivos de los retrasos siguen siendo los mismos, todos referentes a empresas subcontratadas por la adjudicataria, de lo cual se entiende una mala planificación para la ejecución de los trabajos según se justifica a continuación:

mm) Motivo 1: Por la desaparición de la obra de unos palos de madera.

Los mencionados palos estuvieron acopiados en zona pública, sin vigilancia ni control, durante más de dos semanas. Durante este periodo de tiempo se solicitó a la empresa que los instalaran o buscaran otra zona de acopio por los inconvenientes que suponía tener acopiado dicho material:



Situación de los palos a 16 de julio de 2024.

nn) Motivo 2: Por la rotura de una máquina de MONPEX para la realización de unas piezas esenciales para la terminación de la obra.

El escrito de MONPEX sobre la rotura de la maquinaria está firmada el 17 de junio de 2024, es decir, la misma semana que finalizaba el plazo de ejecución ampliado (24 de junio de 2024). El material a suministrar por la mencionada empresa debería haber estado finalizado mucho antes para disponer de tiempo para la pintura, transporte y colocación.

oo) Motivo 3: Por la enfermedad de la madre del único operario cualificado para la maquinaria especializado para realizar las instalaciones necesarias para la terminación de la obra. Si bien no se especifica de que maquinaria se trata, no se trata de una obra compleja y especializada donde se requiriera de oficiales especializados. La falta de operarios para la ejecución de la obra es un motivo imputable al contratista



CONCLUSIÓN. Las alegaciones presentadas **no justifican** que el retraso haya sido producido por motivos no imputables al contratista.

Lo que pongo en conocimiento para que se proceda en consecuencia.>>

Considerando lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas que rigen la presente licitación.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 311/2023 de fecha 21 de junio de 2023.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- Aprobar la imposición de las penalidades diarias, en la proporción de 0,60 euro por cada 1000 euros del precio del contrato (IGIC excluído) a la empresa Espacios y Desarrollos Canarios SL adjudicataria del contrato denominado "Proyecto Director de Regeneración Paisajística TM La Aldea de San Nicolás", EXPTE 2589/2021. Teniendo en cuenta que el precio del contrato es de 167.855,00 €, las penalidades diarias ascienden a 100,71€ diarios del periodo comprendido entre el 25 de junio y el 02 de agosto de 2024, ambos incluidos.

El total de las penalidades ascendería a:

$$39 \text{ días} \times 100,71\text{€/día} = 3.927,69 \text{ €}$$

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo adoptado a la empresa adjudicataria y trasladar el acuerdo al Departamento de Intervención Tesorería y al Cabildo de Gran Canaria a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.6.- Fomento

5.6.1.- Propuesta de aprobación de concesión de subvención, en régimen de concurrencia no competitiva, destinada a financiar el proyecto denominado "**Actuaciones de servicio de limpieza y restauración del centro de transferencia de residuos de La Aldea de San Nicolás. Expte 290/2024- EXP-SUBINFURIST-0076-2024.**

Vista la propuesta a viva voz del Alcalde - presidente, Don Victor Juan Hernández Rodríguez, que se transcribe a continuación:

«**Visto** el Informe propuesta relativo a la concesión de subvención regulada por la Orden de 29 de Diciembre de 2023, modificada por Orden de 16 de agosto de 2024, de la Consejería de Turismo y Empleo, por la que se aprueban las Bases Reguladoras y la Convocatoria para el ejercicio 2024, de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para financiar proyecto de la estrategia de resiliencia turística en Canarias, dentro del programa de actuaciones con entidades locales en infraestructuras turísticas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea Next Generation EU, de fecha 9 de diciembre de 2024.



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

PRIMERO.- Aprobar la concesión de subvención, en régimen de concurrencia no competitiva, destinada a financiar el proyecto denominado **“Actuaciones de servicio de limpieza y restauración del centro de transferencia de residuos de La Aldea de San Nicolás, n.º de expediente EXP-SUBINFURIST-0076-2024 de la Estrategia de Resiliencia Turística en Canarias, dentro del programa de actuaciones con entidades locales en infraestructuras turísticas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea “Next Generation EU”, a favor de AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS con NIF P3502100E, por importe de 454.203,26 euros. Expte 290/2024- EXP-SUBINFURIST-0076-2024.**

SEGUNDO.- **Trasladar** el acuerdo al Departamento de subvenciones, de intervención y a la Consejería de Turismo y Empleo del Gobierno de Canarias, a los efectos oportunos.

5.6.- Fomento

5.6.1.- Propuesta de **declaración de innecesiedad de licencia de segregación de una finca de 137,27m2, sita en Paseo de los Espinos, nº177, T.M. La Aldea de San Nicolás, Ref. Catastral 1360803DR2916S0001YE, solicitada por D. Guillermo Gómez Viera. Expte 5693/2023– C.CL.S.O 053/2023.**

Vista la propuesta de fecha 5 de diciembre de 2024 de Don Pedro Suárez Moreno, concejal de urbanismo de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente en relación al expediente arriba referenciado, expone,

VISTO que con fecha 28/11/2023 y nº de registro de entrada en esta corporación 2023-E-RC-9850, se presenta ante este Ayuntamiento por Guillermo Gómez Viera, **solicitud de “declaración de innecesiedad de licencia de segregación”** de la parcela de 137,27 m² con ref. catastral 1360803DR2916S0001YE, en zona Paseo de Los Espinos, n.º 177, en el T.M. de La Aldea de San Nicolás.

VISTO el informe del Técnico Municipal, D. Telmo Javier Pérez Gómez, emitido con fecha 05 de enero de 2024, según establece la legislación vigente y de acuerdo con las consideraciones vertidas en el informe, **que se transcribe al final de la presente propuesta.**

VISTO el informe Jurídico de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de fecha 17 de julio de 2024, que se transcribe a continuación:

«INFORME JURÍDICO PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN

Expediente:	5693/2023
--------------------	-----------



Asunto:	Declaración de innecesiedad de licencia de segregación
Solicitante:	D. Guillermo Gómez Viera
Situación:	Paseo de Los Espinos nº 177, 35478 (1360803DR2916S0001YE) / La Aldea de San Nicolás

OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es analizar la declaración de innecesiedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 5693/2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 en relación con el 12, c), ambos del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, en orden a determinar si se cumple con los requisitos de carácter documental, procedimental y sustantivo exigibles.

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en las consideraciones jurídicas y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2024, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes Apartados.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 28/11/2023 y nº de registro de entrada de la corporación 2023-E-RC-9850, D. Guillermo Gómez Viera presenta ante este Ayuntamiento solicitud de certificación municipal de innecesiedad de licencia de segregación.

SEGUNDO.- Con fecha 09/07/2024 y nº de registro de entrada de la corporación 2024-E-RC-5239, D. Guillermo Gómez Viera presenta documentación para completar y subsanar su solicitud.

TERCERO.- En el expediente consta presentada la siguiente documentación:

- pp) Autorización otorgada por Dña. Mariana del Pino Bolaños Castellano, a favor de D. Guillermo Gómez Viera para la tramitación de la solicitud y copia del DNI de las personas autorizante y autorizada.
- qq) Contrato privado de compraventa otorgado el 27/02/1997, liquidado en la oficina liquidadora de Guía, carta de pago con núm. de presentación 419 de 28/02/1997, en virtud del cual D. Guillermo Gómez Viera y Dña. Mariana Bolaños Castellano adquieren a D. Ambrosio Navarro Díaz, por mitades proindivisas, un "solar" de **137,27 m²** que se segrega de la finca registral nº 5.685.
- rr) Consta certificación registral de la finca nº 5.685, información gráfica catastral de la parcela en Cl Los Espinos nº 177 y anexos de información urbanística del SRAR Tarahalillo.
- ss) Carta de pago del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana de la parcela de Paseo de Los Espinos nº 177 (1360803DR2916S0001YE), correspondiente al Ejercicio 2023.



tt) Certificación catastral descriptiva y gráfica de la parcela con Referencia Catastral 1360803DR2916S0001YE, correspondiente a la localización "Paseo Los Espinos 177", suelo sin edificar, emitida con fecha 08/07/2024, y cuya titularidad consta al 50% a favor de Dña. Mariana del Pino Bolaños Castellano y 50% a favor de D. Guillermo Gómez Viera.

uu) Tasa municipal.

CUARTO.- Con fecha 05/01/2024 se ha emitido informe técnico preceptivo en sentido favorable sobre la certificación de innecesiedad de segregación solicitada, correspondiente con una parcela de **137,27 m², localizada en Paseo de Los Espinos nº 177 (Ref. Catastral: 1360803DR2916S0001YE)**, en el Asentamiento Rural SRAR Tarahalillo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

22. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
23. Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.
24. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).
25. Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 "Disposiciones generales" (artículos 12 a 24 "Régimen general de las licencias urbanísticas").
26. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Tít. II Cap. II al respecto de la Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos).
27. Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento para el otorgamiento de la declaración de innecesiedad de licencia de segregación, como acto administrativo autorizador equiparado a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, se contiene en los artículos 12 a 24 del RIPLUC.

Hasta el momento de la emisión de este informe preceptivo, en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevenida en los citados artículos, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE

Analizada la documentación recibida cumple con la exigida legalmente y resulta suficiente para la resolución del expediente.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL



En aplicación de lo establecido en el artículo 16.1 RIPLUC, no procede la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.

La parcela no está afectada por espacio natural protegido ni red natura y, en consecuencia, no procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.

INFORME TÉCNICO

En el expediente consta la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 05/01/2024 emitido por Arquitecto municipal, en sentido favorable que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos en el que constan las siguientes conclusiones:

“ÚNICA. - *"Según la normativa urbanística vigente y en concordancia con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Inspección Urbanística y de conformidad con el plazo de prescripción de cuatro años estipulado en el artículo 361 de la Ley 4/2017, se considera que la acción administrativa para restablecer la legalidad urbanística ha prescrito.*

*En virtud del artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana en relación con la Resolución de 7 de marzo de 2017 de la Dirección General de los Registradores y del Notariado, la responsabilidad municipal se limita a la emisión de un **CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE EXPEDIENTE DE REPOSICIÓN Y DEL TRANSCURSO DE LOS PLAZOS DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD**, con el propósito de facilitar la inscripción de la segregación en el Registro de la Propiedad."*

El informe técnico recoge antecedentes de la parcela, describiendo la parcela mencionada, la superficie, haciendo constar que, conforme al contrato privado de compraventa, se segregaron 137,27 m², si bien, la falta de coordinación de la realidad con el Catastro, la Ref. Catastral: 1360803DR2916S0001YE, localizada en Paseo de Los Espinos n° 177 tiene asignada una superficie de 168 m². Asimismo, se hace constar la localización en el Asentamiento Rural – SRAR Tarahalillo, del PGOS de LA Aldea, concretando su zona tipológica “AR-200 II” viviendas unifamiliares entre medianeras de 2 plantas (parcela mínima: 200 m²). Asimismo, contiene la comprobación de la documentación técnica aportada y análisis del régimen urbanístico.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE ADECUACIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA LEGALIDAD AMBIENTAL, TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.

La declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente n° 5693/2023 **se adecúa** a la legalidad urbanística aplicable.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 26.2 del TRLSRU, en la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

En este sentido, el RD 1093/1997 establece en su artículo 78 que los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad.



El artículo 277 de la LSENPC regula la indivisibilidad de fincas, unidades, parcelas y solares, concretando en su apartado 2 que los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal.

El Informe Técnico emitido por el técnico municipal analiza el régimen urbanístico zona tipológica **“AR-200 II”** viviendas unifamiliares entre medianeras de 2 plantas (parcela mínima: 200 m²) y la antigüedad de la parcelación razonando que:

“Que, según se expone en la documentación aportada, la finca tiene una superficie de 168 m² (Ref. Catastral 1360803DR2916S0001YE) objeto de la solicitud de certificado de innecesariedad de licencia de segregación.

El régimen urbanístico de la parcela es Suelo Rústico de Asentamiento Rural en base a la clase y categoría del planeamiento urbanístico en vigor y la LSENPC 4/2017 y ubicada en la Zona tipológica AR-200 II: vivienda unifamiliar en asentamiento rural. UAE mínima 200 m², 2 plantas.

Que se presenta documentación gráfica de la parcela, donde se contempla la descripción de la finca mencionada, la superficie y su correspondiente referencia catastral.

Que, según la escritura, la parcela de 137,27m² se ha segregado de la finca matriz de treinta y cinco áreas, ochenta y una centiáreas.

Que la escritura privada de compraventa data del 27 de febrero de 1997, con registro en la Oficina Liquidadora de Guía al día siguiente con número 149. Por tanto, la división de hecho de la finca se realizó de forma efectiva hace más de cuatro años.”

El Informe Técnico hace constar la delimitación catastral de la parcela en localizada en Paseo de Los Espinos n° 177 (Asentamiento Rural – SRAR Tarahalillo, del PGOS de LA Aldea), así como una antigüedad, al menos, desde el 28/02/1997, fecha de liquidación del contrato privado de compraventa, en cuya Cláusula Cuarta, quedó pendiente la elevación a público desde la obtención de “la pertinente certificación de segregación”.

La parcela tiene asignada referencia catastral (Ref. Catastral: 1360803DR2916S0001YE), si bien, atendiendo a las superficies y a la propia delimitación de la certificación gráfica del Catastro, no existe coordinación entre la realidad física y la descripción catastral, ya que el título de compraventa delimitó los linderos de la parcela y superficie de 137,27 m², frente a los 168 m² que prevé el Catastro, debiendo realizarse por parte del promotor los correspondientes procedimientos para su coordinación, tomando como referencia que la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGRN), en Resolución de 02/06/2020 (BOE num. 201, de 24/07/2020) determina que: “*En este sentido, como ha puesto de relieve esta Dirección General en distintas Resoluciones (vid., por todas, la 4 de diciembre de 2013) la referencia catastral de la finca sólo implica la identificación de la localización de la finca inscrita en cuanto a un número de referencia catastral, pero no que la descripción tenga que ser concordante con la del Catastro ni que se puedan inscribir en tal caso todas las diferencias basadas en certificación catastral descriptiva y gráfica. Por lo tanto, la referencia catastral no sustituye a la descripción de la finca que figura en el Registro ni implica una incorporación inmediata del cambio de naturaleza, de linderos y superficie catastrales en el folio registral”.*



En el contrato de compraventa se manifiesta que la segregación de 137,27 m², proviene de la Finca Registral núm. 5.685 de San Nicolás de Tolentino (finca matriz), acompañando una certificación -parcial- del registro de la propiedad.

Se debe tener en cuenta que no procede la segregación, en tanto que, de acuerdo con el planeamiento vigente la parcela se localiza en Asentamiento Rural - **Zona tipológica "AR-200 II"** viviendas unifamiliares entre medianeras de 2 plantas cuya parcela mínima es establece en 200 m² (art. 5.2.36 de la Normativa de Ordenación Pormenorizada).

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y la documentación que consta en el expediente administrativo donde se constata la designación de referencia catastral independiente, y conforme a las conclusiones del Informe Técnico que consta en el Expediente, antigüedad de la segregación y teniendo en cuenta la delimitación efectiva de la parcela, deriva en consecuencia la declaración de innecesariedad de división de terrenos solicitada.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **se adecúa** a los requisitos para la certificación de innecesariedad de licencia de segregación.

CONCLUSIONES.

Vista la legislación que se cita, así como el procedimiento previsto para los actos administrativos autorizatorios equiparados a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, en atención al trámite previsto en el artículo 16.2 en relación con el 12,c), ambos del RIPLUC, se informa:

PRIMERO. - Hasta el momento de emisión de este informe preceptivo, en el expediente **se ha cumplido** con la tramitación procedimental prevista en los artículos 12 a 24 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

SEGUNDO. - Que respecto al contenido documental, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles y resulta **suficiente**.

TERCERO. - Habiéndose comprobado la solicitud, no procede la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.

CUARTO. - Que consta en el expediente informe técnico de fecha 05/01/2024 suscrito por Técnico Municipal, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

Que en dicho informe, el técnico informa en **sentido favorable** que cumple con los requisitos para declarar la innecesariedad de licencia de segregación, haciendo constar las siguientes conclusiones:

"ÚNICA. - *"Según la normativa urbanística vigente y en concordancia con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Inspección Urbanística y de conformidad con el plazo de prescripción de cuatro años estipulado en el artículo 361 de la Ley 4/2017, se considera que la acción administrativa para restablecer la legalidad urbanística ha prescrito.*

*En virtud del artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana en relación con la Resolución de 7 de marzo de 2017 de la Dirección General de los Registradores y del Notariado, la responsabilidad municipal se limita a la emisión de un **CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE EXPEDIENTE DE REPOSICIÓN Y DEL TRANSCURSO DE LOS PLAZOS DE***



RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD, con el propósito de facilitar la inscripción de la segregación en el Registro de la Propiedad."

QUINTO. - Que la declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 5693/2023 **se adecúa** a los requisitos legalmente exigibles.

SEXTO.- Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 RIPLUC en relación con el artículo 12, c) RIPLUC, por este servicio jurídico se informa en sentido **FAVORABLE** a la declaración de innecesariedad de licencia de segregación, solicitada por D. Guillermo Gómez Viera, en relación con el expediente nº 5693/2023, correspondiente a una parcela de 137,27 m² localizada en Paseo de Los Espinos nº 177 (Ref. Catastral: 1360803DR2916S0001YE), que provienen de la Finca Registral nº 5.685 de San Nicolás de Tolentino, según contrato privado de compraventa otorgado el 27/02/1997, liquidado en la oficina liquidadora de Guía, carta de pago con núm. de presentación 419 de 28/02/1997.

SÉPTIMO. - En cualquier caso, la declaración de innecesariedad de licencia de segregación se circunscribe a la habilitación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio.>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero. - Declarar **FAVORABLEMENTE** la **DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA**

DE SEGREGACIÓN, presentada ante este Ayuntamiento por **D. Guillermo Gómez Viera**, de una finca de 137,27m², con referencia catastral 1360803DR2916S0001YE, situada en Paseo de Los Espinos, n.º 177, del T.M. de La Aldea de San Nicolás, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente

Segundo. - El otorgamiento de **DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN** se circunscribe a la habilitación de la segregación por prescripción de la acción administrativa para restablecer la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas, ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

Tercero. - Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Cuarto. - Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

<< TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

Nº de Expediente:	5693/2023
-------------------	-----------



Título del Expte.:	C.CL.S.O. 053/2023
Número Registro:	2023-E-RC-9850
Fecha Registro:	28/11/2023

Título:	CERTIFICADO DE INNECESARIEDAD DE SEGREGACIÓN			
Técnico autor del informe:	Telmo Javier Pérez Gómez			
	Arquitecto municipal			
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)			
Solicitante:	D. Guillermo Gómez Viera			
SOLICITUD:	CERTIFICADO DE INNECESARIEDAD DE SEGREGACIÓN			
Referencia catastral:	1360803DR2916S0001YE			
Situación:	Paseo de Los Espinos, 177 - T.M. La Aldea de San Nicolás. CP 35470 Las Palmas.			
Coordenadas UTM:	X:	421.294,18	Y:	3.096.002,84
(Punto interior)	Latitud	27° 59' 12,63" N	Longitud	15° 48' 01,35" O

INFORME TÉCNICO:

OBJETO DEL INFORME.

El objeto del presente informe técnico es comprobar la adecuación de la parcelación para su declaración de la innecesariedad de licencia de segregación de la parcela con nº catastral 1360803DR2916S0001YE, ubicada en la Paseo de Los Espinos, 177, en el T.M. de La Aldea de San Nicolás, posibilitando así, su inscripción registral.

Este acto consiste en la aprobación municipal para que la división, segregación o parcelación objeto de informe, se haga conforme a la legalidad urbanística y territorial, y sirva para poder regularizar la parcela conforme a la situación real de esta.

ANTECEDENTES.

- Con fecha 28 de noviembre de 2023, la persona interesada presenta por sede electrónica de este Ayuntamiento la solicitud de declaración de innecesariedad de licencia de segregación de la parcela situada en Paseo de Los Espinos, 177 en el T.M. de La Aldea de San Nicolás.
- Acompañando a la solicitud se presenta la siguiente documentación:
 - DNI de los interesados
 - Documentación gráfica y escrita: Planimetría catastral, ortofoto, planimetría PGO's17.
 - Escritura privada de compraventa del solar edificable de 137,27m2 segregado del trozo de tierra de 35 áreas.
- La declaración municipal de innecesariedad de licencia de segregación, constituye el documento administrativo mediante el cual se emite una manifestación o declaración expresa por parte del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, por la que se dispone que el acto de segregación, división o parcelación que pretende realizar la persona interesada dentro del ámbito territorial de La Aldea de San Nicolás, no reúne los requisitos para ser considerado parcelación o segregación urbanística.



NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR. -

Planeamiento Urbanístico

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17).

Legislación aplicable

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de octubre de 2015. Vigente desde 31 de octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017)

AFECCIONES DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA SOLICITADA

La parcela y/o inmueble no está afectado por Espacio Natural Protegido, por lo que no será necesario informe previo sobre compatibilidad con la ordenación del ENP, en los suelos rústicos de protección ambiental (Art. 64.1) y de protección agraria (Art. 66.2), del órgano al que corresponda la gestión (Art. 66.2 de la LSC 4/2017).

No obstante, está incluida en la Red Canaria de la Biosfera (39-GRAN CANARIA) como todo el ámbito municipal.

Entre los deberes de las personas propietarias de suelo rústico recogidos en el Art. 37 de la LSC 4/2017, está el deber de conservar y mantener las construcciones (apartado 1.a) y el de obtener los títulos administrativos preceptivos y trámites, cuando exceda de lo previsto en la letra a del apartado 1. Si los promotores no aportan los informes o autorizaciones preceptivos, estos serán solicitados por la administración, por lo que se analizan las posibles afecciones:

- Medio Ambiente (E.N.P.): No procede.
- Medio Ambiente (Red Natura 2000): No procede.
- Patrimonio Histórico Cultural: No procede.
- Dominio público Hidráulico: No procede.
- Dominio público Hidráulico (Fosa Séptica): No procede.
- Dominio Público Marítimo Terrestre: No procede.
- Infraestructuras Públicas: No procede.
- Dominio Público de servidumbre o de afección de Carreteras: No procede.

REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD.

REQUISITOS MÍNIMOS	
Que la finca se encuentre catastrada como finca independiente y perfectamente delimitada como mínimo cuatro años antes de la solicitud de la declaración de Innecesariedad, siempre que se trate de suelos urbanos o urbanizables.	<input type="checkbox"/>
Que la división de hecho de la finca se realizó de forma efectiva hace más de cuatro años.	<input checked="" type="checkbox"/>

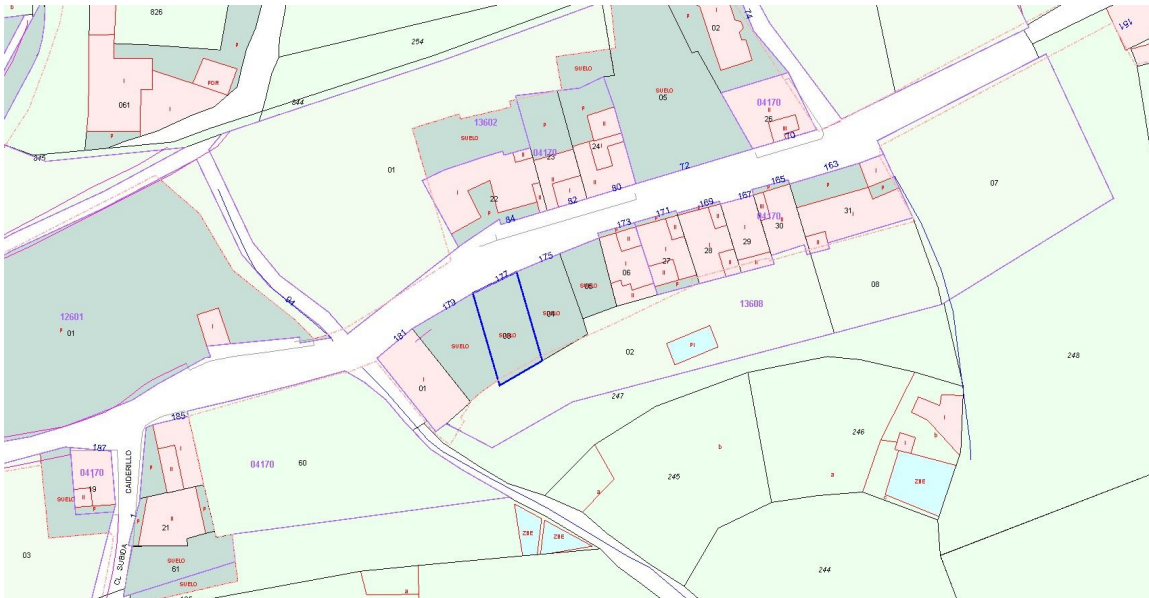


En suelo rústico, que la finca no se encuentre en la subcategoría de suelo rústico de protección natural, y que cumpla con la unidad mínima de cultivo, habiendo transcurrido más de cuatro años desde la división efectuada de hecho.	<input type="checkbox"/>
Que no exista peligro de formación de núcleo urbano o de parcelación ilegal.	<input type="checkbox"/>
Cuando se haya dividido la parte de la finca rústica de la urbana y que consten como fincas independientes en el Catastro desde hace mínimo cuatro años.	<input type="checkbox"/>

GRÁFICOS DESCRIPTIVOS DE LA PARCELA OBJETO DEL INFORME. -



Ortofoto



Plano Catastral (Sede Elect. Catastro)



**CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA
DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE**

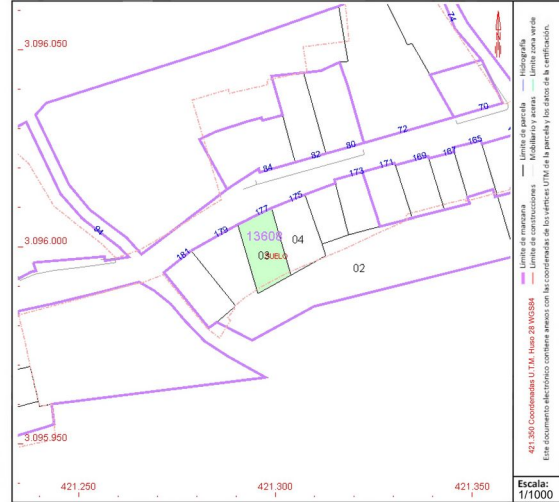
Referencia catastral: 1360803DR2916S0001YE

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:
PS PASEO LOS ESPINOS 177 Suelo
35479 LA ALDEA DE SAN NICOLAS [LAS PALMAS]
Clase: URBANO
Uso principal: Suelo sin edif.
Superficie construida:
Año construcción:

PARCELA

Superficie gráfica: 168 m²
Participación del inmueble: 100,00 %
Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

Jueves, 4 de Enero de 2024

Ref. Cat. 9999902DR1999N0001MB

UBICACIÓN CALLE Y N.º DE GOBIERNO, REFERENCIA CATASTRAL

Referencia Catastral	1360803DR2916S0001YE
Localización:	Paseo de Los Espinos, 177 - T.M. La Aldea de San Nicolás. CP 35470 Las Palmas.
Superficie:	168 m ²

COMPROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

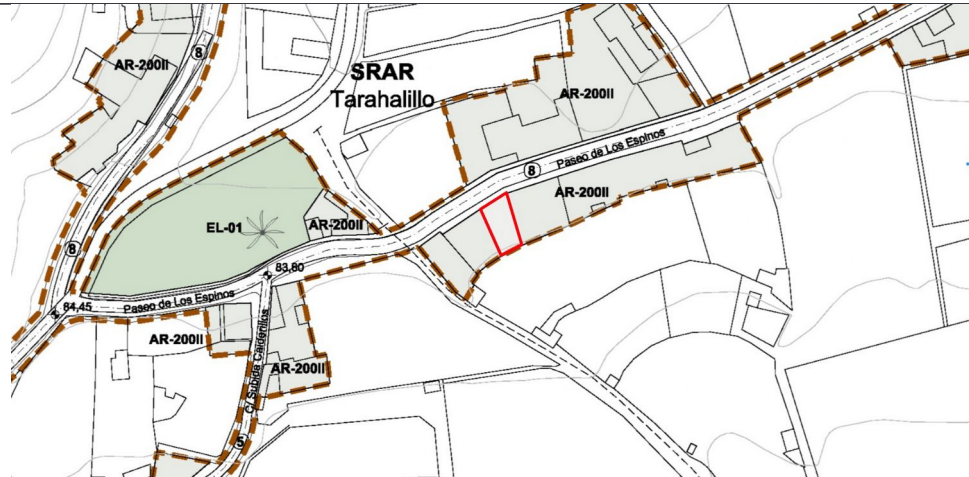
DOCUMENTACIÓN			
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA	APORTADO	NO APORTADO	OBSERVACIONES
1. Planos <ul style="list-style-type: none"> Plano de situación y/o localización de la finca. Plano acotado y de superficies (m²), de la parcela matriz y de la segregada. Plano de la clasificación urbanística según normativa vigente (si fuera posible). En el caso de que existan edificaciones, hacer mención de las mismas, así como la superficie construida y su 	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	



	antigüedad.			
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA	APORTADO	NO APORTADO	OBSERVACIONES	
2. Información catastral de la/s fincas/s que incluya en su caso definición de colindantes	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
3. Información registral de las fincas si la hubiera	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
4. Acreditación mediante documentación del tiempo que lleva segregada "de hecho" la finca (escritura, contrato, etc.)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Referencia en contrato de compraventa	
5. Certificado de prescripción urbanística en su caso	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
6. Declaración Responsable que acredite la titularidad de la finca	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		

REGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

En cuanto a la clase, categoría y calificación, de la parcela, en el Plan en vigor:

	PGO Supletorio en vigor
Clase	Suelo Rústico
Categoría	Suelo Rústico de Asentamiento Rural
Siglas	SRAR - Suelo Rústico de Asentamiento Rural
Zona de edificación	AR-200II - Zona tipológica AR-200 II viviendas unifamiliares entre medianeras de 2 plantas
Plano	

Disposiciones generales de las zonas tipológicas AR-200, AR-200 II y AR-400 según **Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás**, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín.

(...)

b) Zona tipológica AR-200 II: se refiere a aquellas unidades aptas para la edificación, con una superficie mínima de 200 m², en las que pueden disponerse viviendas unifamiliares entre medianeras de 2 plantas.

(...)



2. Condiciones comunes a las diferentes zonas tipológicas:

a) No se permitirán agregaciones, parcelaciones ni segregaciones que den origen a unidades aptas para la edificación que no cumplan las condiciones mínimas establecidas para cada zona tipológica, la superficie mínima, el frente mínimo de fachada y el diámetro del círculo mínimo que debe poder inscribirse dentro de la forma geométrica que tenga la parcela.

c) Se entiende por unidad apta para la edificación residual aquella que, no cumpliendo las condiciones de unidad apta para la edificación definidas por la zona tipológica correspondiente, se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

1º Aquellas cuyas dimensiones son resultado de parcelación aprobada por el Ayuntamiento con anterioridad a la aprobación del presente Plan General de ordenación supletorio.

2º Aquellas que no pueda ampliar las dimensiones por tener edificaciones consolidadas en sus linderos o estar rodeadas por vía o espacio libre público.

Condiciones particulares de la edificación en zona tipológica AR-200 II según **Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás**, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín.

Artículo 5.2.36. Condiciones particulares de la zona tipológica AR-200 II

1. Condiciones de la unidad apta para la edificación:

a) Unidad apta para la edificación: 200 m².

b) Frente mínimo de fachada de la unidad apta para la edificación: 6 metros.

c) Círculo inscribible en la unidad apta para la edificación: 6 metros de diámetro.

2. Condiciones de posición de la edificación:

a) La edificación deberá ejecutarse con la línea de fachada sobre la alineación oficial, y los muros medianeros sobre los linderos laterales, salvo que en los planos de ordenación pormenorizada o en cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente se establezca una alineación interior específica.

b) Distancia mínima al eje de la vía: según alineación oficial. Las edificaciones situadas en la ladera descendente respecto al vial, se retranquearán con respecto de la raya blanca de borde de calzada un mínimo de 3 metros.

3. Condiciones de ocupación, aprovechamiento y volumen de la edificación:

a) Ocupación máxima de la unidad apta para la edificación: 80%.

b) Superficie máxima construida: 240 m².

c) Coeficiente de edificabilidad máxima: 1,20 m²c/m²s.

d) Altura del edificio: máximo 2 plantas.

e) Altura de cornisa y alero: 6 metros.

f) Altura máxima de la edificación: 7 metros.

REQUISITOS PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD

La finca objeto de informe se encuentra catastrada como finca independiente y delimitada antes de la presente solicitud de declaración de innecesariedad.

Que la superficie de la parcela objeto de informe es de 168 m² según catastro y 137,27



m² según escritura, inferior, por tanto, a la parcela mínima establecida en Zona Tipológica AR-200 II que es de 200m².

Según ortofotos consultadas **no se puede definir como parcela residual**, siendo esta aquella que, no cumpliendo las condiciones de unidad apta para la edificación definidas por la zona tipológica correspondiente, se encuentra en la circunstancia de que no pueda ampliar las dimensiones por tener edificaciones consolidadas en sus linderos. En este caso, el lindero oeste no está edificado.

Según consulta en la Sede Electrónica del Catastro, la parcela aparece identificada con una única referencia catastral.

La compatibilidad de usos de las Zonas tipológicas AR-200, AR-200 II y AR-400 es de residencial en la categoría de unifamiliar, sea aislada o entre medianeras.

Según en la documentación presentada sobre los datos de la parcela objeto de informe se expone:

Se presenta documentación gráfica, donde se contempla la descripción de la finca mencionada, la superficie y su correspondiente referencia catastral.

De la misma manera se presenta escritura de compraventa donde se relata la adquisición del *SOLAR EDIFICABLE, en el Término Municipal de San Nicolás de Tolentino, donde llaman "Tarahalillo", que mide CIENTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS Y DOSCIENTOS SETENTA DECÍMETROS* por parte de D. Guillermo Gómez Viera y Dña. Mariana Bolaños Castellano a la parte vendedora: Ambrosio Navarro Díaz. A su vez, en el mismo documento, se hace constar que D. Ambrosio Navarro Díaz **ha segregado de la finca** matriz de treinta y cinco áreas, ochenta y una centiáreas.

CONCLUSIONES

A la vista de todo lo expuesto y de la documentación presentada, se concluye:

Que, según se expone en la documentación aportada, la finca tiene una superficie de 168 m² (Ref. Catastral 1360803DR2916S0001YE) objeto de la solicitud de certificado de innecesariedad de licencia de segregación.

El régimen urbanístico de la parcela es Suelo Rústico de Asentamiento Rural en base a la clase y categoría del planeamiento urbanístico en vigor y la LSENPC 4/2017 y ubicada en la Zona tipológica AR-200 II: vivienda unifamiliar en asentamiento rural. UAE mínima 200 m², 2 plantas..

Que se presenta documentación gráfica de la parcela, donde se contempla la descripción de la finca mencionada, la superficie y su correspondiente referencia catastral.

Que, según la escritura, la parcela de 137,27m² se ha segregado de la finca matriz de treinta y cinco áreas, ochenta y una centiáreas.

Que la escritura privada de compraventa data del 27 de febrero de 1997, con registro en la Oficina Liquidadora de Guía al día siguiente con número 149. Por tanto, la división de hecho de la finca se realizó de forma efectiva hace más de cuatro años.

Que la parcela **NO CUMPLE** con la superficie mínima definida para la unidad apta para la edificación ni se se puede definir como parcela residual.

ÚNICA. - "Según la normativa urbanística vigente y en concordancia con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Inspección Urbanística y de conformidad con el plazo de prescripción de cuatro años estipulado en el artículo 361 de la Ley 4/2017, se considera que la acción administrativa para restablecer la legalidad urbanística ha prescrito.

En virtud del artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana en relación con la Resolución de 7 de marzo de 2017 de la Dirección General de los Registradores y del Notariado, la responsabilidad municipal se limita a la emisión de un CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE EXPEDIENTE DE REPOSICIÓN Y DEL TRANCURSO DE LOS PLAZOS DE RESTABLECIMIENTO DE LA



LEGALIDAD, con el propósito de facilitar la inscripción de la segregación en el Registro de la Propiedad.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.6.2.- Propuesta de declaración de innecesiedad de licencia de segregación de un solar de 405,00m², sito en Carretera Mogán, S/N, T.M. La Aldea de San Nicolás, Ref. Catastral 2755104DR2925N0001RT, solicitada por D. Antonio Jesús Jorge Cruz en representación de Fernando Jorge Araujo. Expte 4903/2023– C.CL.S.O 048/2023.

Vista la propuesta de fecha 5 de diciembre de 2024 de Don Pedro Suárez Moreno, concejal de urbanismo de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo, Obras, Conservación y Rehabilitación de la Edificación, Pavimentación de Vías Públicas, Vivienda y Sector Primario, en relación al expediente arriba referenciado, expone:

VISTO que con fecha 19/09/2023 y nº de registro de entrada en esta corporación 2023-E-RE-2613, se presenta ante este Ayuntamiento por D. Antonio Jesús Jorge Cruz en representación de D. Fernando Jorge Araujo, **solicitud de declaración de innecesiedad de licencia de segregación** de un solar de 405,00 m², con referencia catastral 2755104DR2925N0001RT, y situada en Carretera Mogán S/N, del T.M. de La Aldea de San Nicolás.

VISTO el informe favorable del Técnico Municipal, D. Telmo Javier Pérez Gómez, emitido con fecha 15 de julio de 2024, según establece la legislación vigente y de acuerdo con las consideraciones vertidas en el informe, **que se transcribe al final de la presente propuesta.**

VISTO el informe Jurídico de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de fecha 26 de septiembre de 2024, que se transcribe a continuación:

» INFORME JURÍDICO PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN

Expediente:	4903/2023
Asunto:	Declaración de innecesiedad de licencia de segregación
Solicitante:	D. Fernando Jorge Araujo
Representante:	D. Antonio Jesús Jorge Cruz
Situación:	Cr Mogán s/n, 35470 (2755104DR2925N0001RT), t.m. La Aldea de San Nicolás

Objeto del informe

El objeto del presente informe es analizar la declaración de innecesiedad de licencia de segregación



en relación con el expediente nº 4903/2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 en relación con el 12, c), ambos del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, en orden a determinar si se cumple con los requisitos de carácter documental, procedimental y sustantivo exigibles.

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en las consideraciones jurídicas y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Illtre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2024, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 19/09/2023 nº de registro de entrada en esta corporación 2023-E-RE-2613, D. Antonio Jesús Jorge Cruz, en representación de D. Fernando Jorge Araujo, presenta ante este Ayuntamiento solicitud de certificación municipal de innecesariedad de licencia de segregación.

SEGUNDO.- Con fecha 26/03/2024 y 08/08/2024 nº de registro de entrada en esta corporación 2024-E-RC-2261 y 2024-E-RE-2449 respectivamente, D. Antonio Jesús Jorge Cruz presenta ante este Ayuntamiento documentación para completar la solicitud de certificación de innecesariedad de licencia de segregación.

TERCERO.- En el expediente consta presentada la siguiente documentación:

- Identificativa de D. Fernando Jorge Araujo: DNI.
- Identificativa de D. Antonio Jesús Jorge Cruz: DNI e identificación mediante sistema Cl@ve - Gobierno de España.
- Autorización otorgada por D. Fernando Jorge Araujo a favor de D. Antonio Jesús Jorge Cruz.
- Carta de pago voluntaria del ejercicio 2023 - IBI Ref. Catastral 2755104DR2925N0001RT.
- Justificante de pago del ejercicio 2023 - IBI Ref. Catastral 2755104DR2925N0001RT.
- Escritura de compraventa otorgada el 28/10/2019, ante el Notario D. Carlos José Jarabo Rivera, bajo núm. 2.296 de su protocolo, en virtud de la cual, D. Fernando Jorge Araujo compra un solar en la carretera de La Aldea a Mogán (GC-200), sin número de gobierno, con una superficie de 405,00 m² (2755104DR2925N0001RT).
Consta anexo a la Escritura, el Certificado de Georreferenciación emitido, con fecha 10/07/2019, por D. Julio David Cedrés Guerra, Ing. Técnico en Topografía (Col. 5723), fijando la superficie y linderos del solar.
- Acuerdo de Alteración Catastral, de fecha 02/03/2021, que acuerda inscribir la alteración catastral.
- Acta inicial de expediente notarial de dominio para la inmatriculación de finca, otorgada el 30/11/2021, por la Notario Dña. Amalia Isabel Jiménez Almeida, bajo núm. 3.074 de su protocolo, resultando la finca objeto del mismo el solar situado en Los Cardones, en la carretera de La Aldea de San Nicolás a Mogán, GC-200, sin número de gobierno, con una superficie de 405,00 m² y Ref. Catastral: 2755104DR2925N0001RT.
Constan adjunta la notificación de inicio al Registro de la Propiedad de Santa María de Guía, Administraciones Públicas competentes, colindantes y su publicación.



Consta Diligencia de cierre del expediente en sentido positivo, mediante Acta de fecha 24/10/2022, bajo núm. 2.639 de protocolo de la Notario Dña. Amalia Isabel Jiménez Almeida.

- Certificación Catastral de fecha 15/10/2021 del inmueble con Ref. Catastral: 2755104DR2925N0001RT.
- Certificación del Registrador de la Propiedad de Santa María de Guía, de fecha 16/12/2021, donde se concluye que *"a la vista de los títulos que se acompañan (...), la finca descrita en el acta tal y como allí se describe no aparece inscrita a nombre de persona alguna ni entidad determinada, sin embargo, por su situación y demás características descriptivas existen dudas fundadas de que la misma forme parte de la finca registral 6 de la ALDEA DE SAN NICOLÁS (...)"*.

CUARTO.- Con fecha 15/07/2024 se ha emitido informe técnico preceptivo concluyendo sobre la certificación de "inexistencia de expediente de reposición y del transcurso de los plazos de restablecimiento de la legalidad, con el propósito de facilitar la inscripción de la segregación en el Registro de la Propiedad", de un solar de **405,00 m² localizado en Cr Mogán s/n, 35470 (Ref. Catastral: 2755104DR2925N0001RT).**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
- Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, del 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, también TRLSRU).
- Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística (RD 1093/1997).
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).
- Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 "Disposiciones generales" (artículos 12 a 24 "Régimen general de las licencias urbanísticas").
- Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento para el otorgamiento de la declaración de innecesiedad de licencia de



segregación, como acto administrativo autorizador equiparado a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, se contiene en los artículos 12 a 24 del RIPLUC.

Hasta el momento de la emisión de este informe preceptivo, en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevenida en los citados artículos, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL

Analizada la documentación recibida cumple con la exigida legalmente y resulta suficiente para la resolución del expediente.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL

En aplicación de lo establecido en el artículo 16.1 RIPLUC, **no procede** la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.

La parcela no está afectada por espacio natural protegido ni red natura y, en consecuencia, no procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.

INFORME TÉCNICO

En el expediente consta la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 15/07/2024 emitido por Arquitecto municipal, que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos en el que constan las siguientes conclusiones:

“Que, según se expone en la documentación aportada, la finca tiene una superficie de 405 m2 (Ref. Catastral 2755104DR2925N0001RT) objeto de la solicitud de certificado de innecesariedad de licencia de segregación.

El régimen urbanístico de la parcela es Suelo Urbano Consolidado en base a la clase y categoría del planeamiento urbanístico en vigor y la LSENPC 4/2017 y ubicada en la Zona tipológica V4: vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas.

Que se presenta informe de georreferenciación de la parcela, donde se contempla la descripción de la finca mencionada, la superficie y su correspondiente referencia catastral.

No existe referencia a la segregación ni a la finca matriz de la misma, estimando que la misma pudiera ser la Finca número 6 de La Aldea.

*Que la parcela **NO CUMPLE** con la superficie mínima definida para la unidad apta para la edificación ni se se puede definir como parcela residual.*

ÚNICA. - *Según la normativa urbanística vigente y en concordancia con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Inspección Urbanística y de conformidad con el plazo de prescripción de cuatro años estipulado en el artículo 361 de la Ley 4/2017, se considera que la acción administrativa para restablecer la legalidad urbanística ha prescrito.*

*En virtud del artículo 28.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y en relación con la Resolución de 7 de marzo de 2017 de la Dirección General de los Registradores y del Notariado, la responsabilidad municipal se limita a la emisión de un **CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE EXPEDIENTE DE REPOSICIÓN Y DEL TRANSCURSO DE LOS PLAZOS DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD**, con el propósito de facilitar la inscripción de la segregación en el Registro de la Propiedad.”*

El Informe Técnico recoge antecedentes de la parcela, describiendo la parcela mencionada, la



superficie y su correspondiente referencia catastral así como la antigüedad de la misma, concretando el técnico municipal que la delimitación del solar de 405,00 m², incumplen *“las condiciones particulares del actual Plan General Supletorio de La Aldea de San Nicolás, que estipula una parcela mínima de 120 m2, cuando la parcela objeto de estudio dispone de aproximadamente 65 m2 en zona de edificación V4 según coordenadas UTM, se puede deber a la existencia de la parcela previa al planeamiento, ya que la calle y espacio libres definidos en la ordenación pormenorizada vienen definidos desde las normas subsidiarias”*, y concluye que *“la responsabilidad municipal se limita a la emisión de un **CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE EXPEDIENTE DE REPOSICIÓN Y DEL TRANCURSO DE LOS PLAZOS DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD**, con el propósito de facilitar la inscripción de la segregación en el Registro de la Propiedad.”*

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA ADECUACIÓN A LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 26.2 del TRLSRU, en la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

El RD 1093/1997 establece en su artículo 78 que los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad.

El artículo 277 de la LSENPC regula la indivisibilidad de fincas, unidades, parcelas y solares, concretando en su apartado 2 que los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal.

Asimismo, se debe tener en cuenta que, atendiendo a la clasificación y categorización de los terrenos, en relación con lo determinado por los artículos 275 y ss. de la LSENPC, no procede la segregación, derivándose en consecuencia la innecesariedad de parcelación urbanística solicitada.

Tal y como señala la Resolución de 15/12/2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (BOE núm. 312, de 19/12/2021), la labor preventiva se concreta en la acreditación del título habilitante previsto en la respectiva legislación aplicable para la división o segregación, *“título que será ordinariamente la licencia de parcelación, pero también aquél por el que, sin denegarla, el órgano administrativo competente declare la improcedencia de conceder licencia al acto de segregación por haberse formalizado con anterioridad a la normativa vigente y haber transcurrido los plazos de restablecimiento de la legalidad”*, admitiendo la declaración de innecesariedad para el supuesto de parcelaciones de antigüedad acreditada fehacientemente, donde se podrá estimar suficiente, como título administrativo habilitante de la posterior inscripción, la declaración del transcurso de los plazos de restablecimiento de legalidad o su situación de fuera de ordenación, según el caso.

En consecuencia, la declaración de innecesariedad de licencia de segregación requiere la acreditación de la antigüedad de la segregación o división del terreno que da lugar a la parcela de **405,00 m²**, a los efectos de concluir sobre la adecuación a la legalidad urbanística aplicable, o, en su caso, sobre la prescripción de la posible infracción urbanística cometida respecto a la legislación vigente en el momento de producirse la segregación.

Al respecto, la doctrina de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGRN) indica en la Resolución de 07/03/2017 que:

“Esta Dirección General en su [Resolución de fecha 17 de octubre de 2014](#) reconoció la analogía en la admisión de la vía de la prescripción acreditada para inscribir no sólo edificaciones, sino también divisiones o segregaciones antiguas, aplicable también en cuanto a las cautelas y actuaciones que de oficio ha de tomar el registrador, con carácter



previo y posterior a la práctica del asiento, admitiendo la inscripción de una segregación practicada en el año 1974, por acompañarse una certificación administrativa en la que se manifestaba que «consta segregada con su configuración actual desde el catastro de 1986, no se ha podido localizar en los archivos municipales la Resolución de licencia, no obstante por el tiempo transcurrido la posible infracción estaría prescrita», añadiendo esta Dirección General que «no bastaría con constatar que haya prescrito la posible infracción, sino que es preciso que, además, no sea posible ya el ejercicio de potestades de protección de la legalidad urbanística que hubiera podido infringirse, ya que, como establece claramente el artículo 203 de la misma Ley [de Madrid], “las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística son independientes de las sanciones cuya imposición proceda por razón de la comisión de infracciones tipificadas en la presente Ley ».

(...)

Por lo que se reitera la doctrina de la Resolución de 17 de octubre de 2014, seguida por las de 5 y 26 de mayo de 2015 y 5 de mayo de 2016, en el sentido de que para inscribir escrituras públicas de división o segregación de fincas es preciso acreditar a los efectos del artículo 26 de la Ley de Suelo estatal -norma registral temporalmente aplicable- la oportuna licencia o declaración de innecesariedad o, para el supuesto de parcelaciones de antigüedad acreditada fehacientemente, podrá estimarse suficiente, como título administrativo habilitante de la inscripción, la declaración administrativa del transcurso de los plazos de restablecimiento de legalidad o su situación de fuera de ordenación o similar, conforme a la respectiva normativa de aplicación,...

La parcela objeto de la solicitud está clasificada por el vigente PGOS de La Aldea como como suelo urbano consolidado, resultando una superficie de **65,00 m²** ordenada como **Zona Tipológica V-4** (parcela mín. 120 m²), quedando el resto de la superficie (**340,00 m²**), destinadas a **vial y Espacio Libre**, según el planeamiento vigente.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta que el artículo 278.1 de la LSENPC establece que “no se podrán efectuar parcelaciones urbanísticas en suelo urbano y urbanizable mientras no cuenten con la correspondiente ordenación pormenorizada”, y en el caso de la Zona Tipológica V-4 no cumple con la superficie mínima, mientras que el resto de la parcela están destinadas a vial y espacio libre, por lo que no procede el otorgamiento de licencia de segregación.

De acuerdo con la doctrina expuesta anteriormente, el Informe Técnico hace un análisis del planeamiento desde las NNSS de planeamiento aprobadas en 1996, concluyendo que el suelo objeto de la solicitud estaba ordenado como suelo urbano, y por tanto, la antigüedad de la segregación de **405,00 m²** es anterior a la actual ordenación del vigente PGOS de La Aldea.

En definitiva, el Informe Técnico de fecha 15/05/2024, indica en sus conclusiones que “la responsabilidad municipal se limita a la emisión de un **CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE EXPEDIENTE DE REPOSICIÓN Y DEL TRANSCURSO DE LOS PLAZOS DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD**, con el propósito de facilitar la inscripción de la segregación en el Registro de la Propiedad.”

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y la documentación que consta en el expediente administrativo donde se constata la asignación de referencia catastral independiente (Ref. Catastral 2755104DR2925N0001RT), y, de conformidad con las conclusiones del Informe Técnico que consta en el Expediente, y el levantamiento aportado, así como en la descripción de la parcela certificada y su clasificación urbanística como suelo urbano consolidado, deriva en consecuencia la declaración de innecesariedad de división de terrenos solicitada.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **se adecúa** a los requisitos para la certificación de innecesariedad de licencia de segregación.

CONCLUSIONES.

Vista la legislación que se cita, así como el procedimiento previsto para los actos administrativos



autorizatorios equiparados a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, en atención al trámite previsto en el artículo 16.2 en relación con el 12,c), ambos del RIPLUC, se informa:

PRIMERO.- Hasta el momento de emisión de este informe preceptivo, en el expediente **se ha cumplido** con la tramitación procedimental prevista en los artículos 12 a 24 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

SEGUNDO.- Que respecto al contenido documental, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles y resulta **suficiente**.

TERCERO.- Habiéndose comprobado la solicitud, no procede la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.

CUARTO.- Que consta en el expediente informe técnico de fecha 15/07/2024 suscrito por Técnico Municipal, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

Que, en dicho informe, que cumple con los requisitos exigibles, hace constar las siguientes conclusiones:

“Que, según se expone en la documentación aportada, la finca tiene una superficie de 405 m2 (Ref. Catastral 2755104DR2925N0001RT) objeto de la solicitud de certificado de innecesiedad de licencia de segregación.

El régimen urbanístico de la parcela es Suelo Urbano Consolidado en base a la clase y categoría del planeamiento urbanístico en vigor y la LSENPC 4/2017 y ubicada en la Zona tipológica V4: vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas.

Que se presenta informe de georreferenciación de la parcela, donde se contempla la descripción de la finca mencionada, la superficie y su correspondiente referencia catastral.

No existe referencia a la segregación ni a la finca matriz de la misma, estimando que la misma pudiera ser la Finca número 6 de La Aldea.

*Que la parcela **NO CUMPLE** con la superficie mínima definida para la unidad apta para la edificación ni se se puede definir como parcela residual.*

ÚNICA. - *Según la normativa urbanística vigente y en concordancia con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Inspección Urbanística y de conformidad con el plazo de prescripción de cuatro años estipulado en el artículo 361 de la Ley 4/2017, se considera que la acción administrativa para restablecer la legalidad urbanística ha prescrito.*

*En virtud del artículo 28.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y en relación con la Resolución de 7 de marzo de 2017 de la Dirección General de los Registradores y del Notariado, la responsabilidad municipal se limita a la emisión de un **CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE EXPEDIENTE DE REPOSICIÓN Y DEL TRANSCURSO DE LOS PLAZOS DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD**, con el propósito de facilitar la inscripción de la segregación en el Registro de la Propiedad.”*

QUINTO.- Que la declaración de innecesiedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 4903/2023 **se adecúa** a los requisitos legalmente exigibles.

SEXTO.- Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 RIPLUC en relación con el artículo 12, c) RIPLUC, por este servicio jurídico se informa en sentido **FAVORABLE** a la declaración de innecesiedad de licencia de segregación, solicitada por D. Antonio Jesús Jorge Cruz, en representación de D. Fernando Jorge Araujo, en relación con el expediente nº 4903/2023, correspondiente a un solar de **405,00 m² localizado en Cr Mogán s/n, 35470 (Ref.**



Catastral: 2755104DR2925N0001RT), que, conforme a la certificación técnica aportada, provienen de la Finca Registral nº 6 de San Nicolás de Tolentino.

La retirada de la certificación queda sujeta a la previa acreditación de la identidad de la persona solicitante y las tasas se fijarán de acuerdo con base en la ordenanza fiscal vigente.

SÉPTIMO.- En cualquier caso, la declaración de innecesariedad de licencia de segregación se circunscribe a la habilitación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero. - declarar FAVORABLEMENTE la DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN, presentada ante este Ayuntamiento por D. Antonio Jesús Jorge Cruz, en representación de D. Fernando Jorge Araujo, correspondiente a un solar de 405,00 m², localizado en Carretera Mogán con Ref. Catastral: 2755104DR2925N0001RT del T.M de La Aldea de San Nicolás.

Segundo. - El otorgamiento de DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN se circunscribe a la habilitación de la segregación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas, ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

Tercero. - Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Cuarto. - Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

<< TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

Nº de Expediente:	4903/2023
Título del Expte.:	C.CL.S.O 048/2023
Número Registro:	2023-E-RE-2613
Fecha Registro:	19/09/2023

Título:	Licencia de segregación o informe de innecesariedad de la finca catastral 2755104DR2925N0001RT
Técnico autor del	Telmo Javier Pérez Gómez



informe:				
	Arquitecto municipal			
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)			
Solicitante:	D. Fernando Jorge Araujo			
Representante:	D. Antonio Jesús Jorge Cruz			
SOLICITUD:	Declaración de INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN			
Referencia catastral:	2755104DR2925N0001RT			
Situación:	Carretera Mogán S/N			
Coordenadas UTM:	X:	422.741,03	Y:	3.095.499,82
(Punto interior)	Latitud	27° 58' 56,59" N	Longitud	15° 47' 08,27" O

INFORME TÉCNICO:

OBJETO DEL INFORME.

El objeto del presente informe técnico es comprobar la adecuación de la parcelación para su declaración de la innecesariedad de licencia de segregación de la parcela con nº catastral 2755104DR2925N0001RT, ubicada en Los Llanillos, en el T.M. de La Aldea de San Nicolás, posibilitando así, su inscripción registral.

Este acto consiste en la aprobación municipal para que la división, segregación o parcelación objeto de informe, se haga conforme a la legalidad urbanística y territorial, y sirva para poder regularizar la parcela conforme a la situación real de esta.

ANTECEDENTES.

28. Con fecha 19 de septiembre de 2023, la persona representante presenta por registro de este Ayuntamiento la solicitud de declaración de innecesariedad de licencia de segregación de la parcela situada en Carretera a Mogán s/n, en el T.M. de La Aldea de San Nicolás.
29. Acompañando a la solicitud se presenta la siguiente documentación:
 - vv) Documento de representación
 - ww) DNI del interesado y representante.
 - xx) Documentación gráfica y escrita:
 - yy) Escritura de compraventa de 2019. Incluye Certificado de Georeferenciación.
 - zz) Expediente de dominio de 2021
30. La declaración municipal de innecesariedad de licencia de segregación, constituye el documento administrativo mediante el cual se emite una manifestación o declaración expresa por parte del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, por la que se dispone que el acto de segregación, división o parcelación que pretende realizar la persona interesada dentro del ámbito territorial de La Aldea de San Nicolás, no reúne los requisitos para ser considerado parcelación o segregación urbanística.

NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR. -

Planeamiento Urbanístico

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín



Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17).

Legislación aplicable

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de octubre de 2015. Vigente desde 31 de octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017)

AFECCIONES DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA SOLICITADA

La parcela y/o inmueble no está afectado por Espacio Natural Protegido, por lo que no será necesario informe previo sobre compatibilidad con la ordenación del ENP, en los suelos rústicos de protección ambiental (Art. 64.1) y de protección agraria (Art. 66.2), del órgano al que corresponda la gestión (Art. 66.2 de la LSC 4/2017).

No obstante, está incluida en la Red Canaria de la Biosfera (39-GRAN CANARIA) como todo el ámbito municipal.

Entre los deberes de las personas propietarias de suelo rústico recogidos en el Art. 37 de la LSC 4/2017, está el deber de conservar y mantener las construcciones (apartado 1.a) y el de obtener los títulos administrativos preceptivos y trámites, cuando exceda de lo previsto en la letra a del apartado 1. Si los promotores no aportan los informes o autorizaciones preceptivos, estos serán solicitados por la administración, por lo que se analizan las posibles afecciones:

- Medio Ambiente (E.N.P.): No procede.
- Medio Ambiente (Red Natura 2000): No procede.
- Patrimonio Histórico Cultural: No procede.
- Dominio público Hidráulico: No procede.
- Dominio público Hidráulico (Fosa Séptica): No procede.
- Dominio Público Marítimo Terrestre: No procede.
- Infraestructuras Públicas: No procede.
- Dominio Público de servidumbre o de afección de Carreteras: No procede.

REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD.

REQUISITOS MÍNIMOS	
Que la finca se encuentre catastrada como finca independiente y perfectamente delimitada como mínimo cuatro años antes de la solicitud de la declaración de	<input checked="" type="checkbox"/>

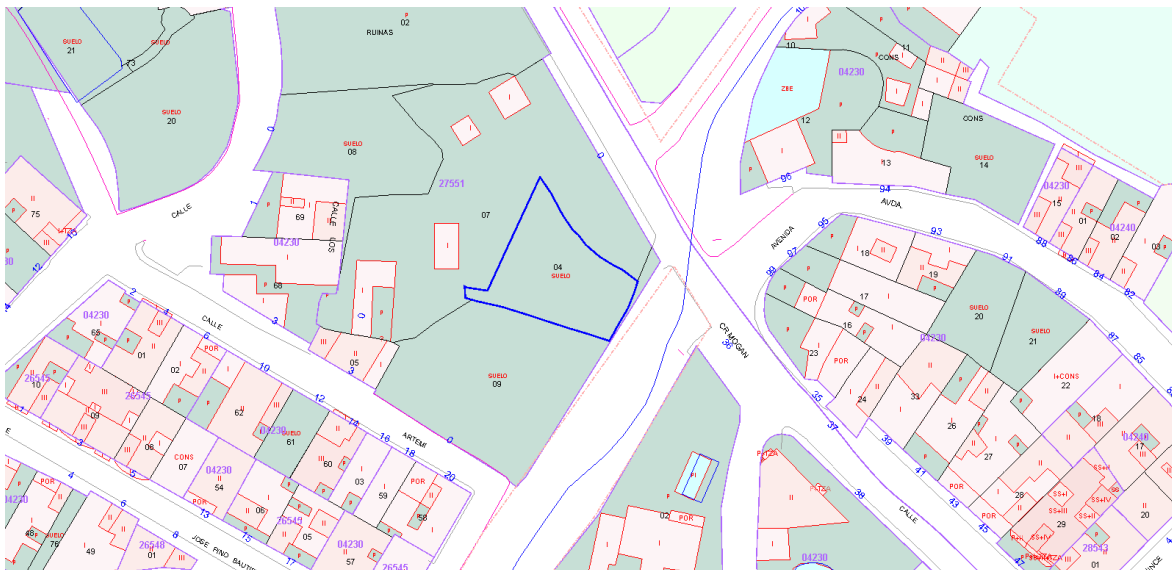


Innecesidad, siempre que se trate de suelos urbanos o urbanizables.	
Que la división de hecho de la finca se realizó de forma efectiva hace más de cuatro años.	<input type="checkbox"/>
En suelo rústico, que la finca no se encuentre en la subcategoría de suelo rústico de protección natural, y que cumpla con la unidad mínima de cultivo, habiendo transcurrido más de cuatro años desde la división efectuada de hecho.	<input type="checkbox"/>
Que no exista peligro de formación de núcleo urbano o de parcelación ilegal.	<input type="checkbox"/>
Cuando se haya dividido la parte de la finca rústica de la urbana y que consten como fincas independientes en el Catastro desde hace mínimo cuatro años.	<input type="checkbox"/>

GRÁFICOS DESCRIPTIVOS DE LA PARCELA OBJETO DEL INFORME. -



Ortofoto



Plano Catastral (Sede Elect. Catastro)





GOBIERNO DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 2755104DR2925N0001RT

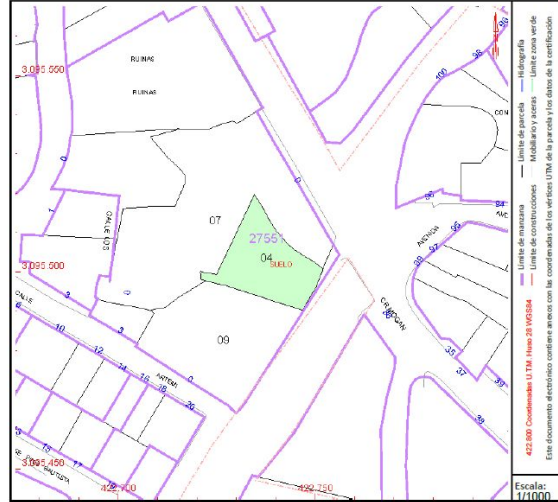
DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:
CR MOGAN Suelo
35470 LA ALDEA DE SAN NICOLAS [LAS PALMAS]

Clase: URBANO
Uso principal: Suelo sin edif.
Superficie construida:
Año construcción:

PARCELA

Superficie gráfica: 405 m2
Participación del inmueble: 100,00 %
Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

Ref. Cat. 2755104DR2925N0001RT



Ubicación de coordenadas UTM del certificado de Georreferenciación

UBICACIÓN CALLE Y N.º DE GOBIERNO, REFERENCIA CATASTRAL

Referencias Catastral	2755104DR2925N0001RT
Localización:	CR MOGAN Suelo - T.M. La Aldea de San Nicolás. CP 35470 Las Palmas.
Superficie:	405 m ²



COMPROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

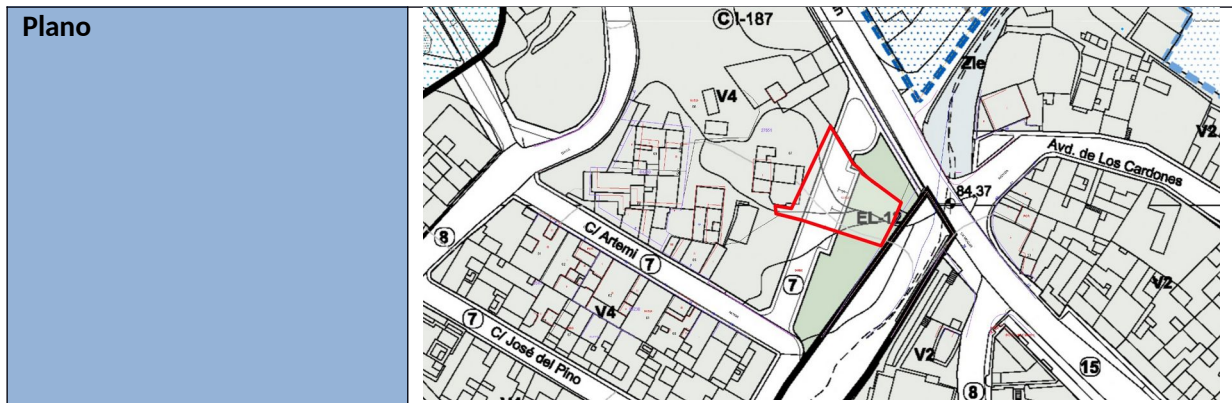
DOCUMENTACIÓN				
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA		APORTADO	NO APORTADO	OBSERVACIONES
1. Planos	Plano de situación y/o localización de la finca. Plano acotado y de superficies (m ²), de la parcela matriz y de la segregada. Plano de la clasificación urbanística según normativa vigente (si fuera posible) . En el caso de que existan edificaciones, hacer mención de las mismas, así como la superficie construida y su antigüedad.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Certificado de georreferenciación
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA		APORTADO	NO APORTADO	OBSERVACIONES
2. Información catastral de la/s fincas/s que incluya en su caso definición de colindantes		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3. Información registral de las fincas si la hubiera		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4. Acreditación mediante documentación del tiempo que lleva segregada "de hecho" la finca (escritura, contrato, etc.)		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Compraventa 2019
5. Certificado de prescripción urbanística en su caso		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
6. Declaración Responsable que acredite la titularidad de la finca		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	

REGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

En cuanto a la clase, categoría y calificación, de la parcela, en el Plan en vigor:

	PGO Supletorio en vigor
Clase	Suelo Urbano
Categoría	Suelo Urbano Consolidado
Siglas	SUCU - Suelo Urbano Consolidado
Zona de edificación	<ul style="list-style-type: none"> • V4 vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas • Infraestructura viaria • EL-12 - Espacio Libre Público





Condiciones particulares de la edificación en zonas tipológicas según **Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás**, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín.

Sección 4ª. Zona tipológica V4 (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas)

Artículo 5.2.20. Definición

Se corresponde con la edificación del resto de los barrios de la Aldea de San Nicolás (La Playa, El Cruce, Los Molinos, El Albercón, Los Espinos, Jerez, La Ladera, El Polvorín, Molino de Viento, El Pinillo y La Cardonera), que ocupan una posición periférica y presentan un mayor grado de vinculación sobre la GC-200, organizados sobre manzanas irregulares con fondos edificables variables con tipología edificatoria de viviendas unifamiliares o colectivas de 2 plantas entre medianeras.

(...)

Artículo 5.2.22. Parcela mínima edificable

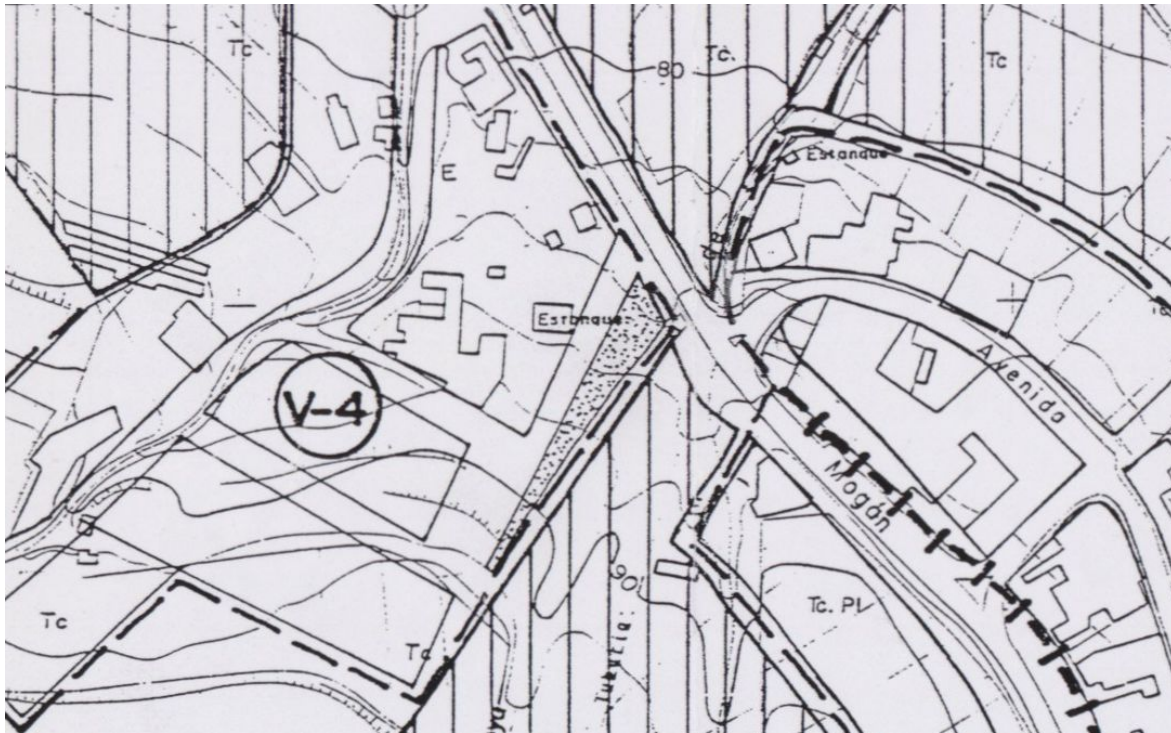
1. Parcela mínima: **120 m²** y de forma tal que pueda inscribirse un círculo de diámetro 7 metros.
2. Frente mínimo de fachada hacia viario o espacio público: 7 metros.

ADECUACIÓN DE LA DIVISIÓN A LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.

Aun sin disponer de documentación referente a la finca matriz o sobre el momento de la segregación, al tratarse de una parcela en suelo urbano consolidado, catastrada como finca independiente y perfectamente delimitada como mínimo cuatro años antes de la solicitud de la declaración de Innecesariedad, se estima que reúne las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística.

El incumplimiento de las condiciones particulares del actual Plan General Supletorio de La Aldea de San Nicolás, que estipula una parcela mínima de 120 m², cuando la parcela objeto de estudio dispone de aproximadamente 65 m² en zona de edificación V4 según coordenadas UTM, se puede deber a la existencia de la parcela previa al planeamiento, ya que la calle y espacio libres definidos en la ordenación pormenorizada vienen definidos desde las normas subsidiarias:





REQUISITOS PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD

La finca objeto de informe se encuentra catastrada como finca independiente y delimitada antes de la presente solicitud de declaración de innecesariedad.

Que la superficie de la parcela objeto de informe es de 405 m² según escritura y Certificado de georreferenciación, con una superficie de 65m² en suelo urbano consolidado V4, inferior, por tanto, a la parcela mínima establecida en Zona Tipológica V4 que es de 120m².

Según ortofotos consultadas **no se puede definir como parcela residual**, siendo esta aquella que, no cumpliendo las condiciones de unidad apta para la edificación definidas por la zona tipológica correspondiente, se encuentra en la circunstancia de que no pueda ampliar las dimensiones por tener edificaciones consolidadas en sus linderos. En este caso, el lindero sur y norte no están edificados.

Según consulta en la Sede Electrónica del Catastro, la parcela aparece identificada con una única referencia catastral.

Según en la documentación presentada sobre los datos de la parcela objeto de informe se expone: Se presenta documentación gráfica, donde se contempla la descripción de la finca mencionada, la superficie y su correspondiente referencia catastral.

De la misma manera se presenta escritura de compraventa donde se relata la adquisición del *SOLAR situado donde dicen Los Cardones, en la carretera de La Aldea de San Nicolás a Mogán, GC-200, sin número de gobierno, Término Municipal de San Nicolás de Tolentino, que tiene una superficie de CUATROCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS* por parte de D. Fernando Jorge Araujo a la parte vendedora: Antonio-Jesús Jorge Cruz. A su vez, en el mismo documento, se hace constar que D. Antonio-Jesús Jorge Cruz adquirió la finca por compra a Don Eugenio Jorge Ramos, en documento privado sin que pueda precisar su fecha.

CONCLUSIONES

A la vista de todo lo expuesto y de la documentación presentada, se concluye:

Que, según se expone en la documentación aportada, la finca tiene una superficie de 405 m² (Ref. Catastral 2755104DR2925N0001RT) objeto de la solicitud de certificado de innecesariedad de licencia de segregación.



El régimen urbanístico de la parcela es Suelo Urbano Consolidado en base a la clase y categoría del planeamiento urbanístico en vigor y la LSENPC 4/2017 y ubicada en la Zona tipológica V4: vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas.

Que se presenta informe de georreferenciación de la parcela, donde se contempla la descripción de la finca mencionada, la superficie y su correspondiente referencia catastral.

No existe referencia a la segregación ni a la finca matriz de la misma, estimando que la misma pudiera ser la Finca número 6 de La Aldea.

Que la parcela **NO CUMPLE** con la superficie mínima definida para la unidad apta para la edificación ni se se puede definir como parcela residual.

ÚNICA. - Según la normativa urbanística vigente y en concordancia con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Inspección Urbanística y de conformidad con el plazo de prescripción de cuatro años estipulado en el artículo 361 de la Ley 4/2017, se considera que la acción administrativa para restablecer la legalidad urbanística ha prescrito.

En virtud del artículo 28.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y en relación con la Resolución de 7 de marzo de 2017 de la Dirección General de los Registradores y del Notariado, la responsabilidad municipal se limita a la emisión de un CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE EXPEDIENTE DE REPOSICIÓN Y DEL TRANSCURSO DE LOS PLAZOS DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD, con el propósito de facilitar la inscripción de la segregación en el Registro de la Propiedad."»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.6.3.- Propuesta de declaración de innecesariedad de licencia de segregación de una parcela de 1.614,42m2, sito en C/ El Convento, polígono 5 del T.M. La Aldea de San Nicolás, Ref. Catastral 2858917DR2925N0001KT, solicitada por D. Orlando Melián Martín en representación de Francisco Lorenzo Melián Martín, Jesús Melian Martín y Teresa de Jesús Melián Martín. Expte 2048/2024- C.CL.S.O 032/2024.

Vista la propuesta de fecha 5 de diciembre de 2024 de Don Pedro Suárez Moreno, concejal de urbanismo de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística. Obras., en relación al expediente arriba referenciado, expone:

VISTO que con fecha 23/04/2024 y nº de registro de entrada en esta corporación 2024-E-RE-1145 , se presenta ante este Ayuntamiento por D. Orlando Melian Martín en representación de D. Francisco Lorenzo Melian Martín, D. Jesús Melian Martín y Dña. Teresa de Jesús Melián Martín, **solicitud de declaración de innecesariedad de licencia de segregación** de una parcela de 1.614,42 m², con referencia catastral 2858917DR2925N0001KT y situada en C/ Convento, polígono 5, del T.M. de La Aldea de San Nicolás. LAS PALMAS.

VISTO el informe favorable del Técnico Municipal, Ruyman López Delgado, emitido con fecha 7 de noviembre de 2024, según establece la legislación vigente y de acuerdo con las consideraciones vertidas en el informe, que se transcribe al final de la presente propuesta.

Visto el informe Jurídico de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan,



por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de fecha 18 de noviembre de 2024, que se transcribe a continuación:

«INFORME JURÍDICO PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN

Expediente:	2048/2024
Asunto:	Declaración de innecesariedad de licencia de segregación
Solicitante:	D. Orlando Melián Martín
Representados:	D. Francisco Lorenzo, D. Jesús y Dña. Teresa de Jesús Melián Martín
Situación:	El Convento, Suelo Polígono 5, 35470 (2858917DR2925N0001KT), t.m. La Aldea de San Nicolás

Objeto del informe

El objeto del presente informe es analizar la declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 2048/2024 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 en relación con el 12, c), ambos del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, en orden a determinar si se cumple con los requisitos de carácter documental, procedimental y sustantivo exigibles.

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en las consideraciones jurídicas y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2024, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 23/04/2024 nº de registro de entrada en esta corporación 2024-E-RE-1145, D. Orlando Melián Martín (actuando en su nombre y en representación de sus hermanos D. Francisco Lorenzo, D. Jesús y Dña. Teresa de Jesús Melián Martín), presenta ante este Ayuntamiento solicitud de certificación municipal de innecesariedad de licencia de segregación.

SEGUNDO.- Con fecha 24/04/2024, 30/10/2024 y 12/11/2024, con nº de registro de entrada en esta corporación 2024-E-RE-1153, 2024-E-RE-3501 y 2024-E-RE-3672, respectivamente, D. Orlando Melián Martín presenta documentación para completar y subsanar su solicitud de certificado.

TERCERO.- En el expediente consta presentada la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la identidad de la persona solicitante: copia de DNI de D. Orlando Melián Martín. Acreditación de identidad mediante sistema CI@ve - Gobierno de España.
- Autorización otorgada por D. Francisco Lorenzo, D. Jesús y Dña. Teresa de Jesús Melián Martín, a favor de D. Orlando Melián Martín. Copia de DNI de las personas autorizantes.
- Contrato privado de compraventa, de fecha 05/05/1981, en virtud del cual, D. Lorenzo Valeriano Melián, compra un trozo de terreno de aprox. Tres celemines y medio, liquidado



ante la Oficina Liquidadora de Guía mediante Carta de Pago nº 722, de 26/06/1981.

- Escritura de manifestación y aceptación de herencia y adjudicación de bienes otorgada, con fecha 30/11/2023, ante el Notario D. Carlos-José Jaravo Rivera bajo núm. 3.383 de su protocolo.
- Carta de pago de IBI del ejercicio 2021 de la parcela con Ref. Catastral: 2858917DR2925N0001KT.
- Certificación catastral de la parcela localizada en El Convento Suelo Polígono 5, 35470 (Ref. Catastral: 2858917DR2925N0001KT), emitida el 29/04/2022.
- Certificación del Sr. Registrador de la Propiedad del distrito hipotecaria de Guía, de fecha 16/05/2022, donde certifica que por su situación y demás características descriptivas existen dudas fundadas de que la misma guarde relación con la finca registral FINCA DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO N°: 6.
- Levantamiento planimétrico en La Aldea, emitido por D. José Adonay Ramos Moreno, Ing. Técnico en Topografía (Col. 6162), con fecha 07/06/2022, donde se describe la parcela de 1.614,42 m² localizado en El Convento.

Se anexa al Levantamiento planimétrico el Informe de validación gráfica frente a parcelario catastral tramitado en Sede Electrónica del Catastro.

CUARTO.- Con fecha 07/11/2024 se ha emitido informe técnico preceptivo en sentido favorable sobre la certificación de innecesariedad de segregación de una parcela de **1.614,42 m² localizada en El Convento, Suelo Polígono 5, 35470 (Ref. Catastral: 2858917DR2925N0001KT).**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
- Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, del 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, también TRLSRU).
- Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística (RD 1093/1997).
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).
- Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 "Disposiciones generales" (artículos 12 a 24 "Régimen general de las licencias urbanísticas").
- Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San



Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento para el otorgamiento de la declaración de innecesiedad de licencia de segregación, como acto administrativo autorizatorio equiparado a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, se contiene en los artículos 12 a 24 del RIPLUC.

Hasta el momento de la emisión de este informe preceptivo, en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevenida en los citados artículos, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL

Analizada la documentación recibida cumple con la exigida legalmente y resulta suficiente para la resolución del expediente.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL

En aplicación de lo establecido en el artículo 16.1 RIPLUC, **no procede** la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.

La parcela no está afectada por espacio natural protegido ni red natura y, en consecuencia, no procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.

INFORME TÉCNICO

En el expediente consta la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 07/11/2024 emitido por Arquitecto municipal, en **sentido favorable** que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos en el que constan las siguientes conclusiones:

“TERCERA: *Por todo, con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la antigüedad de 1981 acreditada por Contrato de compraventa de fecha 5 de mayo de 1981, liquidado en la oficina liquidadora de Guía el 16 de mayo de 1981, se puede determinar que existía una segregación anterior a la ordenación vigente y que cualquier infracción por parcelación habría prescrito.*

CUARTA: *Según certificado del registro de la propiedad de Guía, la finca de procedencia de la parcela es la finca registral FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS N°6.*

QUINTA: *De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de RIPLUC, se informa FAVORABLE la Declaración de Innecesiedad de Licencia de Segregación de la finca con referencia catastral 2858917DR2925N0001KT y situación en C/ Convento suelo polígono 5, del T.M. de La Aldea de San Nicolás, Las Palmas., por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.”*

El Informe Técnico recoge antecedentes de la parcela, describiendo la parcela mencionada, la superficie y su correspondiente referencia catastral así como la antigüedad de la misma, que en virtud de del levantamiento topográfico aportado describe sus linderos actualizados, resultando la antigüedad acreditada por la documentación aportada y liquidada a efectos tributarios, al menos desde 1981, *“se puede determinar que existía una segregación anterior a la ordenación vigente y que cualquier infracción por parcelación habría prescrito”*, concretando el técnico municipal que la delimitación de la parcela de 1.614,42 m². Asimismo, contiene la comprobación de la documentación técnica aportada, análisis del régimen urbanístico.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA ADECUACIÓN A LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

La declaración de innecesiedad de licencia de segregación en relación con el expediente n°

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



2048/2024 **se adecúa** a la legalidad urbanística aplicable.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 26.2 del TRLSRU, en la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

En este sentido, el RD 1093/1997 establece en su artículo 78 que los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad.

El artículo 277 de la LSENPC regula la indivisibilidad de fincas, unidades, parcelas y solares, concretando en su apartado 2 que los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal.

Asimismo, se debe tener en cuenta que, atendiendo a la clasificación y categorización de los terrenos, en relación con lo determinado por los artículos 275 y ss. de la LSENPC, no procede la segregación, derivándose en consecuencia la innecesariedad de parcelación urbanística solicitada.

Tal y como señala la Resolución de 15/12/2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (BOE núm. 312, de 19/12/2021), la labor preventiva se concreta en la acreditación del título habilitante previsto en la respectiva legislación aplicable para la división o segregación, "*título que será ordinariamente la licencia de parcelación, pero también aquél por el que, sin denegarla, el órgano administrativo competente declare la improcedencia de conceder licencia al acto de segregación por haberse formalizado con anterioridad a la normativa vigente y haber transcurrido los plazos de restablecimiento de la legalidad*", admitiendo la declaración de innecesariedad para el supuesto de parcelaciones de antigüedad acreditada fehacientemente, donde se podrá estimar suficiente, como título administrativo habilitante de la posterior inscripción, la declaración del transcurso de los plazos de restablecimiento de legalidad o su situación de fuera de ordenación, según el caso.

En consecuencia, la declaración de innecesariedad de licencia de segregación requiere la acreditación de la antigüedad de la segregación o división del terreno que da lugar a la parcela de **1.614,42 m²**, a los efectos de concluir sobre la adecuación a la legalidad urbanística aplicable, o, en su caso, sobre la prescripción de la posible infracción urbanística cometida respecto a la legislación vigente en el momento de producirse la segregación.

El Informe Técnico emitido por el técnico municipal analiza el régimen urbanístico: suelo rústico común de reserva (SRC-R). En este sentido, el vigente PGOS clasificó los terrenos objeto de la solicitud como Suelo Urbanizable No Sectorizado - Diferido "El Convento" (SUNS-D).

La Disposición Transitoria Primera de la LSENPC establece que a partir de la entrada en vigor de la presente ley, los suelos clasificados en los instrumentos de ordenación vigentes como urbanizables no sectorizados quedan **reclasificados como suelo rústico común de reserva SRC-R** (salvo que el Pleno del Ayuntamiento acuerde motivadamente, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la LSENPC, la reclasificación como urbanizables sectorizados por resultar indispensables para atender las necesidades municipales).

Conforme a lo anterior, consta acreditada la antigüedad de la segregación mediante Contrato privado de compraventa, de fecha 05/05/1981, liquidado ante la Oficina Liquidadora de Guía mediante Carta de Pago nº 722, de 26/06/1981.

Respecto a el momento de la segregación o división del terreno, según la conclusión CUARTA el Informe Técnico municipal, y a la vista de la documentación aportada al Expediente "*Por todo, con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la antigüedad de 1981 acreditada por Contrato de compraventa de fecha 5 de mayo de 1981, liquidado en la oficina liquidadora de Guía el 16 de mayo*



de 1981, se puede determinar que existía una segregación anterior a la ordenación vigente y que cualquier infracción por parcelación habría prescrito”.

En el Expediente Administrativo se aporta medición de parcela en “El Convento”, emitida por D. José Adonay Ramos Moreno, Ing. Técnico en Topografía (Col. 6162), con fecha 07/06/2022, donde se determina que la superficie total de la parcela es de **1.614,42 m²**.

La parcela tiene asignada referencia catastral. Consta aportada la Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica emitida el 29/04/2022 de la parcela identificada como Suelo Polígono 5, 35470 (2858917DR2925N0001KT).

Tal y como recoge el Informe Técnico municipal, Certificación del Sr. Registrador de la Propiedad del distrito hipotecaria de Guía, de fecha 16/05/2022, donde certifica que por su situación y demás características descriptivas existen dudas fundadas de que la misma guarde relación con la finca registral FINCA DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO N^o: 6 (finca matriz).

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y la documentación que consta en el expediente administrativo donde se constata la designación de referencia catastral, y conforme a las conclusiones del Informe Técnico que consta en el Expediente, y el levantamiento topográfico aportado, así como en la descripción de la parcela, deriva en consecuencia la declaración de innecesariedad de división de terrenos solicitada.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **se adecúa** a los requisitos para la certificación de innecesariedad de licencia de segregación.

CONCLUSIONES.

Vista la legislación que se cita, así como el procedimiento previsto para los actos administrativos autorizatorios equiparados a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, en atención al trámite previsto en el artículo 16.2 en relación con el 12,c), ambos del RIPLUC, se informa:

PRIMERO.- Hasta el momento de emisión de este informe preceptivo, en el expediente **se ha cumplido** con la tramitación procedimental prevista en los artículos 12 a 24 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

SEGUNDO.- Que respecto al contenido documental, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles y resulta **suficiente**.

TERCERO.- Habiéndose comprobado la solicitud, no procede la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.

CUARTO.- Que consta en el expediente informe técnico de fecha 07/11/2024 suscrito por Técnico Municipal, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

Que, en dicho informe, el técnico informa en **sentido favorable** que cumple con los requisitos para declarar la innecesariedad de licencia de segregación, haciendo constar las siguientes conclusiones:

“TERCERA: Por todo, con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la antigüedad de 1981 acreditada por Contrato de compraventa de fecha 5 de mayo de 1981, liquidado en la oficina liquidadora de Guía el 16 de mayo de 1981, se puede determinar que existía una segregación anterior a la ordenación vigente y que cualquier infracción por parcelación habría prescrito.

CUARTA: Según certificado del registro de la propiedad de Guía, la finca de procedencia de la parcela es la finca registral FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS N^o6.

QUINTA: De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de RIPLUC, **se informa FAVORABLE la Declaración de Innecesariedad de Licencia de Segregación** de la finca con referencia catastral 2858917DR2925N0001KT y situación en C/ Convento suelo polígono 5, del T.M. de La Aldea de San Nicolás, Las Palmas., por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.”

QUINTO.- Que la declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el



expediente nº 2048/2024 **se adecúa** a los requisitos legalmente exigibles.

SEXTO.- Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 RIPLUC en relación con el artículo 12, c) RIPLUC, por este servicio jurídico se informa en sentido **FAVORABLE** a la declaración de innecesariedad de licencia de segregación, solicitada por D. Orlando Melián Martín (actuando en su nombre y en representación D. Francisco Lorenzo, D. Jesús y Dña. Teresa de Jesús Melián Martín), en relación con el expediente nº 2048/2024, correspondiente a una parcela de **1.614,42 m²** localizada en El Convento, Suelo Polígono 5, 35470 (Ref. Catastral: 2858917DR2925N0001KT), que, conforme a la certificación registral aportada, provienen de la Finca Registral nº 6 de San Nicolás de Tolentino.

Las tasas se fijarán de acuerdo con base en la ordenanza fiscal vigente.

SÉPTIMO.- En cualquier caso, la declaración de innecesariedad de licencia de segregación se circunscribe a la habilitación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- declarar FAVORABLEMENTE la declaración de innecesariedad de licencia de segregación, presentada ante este Ayuntamiento por **D. Orlando Melian Martín en representación de D. Francisco Lorenzo Melian Martín, D. Jesús Melian Martín y Dña. Teresa de Jesús Melián Martín**, correspondiente a una parcela de 1.614,42 m², con referencia catastral 2858917DR2925N0001KT y situada en C/ Convento, polígono 5, del T.M. de La Aldea de San Nicolás. LAS PALMAS, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente

Segundo.- El otorgamiento de la declaración de innecesariedad de licencia de segregación se circunscribe a la habilitación de la segregación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas, ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Cuarto.- Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

<< TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

Nº de Expediente:	2048/2024
Título del Expte.:	C.CL.S.O. 032/2024
Número Registro:	2024-E-RE-1145
Fecha Registro:	23/04/2024

Título:	Informe técnico sobre INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN DE LA FINCA ref. Cat. 2858917DR2925N0001KT
----------------	--



Naturaleza del informe:	[] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Técnico autor dl informe:	Ruyman López Delgado
	Arquitecto municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)

Solicitante:	D. ORLANDO MELIÁN MARTÍN
---------------------	--------------------------

SOLICITUD:	DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN			
Referencia catastral:	2858917DR2925N0001KT			
Situación:	C/ Convento suelo polígono 5, del T.M. de La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.			
Coordenadas UTM:	X:	422.696,27	Y:	3.095.886,56
Se indica, punto interior	Latitud	27° 59' 09,15" N	Longitud	15° 47' 09,99" O

INFORME TÉCNICO:

1.- OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es comprobar el cumplimiento de la normativa para otorgamiento de declaración de innecesariedad de licencia de segregación de la parcela ubicada en C/ Convento suelo polígono 5, del T.M. de La Aldea de San Nicolás, Las Palmas, cuya referencia catastral es 2858917DR2925N0001KT.

2.- ANTECEDENTES

PRIMERO:

Con fecha 13 de julio de 2023 D. Orlando Melián Martín presenta ante este ayuntamiento la solicitud para segregación de fincas.

Acompañando a esta solicitud se presenta la siguiente documentación:

Copia del DNI de D. Orlando Melián Martín.

Copia del DNI del resto de propietarios y autorización a D. Orlando para realizar los trámites en el ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

Carta de pago voluntario del impuesto de bienes inmuebles rústica.

Manifestación y aceptación de herencia y adjudicación de bienes con fecha 30/11/2023 donde se indica:

COMPARECEN: Don Francisco Lorenzo Melián Martín, D. Jesús Melián Martín, Doña Teresa de Jesús Melián Martín y D. Orlando Melián Martín...

Sobre el fallecimiento de la causante de esta herencia.- Que su madre doña Paula Martín Ramírez... falleció el día 7 de diciembre de 2022... En el momento del fallecimiento la causante estaba viuda de Don Lorenzo Valeriano Melián Godoy...

INVENTARIO DE BIENES:... 4.- URBANA.- TROZO DE TERRENO sin edificar donde llaman "EL CONVENTO", en el término municipal de La Aldea de San Nicolás.

Tiene una superficie de MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (1800 m²).

TITULO MEDIATO.- Por compra constante a su citado matrimonio a Don Antonio Matías Sosa, mediante documento privado suscrito en La Aldea de San Nicolás, el día 5 de mayo



de 1981, liquidado del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados el día 26 de junio de 1981 ante la Oficina Liquidadora de Santa María de Guía.

TITULO INMEDIATO: Adjudicada a la causante dicha mitad indivisa en pleno dominio y el usufructo vitalicio de la otra mitad indivisa por herencia de su citado esposo en virtud de escritura otorgada en esta Ciudad...

REFERENCIA CATASTRAL.- Según manifiestan los comparecientes, es el número 2858917DR2925N0001KT.

ESTIPULACIONES: PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA HERENCIA.- DON FRANCISCO LORENZO, DON JESÚS, DON ORLANDO Y DOÑA TERESA DE JESÚS MELIÁN MARTÍN, como únicos herederos e interesados, aceptan pura y simplemente la herencia de adjudicándose los bienes descritos en la exposición de esta escritura, con todo cuanto a los mismos le sea anejo, accesorio o dependiente, por CUARTA E IGUALES PARTES INDIVISAS.

Levantamiento Planimétrico redactado por el técnico D. José Adonay Ramos Moreno, donde se indica:

“Lindes de la parcela: La descripción de linderos corresponde a la documentación aportada por el peticionario: Descriptiva y gráfica con colindantes:

Linderos: documento de la Oficina Liquidadora de Guía. Documento de compraventa. Colindantes y derechos de Agua.

Rústica: Trozo de terreno en el punto conocido por el Convento de este término municipal. Tiene una superficie de TRES Y MEDIO CELEMÍN aproximadamente. Linda:

NORTE y OESTE: con Don Francisco del Pino Díaz.

SUR: Riego de la Comunidad de Regantes y solar de Doña Josefa del Pino Vega y vivienda de Don Vicente del Pino Vega.

ESTE: con casa de Don Gonzalo del Pino Ramos.

Datos obtenidos:,,,Superficie de parcela 1614,42 m² “

Informe de validación gráfica frente a parcelario catastral.

Certificación catastral descriptiva y gráfica.

Contrato de compraventa de fecha 5 de mayo de 1981, liquidado en la oficina liquidadora de Guía el 16 de mayo de 1981, donde se indica:

“De una parte como vendedor Don José Antonio Matías Sosa...

...De otra parte como comprador Don Lorenzo Valeriano Melián Godoy, casado con Doña Paula Martín Ramírez...

Que es dueño y legítimo poseedor de la siguiente finca:

RÚSTICA.- Trozo de terreno en el punto conocido por el Convento de este término municipal. Tiene de superficie TRES Y MEDIO CELEMÍN aproximadamente. Linda:

NORTE y OESTE: con Don Francisco del Pino Díaz.

SUR: Riego de la Comunidad de Regantes y solar de Doña Josefa del Pino Vega y vivienda de Don Vicente del Pino Vega.

ESTE: con casa de Don Gonzalo del Pino Ramos.”

Certificado de D. José Luis Rico Díaz, registrador de la propiedad del distrito hipotecario de Guía tribunal superior de justicia de la comunidad canaria, referente a la finca objeto del informe, donde se indica:

“...por su situación y demás características descriptivas existen dudas fundadas de que la misma guarde relación con la finca registral FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS N°6...”



SEGUNDO: Se hace constar:

31. Las normas subsidiarias de San Nicolás de Tolentino fueron aprobadas el 20/05/1996
32. **Consultado el Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado con fecha 13/12/2017, la finca objeto este informe tiene una clasificación de SUELO RÚSTICO COMÚN DE RESERVA.**

TERCERO: Aspectos jurídicos:

- **Actuaciones sujetas a licencia:**
 - *El artículo 330.1. a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC) establece que están sujetas a licencia urbanística municipal las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas de cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.*
- **Sobre las divisiones de fincas, el artículo 277 de la Ley 4/2017, dispone:**
 - “1. Serán indivisibles los terrenos siguientes:
 - a) Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el planeamiento, salvo que se adquieran simultáneamente con la finalidad de agruparlos y formar una nueva finca con las dimensiones mínimas exigibles.
 - b) Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas, salvo que el exceso sobre estas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes.
 - c) Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a esta.
 - d) Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellos.
 - 2. Los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal.”
 -

CUARTO:

- **Sobre la prescripción:**
 - De conformidad con lo establecido en el artículo 372.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC), las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
 - En cuanto a la prescripción, en virtud del artículo 407.1 LSENPC, las infracciones urbanísticas muy graves prescriben a los cuatro años, las graves a los dos años, y las leves al año.
 - *El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquel en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.*

En caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora. Cuando la infracción se haya cometido con ocasión de la ejecución de obras o el desarrollo de usos, el plazo de la prescripción de aquellas nunca comenzará a correr antes de la completa terminación de la construcción, edificación o instalación o el cese definitivo de los usos.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto



responsable, tal y como recoge el artículo 30,2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Según lo establecido en el artículo 361.1.b) de la LSENPC la administración podrá incoar procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística en el plazo de cuatro años, desde la completa terminación de las edificaciones e instalaciones sujetas a licencia u otro título equivalente.

- Conforme establece el artículo 361.5 de la LSENPC, las limitaciones temporales establecidas en los apartados anteriores no regirán para el ejercicio de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística respecto de las siguientes actuaciones:
 - a) Las de parcelación ilegal en suelo rústico protegido o comprendido en un espacio natural protegido.
 - b) Las de construcción o edificación cuando hayan sido ejecutadas o realizadas:
 - 1.º) Sobre suelo rústico de protección ambiental calificado como tal con carácter previo al inicio de la actuación.
 - 2.º) En dominio público o en las zonas de protección o servidumbre del mismo.
 - 3.º) Afectando a bienes catalogados o declarados de interés cultural en los términos de la legislación sobre patrimonio histórico.
 - 4.º) Afectando a viales, espacios libres o zonas verdes públicas.
 - 5.º) Afectando a áreas no edificables privadas, que sean computables a efectos de la capacidad alojativa en los centros turísticos.
 - c) Las construcciones, edificaciones o instalaciones autorizadas para albergar los usos complementarios previstos en el artículo 61 de la presente ley, una vez cesada la actividad principal.
 - d) Las obras y usos provisionales habilitados al amparo del artículo 32 de la presente ley, una vez revocado el título habilitante.

Quinto: Sobre el certificado de innecesiedad de licencia y de prescripción del ejercicio de la acción para el restablecimiento de la legalidad.

- El certificado de innecesiedad es un documento de carácter jurídico que puede sustituir a la licencia de parcelación o segregación, operando de manera restrictiva, ya que no procede su concesión en aquellos casos en los que la limitación que imponen la legalidad urbanística y territorial impiden su concesión

El artículo 78 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementaria al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, establece que:

Los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesiedad, que deberá testimoniarse literalmente en el documento.

La Dirección General de los Registros y del Notariado, en su resolución de fecha 17 de octubre de 2014, admitió la vía de la prescripción acreditada para inscribir no solo edificaciones, sino también divisiones o segregaciones antiguas, aplicable también en cuanto a cautelas y actuaciones que de oficio ha de tomar el Registrador, con carácter previo y posterior a la práctica del asiento.

3.- REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD.

REQUISITOS MÍNIMOS	
Que la finca se encuentre catastrada como finca independiente y perfectamente delimitada como mínimo cuatro años antes de la solicitud de la declaración de innecesiedad , siempre que se trate de suelos urbanos o urbanizables.	<input type="checkbox"/>



Que la división de hecho de la finca se realizó de forma efectiva hace más de cuatro años.	<input checked="" type="checkbox"/>
En suelo rústico, que la finca no se encuentre en la subcategoría de suelo rústico de protección natural , y que cumpla con la unidad mínima de cultivo , habiendo transcurrido más de cuatro años desde la división efectuada de hecho.	<input type="checkbox"/>
Que no exista peligro de formación de núcleo urbano o de parcelación ilegal.	<input type="checkbox"/>
Cuando se haya dividido la parte de la finca rústica de la urbana y que consten como fincas independientes en el Catastro desde hace mínimo cuatro años.	<input type="checkbox"/>

4.- NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR.-

Planeamiento Urbanístico

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17)

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de Octubre de 2015. Vigente desde 31 de Octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017)

5.- GRÁFICOS DESCRIPTIVOS DE LA PARCELA OBJETO DEL INFORME.-



Imagén 1 – Parcela objeto del informe.



Imagen 2 - Situación y localización de la finca objeto del informe.

6.- UBICACIÓN CALLE Y Nº DE GOBIERNO, REFERENCIA CATASTRAL

Referencias Catastrales	2858917DR2925N0001KT
Localización:	C/ Convento suelo polígono 5, del T.M. de La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.

7.- REGIMEN JURIDICO y URBANÍSTICO DEL SUELO

En cuanto a la clase, categoría y calificación, de la parcela o terreno, en el Plan en vigor:

Clase	PGO Supletorio en vigor
Clase	Suelo Rústico



Categoría	Suelo Rústico Común de Reserva
Calificación	SRC-R - Suelo Rústico Común de Reserva
Siglas/ Zonificación	C.1.2 - Aptitud Estructurante. Clasificadas para crecimiento regular, de suelos urbanizables
Plano	

aaa) Régimen de las categorías de suelo del PGO-S/17.

TÍTULO 4. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO RÚSTICO

CAPÍTULO 1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO RÚSTICO

Artículo 4.1.1. Definición y régimen urbanístico del suelo rústico

1. Constituye el suelo rústico aquellas áreas del territorio municipal que el presente Plan General de Ordenación supletorio adscribe a esa clase de suelo mediante su clasificación, por albergar alguna de las condiciones contempladas en el artículo 54 del TR-LOTENC, propiciando la protección de sus valores naturales, paisajísticos o culturales, o la preservación de su potencialidad productiva, y que deben ser mantenidas al margen de los procesos de urbanización.

2. El régimen general del suelo rústico es el resultante de la regulación contenida en los preceptos aplicables de la legislación urbanística, ambiental y sectorial, así como en las determinaciones y condiciones que, con carácter general o en relación a las distintas categorías distinguidas en esta clase de suelo, se establecen en la presente Normativa y, en su caso, en los instrumentos de rango superior.

Artículo 4.1.2. Determinaciones comunes del régimen general de suelo rústico

1. En el suelo rústico no podrán realizarse construcciones, instalaciones o transformaciones de su naturaleza, uso y destino, salvo que las mismas estuviesen expresamente permitidas por la legislación urbanística aplicable y por este Plan General de Ordenación supletorio.

2. El cumplimiento de las normas urbanísticas que regulan la ejecución de cualquier tipo de uso o acto de ejecución en el suelo rústico se establece sin perjuicio del respeto a las normas sectoriales de aplicación, debiendo acreditarse junto con la solicitud de licencia, la autorización de los organismos sectoriales competentes en función de la actividad de que se trate.



3. A tenor de lo dispuesto en el artículo 62-bis del TR-LOTENC, toda actuación transformadora del suelo rústico está sujeta, con carácter previo a la licencia municipal, a la obtención de proyecto de actuación territorial o calificación territorial, salvo los supuestos previstos en el artículo 63 del TRLOTENC.

4. Todos los usos, construcciones, edificaciones e instalaciones permitidos y que estén sometidos a evaluación de impacto ambiental, deberán incorporar las medidas correctoras y condicionantes ambientales que dichos estudios establezcan.

5. Los propietarios del suelo rústico tendrán, con carácter general, los deberes establecidos legalmente, y en cualquier caso, los siguientes:

a) Deber de conservar y mantener el suelo en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, incendio o daños o perjuicios de carácter ambiental y paisajístico.

b) Deber de usar o explotar el suelo de acuerdo a su categoría y destino, realizando en su caso las plantaciones y los trabajos y obras necesarios para ello y para mantener el equilibrio ecológico y/o agrológico.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en ningún caso se podrá realizar ni autorizar, en ninguna de las categorías de suelo rústico, actos que comporten un riesgo para la integridad de cualquiera de los valores objeto de protección, en virtud de lo previsto en el artículo 65.3 del TR-LOTENC.

33. El regimen jurídico de la parcela objeto del informe es el siguiente:

Regimen jurídico del suelo rústico (LSC 4/2017)

CAPÍTULO II: SUELO RÚSTICO

Sección 1.ª Concepto y categorías.

Artículo 33. Suelo rústico: definición.

1. El suelo rústico (SR) está integrado por los terrenos que el planeamiento adscriba a esta clase de suelo por concurrir en ellos alguna de las siguientes características:

a) Estar excluidos de transformación por la legislación de protección o policía de los bienes de dominio público natural.

b) Estar sujetos a algún régimen de protección en virtud de la legislación específica, en especial la relativa a medioambiente, paisaje, montes, actividades agropecuarias y similares, espacios naturales protegidos, fauna y flora y patrimonio histórico de Canarias, incluyendo la sujeción a los instrumentos de ordenación que articule esa normativa.

c) Ser merecedores de protección para el mantenimiento de sus características por razón de valores de carácter natural, paisajístico, cultural, científico, histórico, arqueológico o, en general, ambiental.

d) Ser procedente su preservación por tener valor agrícola, ganadero, forestal, cinegético, minero o por contar con riquezas naturales.

e) Ser necesaria su protección por riesgos ciertos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación, erosión, desprendimientos, corrimientos o fenómenos análogos que comporten sus características geotécnicas o morfológicas.

2. Igualmente, el planeamiento clasificará como suelo rústico los terrenos que sean conformes con los siguientes criterios:

a) Ser pertinente el mantenimiento de sus características naturales para la protección de la integridad y funcionalidad de infraestructuras, equipamientos e instalaciones públicos o de interés público.

b) Resultar inadecuados para servir de soporte a aprovechamientos urbanos, por los costes desproporcionados que requeriría su transformación.

c) Ser necesaria su preservación del proceso urbanizador para la salvaguarda del ecosistema insular, a fin de evitar la superación de su capacidad de sustentación del desarrollo urbanístico.

d) Ser pertinente la preservación de los terrenos del proceso urbanizador para el mantenimiento del modelo territorial, así como de peculiaridades esenciales o específicas como el valor del medio rural no ocupado o determinadas formas tradicionales de poblamiento.

3. En todo caso, son rústicos aquellos suelos que por sus valores o por el modelo territorial se considere que deban ser excluidos del proceso urbanizador, en particular como reserva de suelo para atender futuras necesidades.

4. Con carácter específico, cuando la zona de influencia del dominio público marítimo-terrestre no se encuentre clasificada como suelo urbano, urbanizable o asentamiento, ni esté ocupada por infraestructuras viarias, portuarias o aeroportuarias de interés insular o autonómico, los terrenos incluidos en la misma se mantendrán



como rústicos, salvo disposición en contrario de un instrumento de ordenación territorial.

5. Por razones de continuidad y homogeneidad territorial de la trama urbana ya consolidada o del sector en el que se inserten, los terrenos ubicados en laderas de barrancos que reúnan las características señaladas en los apartados anteriores podrán clasificarse por el planeamiento como urbanos o urbanizables siempre que se respete su régimen hidrológico y demás normativa sectorial de aplicación.

6. Con carácter general, cualquier terreno no clasificado como urbano o urbanizable será suelo rústico.

Artículo 34. Suelo rústico: categorías y subcategorías.

Dentro del suelo que se clasifique como rústico, el planeamiento establecerá todas o algunas de las siguientes categorías y subcategorías:

a) Suelo rústico de protección ambiental (SRPA), cuando en los terrenos se hallen presentes valores naturales o culturales, diferenciándose las siguientes subcategorías:

1) Suelo rústico de protección natural (SRPN), para la preservación de valores y recursos naturales o ecológicos, incluidos los hidrológicos y los forestales cuando sean objeto de conservación, recuperación y, en su caso, aprovechamiento tradicional.

2) Suelo rústico de protección paisajística (SRPP), para la conservación del valor paisajístico, natural o antropizado, y de las características fisiográficas de los terrenos, así como los usos tradicionales que han conformado el paisaje.

3) Suelo rústico de protección cultural (SRPCU), para la preservación de yacimientos arqueológicos y de edificios, conjuntos o infraestructuras de valor histórico, artístico, etnográfico o paleontológico, así como su entorno inmediato.

4) Suelo rústico de protección de entornos (SRPEN), para la preservación de perspectivas o procesos ecológicos, diferenciando los entornos de espacios naturales, de núcleos de población y de itinerarios de especial interés cultural. La adscripción a esta subcategoría es compatible con cualquier otra enumerada en este artículo, permitiendo establecer determinaciones más restrictivas.

5) Suelo rústico de protección costera (SRPCO), para la ordenación del dominio público marítimo-terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y protección, cuando no sean clasificados como urbano o urbanizable y en ellos se encuentren presentes valores naturales que justifiquen esta categorización. La adscripción a esta subcategoría es compatible con cualquier otra de las enumeradas en este artículo, permitiendo establecer determinaciones más restrictivas en función de estos valores.

b) Suelo rústico de protección económica (SRPE), cuando los terrenos cuenten con valores económicos, por ser idóneos, al menos potencialmente, para su aprovechamiento, diferenciándose las siguientes subcategorías:

1) Suelo rústico de protección agraria (SRPAG), para la ordenación del aprovechamiento o del potencial agrícola, ganadero, piscícola, de pastoreo y otros aprovechamientos o usos compatibles.

2) Suelo rústico de protección forestal (SRPF), para la ordenación del aprovechamiento y la explotación intensiva de recursos forestales, incluyendo la reforestación con igual finalidad.

3) Suelo rústico de protección hidrológica (SRPH), para la protección de las cuencas, así como para la ordenación del aprovechamiento y la explotación de recursos hidrológicos, tanto en superficie como subterráneos, cuando no se categoricen como protección ambiental, garantizando en todo caso las necesidades hídricas de la zona.

4) Suelo rústico de protección minera (SRPM), para la ordenación de la explotación de recursos minerales.

c) Suelo rústico de asentamiento (SRA), cuando existan núcleos de población consolidados, diferenciándose las siguientes subcategorías:

1) Suelo rústico de asentamiento rural (SRAR), integrado por aquellos núcleos de población existentes con mayor o menor grado de concentración, donde las actividades agrarias, en el caso de existir, tienen un carácter meramente residual y, cuyas características no justifiquen su clasificación y tratamiento como suelo urbano.

2) Suelo rústico de asentamiento agrícola (SRAG), integrado por aquellas áreas de explotación agropecuaria en las que haya habido un proceso de edificación residencial relacionado con dicha explotación, siendo la edificación justificada y proporcional a la actividad desarrollada.

d) Suelo rústico de protección de infraestructuras (SRPI), para el establecimiento de las mismas y de zonas de protección y de reserva que garanticen la funcionalidad de los sistemas generales viarios, los de telecomunicaciones, los energéticos, los hidrológicos, los de abastecimiento, saneamiento y otros análogos, así como para la implantación de las dotaciones y los equipamientos que sea preciso en suelo rústico. Esta categoría será compatible con cualquier otra de las previstas en este artículo, si bien su localización en suelo rústico de protección ambiental o de protección agraria deberá estar justificada por la funcionalidad de la



infraestructura o por la dificultad técnica o económica de situarse en otras subcategorías.

e) Suelo rústico común (SRC), integrado por aquellos terrenos que el planeamiento no incluya en ninguna otra categoría de suelo rústico, diferenciándose las siguientes subcategorías:

1) Suelo rústico común de reserva (SRCR), aquel que deba preservarse para futuras necesidades de desarrollo urbano.

2) Suelo rústico común ordinario (SRCO), aquel que el planeamiento no incluya en ninguna otra categoría de suelo rústico.

8.- CONCLUSIONES.

Por todo lo anteriormente expuesto:

PRIMERA: Según

- Manifestación y aceptación de herencia y adjudicación de bienes con fecha 30/11/2023 donde se indica:
 - o *COMPARECEN: Don Francisco Lorenzo Melián Martín, D. Jesús Melián Martín, Doña Teresa de Jesús Melián Martín y D. Orlando Melián Martín...*
 - o *Sobre el fallecimiento de la causante de esta herencia.- Que su madre doña Paula Martín Ramírez... falleció el día 7 de diciembre de 2022... En el momento del fallecimiento la causante estaba viuda de Don Lorenzo Valeriano Melián Godoy...*
 - o *INVENTARIO DE BIENES:... 4.- URBANA.- TROZO DE TERRENO sin edificar donde llaman "EL CONVENTO", en el término municipal de La Aldea de San Nicolás.*
 - o *Tiene una superficie de MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (1800 m²).*
 - *TITULO MEDIATO.- Por compra constante a su citado matrimonio a Don Antonio Matías Sosa, mediante documento privado suscrito en La Aldea de San Nicolás, el día 5 de mayo de 1981, liquidado del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados el día 26 de junio de 1981 ante la Oficina Liquidadora de Santa María de Guía.*
 - *TITULO INMEDIATO: Adjudicada a la causante dicha mitad indivisa en pleno dominio y el usufructo vitalicio de la otra mitad indivisa por herencia de su citado esposo en virtud de escritura otorgada en esta Ciudad...*
 - *REFERENCIA CATASTRAL.- Según manifiestan los comparecientes, es el número 2858917DR2925N0001KT.*
 - o ESTIPULACIONES: PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA HERENCIA.- DON FRANCISCO LORENZO, DON JESÚS, DON ORLANDO Y DOÑA TERESA DE JESÚS MELIÁN MARTÍN, como únicos herederos e interesados, aceptan pura y simplemente la herencia de adjudicándose los bienes descritos en la exposición de esta escritura, con todo cuanto a los mismos le sea anejo, accesorio o dependiente, por CUARTA E IGUALES PARTES INDIVISAS.

Por tanto se da por probada la titularidad del interesado sobre la finca objeto del informe.

SEGUNDO: El informe técnico redactado por el técnico D. José Adonay Ramos Moreno, define la parcela como:

"Lindes de la parcela: La descripción de linderos corresponde a la documentación aportada por el petitionerario: Descriptiva y gráfica con colindantes:

Linderos: documento de la Oficina Liquidadora de Guía. Documento de compraventa.



Colindantes y derechos de Agua.

Rústica: Trozo de terreno en el punto conocido por el Convento de este término municipal. Tiene una superficie de TRES Y MEDIO CELEMÍN aproximadamente. Linda:

NORTE y OESTE: con Don Francisco del Pino Díaz.

SUR: Riego de la Comunidad de Regantes y solar de Doña Josefa del Pino Vega y vivienda de Don Vicente del Pino Vega.

ESTE: con casa de Don Gonzalo del Pino Ramos.

Datos obtenidos:,,,Superficie de parcela 1614,42 m² “

TERCERA: Por todo, con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la antigüedad de 1981 acreditada por Contrato de compraventa de fecha 5 de mayo de 1981, liquidado en la oficina liquidadora de Guía el 16 de mayo de 1981, se puede determinar que existía una segregación anterior a la ordenación vigente y que cualquier infracción por parcelación habría prescrito.

CUARTA: Según certificado del registro de la propiedad de Guía, la finca de procedencia de la parcela es la finca registral FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS N°6.

QUINTA: De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de RIPLUC, **se informa FAVORABLE la Declaración de Innecesidad de Licencia de Segregación** de la finca con referencia catastral 2858917DR2925N0001KT y situación en C/ Convento suelo polígono 5, del T.M. de La Aldea de San Nicolás, Las Palmas., por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.»»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n°. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.6.4.- Propuesta de aprobación de la Licencia de obra mayor en suelo urbanizable sectorizado ordenado para las obras de “Vivienda unifamiliar en Hoya del Viejo”, en CR MOGAN Suelo del TM La Aldea de San Nicolás, con referencia catastral: 2556442DR2925N0001KT, solicitada por Aula2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea, en representación de Eduardo Campos de la Nuez. Expediente: 5017/2023 – L.U.Ma.U.010/2023.

Vista la propuesta de fecha 10 de diciembre de 2024 de Don Pedro Suárez Moreno, concejal de urbanismo de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«Pedro Suárez Moreno, concejal delegado en materia de Urbanismo, Obras, Conservación y Rehabilitación de la Edificación, Pavimentación de Vías Públicas, Vivienda y Sector Primario, en relación con el expediente arriba referenciado, expone:

VISTO que con fecha 10 de octubre de 2023 y n° de registro de entrada de la corporación 2023-E-RE-2796, **Aula2, Arquitectura y urbanismo de la Aldea** actuando en representación de **D. Eduardo Campos de la Nuez**, presenta solicitud de licencia de obras para la construcción de Vivienda Unifamiliar en Hoya del Viejo, en zona CR MOGAN Suelo, con ref. catastral **2556442DR2925N0001KT**, del T.M. La Aldea de San Nicolás.

VISTO el informe FAVORABLE del Técnico Municipal, D. Telmo Javier Pérez Gómez,



emitido con fecha 25 de junio de 2024, que se transcribe al final del presente acuerdo, y cuyo contenido debe ser tenido en cuenta por el promotor y la Dirección facultativa y Dirección de Ejecución de la actuación urbanística objeto de licencia.

VISTO el informe del Técnico Municipal, D. Telmo Javier Pérez Gómez, emitido con fecha 10 de diciembre de 2024, que se transcribe al final del presente acuerdo, y cuyo contenido debe ser tenido en cuenta por el promotor y la Dirección facultativa y Dirección de Ejecución de la actuación urbanística objeto de licencia.

Visto el informe Jurídico de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de fecha del 9 de Julio de 2024, que se transcribe a continuación:

« INFORME JURÍDICO PARA LICENCIA DE OBRAS

Expediente:	5017/2023
Asunto:	Licencia de obras para vivienda unifamiliar en Hoya del Viejo
Solicitante:	D. Eduardo Campos de la Nuez
Representante:	Aula2 Arquitectura y Urbanismo de La Aldea, S.L.P.
Situación:	Hoya del Viejo, CR Mogán, 35470 (2556442DR2925N0001KT) / La Aldea de San Nicolás

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en los fundamentos jurídicos y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2024, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1) Con fecha 10/10/2023 y nº de registro de entrada de la corporación 2023-E-RE-2796, Aula2 Arquitectura y Urbanismo de La Aldea, S.L.P., actuando en representación de D. Eduardo Campos de la Nuez presenta solicitud de licencia de obras para para vivienda unifamiliar en Hoya del Viejo, CR Mogán (2556442DR2925N0001KT).
- 2) Con fecha 19/06/2024 y nº de registro de entrada de la corporación 2024-E-RE-1826, Aula2 Arquitectura y Urbanismo de La Aldea, S.L.P., en nombre de la persona solicitante, presenta ante el Ayuntamiento documentación preceptiva para acompañar y subsanar su solicitud.
- 3) En el expediente consta presentada la siguiente documentación:
 - Identificativa de la solicitante.
 - Documentación acreditativa de la representación.



- Acreditativa de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo.
 - Proyecto Básico para “Vivienda unifamiliar en Hoya del Viejo”, Cr Mogán (2556442DR2925N0001KT).
- 4) Con fecha 25/06/2024 se ha emitido informe técnico preceptivo de los servicios municipales en sentido **favorable** sobre la adecuación de la actuación urbanística solicitada.

Las actuaciones urbanísticas tienen por objeto la construcción de una vivienda (346,60 m²) completamente nueva en un solar sin edificar, en Hoya del Viejo (2556442DR2925N0001KT).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
- Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).
- Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 “Disposiciones generales” (artículos 12 a 24 “Régimen general de las licencias urbanísticas”).
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Tít. II Cap. II al respecto de la Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos).
- Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento de expedición de licencias se contiene en el artículo 342 LSENPC y en los artículos 14 a 17 del RIPLUC.

En primer lugar, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 342 LSENPC: “1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias **se iniciará mediante solicitud de la persona promotora de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable; de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación; y los datos geográficos que permitan la geolocalización de la actuación, de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables del Sistema de Información Territorial de Canarias (Sitcan).**”



Una vez acreditada la aportación de la documentación pertinente, se admitirá la solicitud y el inicio de la fase de instrucción, previo requerimiento del cumplimiento de cualquier requisito que pueda adolecer la solicitud.

Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resulten aplicables. Serán preceptivos los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación objeto de la solicitud a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

El apartado 3 del artículo 342 LSENPC prevé que *“Si el informe jurídico no fuera realizado por el secretario o secretaria del ayuntamiento, este será recabado preceptivamente cuando los informes jurídico y técnico fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad urbanística aplicable”*.

Hasta el momento de emisión del presente informe preceptivo, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE

Identificativa del solicitante

La documentación presentada se compone de:

- Autorización y comunicación de encargo profesional otorgados por el interesado a favor de Aula2 Arquitectura y Urbanismo de La Aldea, S.L.P.
- Copia del DNI de la persona solicitante.
- Acreditación de la identidad de D. Emilio José Rodríguez Segura como representante de Aula2 Arquitectura y Urbanismo de La Aldea, S.L.P., mediante sistema Cl@ve - Gobierno de España.

La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

De la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo

La documentación presentada se compone de Nota Simple de la Finca Registral nº 9993, emitida por el Registro de la Propiedad de Sta. María de Guía, donde consta la inscripción a favor de la persona solicitante, en virtud de Escritura de Compraventa otorgada por el Notario D. Roberto Baltar González, con fecha 30/03/2023.

La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

Documentación técnica

La documentación presentada se compone de Proyecto Básico para “Vivienda unifamiliar en Hoya del Viejo” (2556442DR2925N0001KT), redactado por “Aula2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea, S.L.P.” (D. Emilio José Rodríguez Segura, arquitecto colegiado nº 2649. El proyecto no está visado.

La referida documentación técnica **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

Informes sectoriales

No Procede: De acuerdo con el Informe Técnico preceptivo no existen afecciones sectoriales sobre la actuación urbanística solicitada.

Informe Técnico



En el expediente **consta** la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 25/06/2024 emitido por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del expediente **cumple** con los requisitos exigibles.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME TÉCNICO

Por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación se ha emitido informe técnico de fecha 25/06/2024 en sentido **favorable** a la solicitud presentada en el que constan las siguientes conclusiones:

“PRIMERA. - De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa **FAVORABLE** el proyecto de obras de VIVIENDA UNIFAMILIAR EN HOYA DEL VIEJO por adecuarse PGO supletorio de La Aldea de San Nicolás y a la normativa técnica sectorial.

SEGUNDA. - La licencia debe condicionarse al cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones a cumplimentar con carácter previo al inicio de las obras:

- **Considerando que se trata de un Proyecto Básico, antes del comienzo de las obras, deberá presentar el Proyecto de Ejecución, Visado por el Colegio Profesional correspondiente.**

- Que las obras se limitarán exclusivamente a lo indicado en el Proyecto Básico presentado para la obtención de la Licencia Urbanística con las siguientes características técnicas:

. Finalidad y Uso: **RESIDENCIAL.**

. N° de Plantas sobre rasante: **2.**

. Altura máxima de cornisa: **5,85 mt.**

. Naturaleza Urbanística del Suelo: **SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO ORDENADO (SUSO).**

. Zona de edificación: **RE - Residencial unifamiliar, Ordenanza R**

. Superficie construida: **346,60 m2.**

- El inicio de las obras debe comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación a la fecha proyectada (art. 346.1 de la LSC 4/2017), acompañada de proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.

- Durante el plazo de días para el inicio de las obras los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de señalar las alineaciones y rasantes. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

- Que para la realización de cualquier otra clase de obra se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado.

- Que, para ejecutar las conexiones a los servicios de alcantarillado, pluviales, abastecimiento de agua y electricidad, deberá solicitar las licencias de conexión a dichos servicios.

- Que los Residuos de Construcción y Demolición (RCD), según RD105/2008, deben ser gestionados correctamente por el constructor (poseedor del residuo). El productor (titular de la obra) debe exigir el cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos.

El abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos, incluyendo los RCD de obra menor o mayor, está considerada como una infracción muy grave, tipificada por



el artículo 108 de la Ley 7/2022, del 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las multas van desde los 600.001€ hasta 3.500.000€ cuando se trata de residuos peligrosos, y de 100.001€ hasta los 3.500.000€ para el resto de residuos.

- Que en caso de que se precise la ocupación de la vía pública se deberá solicitar autorización previa.

- Que según el artículo 337.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, indica que todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un **cartel visible desde la vía pública**, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística, orden de ejecución, acuerdo de aprobación de obra pública o acto administrativo autorizador equivalente y número de expediente, en su caso. Se consignará igualmente la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora.”

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del informe técnico **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL APLICABLE

La actuación urbanística pretendida no está afectada por la normativa sectorial que requiera de autorización preceptiva, tal y como se ha concluido por el informe técnico municipal preceptivo.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE ADECUACIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA LEGALIDAD AMBIENTAL, TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.

El artículo 342.3 LSENPC dispone que los informes técnico y jurídico, deberán emitirse sobre la “adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística” y, en el mismo sentido, el artículo 16.2 RIPLUC prevé que los informes preceptivos versarán “sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial”. En cumplimiento de lo anterior se informa sobre la adecuación de la actuación a la legalidad:

- 1) **Ordenación ambiental y territorial:** Dada la ubicación y características de la actuación urbanística para la que solicita licencia se encuentra afectada por el documento de revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC), para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC núm. 13, de 19 de enero de 2023), y Anuncio complementario de 30 de enero de 2023 (BOC núm. 28, de 9 de febrero de 2023). La actuación objeto de licencia urbanística está incluida en Zona C.1.2 de suelos urbanizables.

La actuación no está incluida en espacio natural protegido, ni está afectada por red natura y, en consecuencia, no procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.

- 2) **Normativa ambiental:** El proyecto **no debe someterse** a evaluación de impacto ambiental (arts. 7, 8, 9 y 10 L21/2013).
- 3) **Ordenación urbanística:**
 - a. La normativa urbanística de aplicación es el PGOS de La Aldea de San Nicolás.
 - b. Los terrenos en los que se van a realizar las obras se clasifican por el PGOS como Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado, resultando de aplicación la Ordenanza Específica de Edificación del Plan Parcial Hoya del Viejo – Polígono 7, **Ordenanza**



R (RE Residencial unifamiliar), que se incorporan en el Anexo II de la Normativa de Ordenación Pormenorizada del PGOS de La Aldea de San Nicolás.

- c. Conforme a la Memoria de Ordenación del PGOS de La Aldea de San Nicolás, el Plan Parcial Sector 7 - SAU Hoya del Viejo, fue aprobado definitivamente mediante acuerdo publicado en el BOC nº 119, de 3 de septiembre de 1999, habiéndose desarrollado y recepcionado por el Ayuntamiento la parte correspondiente a la urbanización que conforma la unidad de actuación "UE-1" donde se incluye la parcela objeto de la solicitud de licencia para la construcción de "vivienda unifamiliar en Hoya del Viejo".

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **se adecúa** a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

CONCLUSIONES.

Vista la normativa de aplicación que se cita, así como el procedimiento de otorgamiento de licencias, en atención al trámite previsto en los artículos 342.3 LSENPC y 16 del RIPLUC, se informa:

Primero.- Que al respecto del contenido documental del expediente, a fecha de emisión del presente informe, el expediente cumple con los requisitos de contenido exigibles.

Segundo.- Que consta en el expediente informe técnico de fecha 25/06/2024 suscrito por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación, el cual cumple con los requisitos procedimentales exigibles.

Que en dicho documento el técnico informa en sentido favorable a la solicitud presentada haciendo constan las siguientes conclusiones:

"PRIMERA. - De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa FAVORABLE el proyecto de obras de VIVIENDA UNIFAMILIAR EN HOYA DEL VIEJO por adecuarse PGO supletorio de La Aldea de San Nicolás y a la normativa técnica sectorial.

SEGUNDA. - La licencia debe condicionarse al cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones a cumplimentar con carácter previo al inicio de las obras:

- **Considerando que se trata de un Proyecto Básico, antes del comienzo de las obras, deberá presentar el Proyecto de Ejecución, Visado por el Colegio Profesional correspondiente.**

- **Que las obras se limitarán exclusivamente a lo indicado en el Proyecto Básico presentado para la obtención de la Licencia Urbanística con las siguientes características técnicas:**

. Finalidad y Uso: **RESIDENCIAL.**

. N° de Plantas sobre rasante: **2.**

. Altura máxima de cornisa: **5,85 mt.**

. Naturaleza Urbanística del Suelo: **SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO ORDENADO (SUSO).**

. Zona de edificación: **RE - Residencial unifamiliar, Ordenanza R**

. Superficie construida: **346,60 m2.**

- **El inicio de las obras debe comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación a la fecha proyectada (art. 346.1 de la LSC 4/2017), acompañada de proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.**



- Durante el plazo de días para el inicio de las obras los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de señalar las alineaciones y rasantes. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.
- Que para la realización de cualquier otra clase de obra se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado.
- Que, para ejecutar las conexiones a los servicios de alcantarillado, pluviales, abastecimiento de agua y electricidad, deberá solicitar las licencias de conexión a dichos servicios.
- Que los Residuos de Construcción y Demolición (RCD), según RD105/2008, deben ser gestionados correctamente por el constructor (poseedor del residuo). El productor (titular de la obra) debe exigir el cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos, incluyendo los RCD de obra menor o mayor, está considerada como una infracción muy grave, tipificada por el artículo 108 de la Ley 7/2022, del 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las multas van desde los 600.001€ hasta 3.500.000€ cuando se trata de residuos peligrosos, y de 100.001€ hasta los 3.500.000€ para el resto de residuos.
- Que en caso de que se precise la ocupación de la vía pública se deberá solicitar autorización previa.
- Que según el artículo 337.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, indica que todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un **cartel visible desde la vía pública**, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística, orden de ejecución, acuerdo de aprobación de obra pública o acto administrativo autorizatorio equivalente y número de expediente, en su caso. Se consignará igualmente la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora.”

Tercero.- Que la actuación solicitada **se adecúa** a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

Cuarto.- Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del RIPLUC, por este servicio jurídico se informa en sentido **FAVORABLE** la concesión de la licencia.

Quinto.- La actuación deberá iniciarse en 1 año (12 meses) desde la notificación de la licencia urbanística y estar finalizada en el plazo de 3 años (36 meses).

Sexto.- Las tasas se fijarán de acuerdo con base en la ordenanza fiscal vigente.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se calculará en base al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En base a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos se informa en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada por “Aula2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea, S.L.P.” (D. Emilio José Rodríguez Segura, arquitecto colegiado nº 2649), actuando en representación de D. Eduardo Campos de la Nuez, y, de conformidad con la letra b) del art. 341.1 LSENPC y el art. 20 RIPLUC, se propone **estimar** la solicitud de licencia para para para Vivienda unifamiliar en Hoya del Viejo, en CR Mogán, 35470 (2556442DR2925N0001KT).



Asimismo, deberá liquidarse la correspondiente Tasa e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

La actuación deberá iniciarse en 1 año (12 meses) desde la notificación de la licencia urbanística y estar finalizada en el plazo de 3 años (36 meses).

Con carácter previo al inicio de la actuación por la persona titular de la licencia deberá comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación la fecha proyectada de acuerdo con el artículo 346.1 LSENPC, acompañada de proyecto de ejecución, en el supuesto de resultar preceptivo y la licencia se otorgara sobre un proyecto básico. Y, de conformidad con lo establecido por el artículo 7.3 RIPLUC, el proyecto técnico deberá venir visado por el Colegio profesional competente cuando dicho requisito sea obligatorio conforme a la normativa técnica sectorial.

En cualquier caso, el otorgamiento de esta licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero. - RESOLUCIÓN ESTIMATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE OBRA MAYOR EN SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO ORDENADO, solicitado por AULA2, ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA ALDEA en representación de D. EDUARDO CAMPOS DE LA NUEZ, con registro de entrada n.º 2023-E-RE-2796, de fecha 10 de octubre de 2023, para la obra denominada "VIVIENDA UNIFAMILIAR EN HOYA DEL VIEJO", Ref. Catastral: 2556442DR2925N0001KT, en CR MOGAN Suelo, del T.M. La Aldea de San Nicolás, por adecuarse PGO supletorio de La Aldea de San Nicolás y a la normativa técnica sectorial.

Considerando que se trata de un Proyecto Básico, antes del comienzo de las obras, deberá presentar el Proyecto de Ejecución, Visado por el Colegio Profesional correspondiente.

- Que las obras se limitarán exclusivamente a lo indicado en el Proyecto Básico presentado para la obtención de la Licencia Urbanística con las siguientes características técnicas:

- . Finalidad y Uso: **RESIDENCIAL**.
- . N° de Plantas sobre rasante: **2**.
- . Altura máxima de cornisa: **5,85 mt.**
- . Naturaleza Urbanística del Suelo: **SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO ORDENADO (SUSO)**.
- . Zona de edificación: **RE - Residencial unifamiliar, Ordenanza R**
- . Superficie construida: **346,60 m²**.

Segundo. - La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).



Tercero. - La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística, pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

Cuarto. - Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Quinto. - Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios, a la Tesorería Municipal, y a la Policía Local, a los efectos oportunos.

<<TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

Nº de Expediente:	5017/2023
Título del Expte:	I U M A U 010/2023
Número Registro:	2023-F-RF-2796
Fecha Registro:	10/10/2023

Técnico autor del informe:	Telmo Javier Pérez Gómez
Titulación:	Arquitecto. Colegiado Nº 3554
Fecha de Elaboración:	(documento firmado electrónicamente)

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Nombre y apellidos o Razón Social:	EDUARDO CAMPOS DE LA NUEZ	N.I.F.:	
Representante:	AULA 2, ARQUITECTURA Y URBANISMO LA ALDEA	N.I.F.:	
DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES:			
Dirección de notificación:	-	Nº:	-
		Planta:	-
		Puerta:	-
Población:	-	C.P.:	-
Teléfono 1:		Teléfono 2:	-
E-mail:	Au		

LOCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN SUJETA A LICENCIA				
Obra:	VIVIENDA UNIFAMILIAR EN HOYA DEL VIEJO			
Localización:	CR MOGAN Suelo 35470 LA ALDEA DE SAN NICOLAS (LAS PALMAS)			
Ref. Catastral	2556442DR2925N0001KT			
Coordenadas UTM:	X:	422.577,79	Y:	3.095.630,09
	Latitud	27° 59' 00,79" N	Longitud	15° 47' 14,27" O

PROMOTOR	
Nombre/Razón Social:	Eduardo Campos de la Nuez
NIF	
Domicilio	
Teléfono	

DIRECCIÓN FACULTATIVA	
Proyectista	AULA2, ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA ALDEA, SLP
Colegiado	10573 COAGC

INFORME TÉCNICO:



• **OBJETO DEL INFORME**

El objeto del presente informe técnico es comprobar la adecuación del proyecto de obras VIVIENDA UNIFAMILIAR EN HOYA DEL VIEJO a las determinaciones de la legalidad urbanística y a la normativa técnica sectorial de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y concordantes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC).

Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo [Las obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes, así como las de modificación general de la fachada o el acristalamiento de terrazas existentes afectante al conjunto de la fachada] están sujeta a previa licencia urbanística municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC), y su autorización se rige por el régimen general de licencias urbanísticas previsto en el RIPLUC.

• **ANTECEDENTES**

- 5) Con fecha 10 de octubre de 2023, la persona promotora presenta a través de su representante ante este Ayuntamiento, solicitud de licencia de obras para la construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR EN HOYA DEL VIEJO
- 6) Acompañando a la solicitud [o instancia subsanación de documentación] se ha presentado la siguiente documentación:
 - Parte de encargo
 - Autorización de representación
 - DNI del Promotor
 - DNI del Representante
 - Nota Simple
 - Proyecto de Ejecución de VIVIENDA UNIFAMILIAR EN HOYA DEL VIEJO.

• **COMPROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**

La documentación técnica presentada se compone de proyecto básico, no visado (conforme al artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio por el colegio profesional correspondiente.). Se deberá aportar, en fases posteriores, el proyecto de ejecución debidamente visado y la correspondiente documentación preceptiva

Ésta se compone den:

- o Proyecto BÁSICO
- MEMORIA
 - MG. Datos generales
 - MD. Memoria Descriptiva
 - MN. Normativa aplicable
 - MA. Anejos a la Memoria
- PLANOS
 - DG U Definición urbanística y de implantación
 - DG A Definición arquitectónica del edificio
 - DG SI Seguridad en caso de incendio
 - DG Eq Equipamiento
 - DG Ee Urbanización de los espacios exteriores (si procede)
 - DG ct Construcciones e instalaciones temporales (si procede)

CONTENIDO DEL PROYECTO TÉCNICO (Aplicable CTE)			
DOCUMENTO	CONTENIDO DEL	OBSERVACIONES	APORTACIÓN



PROYECTO				
I.MEMORIA				
Memoria Descriptiva	Agentes*	Promotor, proyectista, otros técnicos	SÍ	
	Información previa*	Antecedentes y condicionantes de partida.	SÍ	
	Descripción del proyecto*	Descripción general del edificio, programa de necesidades, uso característico del edificio y otros usos previstos, relación con el entorno. La geometría del edificio, volumen, superficies útiles y construidas, accesos y evacuación. Cumplimiento del CTE y otras normativas	SÍ	
	Prestaciones del edificio*	Se establecerán las limitaciones de uso del edificio en su conjunto y de cada una de sus dependencias e instalaciones.	SÍ	
Memoria constructiva	Sustentación del edificio*	Justificación de las características del suelo y parámetros a considerar para el cálculo de la parte del sistema estructural correspondiente a la cimentación.	SÍ	
Cumplimiento del CTE	Seguridad Estructural		-	-
	Seguridad en caso de incendio*		SÍ	
	Seguridad de utilización y accesibilidad		-	
	Salubridad		-	-
	Protección contra el ruido		-	-
	Ahorro de energía		-	-
Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones.		Justificación del cumplimiento de otros reglamentos obligatorios no realizada en el punto anterior.	SÍ	



II.PLANOS				
Planos	Plano de situación *	Referido al planeamiento vigente, con referencia a puntos localizables y con indicación del norte geográfico.	SÍ	
	Plano de emplazamiento*	Justificación urbanística, alineaciones, retranqueos, etc.	SÍ	
	Plano de urbanización*	Red viaria, acometidas, etc.	-	
	Plantas generales*	Acotadas, con indicación de escala y de usos.	SÍ	
	Planos de cubiertas*	Pendientes, puntos de recogida de aguas, etc.	SÍ	
	Alzados y secciones*	Acotados, con indicación de escala y cotas.	SÍ	
	Planos de estructura	Descripción gráfica y dimensional de todo del sistema estructural	-	
	Memorias gráficas.	Indicación de soluciones concretas y elementos singulares: carpintería, cerrajería, etc.	-	
III.PLIEGO DE CONDICIONES				
IV.MEDICIONES				
V.PRESUPUESTOS				
Presupuesto	Presupuesto aproximado*	Valoración aproximada de la ejecución material de la obra proyectada por capítulos.	SÍ	
	Presupuesto detallado	Cuadro de precios agrupado por capítulos. Resumen por capítulos, con expresión del valor final de ejecución y contrata.	-	-
OTROS				
Certificado de eficiencia energética		[Cuando se aporte proyecto de ejecución y sea exigible conforme al Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el	-	



		procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios]		
--	--	--	--	--

A la vista del contenido, la documentación técnica presentada **CUMPLE** con los requisitos exigibles

- **LEGISLACIÓN**

Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias num. 138, de 19 de julio de 2017, y que entró en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017).

DECRETO 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el **Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias**. Boletín Oficial de Canarias núm. 5, de fecha miércoles 9 de enero de 2019. (En adelante **Decreto 182/2018**).

Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de **Ordenación de la Edificación**, publicada en el BOE núm. 266, de 6 de noviembre de 1999. (En adelante **LOE'99**).

DECRETO 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las **condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad**, publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 161, viernes 18 de agosto de 2006. (En adelante **Decreto 117/2006**).

- **INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA**

Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIO Gran Canaria), aprobada definitivamente la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. (BOC nº13, de 19 de enero de 2023)

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018 (en adelante PGO-S'17).

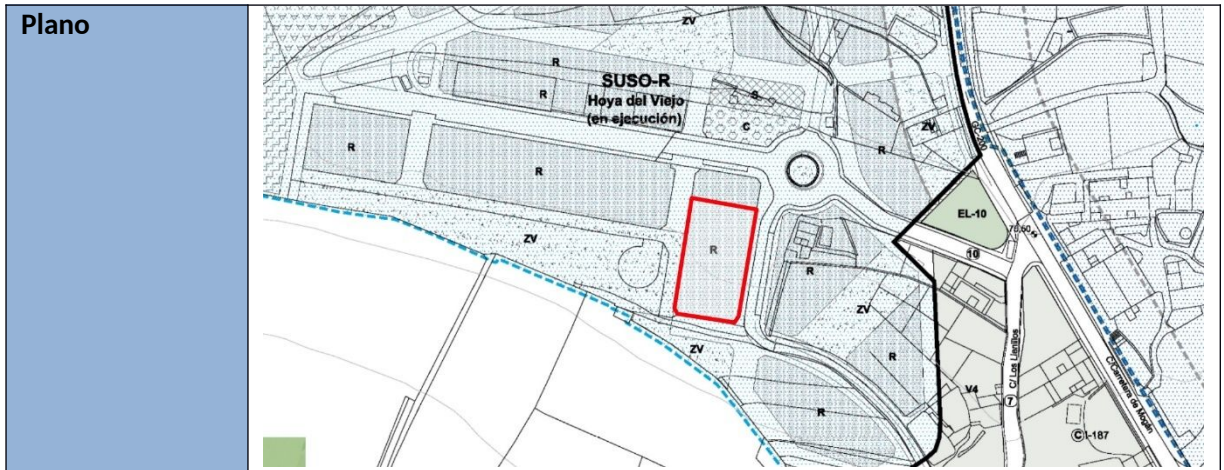
- **ZONIFICACIÓN, CLASE, CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN EN BASE AL PLANEAMIENTO VIGENTE**

La parcela no está afectada por Espacio Natural Protegido, y tampoco por Área de Sensibilidad Ecológica o Zonas de Especial Conservación. No obstante, está incluida en la Red Canaria de la Biosfera (39-GRAN CANARIA) como todo el ámbito municipal.

En cuanto a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística la parcela e inmueble se considera incluida en la zonificación, clase, categoría y calificación que se detalla a continuación:

		PGO Supletorio en vigor
Clase		Suelo Urbanizable
Categoría		Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado
Siglas		SUSO-R
Zona de edificación		RE - Residencial unifamiliar, Ordenanza R





ADECUACIÓN DEL PROYECTO A LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL APLICABLE.

La normativa urbanística de aplicación es el Plan General de Ordenación supletorio de La Aldea de San Nicolás.

Los terrenos en los que se van a realizar las obras se clasifican como SUELO URBANIZABLE y se categorizan como SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO ORDENADO.

A continuación, se analiza el cumplimiento de la legalidad urbanística y la normativa técnica sectorial de aplicación según ORDENANZAS ESPECÍFICAS DE EDIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL HOYA DEL VIEJO - POLÍGONO 7.

38 ORDENANZA R

USO: Residencial unifamiliar. El Ayuntamiento podrá autorizar el uso residencial en bloque en promociones completas de manzanas previa consulta urbanística del interesado.

USOS PERMITIDOS: El uso residencial unifamiliar es incompatible con cualquier otro uso. El uso unifamiliar en bloque tolera en planta baja el comercial, oficinas y talleres artesanos.

PARCELA MÍNIMA: 85 m².

FRENTE MÍNIMO DE FACHADA: 6 mts permitiéndose la inscripción de un círculo de 6 mts de diámetro.

OCUPACIÓN: 100 %.

ALTURA: 2 plantas y 7,00 m., a cara inferior de forjado.

SÓTANOS: Se permiten sótanos y semisótanos sin invadir los espacios libres interiores de parcela si los hubiera pudiéndose utilizar los espacios libres.

EDIFICABILIDAD: 1,4 m²/m² para las manzanas dos, tres, cuatro y cinco y 1,6 en el resto.

RETRANQUEOS: 3 mts al lindero delantero y trasero en las manzanas nº 19 y 20. En el caso de actuar en lote completo, sea cual sea la manzana, los retranqueos serán libres.

A continuación, se incluye una relación de parámetros urbanísticos que podrían ser objeto de comprobación.

PARÁMETROS URBANÍSTICOS				
PARÁMETROS	PGO	PROYECTO	CUMPLE	OBSERVACIONES
Uso principal	Residencial unifamiliar	Residencial	Sí	



PARÁMETROS URBANÍSTICOS					
PARÁMETROS	PGO	PROYECTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
Usos permitidos	Comercial, oficinas y talleres artesanos	-	-	-	
Superficie de parcela mínima (m ²)	85	1.165,37	SÍ		
Frente mínimo (m)	6	134,94	SÍ		
Ocupación máxima (%)	100%	14,92%	SÍ		
Altura máxima de la edificación (plantas)	2	2	SÍ		
Altura máxima de cornisa (m)	7,00	5,85	SÍ		
Sótanos	Se permiten		-		
Edificabilidad (m ² c/m ² s)	1,4	0,30 m ² c/m ² s	SÍ		
Superficie edificable (m ² c)	2*131,48= 262,96	49,88	SÍ		
Retranqueos	Solo M19 y M20		-		

• **AFECCIONES DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA SOLICITADA**

Las obras no afectan a un Espacio Natural Protegido, por lo que no será necesario informe previo sobre compatibilidad con la ordenación del ENP, en los suelos rústicos de protección ambiental (Art. 64.1) y de protección agraria (Art. 66.2), del órgano al que corresponda la gestión (Art. 66.2 de la LSC 4/2017).

Entre los deberes de las personas propietarias de suelo rústico recogidos en el Art. 37 de la LSC 4/2017, está el deber de conservar y mantener las construcciones (apartado 1.a) y el de obtener los títulos administrativos preceptivos y trámites, cuando exceda de lo previsto en la letra a del apartado 1. Si los promotores no aportan los informes o autorizaciones preceptivos, estos serán solicitados por la administración, por lo que se analizan las posibles afecciones:

- Medio Ambiente (E.N.P.): No procede.
- Medio Ambiente (Red Natura 2000): No procede.
- Patrimonio Histórico Cultural: No procede.
- Dominio público Hidráulico: No procede.
- Dominio público Hidráulico (Fosa Séptica): No procede.
- Dominio Público Marítimo Terrestre: No procede.
- Infraestructuras Públicas: No procede.
- Dominio Público de servidumbre o de afección de Carreteras: No procede.



- Informe preceptivo (Art. 48 L.C.C.) en obras incluidas en Suelo Urbano Consolidado o travesía (art. 86 del Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias). No Procede.
- Autorización previa en las zonas de servidumbre (art. 26.2 L.C.C.) y de afección (art. 27.2 L.C.C.).

- **CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA OBRA SEGÚN EL PROYECTO**

Se realiza comprobación de las características y dimensiones de la vivienda proyectada en relación con la legislación vigente.

- Datos expuestos en el proyecto presentado:

	Vivienda
S. Construida (m²)	346,60
S. Útil (m²)	269,98
Estar-cocina	48,71
Distribuidor	16,56
Baño 1	5,64
Trastero	5,14
Cto. Lavado	7,66
Biblioteca	41,51
Garaje	21,92
Dormitorio 1	14,60
Baño 3	4,84
Vestidor	7,29
Dormitorio 2	10,80
Distribuidor	22,96
Baño 2	5,64
Dormitorio 3	17,04
Galería	21,57
Dormitorio 4	14,01
Baño 4	4,09

- **Decreto 117/2006**, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad.

- o Comprobación anexo 1

- Altura

Altura libre media mínima		
	Norma	Proyecto
Cuartos estar Dormitorios zonas comunes estancia Pacios de luz	2,5	2,70
Resto*	2,2	2,40

*Se admite inferior en piezas complementarias siempre que sean funcionales y sin cabezada.

- Dimensiones mínimas en planta para cada vivienda



Norma			Proyecto viv	CUMPLIMIENTO
Estancia	rectángulo inscribible m	Sup. min. m ²	Sup. m ²	
Vivienda		25	269,98	CUMPLE
Estar-comedor	2,5x2,5	12+n*	48,71	CUMPLE
Dormitorio Princ.		10	14,60	CUMPLE
Dormitorio Doble		8	10,80 / 17,04 / 14,01	CUMPLE
Dormitorio Individual	1,7x2,5	6	-	-
Cocina	-	-	-	-
Cuartos higiénicos	-	-	-	CUMPLE
Pieza de servicio	-	1,20x1,70	-	CUMPLE
Garaje vvda. unifam.	2,6 X 5.0	-	6,14 x 3,57	CUMPLE
* n es el número de ocupantes:			8	

- Dimensiones mínimas en planta.

En base a lo expuesto en el proyecto las dimensiones frente por fondo, número de elementos y accesibilidad al elemento y movilidad de las piezas correspondientes al presente proyecto y con una ocupación de cada vivienda es de 2, se observa que cumple con los equipamientos mínimos dispuestos en la cocina.

En relación con los equipamientos dispuestos en los cuartos higiénicos cumple con lo mínimo establecido.

En relación con el almacenaje cumple con lo mínimo exigido.

- **CONDICIÓN DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA SOLICITADA**

La actuación urbanística solicitada tiene la condición de **EDIFICACIÓN**, a los efectos de la de la LOE'99, al estar incluida en el Art. 2.2.b) (sistema estructural), e incluida en el grupo a) del apartado 1 del artículo 2 (residencial en todas sus formas).

- **DEFINICIÓN DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA SOLICITADA**

Se define la actuación urbanística solicitada, en base al Art. 2.4.g de la LSENPC 4/2017, como **OBRA MAYOR**, definidas estas como obras de construcción y edificación de técnica compleja y cierta entidad constructiva y económica que supongan alteración del volumen, del uso objetivo de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, o del número de plazas alojativas turísticas, o que afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.

- **PRESENTACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO**

Con la solicitud de licencia o con la presentación de comunicación previa sólo será exigible a la persona interesada a la presentación de proyecto técnico, cuando la misma fuere preceptiva conforme a la normativa técnica sectorial aplicable, así como, en todo caso, cuando se trate de la implantación de obras, o de ampliación, reforma, rehabilitación o derribo total o parcial de las construcciones existentes, cuando afecten a:

- Art. 7.1. del Decreto 182/2018:



- a) Los cimientos o elementos estructurales.
- b) El volumen o las superficies construidas.
- c) El uso urbanístico.
- d) El número de viviendas, establecimientos u otros elementos susceptibles de aprovechamiento privativo independiente.
- e) Los elementos objeto de protección de los bienes sujetos a un régimen de protección patrimonial, cultural o urbanística.

- **TITULACIÓN ACADÉMICA DEL PROYECTISTA**

Cuando el proyecto a realizar tenga por objeto la construcción de edificios comprendidos en el grupo a) del apartado 1 del artículo 2, de la LOE'99 (Administrativo, sanitario, religioso, **residencial en todas sus formas**, docente y cultural), la titulación académica y profesional habilitante será la de arquitecto.

Según se recoge en el Proyecto Básico, el proyectista es:

- AULA2, ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA ALDEA, SLP con N° 10.573 del COAGC.

El proyectista **es arquitecto habilitado** según se recoge en el censo de Arquitectos incorporados al Colegio Oficial de Arquitectos de Gran Canaria (COAGC).

En todo caso y para todos los grupos, en los aspectos concretos correspondientes a sus especialidades y competencias específicas, y en particular respecto de los elementos complementarios a que se refiere el apartado 3 del artículo 2, podrán asimismo intervenir otros técnicos titulados del ámbito de la arquitectura o de la ingeniería, suscribiendo los trabajos por ellos realizados y coordinados por el proyectista. Dichas intervenciones especializadas serán preceptivas si así lo establece la disposición legal reguladora del sector de actividad de que se trate.

- **TÍTULO HABILITANTE PARA LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA SOLICITADA**

La actuación solicitada está sujeta a **licencia urbanística municipal**, y no a comunicación previa, porque se trata de una obra obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo (Art. 330.1.r modificado por la Disposición Final Primera del Decreto 182/2018 y por el Decreto 15/2020).

- **ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD JURÍDICA DEL SUELO, VUELO O SUBSUELO.**

El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de estas.

No obstante, toda solicitud de licencia o comunicación previa deberá venir acompañada de los **documentos que acrediten indiciariamente la titularidad**, por el solicitante, de las facultades jurídicas necesarias para la realización, sobre el suelo, vuelo o subsuelo, de los actuaciones o usos objeto de la solicitud.

En el supuesto de que la titularidad de las facultades jurídicas corresponda a un tercero distinto del solicitante, este deberá acreditar la autorización o mandato o habilitación de aquél para el ejercicio de la facultad correspondiente.

La documentación prevista en los apartados anteriores podrá ser sustituida por una declaración responsable, en la que el solicitante manifieste que ostenta la titularidad de las facultades señaladas.

Se ha aportado la siguiente documentación sobre la titularidad:

- Nota simple informativa

La administración actuante podrá acordar, a costa de la persona interesada, la publicación en el correspondiente portal electrónico, para general conocimiento, de los actos de



otorgamiento de licencias cuando, de la declaración responsable de la persona solicitante, de la documentación aportada o de la información disponible por el órgano otorgante, se susciten dudas sobre la titularidad de los derechos o facultades patrimoniales invocados.

- **CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO**

La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística, pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

Que a la vista de la solicitud formulada, analizada la zonificación, clase y categoría que le corresponde a la parcela en base al planeamiento territorial y urbanístico en vigor, las posibles afecciones sectoriales, la situación legal o en fuera de ordenación del inmueble, el uso actual o consolidado, la posible inclusión del inmueble en catálogo de protección o reconocimiento de valores etnográficos o arquitectónicos, la condición y definición, así como la necesidad de proyecto técnico y titulación del redactor o proyectista y el título habilitante exigible en base a la actuación urbanística solicitada, se informa que:

PRIMERA. - De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa FAVORABLE el proyecto de obras de VIVIENDA UNIFAMILIAR EN HOYA DEL VIEJO por adecuarse PGO supletorio de La Aldea de San Nicolás y a la normativa técnica sectorial.

SEGUNDA. - La licencia debe condicionarse al cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones a cumplimentar con carácter previo al inicio de las obras:

- **Considerando que se trata de un Proyecto Básico, antes del comienzo de las obras, deberá presentar el Proyecto de Ejecución, Visado por el Colegio Profesional correspondiente.**

- Que las obras se limitarán exclusivamente a lo indicado en el Proyecto Básico presentado para la obtención de la Licencia Urbanística con las siguientes características técnicas:

- . Finalidad y Uso: **RESIDENCIAL.**

- . N° de Plantas sobre rasante: **2.**

- . Altura máxima de cornisa: **5,85 mt.**

- . Naturaleza Urbanística del Suelo: **SUELO URBANANIZABLE SECTORIZADO ORDENADO (SUSO).**

- . Zona de edificación: **RE - Residencial unifamiliar, Ordenanza R**

- . Superficie construida: **346,60 m².**

- El inicio de las obras debe comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación a la fecha proyectada (art. 346.1 de la LSC 4/2017), acompañada de proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.



- Durante el plazo de días para el inicio de las obras los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de señalar las alineaciones y rasantes. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

- Que para la realización de cualquier otra clase de obra se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado.

- Que, para ejecutar las conexiones a los servicios de alcantarillado, pluviales, abastecimiento de agua y electricidad, deberá solicitar las licencias de conexión a dichos servicios.

- Que los Residuos de Construcción y Demolición (RCD), según RD105/2008, deben ser gestionados correctamente por el constructor (poseedor del residuo). El productor (titular de la obra) debe exigir el cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos.

El abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos, incluyendo los RCD de obra menor o mayor, está considerada como una infracción muy grave, tipificada por el artículo 108 de la Ley 7/2022, del 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las multas van desde los 600.001€ hasta 3.500.000€ cuando se trata de residuos peligrosos, y de 100.001€ hasta los 3.500.000€ para el resto de residuos.

- Que en caso de que se precise la ocupación de la vía pública se deberá solicitar autorización previa.

- Que según el artículo 337.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, indica que todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un **cartel visible desde la vía pública**, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística, orden de ejecución, acuerdo de aprobación de obra pública o acto administrativo autorizador equivalente y número de expediente, en su caso. Se consignará igualmente la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora.

- Que según artículo 347.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, se debe establecer un plazo inicial para el comienzo y otro para la conclusión de las obras solicitadas. Si bien en el proyecto técnico no se estipula un plazo de ejecución, se conceden los siguientes plazos, contado a partir del día siguiente al de la concesión de la Licencia Urbanística, en base a la complejidad de la obra:

1.- Inicio de las obras: **UN AÑO (12 MESES).**



2.- Terminación: TRES AÑOS (36 MESES).

La Administración podrá conceder, a solicitud del interesado, una o varias prórrogas sucesivas de los plazos señalados en los apartados anteriores. La solicitud deberá explicitar los motivos que la justifican. La denegación de la prórroga solo podrá acordarse, previa audiencia del interesado y de forma motivada, cuando la demora en el inicio o en la conclusión de la obra no esté justificada y existan, además, elementos fehacientes que evidencien la imposibilidad de su inicio o conclusión en el plazo solicitado o en un plazo equivalente al establecido inicialmente.

- La inspección urbanística y la función inspectora encomendada al Ayuntamiento está regulada en el Art. 326 de la LSC 4/2017, en la que colaborarán las fuerzas y cuerpos de seguridad.

Para unir al expediente de solicitud de Licencia Urbanística se expide el presente informe, salvo mejor criterio, en La Aldea de San Nicolás a fecha de firma electrónica.»

« TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

Nº de Expediente:	5017/2023
Título del Expte :	I II Ma II 010/2023
Número Registro:	2023-F-RE-2796
Fecha Registro:	10/10/2023

Técnico autor del informe:	Telmo Javier Pérez Gómez
Titulación:	Arquitecto. Colegiado
Fecha de Elaboración:	(documento firmado electrónicamente)

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Nombre y apellidos o Razón	EDUARDO CAMPOS DE LA NUEZ	N.I.F.:	
Representante:	AULA 2, ARQUITECTURA Y URBANISMO	N.I.F.:	
DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES:			
Dirección	de -	Nº:	-
		Planta	-
		Puer	-
Población	-	C.P.:	-
Teléfono		Teléfono	-
		E-mail:	

LOCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN SUJETA A LICENCIA				
Obra:	VIVIENDA UNIFAMILIAR EN HOYA DEL VIEJO			
Localización:	CR MOGAN Suelo 35470 LA ALDEA DE SAN NICOLAS (LAS PALMAS)			
Ref. Catastral	2556442DR2925N0001KT			
Coordenadas UTM:	X:	422.577,79	Y:	3.095.630,09
	Latitud	27° 59' 00,79" N	Longitud	15° 47' 14,27" O

PROMOTOR	
Nombre/Razón Social:	
NIF	



Domicilio	
Teléfono	
DIRECCIÓN FACULTATIVA	
Proyectista	AULA2, ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA ALDEA, SLP
Colegiado	10573 COAGC

INFORME TÉCNICO:

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe técnico tiene por objeto evaluar la adecuación del proyecto de urbanización de ejecución privada a las determinaciones de la legalidad urbanística y a la normativa técnica sectorial de aplicación, de conformidad con lo previsto en el marco legal, recogido en el siguiente apartado.

El sistema de ejecución para el proyecto objeto de este informe es de iniciativa privada presentada como acto previo a la incoación del expediente para la finalización de la urbanización, entre otros documentos que conforman el expediente.

2. ANTECEDENTES

- 1) Con fecha 10 de octubre de 2023, la persona promotora presenta a través de su representante ante este Ayuntamiento, solicitud de licencia de obras para la construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR EN HOYA DEL VIEJO
- 2) Acompañando a la solicitud [o instancia subsanación de documentación] se ha presentado la siguiente documentación:
 - Parte de encargo
 - Autorización de representación
 - DNI del Promotor
 - DNI del Representante
 - Nota Simple
 - Proyecto de Básico de VIVIENDA UNIFAMILIAR EN HOYA DEL VIEJO.
- 3) El 25 de junio de 2024 se emite informe técnico favorable del proyecto Básico presentado.
- 4) El 18 de julio de 2024 se recibe informe jurídico favorable del proyecto Básico presentado.
- 5) En ambos informes se corrobora que, aun estando en Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado (en ejecución), la parcela objeto de proyecto se encuentra en una parte ya consolidada por la urbanización. En visita al lugar se comprueba que uno de los linderos de la parcela carece de encintado de aceras, siendo necesario acometer las obras de finalización de la urbanización correspondientes a la mencionada obra.

3. LEGISLACIÓN

Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias num. 138, de 19 de julio de 2017, y que entró en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017).

DECRETO 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el **Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias**. Boletín Oficial de Canarias núm. 5, de fecha miércoles 9 de enero de 2019. (En adelante **Decreto 182/2018**).

Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de **Ordenación de la Edificación**, publicada en el BOE núm. 266, de 6 de noviembre de 1999. (En adelante **LOE'99**).

DECRETO 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las **condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad**, publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 161, viernes 18 de agosto de 2006. (En adelante **Decreto 117/2006**).



1. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIO Gran Canaria), aprobada definitivamente la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. (BOC nº13, de 19 de enero de 2023)

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018 (en adelante PGO-S'17).

2. ZONIFICACIÓN, CLASE, CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN EN BASE AL PLANEAMIENTO VIGENTE

La parcela no está afectada por Espacio Natural Protegido, y tampoco por Área de Sensibilidad Ecológica o Zonas de Especial Conservación. No obstante, está incluida en la Red Canaria de la Biosfera (39-GRAN CANARIA) como todo el ámbito municipal.

En cuanto a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística la parcela e inmueble se considera incluida en la zonificación, clase, categoría y calificación que se detalla a continuación:

	PGO Supletorio en vigor
Clase	Suelo Urbanizable
Categoría	Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado
Siglas	SUSO-R
Zona de edificación	RE - Residencial unifamiliar, Ordenanza R
Plano	

3. ADECUACIÓN DEL PROYECTO A LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL APLICABLE.

La normativa urbanística de aplicación es el Plan General de Ordenación supletorio de La Aldea de San Nicolás.

Los terrenos en los que se van a realizar las obras se clasifican como SUELO URBANIZABLE y se categorizan como SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO ORDENADO.

A continuación, se analiza el cumplimiento de la legalidad urbanística y la normativa técnica sectorial de aplicación según ORDENANZAS ESPECÍFICAS DE EDIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL HOYA DEL VIEJO - POLÍGONO 7.



38 ORDENANZA R

USO: Residencial unifamiliar. El Ayuntamiento podrá autorizar el uso residencial en bloque en promociones completas de manzanas previa consulta urbanística del interesado.

USOS PERMITIDOS: El uso residencial unifamiliar es incompatible con cualquier otro uso. El uso unifamiliar en bloque tolera en planta baja el comercial, oficinas y talleres artesanos.

PARCELA MÍNIMA: 85 m².

FRENTE MÍNIMO DE FACHADA: 6 mts permitiéndose la inscripción de un círculo de 6 mts de diámetro.

OCUPACIÓN: 100 %.

ALTURA: 2 plantas y 7,00 m., a cara inferior de forjado.

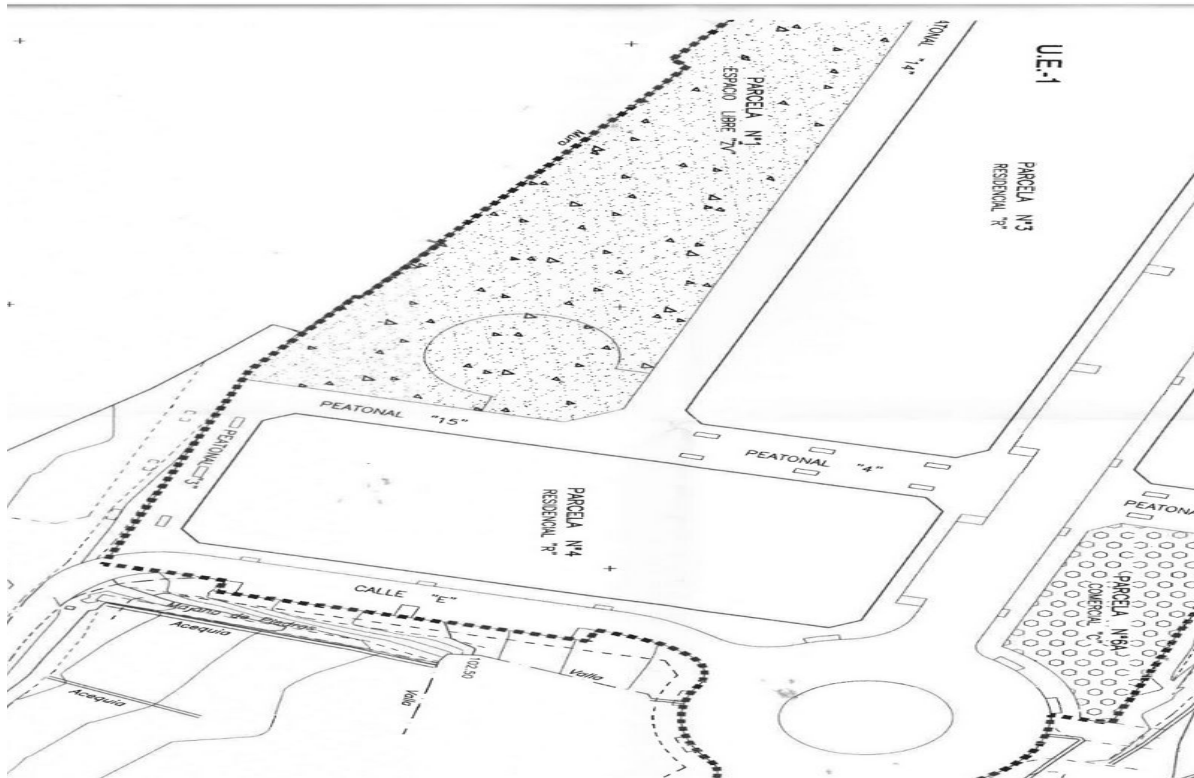
SÓTANOS: Se permiten sótanos y semisótanos sin invadir los espacios libres interiores de parcela si los hubiera pudiéndose utilizar los espacios libres.

EDIFICABILIDAD: 1,4 m²/m² para las manzanas dos, tres, cuatro y cinco y 1,6 en el resto.

RETRANQUEOS: 3 mts al lindero delantero y trasero en las manzanas nº 19 y 20. En el caso de actuar en lote completo, sea cual sea la manzana, los retranqueos serán libres.

4. SITUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN

Según se recoge en el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución nº1, realizado en la zona denominada Hoya del Viejo, en base al Plan Parcial del Polígono 7 - Hoya del Viejo, redactado por la empresa pública Gestión Urbanística de Las Palmas, S.A., el ámbito de actuación comprendía la totalidad de la urbanización circundante a la parcela cuyo proyecto se ha informado para otorgar licencia de construcción.

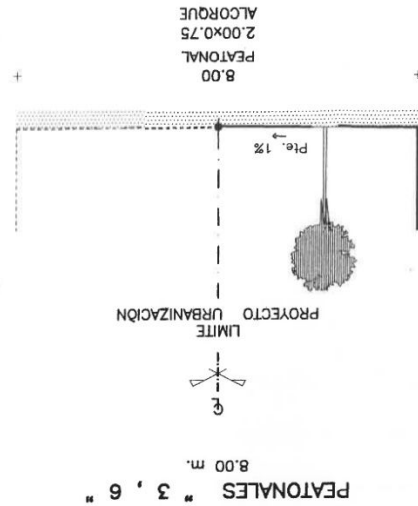


Planta General Proyecto de Urbanización U.E. N°1 S.A.U. Polígono 7 Hoya del Viejo

Según se puede comprobar en la imagen anterior, el área de intervención incluye la totalidad de la parcela, incluyendo la ejecución de la mitad de la "PEATONAL 3".



FECHA: ENERO 1999 SIT:	PROYECTO DE URBANIZACION U.E. Nº 1 S.A.U. POLIGONO 7 "HOYA DEL VIEJO"	DESIGNACION: Coleg. Nº 11.834 ICEVEDO MALAGA
------------------------------	--	--



Aun no habiendo encontrado documentación referente a la dirección de la obra, se entiende que las obras ejecutadas fueron recibidas favorablemente en el estado actual que se encuentran. Por otro lado, la realidad física de la urbanización es que la "PEATONAL 3" no fue ejecutada según se puede comprobar a través de fotos históricas desde principios de los 2000 hasta la actualidad:



Ortofoto 2008

5. CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO

UNICA:

Las obras del Proyecto de Urbanización U.E. Nº1 S.A.U. Polígono 7 Hoya del Viejo deberían haber incluido la peatonal situada al sur del solar correspondiente al proyecto del presente expediente, no habiendo sido este ejecutado correctamente.



Para unir al expediente de solicitud de Licencia Urbanística se expide el presente informe, salvo mejor criterio, en La Aldea de San Nicolás a fecha de firma electrónica.»»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

6.- Ruegos y preguntas.

No hubo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

